TOMO LXII Montevideo, Sábado 5 de Marzo de 1921 Núm. 4504

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1172

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Nómbrase Jefe del Batallón de Pontoneros número 1 al teniente coronel don Celestino C. Bové.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 1.o de 1921.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase jefe del Batallón de Pontoneros número 1 al señor teniente coronel don Celestino C. Bové.

Art. 2.o El referido oficial superior continuará también a cargo de la Jefatura del Batallón de Zapadores número 1 mientras dure la licencia concedida al jefe de dicha unidad, coronel Roberto P. Riverós.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbranse oficial ajustador y oficial albañil en el Batallón de Zapadores número 1 a las personas que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Vista la precedente propuesta, formulada por el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar los cargos de oficial ajustador mecánico y de oficial albañil, en el Batallón de Zapadores número 1, a los señores Otto Schramm y Estéban Moranda, respectivamente.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbranse a los señores José Gómez y José Botta para ocupar los cargos que se indican, en el Batallón de Pontoneros número 1.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 1.o de 1921.—Vista la precedente propuesta que formula el Estado Mayor del Ejército,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar a los señores José Gómez y José Botta para ocupar los cargos de oficial carpintero y oficial talabartero en el Batallón de Pontoneros número 1, respectivamente.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Danse los destinos que se indican a los maestros de Esgrima y Gimnasia que se mencionan.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 1.o de 1921.—Vista la precedente nota del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, en la que solicita autorización para dar destino a los maestros de Esgrima y Gimnasia que a continuación se mencionan, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Dar los siguientes destinos a los maestros de esgrima y gimnasia: en el Estado Mayor del Ejército y Batallón de Infantería número 4, al de cuarta categoría Santiago Delfino Leonel Araújo; en las Escuelas Militar y Naval, como Director de cursos, al de segunda categoría Rodolfo Servetti Revello; en la Escuela Militar, al de segunda categoría Pablo Lebet, al de tercera Carlos M. Barragán y los de cuarta Onofre Piñeiro y Calimero Morales; en las Escuelas Naval y de Grumetes, al de segunda categoría Eduardo Etchevers y al de cuarta Rafael Diego; en la Escuela de Esgrima y Gimnasia y

Batallón de Infantería número 12, los de tercera categoría Areopagita D. Rivas y Patrocinio López y el de cuarta Fernando F. Vázquez; en la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos, al de segunda categoría Nicasio Escuder; en los Regimientos de Caballería números 1 y 9, al de cuarta categoría Antonio Núñez; en el Regimiento de Caballería número 4, Batallón de Infantería número 17 y Escuela Militar de Aviación, al de tercera categoría Juvenal Abreu; en el Regimiento de Artillería número 1, Batallón de Zapadores número 1 y Compañía de Ametralladoras, al de tercera categoría José Finamore; en el Regimiento de Artillería número 2 y Batallón de Infantería número 14, al de cuarta categoría Guzmán Roberto Zás; en el Regimiento de Artillería número 4, al de cuarta categoría Juan M. Laens; en los Batallones de Infantería números 1 y 3, al de cuarta categoría Juan Botta; en el Batallón de Infantería número 8 y Depósito de Marineros; al de tercera categoría Alfredo León Laens; en el Arsenal de Guerra y Batallón de Infantería número 15, al de cuarta categoría Miguel Caprio; en la Zona Militar número 1 y Batallón de Infantería número 5, al de segunda categoría Umberto Serra Caracciolo; en el Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6 y Batallón de Infantería número 16, al de cuarta categoría Ramón Galeano; en el Regimiento de Artillería número 3, al de tercera categoría Angel C. Rivadavia; en los Batallones de Infantería números 2 y 13, al de cuarta categoría Romeo Pereira; en la Zona Militar número 2, Regimiento de Caballería número 8 y Batallón de Infantería número 10, al de tercera categoría Lliarti Rómulo Spera; en los Batallones de Infantería números 6 y 9, al de cuarta categoría Guzmán Vila Gomensoro; en el Batallón de Pontoneros número 1 y Compañía de Infantería número 3, al de cuarta categoría Martín Moreira; en el Batallón de Infantería número 20, al de cuarta categoría Ramón Checa; en la Zona Militar número 3 y Regimientos de Caballería número 2 y de Artillería número 5, al de cuarta categoría Tomás Ernesto Correa; en el Batallón de Infantería número 7 y Compañía de Infantería número 2, al de cuarta categoría Domingo González; en los Batallones de Infantería números 18 y 21, al de cuarta categoría Juan Manuel Clara; en la Zona Militar número 4, Regimiento de Caballería número 5 y Batallón de Infantería número 19, al de tercera categoría Saturnino Arse; en el Regimiento de Caballería número 3, al de tercera categoría Antonio Sghirla, y en el Batallón de Infantería número 11 y Compañía de Infantería número 4, al de cuarta categoría Fidelino Sosa.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Pasan a prestar servicios en las unidades militares que se indican, los oficiales que se nombran.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Vista la precedente nota del Estado Mayor del Ejército, en la que propone el pase de los oficiales que indica en la misma, para prestar servicios en distintas reparticiones y unidades,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios a la Zona Militar número 1, el capitán don Francisco Eiraz; a la Zona Militar número 3, el capitán don Raymundo Galarza; al Batallón de Infantería número 21, el capitán don Gabriel Pagano; a la Compañía de Infantería número 3, el alférez don Alberto Martino; al Regimiento de Artillería número 1, el capitán don Raúl Sánchez de la Fuente; al Regimiento de igual arma número 3, el capitán don Teodoro Schinca; al Regimiento de la misma arma número 4, el segundo teniente don Horacio J. Vico; al Regimiento también de igual arma número 5, el capitán don Mario Aguirrezabala; al Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, el capitán don Norberto Sanguinetti; al Regimiento de Caballería número 7, el capitán don Pilar Arismendi; al Regimiento de igual arma número 4, el alférez don Alejandro Trillo; a la Compañía de Ametralladoras, el capitán don Julio E. Delgado; al Batallón de Zapadores número 1, los tenientes don Segundo Muniz, don Nicolás Padilla, don Germán A. Acosta y don José J. Nogueira, los segundos tenientes don Carlos Goñi, don Efraín González Conzi, don Plinio Cosio y don Benjamín Franqueiro y los alféreces don Eneas G. Mermot, don Gabino Anfuso y don Luciano Dubra, y al Batallón de Pontoneros número 1 el capitán don Adolfo Pedemonte, los tenientes don Manuel Pereyra y don Héctor H. Musto, los segundos tenientes don Pablo C. Moratorio, don Dumas Rey y don Arturo Paz y los alféreces don Hugo Mongrell y don José Baptista.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Dispone que la Capitanía General de Puertos permita a los señores Juan J. Hore y C.ª utilizar en el salvataje del remolcador «Thames» los elementos que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Visto el precedente escrito de los señores Juan J. Hore y Cía., en representación de "The Union Marine Insurance C.o Ltd.", de Liverpool, en el que exponen que habiendo abandonado la Administración Nacional del Puerto de Montevideo el salvataje del remolcador "Thames", sumergido en el puerto de Montevideo, han buscado una empresa que efectuase dichos trabajos y han encontrado que la firma Folena y Eraso, de Buenos Aires, estaría dispuesta a emprenderlos a la brevedad posible, siempre que se le permita venir al puerto de Montevideo con su personal, elementos y embarcaciones de bandera argentina a efectuar el salvataje en cuestión y reparaciones del caso, sin perjuicio de utilizar el auxilio de embarcaciones y personal uruguayo cuando lo crea necesario y permanecer con sus embarcaciones al abrigo del puerto y navegar libremente desde y hasta el lugar del salvataje, sin más despachos marítimos que el que corresponde a la llegada y salida de aguas uruguayas, por lo que solicitan se conceda autorización al respecto;

Resultando: 1.o Que la Capitanía General de Puertos eleva dicho escrito informando que en virtud de los antecedentes expuestos por los recurrentes y "teniendo en cuenta la necesidad que existe en eliminar, lo más pronto posible, el escollo que constituye el remolcador "Thames", sólo tiene que objetar a lo solicitado que el artículo 1.o de la ley de Cabotaje Nacional establece que las operaciones de salvataje quedan reservadas a los buques nacionales";

2.o Que el Directorio de la Administración Nacional del Puerto ha expresado "no que por parte de esa Administración "no existe inconveniente de ninguna clase en que se acceda a lo solicitado, y por lo contrario, tratándose de un caso excepcional, encontraría conveniente en que se acordara el permiso pedido por la firma Juan J. Hore y Compañía" (fojas 3);

Considerando: Que si bien la ley de 11 de Enero de 1912 establece que las "operaciones de salvatajes quedan reservadas a los buques de bandera nacional", esa reserva en favor de las embarcaciones nacionales ha sido establecida por el legislador en el bien entendido de que dichas embarcaciones estén en condiciones de efectuarlas. No estándolo, como en el presente caso, no es posible sostener que la buena aplicación de la ley exige mantener dicho privilegio en favor de quienes no pueden hacer uso de él, con lo cual no se beneficia a nadie y se perjudican los intereses de los propietarios del buque y los de orden público de la navegación;

En efecto, desde que las empresas nacionales han renunciado al salvataje del remolcador "Thames", se iría contra los legítimos derechos de los propietarios del mismo, si se les obligara a renunciar a salvarlo con el auxilio de una empresa extranjera y a hacer así abandono de la cosa de su propiedad;

Por otra parte, el escollo que constituye el remolcador "Thames" es un peligro para la navegación, por lo que, desde el punto de vista del interés público, existe, no sólo conveniencia, sino la necesidad de que dicho escollo sea removido;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que la Capitanía General de Puertos permita a los señores Juan J. Hore y Cía. utilizar en el salvataje del remolcador "Thames" los elementos necesarios que no sean de la matrícula nacional, a falta de buques de tal matrícula.

2.o Que se comunique, publique y devuelva a la Capitanía General de Puertos. —**BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Promuévense a Maestros de Esgrima y Gimnasia de tercera categoría a los de cuarta que se nombran.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 1.o de 1921.—Visto estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por el señor Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia para llenar seis vacantes de maestros de tercera categoría;

Resultando: Que el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, previa verificación de los servicios prestados y pedido de informes a los señores jefes de unidades, considera que correspondería ascender a los maestros de tercera categoría que ocupan los cinco primeros puestos, por antigüedad, y al maestro Rafael Diego, por elección, en virtud de sus condiciones sobresalientes, que se han justificado en estos obrados;

Estando probado por los informes de los señores jefes de las unidades que los maestros que ocupan los primeros cinco números por antigüedad reunen salud, conducta, aptitud para el desempeño del cargo, puntualidad, contracción y han obtenido buenos resultados con sus métodos de trabajo; y

Visto el informe producido por el señor comandante de la Escuela Naval sobre las condiciones sobresalientes del maestro Rafael Diego,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Promover a Maestros de Esgrima y Gimnasia de tercera categoría a los de cuarta, "por antigüedad": don Antonio Núñez, don Domingo González, don Onofre Piñeiro, don Fidelino Sosa y don Santiago Delfino Leonel Araújo, y por "elección": Rafael Diego.

2.o Que se expidan los diplomas correspondientes.

3.o Que se comunique, inserte y publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. No se hace lugar a la solicitud de la señora Lorenza Villagrán de Villagrán, sobre acrecimiento de pensión.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Vistos estos antecedentes sobre acrecimiento de pensión, promovidos por la señora Lorenza Villagrán de Villagrán y señoritas María Inocencia, Blanca Lorenza, Elvira y Amanda Villagrán;

Resultando: 1.o Que por ley de fecha 22 de Abril de 1920 le fué acordada por gracia especial a la señora Lorenza Villagrán de Villagrán y señoritas María Inocencia, Juana Sofía, Blanca Lorenza, Elvira y Amanda Villagrán, en su calidad de hija y nietas, respectivamente, del general don José R. Villagrán, una pensión alimenticia e inembargable de 960 pesos anuales (informe del Estado Mayor del Ejército);

2.o Que habiendo contraído matrimonio doña Sofía Villagrán con fecha 8 de Junio de 1920, según se comprueba en el testimonio de fojas 3, las peticionantes solicitan el acrecimiento de pensión.

"El caso presente es jurídicamente idéntico al promovido por doña Adela P. de Massini, solicitando acrecimiento de pensión, por fallecimiento de su señora madre, doña María González de Massini.

"La Presidencia de la República, al resolver negativamente tal pedido, se expresó en la parte expositiva en la forma siguiente:

"El acrecimiento de pensión, cuando son varias las personas que son llamadas a disfrutarla y una de ellas la pierde, es una medida legal de carácter excepcional. Como tal, es indispensable que en todos los casos exista un precepto legal que expresamente establezca el derecho de acrecer, una vez probado el hecho de que, por causa legal, alguna de las pensionistas partícipes lo ha perdido.

"No basta, pues, como se sostiene en el dictamen precedente, que, porque el artículo 21 de la ley "24 de Febrero de 1911" establezca el principio de acrecimiento de pensión para las que se acuerden con sujeción a dicha ley, el mismo principio debe regir para las pensiones graciables, invocándose, como se hace, que "no habría razón para lo contrario": La razón existe para no amparar la gestión que se examina, pues doña Adela P. de Massini no es una pensionista regida por la ley "24 de Febrero de 1911", sino por una ley especial de gracia que sólo ha querido favorecerla con la mitad de la asignación que estableció para ella y para su señora madre.

"No sólo no hay identidad entre la situación jurídica de las pensionistas amparadas por la ley de "24 de Febrero de 1911" y la de las pensionistas graciables, sino que no se puede en buena lógica extender por analogía a las segundas las ventajas legales de las primeras. Basta tener presente los gravámenes que los señores oficiales tienen que soportar para contribuir al Tesoro de la Caja de Pensiones y la contribución de las mismas pensionistas, para comprender que no puede haber similitud con aquellas que gozan de una asignación especial por un acto de favor legislativo.

"Tampoco puede tomarse en cuenta la ley de 10 de Marzo de 1909 para resolver la situación legal no prevista de la peticionante. Esta cita legal del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno no tiene nada que ver con la cuestión jurídica de si es aplicable el acrecimiento a las pensiones graciables, puesto que la ley mencionada se refiere a la pérdida de las pensiones graciables acordadas a solteras y a viudas cuando cambien de estado y a varones cuando lleguen a mayoría de edad; es decir, que establece una causa legal de pérdida de pensión, distinta según el caso.

"Todo esto explicaría suficientemente el criterio que en un caso análogo ha observado la rama colegiada del P. E. (Consejo Nacional de Administración) al reducir provisoriamente a la mitad la pensión de Pérez Gomar, en razón de haber quedado una sola interesada, y mandar un mensaje a la Asamblea General pidiendo aclaración al respecto. (Vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno).

"Por otra parte, cuando la voluntad del legislador se manifiesta de una manera tan clara e intergiversable, como lo ha hecho en el caso que se examina, acordando a varias personas, por gracia especial, una suma determinada de dinero, la lógica jurídica no puede llegar a otra conclusión que a la que se falsearía el pensamiento legislativo permitiendo que sólo algunas o una de aquéllas llegara a disfrutar de la suma de novecientos sesenta pesos anuales acordada a "seis para que la disfruten en común";

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o No hacer lugar a lo solicitado.

2.o Que se comunique y publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Apruébase el proyecto de Enfermeros de la Sanidad Militar. (*)

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Visto el proyecto formulado por el Servicio de Sanidad Militar del Ejército y la Armada, para dotar a la Sanidad Militar de un personal de enfermeros, que a su preparación como tales reunan igualmente conocimientos en algunas de las ramas auxiliares de la Medicina y sean idóneos en Farmacia;

Atento a que el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército considera dicho proyecto de oportunidad y muy útil; y

Considerando conveniente introducir en el proyecto remitido las modificaciones acordadas entre el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército y el señor Director del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada y otras,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el proyecto de Enfermeros de la Sanidad Militar, formulado por la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, que queda redactado en la siguiente forma:

"Proyecto de Enfermeros de Sanidad Militar

Artículo 1.o En cada Regimiento, Batallón, Escuadrón o Compañía que forme cuerpo, en los buques e institutos del Ejército y la Armada, habrá un enfermero. Este personal constituye el de enfermeros de los servicios sanitarios.

Art. 2.o Para el ingreso al Cuerpo de Enfermeros de los servicios sanitarios se requiere: ser ciudadano, tener menos de treinta años de edad, solicitar el ingreso como aspirante, empeñarse a servir cuatro años, a lo menos, el cargo de enfermero después de obtener el respectivo título, acreditar las aptitudes físicas necesarias e instrucción primaria adecuada y certificación de buena conducta. El reclutamiento estará a cargo del comando de la respectiva unidad y se hará entre ciudadanos voluntarios y soldados que tengan, a lo menos, tres meses de servicio.

Art. 3.o Los ciudadanos admitidos directamente como aspirantes serán sometidos a un curso práctico de instrucción militar, antes de iniciar el de enfermero.

Art. 4.o La fecha de inscripción de aspirantes a enfermeros se fijará de modo que su admisión se efectúe dos meses antes de la apertura del curso respectivo. En el caso de suspensión de los cursos por falta de vacantes u otras causas, la Dirección del Hospital Militar lo hará saber al comando, con la debida anticipación, por intermedio de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Art. 5.o Los jefes de los servicios sanitarios que reciban del comando respectivo aspirantes a Enfermeros de Sanidad, procederán de inmediato a su reconocimiento y a la verificación de los recaudos correspondientes, y comprobado que satisfacen las condiciones requeridas para el ingreso al curso de enfermeros, harán la correspondiente comunicación de la inscripción al Director del Hospital Militar, al que toca determinar la fecha en que deben encontrarse los aspirantes en la Capital.

Art. 6.o Los aspirantes de la referencia seguirán un curso de instrucción para enfermeros con sujeción al reglamento y programa que establecerá la Dirección del Hospital Militar Central, y puestos en vigencia previa aprobación de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada. El curso de enfermeros se realizará bajo la dirección del Director del Hospital Militar Central, quien podrá utilizar, a ese fin, el personal del establecimiento y el de las distintas secciones "Laboratorio Militar Central" y "Farmacia y Parque Sanitario".

Art. 7.o A los aspirantes que resulten aprobados en el respectivo curso, se les expedirá el correspondiente diploma y se les destinará al "Servicio Sanitario" del Cuerpo de procedencia.

Los que fueren reprobados en sus cursos, serán reintegrados al Cuerpo de que proceden, a fin de que cumplan los contratos de arriendo de servicios que hubieren suscripto en el mismo.

Art. 8.o Los enfermeros diplomados perfeccionarán sus conocimientos bajo la dirección de los jefes de los "Servicios Sanitarios", de acuerdo con las normas que éstos reciban de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, quienes elevarán anualmente a esta misma Dirección un informe relativo a los adelantos y aplicación a los servicios de los enfermeros a sus órdenes.

Art. 9.o Los aspirantes a enfermeros revistarán como soldado o marinero en el cuerpo o buque respectivo, y desde que obtengan el título de enfermero, percibirán una compensación que, sumada a ese sueldo, equipare su asignación mensual a la que perciben los sargentos del Ejército.

Esta compensación, mientras no sea incorporada al Presupuesto General de Gastos de la Nación, se imputará a rentas propias del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Art. 10. Los enfermeros de Sanidad Militar con seis años de antigüedad en el ejercicio del cargo, podrán obtener el empleo de enfermeros de primera clase solamente. Para alcanzar este cargo se requiere además: capacidad demostrada, aptitudes para el cargo y buena conducta militar y civil, condiciones éstas que corresponderá apreciar al médico jefe del respectivo Servicio Sanitario.

Art. 11. Los enfermeros de Sanidad Militar acreedores al ascenso por reunir las condiciones que se preceptúan en el artículo 10 y que no obtuvieran promoción por falta de vacante, tendrán derecho a un aumento mensual de diez pesos en la respectiva compensación. Mientras no sea provista esta erogación en la correspondiente planilla del Presupuesto General de Gastos, se imputará a rentas propias del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Art. 12. Los enfermeros titulados de Sanidad Militar que en el ejercicio de sus

(*) Reinserto para salvar un error aparecido en la primera publicación.

funciones demuestren falta de espíritu militar o del acierto y buena voluntad necesarios para el exacto desempeño de las mismas, o que observen conducta inconveniente, serán destituídos del cargo de enfermeros y reintegrados al personal de tropa de la respectiva unidad a fin de que cumplan el tiempo de servicio que les corresponda según contrato, previo retiro y anulación del diploma que se les hubiere otorgado.

Art. 13. Bajo la dirección y responsabilidad del médico ayudante o ayudante de Sanidad respectivo, el enfermero de Sanidad tendrá a su cargo el detall y contabilidad del Servicio Sanitario de la unidad.

Art. 14. El registro del personal de "enfermeros" estará a cargo de la Sección correspondiente del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, por la que se dará noticia de su movimiento de alta y baja a la Dirección General.

Art. 15. Los jefes de los Servicios Sanitarios de Unidad tendrán sobre este personal las facultades disciplinarias de un Comandante de Compañía. A los efectos del cumplimiento de las sanciones se estará a lo que se determina en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento provisorio para el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Art. 16. El Director del Hospital Militar Central gestionará del Estado Mayor del Ejército y de la Dirección de la Armada, así como de la Intendencia General del Ejército y la Armada, por intermedio de la Dirección del ramo, cuanto se relacione con el alojamiento y manutención de los aspirantes a enfermeros que sigan los cursos bajo su dirección."

2.o Que se comunique, inserte y publique.—**BRUM.**—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de una suma en el fomento de las Exposiciones Ganaderas, Agrícolas e Industriales.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — (Carpeta número 25|921). — Honorable Asamblea General: Agotada la partida de treinta mil pesos que acordara la ley de 26 de Septiembre de 1919 para el fomento de las Exposiciones de Ganadería, Agricultura e Industrias Rurales, la Comisión encargada de estudiar la distribución de subsidios a las mismas ha solicitado nuevos fondos para subvencionar las Exposiciones que se han celebrado recientemente y a las que no se ha acordado contribución pecuniaria del Estado por falta de recursos y para subvencionar las Exposiciones que se realicen en lo que falta del año actual.

La referida solicitud ha merecido el apoyo del Consejo Nacional de Administración, porque se considera necesario mantener y facilitar la acción de las Sociedades Rurales, principales factores del progreso agropecuario del país, demostrando la experiencia que cuando a ellas ha faltado la cooperación subsidiaria del Estado, ha languidecido su actividad, carentes de fuerza propia que les permita soportar holgadamente las exigencias de los torneos que organizan.

El cambio operado recientemente en la demanda de los productos ganaderos,—requiriendo la industria frigorífica animales aptos para elaborar carnes enfriadas y lanas finas la industria textil,—obliga a intensificar las medidas de enseñanza y estímulo que contribuyan a acelerar la evolución de nuestra industria pecuaria, y es evidente que constituyen las Exposiciones Rurales el medio más directo para imponer las nuevas normas de la producción agropecuaria.

Es necesario, del mismo modo, que las Exposiciones Rurales propendan a estimular la diversificación de las industrias del campo, estableciendo mayor número de premios para las secciones destinadas a los animales y productos de granja.

Con ese fin ha propuesto la Comisión de Subsidios que se determine que la mitad de los fondos que se destinan para el fomento de las Exposiciones Agropecuarias de carácter nacional deberá invertirse en premios para los expositores que presenten animales y productos de lechería, porcinos, aves, productos de huerta, etc.

Existe también conveniencia en que periódicamente se celebren Exposiciones Ganaderas de carácter internacional, a fin de que se aprecien por comparación los progresos de la producción nacional y de que aumente la vinculación de los ganaderos del país con los cabañeros extranjeros, motivos que fundan la concesión de un subsidio extraordinario a la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, para que lo invierta en premios en dinero a distribuir en la Exposición Internacional de Ganadería que celebrará en el mes de Septiembre del año actual.

No sería completo ese programa de Exposiciones, estimuladas por el auxilio subsidiario del Estado, si no se incluyeran en él torneos especiales de trigo, maíz e industrias rurales, cuya realización en años anteriores ha dado excelentes resultados.

Responde a ese plan de fomento rural el adjunto proyecto de ley, que este Consejo somete a la consideración de V. H. y que declara incluído entre los que motivan el presente período de sesiones extraordinarias.

El Consejo Nacional de Administración, con el propósito de hacer efectivo el pago de los subsidios que corresponden a las Sociedades Rurales que han celebrado ya sus Exposiciones y de no demorar la concesión de subsidios para las Exposiciones que deben tener lugar en fecha próxima, encarece a V. H. la pronta sanción del adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a V. H. las expresiones de su consideración más distinguida.—**FELICIANO VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 25 de 1921.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para el fomento de las Exposiciones Ganaderas, Agrícolas e Industriales.

Art. 2.o De la expresada cantidad se destinarán veintiocho mil pesos (pesos 28.000.00) para ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero en las Exposiciones Nacionales Agropecuarias; doce mil pesos ($ 12.000.00) para premios en dinero de la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto y diez mil pesos ($ 10.000.00) para premios y gastos de organización de Exposiciones de Agricultura e Industrias.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración determinará las condiciones en que esos premios deberán ser concedidos, debiendo exigir que en las Exposiciones Nacionales Agropecuarias se destine al fomento de la granja la mitad del subsidio oficial.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley autorizando la inversión de los fondos provenientes de las utilidades obtenidas por la Comisión Nacional de Distribución de Artículos de Primera Necesidad.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — (Carpeta número 251|B|1917). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de solicitar de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza para invertir las utilidades obtenidas por la Comisión para la compra y venta de artículos de primera necesidad, en las operaciones de adquisición y distribución del azúcar.

El origen de esta Comisión, así como el desarrollo de sus cometidos, son ya del dominio público. Además, las memorias e informes que se acompañan, entiende el Consejo, ilustrarán suficientemente a V. H.

Los beneficios obtenidos por la citada Comisión en el desempeño de sus tareas han dado motivo a apreciaciones diversas en las columnas de la prensa y en el mismo recinto legislativo, y al respecto, el Consejo Nacional de Administración considera del caso declarar que el mérito de su gestión corresponde exclusivamente a los miembros de la Comisión, desde que ésta, como es natural, tratándose de un cometido honorario y de verdadera confianza, no pudo ni debió ser coartado en su conducta por la intervención del Ministerio de Industrias.

Las utilidades obtenidas se han producido no sólo sin la ingerencia oficial, sino hasta ignorándolo la Administración Pública, y tal vez la misma Comisión, desde que aquéllas no son el fruto de un recargo en el precio de venta o de un margen sobre el precio de compra, sino que proceden de otros factores independientes de las operaciones de venta.

En este sentido puede afirmarse que si el suministro de azúcar a la población se hubiera efectuado directamente por comerciantes, la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta no hubiera dado a éstos tal margen o beneficio.

La Comisión pudo, valiéndose de su carácter oficial, obtener ventajas que no hubieran conseguido los comerciantes del ramo; tales como la supresión del gravamen del pase de fondos, neutralizado por la exportación de oro, la reducción de fletes utilizando transportes del Estado, y hasta el pago anticipado de la mercadería a suministrarse, desde que, como se comprueba por sus informes, ni siquiera tuvo que hacer uso del crédito que se puso a su disposición en el Banco de la República para iniciar sus operaciones, que alcanzan en total a la suma de pesos 2.862.777.30.

Es indudable que a haberse hecho la gestión por el Ministerio de Industrias directamente y sin obtener ningún lucro en sus operaciones, el consumidor no habría beneficiado de la liberalidad del Estado, desde que, como lo afirma la Comisión, las utilidades, más que por el consumidor, hubieran sido obtenidas por el intermediario.

Si la Comisión o el Estado se hubieran empeñado en vender abajo de los precios corrientes, los intermediarios habrían acaparado la mayor parte de la mercadería depreciada por la acción oficial, y el mercado hubiese tardado más en normalizar-

se, pues no habría sido previsto por sus órganos naturales, alejados o excluídos por una competencia ruinosa.

Solamente cuando ya gran parte del artículo se hallaba distribuído, y con el fin de dar término a la situación anormal creada por la substitución del Estado en un cometido que en épocas normales se atribuye al comercio, la Comisión propuso una elevación del precio del azúcar de $ 0.35 a $ 0.42 el kilogramo, no con el fin de beneficiar sobre la diferencia, sino con el de permitir la entrada al mercado, por las vías comerciales, del artículo, en cantidad suficiente para abastecer al consumo. Obtenido en esta forma el aprovisionamiento de la plaza, por parte de los abastecedores normales, libres de la amenaza de que el precio oficial los arruinara, el stock de azúcar oficial remanente sirvió para regular el precio, y con él se operó el descenso. Las últimas negociaciones de la Comisión fueron en pérdida. Además, ese saldo de utilidades, que asciende a pesos 342:760, ha tenido su influencia en defensa de la población consumidora, al ser empleado para solucionar el grave problema del abastecimiento de trigo durante el período final de 1920.

Con él se pudo hacer frente a la compra de 2.000 toneladas de trigo y al pago de fletes y derechos de las partidas de ese cereal obtenidas en préstamos de los Gobiernos de Francia e Italia, operaciones por las cuales el consumo pagó alrededor de seiscientos mil pesos (pesos 600.000.00).

La primera parte de las operaciones, o sea la que se refiere a las 2.000 toneladas de trigo compradas al Gobierno francés, arrojó un déficit de $ 21.334.65 por diferencia en menos del precio de venta a los molineros, sobre el precio de compra al Gobierno francés.

La parte de préstamos aún no devueltos comprende 3.537 toneladas de trigo a reintegrarse a aquellos Gobiernos en el mes de Marzo, y para la adquisición de éste el Ministerio de Industrias sólo tiene disponible la cantidad de $ 265.000, más o menos.

Si las cotizaciones actuales del cereal se mantienen en nuestra plaza o en la de Buenos Aires, será difícil hacer la devolución sin quebrantos y habrá que destinar parte de aquellos beneficios a cubrir el déficit resultante.

El proyecto de ley que este Consejo somete a la consideración de V. H. sigue, en parte, el destino de los fondos que aconseja la Comisión, pero deja un margen de $ 126.760 para cubrir la pérdida que ocasiona la devolución del trigo y para hacer frente al cumplimiento de la ley de Subsistencias, permitiendo la más fácil adquisición de productos alimenticios de primera necesidad.

Este Consejo comparte el criterio de la Comisión al aconsejar, en la forma propuesta por ésta, la distribución de los beneficios, y al declararlo así, quiere dejar expresa constancia de que ha hecho suyas también esas indicaciones como un estímulo y un reconocimiento a la patriótica labor desarrollada por la misma.

Se acompaña al presente mensaje, como elementos ilustrativos, los estados y memoria presentada por la Comisión de Distribución de Artículos de Primera Necesidad, así como una copia debidamente autenticada de la resolución de esta fecha, dictada en la propuesta de los señores Reveca y Morixe, sobre venta del edificio que ocupa en la actualidad el Instituto Nacional para Niñas Sordomudas, cuya erogación sería atendida en la forma que señala el inciso B del artículo 1.o del proyecto de ley, en el caso de que V. H. le prestara su sanción.

El Consejo se cree relevado de mencionar las conveniencias de esa adquisición, en mérito de haberlo ya consignado en los fundamentos de la resolución citada.

Al declarar este asunto incluído entre los que determinaron la convocatoria de V. H. a sesiones extraordinarias, este Consejo se complace en renovar a V. H. las expresiones de su más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 26 de 1921.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir en la siguiente forma los fondos provenientes de las utilidades obtenidas por la Comisión Nacional de Distribución de Artículos de Primera Necesidad en la venta de azúcar:

A)	Contribución a la "Casa del Niño"	$ 80.000
B)	Adquisición de edificio y ampliaciones necesarias para el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas "	80.000
C)	Construcción de un pabellón en la Colonia Educacional de Varones de Suárez .... "	25.000
D)	Adquisición de ropas para asilados en esa Colonia .. "	15.000
E)	Construcción de un pabellón para varones en el Instituto Nacional de Ciegos .... "	14.000
F)	Adquisición de ropas para los alumnos de ese Instituto .... "	2.000
	Total	$ 216.000

Art. 2.o El saldo resultante, o sean ciento veintiséis mil setecientos sesenta pesos ($ 126.760.00), quedará a disposición del Ministerio de Industrias para atender la adquisición de trigos a devolverse a los Gobiernos de Francia e Italia y para hacer frente a los gastos que demande el cumplimiento de la ley de Subsistencias.

El remanente, después de cumplidos estos fines, se destinará a la construcción y ampliaciones de establecimientos dependientes de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO.

Resolución. Apruébase el punzón que utilizará el Contrastador de Pesas y Medidas en el Departamento de Flores, don Julio Mayobre.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 620|1921). — Vista la nota de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas, sometiendo a la aprobación de este Ministerio el punzón que utilizará el contrastador en el Departamento de Flores don Julio Mayobre;

De acuerdo con la ley de 12 de Septiembre de 1919,

SE RESUELVE:

Apruébase el punzón que con el signo (hay un signo) usará en sus funciones el contrastador de Flores don Julio Mayobre.

Comuníquese.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido al señor Carlos Carve Urioste.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 1044|912). — Vistos y resultando: Que el 3 de Diciembre de 1912 se concedió al señor Carlos Carve Urioste patente de invención para un pique o varilla para alambrado, denominado "Badel";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado no ha llenado el requisito establecido en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido al señor Carlos A. Mac Coll.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 1915|912). — Vistos y resultando: Que el 7 de Enero de 1913 se concedió al señor Carlos A. Mac Coll patente de invención para un "Puente para tranvías sobre las bombas de incendio", y para un "Puente para vehículos livianos sobre las bombas de incendio";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado no ha llenado el requisito establecido en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio referido, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara caducado el privilegio número 666.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 719|21). — Vistos y resultando: Que el 9 de Marzo de 1914 se concedió a los señores Eduardo Vander A. y Jorge Lecocq, de Vlymen (Holanda), y Amberes (Bélgica), respectivamente, patente de invención para "Un dispositivo mecánico del movimiento de impulsión";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que los interesados han omitido el pago de seis anualidades, y no han efectuado tampoco el planteamiento de industria pertinente;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 666, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina respectiva para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la etiqueta especial correspondiente al acta número 8425.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 723|21). — Vistos y resultando: Que la The K. H. Silk Co. of New York Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita el registro de marca de una etiqueta (Acta N.o 8425), no presentando el respectivo certificado de origen que exige el artículo 27 de la ley de la materia y el decreto de 30 de Abril de 1920;

Considerando: Que la falta del precitado documento invalida de hecho el registro que se solicita;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de procedencia, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, a fin de que imparta las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación para que devuelva a los interesados la suma de $ 10.00, oblados en la misma, por concepto de derechos de registro, el 27 de Diciembre de 1920, según lo acredita el recibo número 2763, de fojas 4.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio de invención gestionado por la Compañía Brasileira de Metalurgia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 724|21). — Vista la gestión iniciada por la Compañía Brasileira de Metalurgia, de la ciudad de San Pablo (Brasil), solicitando patente de invención para "Perfeccionamientos en máquinas para moldear tubos metálicos por fuerza centrífuga";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que los perfeccionamientos de que se trata reunen condiciones de novedad y practicabilidad industrial exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA.— T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Tyrian Dyes».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 725|921). — Vistos y resultando: Que la The H. K. H. Silk C.o of New York Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Tyrian Dyes", no presentando el respectivo certificado de origen;

Considerando: Que la exhibición del referido documento lo exige tanto el decreto de 30 de Abril de 1920 como el artículo 27 de la ley de Marcas vigente, no siendo, por tanto, posible dar curso favorable a este pedido de inscripción;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, expresada precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 27 de Diciembre de 1920, según lo acredita el recibo número 2762 de fojas 4.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Cruzada».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 726|921). — Vistos y resultando: Que el 28 de Julio de 1920 los señores Peña Hnos. solicitan el registro de la marca "Cruzada" para distinguir toda clase de artículos, clases 1 a 80;

Que el 6 de Agosto siguiente los señores Barclay y Cía. manifiestan: A) Que son propietarios de la marca "El Cruzado", número 6771, formada por esta sola denominación, y de la marca etiqueta especial número 7230, compuesta de la reproducción gráfica de la moneda portuguesa conocida por el Cruzado; B) Que la marca que los señores Peña desean inscribir no solo está compuesta de la denominación "Cruzada", sino que también del dibujo de una moneda perfectamente semejante al cruzado lusitano y que luce entre otros elementos las iniciales R. C. y Cía., que no corresponden al de los solicitantes; C) Que deducen, por las semejanzas de denominación y de representación formal, acción de oposición por conceptuar confundibles dichas marcas;

Considerando perfectamente atendibles las razones aducidas por la oposición, también compartidas por la Oficina del ramo, que aconseja el rechazo de la presente gestión, y constatadas a la simple confrontación de las marcas referidas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 26 de Julio de 1920, según lo acredita el recibo número 2036 de fojas 5.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido a los señores Pedro Chiorno y Lorenzo Maggi.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 710|21). — Vistos y resultando: Que el 9 de Octubre de 1915 se concedió a los señores Pedro Chiorno y Lorenzo Maggi patente de invención para "Un buzón de seguridad";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que los interesados no han llenado el requisito establecido en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento lo dispuesto por ésta para el caso ocurrente,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido al señor Carlos Triay.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 711|21).—Vistos y resultando: Que el 1.o de Junio de 1917 se concedió al señor Carlos Triay patente de invención para un aparato electro-mecánico para lustrar calzado, denominado "Carlos Alberto Triay";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio referido, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina respectiva, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido a los señores Antonio Sauvage y Gino Aloisi.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 712|21). — Vistos y resultando: Que el 29 de Julio de 1915 se concedió a los señores Antonio Sauvage y Gino Aloisi, de Buenos Aires, patente de invención para "Un nuevo procedimiento de preparación industrial para afirmados de caminos, calzadas y otras obras";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que los interesados no han dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio referido, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina respectiva para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido al señor Francisco Lostaló.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 713|21). — Vistos y resultando: Que el 25 de Septiembre de 1915 se concedió al señor Francisco Lostaló patente de invención para un sistema de pavimentación denominado "Adoquinado Ideal";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y

Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado no ha cumplido con la exigencia contenida en la ley de la materia en su artículo 9.o;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Dram-Buie».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 714|21). — Vistos y resultando: Que la The Drambuie Liquer Company Limited, de Edimburgo (Inglaterra), solicita el registro de la marca "Drambuie", omitiendo la presentación del certificado de origen;

Considerando: Que la falta de dicho documento, de hecho, invalida este registro;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley de la materia y decreto de 30 de Abril próximo pasado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, y vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda; debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos (pesos 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 3 de Junio de 1920, según lo acredita el recibo número 1748 de fojas 5.

Comuníquese y publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido al señor Antonio Orlando.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 715|21). — Vistos y resultando: Que el 14 de Diciembre de 1915 se concedió al señor Antonio Orlando privilegio de invención para un "Mechero quemador de alcohol, sistema Orlando";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado no ha llenado el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Cib».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 716|1921). — Vistos y resultando: Que la razón social Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca "Cib" con fecha 26 de Abril de 1920;

Considerando: Que la firma peticionaria omite la presentación del respectivo certificado de origen, exigido por el artículo 27 de la ley de Marcas y decreto de 30 de Abril próximo pasado;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, expresada precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 24 de Abril de 1920, según lo acredita el recibo número 1552 de fojas 5.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio concedido al señor José P. Petracini.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — (Carpeta número 717|21). — Vistos y resultando: Que el 4 de Agosto de 1916 se concedió al señor José P. Petracini patente de invención para una "Rejilla económica para calentadores"; Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio referido, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Escuela de Tiro en el Ejército — Solicita los servicios de un carpintero.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que ordene se dé cumplimiento a la providencia de fojas 2 de fecha 23 de Diciembre de 1920.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que en sus depósitos se encuentran cuatro cajones conteniendo el aparato "Caproni" y solicita se determine su valor a fin de asegurarlo contra incendio. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga que la Escuela Militar de Aviación informe al respecto.

3—Aquiles Favaro—Solicita se le permita despachar para la armería de Franchi y Cía. los cartuchos cargados para revólver que indica. — Concedido.

4—El mismo solicita permiso para despachar para la armería de Franchi y Cía. los cartuchos cargados para revólver que indica. — Concedido.

5—El mismo solicita permiso para despachar 30 cajones de 11 1|2 kilos cada uno de pólvora para caza. — Concedido.

6—Capitanía General de Puertos—Solicita se le provea de 7.000 kilogramos de carbón para el vapor "General Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

7—E. Botti y Cía. — Remite una lata del producto "Pisoleo", desinfectante, ofreciéndolo para uso en los cuarteles.— Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Chistophersen Hnos. — Solicitan certificado de privilegio de paquete y privilegio del mismo para el vapor "Ossineke". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

9—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Independencia un cuñete de pólvora de cantera. — Concedido.

10—Dodero Hnos. — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Laguna". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

11—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite los antecedentes relacionados con la provisión de útiles escolares al Batallón de Infantería número 21. — Enterado, devuélvase.

12—Sanidad Militar — Comunica que el Consejo de Administración de la misma sesionó con fecha 24 de Febrero próximo pasado. — Archívese.

13—Dirección de la Armada — Comunica que ha autorizado al comandante de la Escuela Naval para dar licencia a los alumnos de la misma hasta el 14 de Marzo corriente. — Enterado, archívese.

14—Juan Carlos Correa, alumno de la Escuela Naval — Solicita autorización para trasladarse a Buenos Aires durante el período de vacaciones. — Autorizado.

15—Estado Mayor del Ejército — Remite un ejemplar de cada uno de los textos de aritmética y álgebra y de física y mecánica impresos en ese Estado Mayor. —Incorpórense a la Biblioteca de este Ministerio los textos de la referencia.

16—Escuela de Tiro en el Ejército — Solicita se le provea de cohetes para señales. — Con lo informado por la Escuela de Tiro vuelva al Ministerio de Hacienda.

17—Wilson, Sons y Compañía—Solicita el pago de créditos. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

18—Juzgado Departamental de primer turno—Solicita se le remita el expediente por pensión de Indalecio Reyes. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

19—Inspección de Telegrafía sin Hilos —Propone para ocupar un puesto de mensajero a José María Siri. — Se nombra mensajero al señor José María Siri.

20-21-22—Ayudante de Sanidad Rogelio Torraza—Solicitud de licencia.—Devuélvase a la Dirección del Servicio de Sanidad en el Ejército y la Armada para que se dé cumplimiento al decreto de 12 de Mayo de 1920.

23—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 73, transcribiendo la resolución dictada en la causa del marinero Porfilio Barreto, del Depósito de Marineros, sobreseyendo en dicha causa y declarando definitiva la libertad provisional que goza, declarándose nulo el contrato de servicio. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

24-25—Nota del Consejo Supremo de Guerra y Marina transcribiendo la sentencia dictada en la causa del 2.o teniente César Farías Oliver, del Regimiento de Caballería número 3, absolviéndolo de culpa y pena y declarando que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Nota del Consejo de Guerra Permanente transcribiendo la resolución dictada en la causa del penado soldado Benito Sosa, disponiendo su completa libertad en virtud de haberse extinguido el 24 del mes de Febrero último la condena

que le fué impuesta. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Nota del Consejo de Guerra Permanente transcribiendo la resolución dictada en la causa del soldado Pedro Nieves, del Regimiento de Artillería número 4, disponiendo su libertad por haberse extinguido la condena que le fué impuesta. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

28—Nota del Batallón de Infantería número 3 dando cuenta del incidente habido entre los soldados Conrado Fernández y Ramón Hernández, del que resultó herido este último. — Espérese la remisión del sumario correspondiente.

29—Nota del Consejo Supremo de Guerra y Marina dando cuenta que ha aceptado la propuesta hecha por el Juez Militar de Instrucción de segundo turno a favor del teniente Ignacio Echagüe para auxiliar de dicho Juzgado. — Comuníquese al Estado Mayor y Contaduría.

30—Nota del Consejo de Guerra Permanente señalando la audiencia del 4 de Marzo corriente a las 14 y 30 para verse en juicio la causa del soldado Enrique González, del Batallón de Infantería número 4. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

31—Estado Mayor del Ejército — Comunica que con fecha 22 de Febrero próximo pasado fué aprehendido el soldado del Batallón de Pontoneros número 1 Saturnino Torres a requerimiento del señor Juez Letrado Departamental. — Archívese.

32—Orden de pago a favor del coronel Telémaco Braida por $ 100.00.

33—Orden de pago a favor del teniente coronel José L. Martínez por $ 30.00.

34—Orden de pago a favor del Centro Guerreros del Paraguay por $ 100.00.

35—Orden de pago a favor del coronel Queirolo por $ 100.00.

36—Orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 40.00.

37—Orden de pago por $ 51.61 a favor de Palomares Militares.

38—Orden de pago por $ 1.988.00 a favor de la Intendencia General del Ejército.

39—Orden de pago por $ 3.232.10 a favor de la Intendencia General del Ejército.

40—Orden de pago por $ 1.199.90 a favor de la Intendencia General del Ejército.

41—Orden de pago por $ 2.149.33 a favor de la Intendencia General del Ejército.

42—Orden de pago por $ 1.110.83 a favor de la Intendencia General del Ejército.

43—Orden de pago por $ 1.797.93 a favor de la Intendencia General del Ejército.

44—Orden de pago por $ 171.22 a favor de la Intendencia General del Ejército.

45—Orden de pago por $ 15.75 a favor de la Intendencia General del Ejército.

46—Orden de pago por $ 40.56 a favor de la Comisión de Transportes Marítimos.

47—Orden de pago por $ 97.18 a favor de la Compañía Telegráfica Western.

48—Orden de pago por $ 16.55 a favor del Arsenal de Guerra.

49—Orden de pago por $ 48.48 a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.

50—Orden de pago por $ 7.00 a favor de la División "Construcciones Militares".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Vista a los señores Firpo Metkowsky y Cía. por diez días, en el expediente caratulado "Utilización del petróleo para la cocción de ladrillos y demás objetos cerámicos del ramo".

—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno en el expediente "Viscolite", de la Vacuum Oil Company.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: Aparato caza moscas denominado "Aguila", de Manuel Jáureguy. "El Regulador de velocidades", de José Iglesias. "Sistema Supparo", de Américo E. Supparo. "Horse-Power", de Abilio da Silveira.

—Vuelve a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente "Fabricación de silicato de soso, de Rivas y Compañía.

—Pasa a la Dirección del "Diario Oficial" el expediente caratulado "Planeta", de Juan Vaquero Díaz.

MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Luxor", de la The Ohio Leather Company, de Ohio (Estados Unidos de América).

TRANSFERENCIAS DE MARCAS AUTORIZADAS

"Everady", de Enrique Brusco, a favor de la Eveready Manufacturing Company.

"Marathon", de Rafael Alonso Freire, a favor de Marathon Co.

"La Fe", de Nadal y Filippini, a favor de Filippini Hnos. y Ferreyro.

"Veluvine", de Barbosa Caravia y Cía., a favor de la Compañía De Veluwe.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone el pago de un aviso publicado por el diario "La Defensa" llamando a licitación para efectuar obras en el puerto de Paysandú.

—Se resuelve el pago de la planilla de jornales del personal obrero ocupado en las obras de reparación de las cocinas de la Colonia de Vacaciones de Punta Carretas.

—Idem ídem del edificio del Registro del Estado Civil.

—Idem ídem del Hospital Fermín Ferreira.

—Idem ídem del Asilo Piñeyro del Campo.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante don Juan del Bó por la vigilancia que ejerce en las obras de abastecimiento de agua al pueblo del Tala.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una carta del señor Julio Sáez relacionada con la elevación de las tarifas del ferrocarril.

—Se dispone el cobro de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por reparaciones de la embarcación "Electra Emma" en el varadero de La Teja.

—Se dispone el cobro de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por alquiler de la grúa "H 2" al señor Antonio Rodríguez.

—A la Dirección de Arquitectura pasa la póliza de seguros del personal obrero que trabaja en las obras del Asilo Dámaso Larrañaga.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite un escrito del señor Antonio F. Bagnasso solicitando ingreso a la Escuela de Sobrestantes.

—A informe del Médico Oficial se pasa un pedido de licencia formulado por el empleado de la Dirección de Arquitectura don Domingo Magnón.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 21731 formulado por la Administración General de Faros.

—A la Contaduría del Ministerio pasa un escrito del señor B. Sudriers pidiendo la devolución de la garantía que tiene depositada por la propuesta que presentó para la construcción de un varadero en La Teja.

—Se resuelve el pago de $ 11.50 moneda argentina para la suscripción de la Revista Ingeniería Internacional por el año 1921.

—Se dispone el cobro de la suma de $ 971.55 por la colocación de una bita en el muelle frente al hangar número 3 que rompió el crucero "18 de Julio".

—A la Dirección de Vialidad se remite la póliza de seguros del personal obrero encargado de la conservación de carreteras.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para encomendar al auxiliar Carlos Mensinger la vigilancia del personal de porteros con una remuneración extraordinario de $ 10.00 mensuales.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre modificación de los distritos de la 5.a sección de Tacuarembó.

—Al Guardaalmacén pasan varios pedidos de útiles formulados por la Dirección de Hidrografía.

—Se dispone el pago de la suma de $ 19.00 por la confección de 10 libretas para órdenes de pago encomendadas a la Imprenta Nacional.

—Se resuelve el pago de la suma de $ 50.00 por el sueldo del mes de Febrero próximo pasado a la señorita Julia Guarino, empleada de la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central solicitando autorización para la construcción de tanques para "fuel oil" en diversas estaciones.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite un escrito del señor Guillermo Soler solicitando autorización para hacer práctica de Dibujo en la mencionada Dirección.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa la planilla del producido del impuesto de faros correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, que ascendió a la suma de $ 11.153.35.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se remite el expediente sobre declaración fiscal de tierras hecha por el señor Lorena Pereyra Delfino.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el presupuesto del personal fuera de presupuesto de la Dirección de Vialidad correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio del Interior adjuntando un folleto sobre "Cooperativismo y Socialismo" publicado por esa Secretaría de Estado.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con la venida del señor H. E. Mott para efectuar investigaciones mineras.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de chapas de nomenclatura efectuado por la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Dirección de Vialidad se pasa una nota de la Asociación de Consignatarios de Ganado relativa a la construcción de un camino de la Tablada Norte a los Frigoríficos.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EXPORTACIÓN DE FRUTOS DEL PAÍS

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1920 al 30 de Noviembre de 1920.	244.420	—	30.100	—	200
1.ª quincena de Diciembre de 1920.	—	—	—	—	—
Total de kilos	244.420	—	30.100	—	200

Montevideo, 24 de Febrero de 1920.

F. Arena.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 4 de Marzo de 1920

Trámite — Pedro Gutiérrez, incapacidad, recurso de queja. Sucesión de Pedro Viñas Exhorto de las autoridades argentinas. Federico Ferolla con Ana Fornaciari. Francisco Vega y Cía., incidente sobre calificación de la quiebra. El Fisco con la sucesión de Antolín Burgueño. Sirio Souza con Rafaela Padrón de Conde. Sucesión de Juan Aispeolea. Dos en causas criminales por delito de falsificación. El Juez Departamental de Cerro Largo solicitando abstención en varias causas.

Interlocutorias — Tomás Camacho con Manuel G. Minetti. Balbina De León con Miguel E. Palermo. Compañía Financiera y Comercial S. García y Cía. con Julio Meillet. Servando Ayala con Manuel Sáiz Martínez. Emilio Payssé con Magdalena Gutiérrez de Nordman. José G. Giulfo con Eduardo J. Palmer. El Fisco con Mariano Suárez. Josefa Elena Gugieri de Goncalvez con Antonio de Oliveira Portugal. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Saráchaga Manuel, tercería en autos "Suárez Acevedo Constantino con Guillermo Ruiz Díaz". Arancha Osvaldo con Felipe Taboada y otros. Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez con Félix Revello. Una en causa criminal por delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de falsificación y estafa.

Interlocutorias — Tassaro Miguel J. con Bartolo Ginochio y Simón Pocina. Amodeo Luis J., denuncia.

Definitiva — Una en causa criminal por delito de incendio. — José V. Evia. Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Isabel Gutiérrez de Varangot. Adela Rodríguez Olavarría. Adela Rosso de Vera. Pedro Bó. Sucesión de Aurora P. de Nervi. Menor Carmen Linares. Bernardo Leopoldo Cos Bravo contra la sucesión de Faustino Cobo. José Aldecoa contra la sucesión de Hilaria Martínez. Adela U. de Corporales y Rufino Corporales contra Federico Silva y Ferrer, incidente sobre honorarios del doctor Horacio Ros de Oger. Sucesión de A. Briano. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas en autos de la sucesión de Josefa I. de Fernández Lufe. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos de la sucesión de José Einn. Fernando Heugnerot y otros. Juan Wesrh con Luis Dondo. Sucesión de José Lorenzo. Testamentaría de Agustín Parodi, incidente por separado. Sucesión de Pedro Castellón.

Interlocutorias — Testamentaría de Manuel Delenda. Sucesión de M. Petrona Alvariza de Moreno. María Fonfiglio de Risso. Emilio Frizzo con la Empresa del Ferrocarril Central. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Sucesión de Lorenzo Gaminara. Mario A. Bernadás y otro. Sucesión de Angela S. de Crespo. Concurso de Antonio Moya. Sucesión de Luisa B. G. de Rebollo. Sucesión de Zoa Fernández Chavez. Sucesiones de María Bailo y otra. María E. Berruetta. Sucesión de Gregorio Gómez y otra. María I. de Díaz con sucesión de Ramón Irrazábal. Testamentaría de Ambrosio G. Rotundo. Testamentaría de Pascual Arló, tutela. Sucesión de Horacio De Dovitis. Sucesión de Trinidad R. de Albistur (2). Sucesión de Guillermo Rodríguez. Sucesión de Eloísa R. de Gerpi. Sucesión de José Ascheri.

Interlocutorias — Luis Piotti. Nicolás J. Gómez con Pilar Proenza. José Rodríguez y Rodríguez con el Fisco. Sucesión de Gregorio Mantiel y otro. Antonio Vila Villamarín. Sucesión de Catalina S. de Bondiel. Banco Hipotecario con Gervasio L. Galarza.

Definitivas — Alfredo Lesa. Sucesión de Bernabela M. de Herrera y Obes. Juan Campoy. Sucesión de Eugenia Bouvet, tutela. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 4 — Trámite — Sucesión de Omar Ismael Velázquez. Idem de Constancio Otondo Neves. Sucesión de Francisco Prieto de Cazenave. Idem de Vernon Brittain. Idem de María Tasistro de Ottonello. Idem de Antonio Ardissone y otra. Testamentaría de Roque Derisso. Sucesión de Alejandro Ross Lafone. Sucesión de María Díaz de Llosas, dos providencias. Idem de G. la Crossa de Aycaguer y otros. Testamentaría de F. Spalllato. Idem de José Paredes. Idem de María Díaz de Llosas. Eduardo Acevedo. Julio Rey. Julio Perigioni. Juan Daguel. Laura Masanes de Llambías de Oliver. Pura Aguiar Ortiz de Ortiz. Sucesión de Natalia Mosso de Méndez, incidente del doctor Moreno y otros. Talleres de Don Bosco contra la sucesión de Isolina Zapata de Castro. Angela R. de Schmidt de Zunino y otros. Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez. Movimiento administrativo, dos providencias. Sebastián G. Martorell contra Juan C. de Alzáibar. María Galeano de Ballefín. Juana B. Rabride Esbach contra la sucesión de E. Reyes y otros. María Rosa Vareia y otra. Gabriel y José Sarasola contra María Curbelo del Horno.

Interlocutorias — Testamentaría de Isabel Stephens de Constatt. Sucesión de María Sirot de Menudo. Sucesión de Juana Barrere de Vergés. Idem de Elena Velázquez de Setien y otra. Sucesión de María Díaz de Llosas. Testamentaría de Juan Manuel Franco.

Definitivas — José Pedro Bellán. — Eloy C. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 4 — Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Fernando Layerle. El Estado en el sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de tabaco. Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia. La Dirección General de Aduanas contra José Remeseiro. Una exposición del actuario. A. Rocco y Cía., queja. La Dirección General de Aduanas contra González Hnos., incidente sobre remate de mercaderías. Carlos Stewart sobre jubilación. La Dirección General de Aduanas contra Fassari y Daneri, Agente del "Joven Salvador". Carlos Laittano en el sumario Santiago Haberli. José Beherán y Ramón O. Olozábal, denuncia de mina, incidente por costas. Eduardo Vázquez. La Dirección General de Impuestos contra Pablo Mangini. Abelardo Granaroli, denunca la mina Santa Inés. El Estado en el sumario instruído a Sixto Lucero y otros.

Nota — Se firmaron once oficios. — Armando Raggio, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Emilio Bacino, quiebra. Felipe y Gómez, quiebra, incidente sobre calificación, tres providencias. Comunicación de la Alta Corte sobre nombramiento de Regulador de honorarios de contadores. Enrique Menini con Egidio Angiolini. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Bethencour y Barceló. Juan Portas Gil con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Pedro Ferrés y Cía. con Ravera y Cía. y Eduardo Ravera. Telis y Aguilera, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Medeiros y Cía. con Andrés N. Varese. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Alberto A. Márquez. J. G. García e hijos con Martín o Mahamud Delati. José María Delgado con Feliciano Presno. Juan Scapucio con Angel Bielli. Carlos N. Soriano con Ovidio Bianquet. E. Mackinon y Coelho con Herrera y Cabrera.

Interlocutorias — Nelson Carrasco con Santiago Bonifacino. Concurso de José Castelli, incidente sobre calificación.

Reservadas — Cuatro providencias.

Libros rubricados — Diez. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Julio Chiflett con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Raúl Terra con Devoto Carabone y Cía. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suárez Hnos., concordato extrajudicial. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. Tinsky Hnos., concordato judicial, dos providencias. Jhon D. Hoover con Valentín Astor. Manuel Matto y Cía. con Carmelo Romano. C. M. Carne y Cía. matrícula. Jhon D. Hoover con Miguel Espantoso. Américo Valente con Federico Borioli y Cía. Viuda de B. Callegari y Cía., matrícula. Elías Petterman, ídem. Gerardo Spera con Adolfo García Zúñiga. Fernando Gutman con Manuel Pérez. La Sucesión de Avelino Figares con Amalia Meneses, dos providencias. Luis Saint, matrícula. María Pizzorno de Pera, ídem. José González, ídem. Vicente J. L. Setaro, ídem J. Gualberto Wiegel, ídem. Antonio González Lago con el Banco de Seguros del Estado. Saverio Perri y Hnos., quiebra. Carlos E. Casaravilla Vidal con Rodrigo Soto y otro. Castilo y Cía. con Cometti y Cía. Alfredo E. Castellanos con Eduardo Ganzo. Manuel Costas con Luis Carlos Berro. José Calvelo Varela con Francisco Salas y Cía. Francisco A. Matto con Manuel Landeira. Labadie y Parma con Rafael Palombo. Federico Casalia con Pablo Labela. Ramón Sarle con Juan Rodríguez Rial y Cía. Banco Italo Belga, inscripción de sus Estatutos.

Interlocutorias — John D. Hoover con Carlos María Lenzi.

Definitivas — Souto y Boturiera, matrícula. Abrahan Quedelman, ídem.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Oficio número 43 del Juzgado Nacional de Hacienda. Briand Gastón con Eugenia Datorville. Jiménez María Esther, antecedentes. Fernández Etcheniche Héctor con Lores Micaela Urriza, divorcio. Oficio número 397 de la Alta Corte de Justicia. Rosemblat Naum con Elisa Kuscuir, divorcio. Duarte Silva Antonio, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Bellani Eugenia Claudina con Alejandro Alfredo Bacchini, divorcio unilateral. Rodríguez Manuel Cristiano, auxiliatoria de pobreza. Giannoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Léwis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio, incidente sobre medidas de seguridad. Puentes Alminda con Antonio Cerqueiro, divorcio unilateral. Domínguez Nicolasa, sobre nombramiento de tutor de sus nietos Raúl y Pedro Domínguez. Cipresso Domingo, sucesión. Manfredi Alejandro con Julio Martirené, reconocimiento de firma. Bentancour Mario M. rectificación de partidas. Duce Agustín con Nicolás D. Duce, cobro de pesos. Gordillo Juana, auxiliatoria de pobreza. Linares Josefina con Julio Cabrera, solicitando la entrega de su hija Haydeé. Tenorio Anacleta Salvadora con Ceferino Aguiar, divorcio unilateral. Spinetto Roberto Eduardo con María Elena Sáenz Valiente, divorcio. Figueredo Servando con Adelina De Rosa, divorcio por mútuo consentimiento. Susaya Francisca con José Gómez, divorcio. Cabrera Ruiz Antonio, testamentaría. Dujó Juana por sus menores hermanos con Santiago Dujó, alimentos y tutor. Scaiola María Catalina con Juan Bautista Pedro Trinchero, divorcio unilateral. Maciel Elvira con José Pío Quinteros, divorcio unilateral. Simois Julieta con Eugenio Madalena, divorcio unilateral. Barloco Juan, auxiliatoria de pobreza. Tomeo Carmelo, ciudadanía. Arcidiacono Arturo Alberto, ciudadanía. Johammens Ott, ídem. Pérez Manuel, ídem. Arcidiacono Oreste Ernesto, ídem. Castelli Aída Vicenta con Julio Horacio Maggi, divorcio unilateral. Martínez Carmen por sus menores hijos Rosa y Violeta contra la sucesión de Antonio Custazzo, investigación de la paternidad. Martínez Teresa con José Soris, pensión alimenticia. Viera Raymundo J. con María Antonia Godoy de Martínez Buela, daños y perjuicios. Pilo Francisco, auxiliatoria de pobreza. Díaz María Julia con Horacio Pietropinto, divorcio. Rodríguez Antonia con Francisco Fermuy, divorcio. Cabrera de Pedemonte Emilia, incapacidad. Pons Bernardino con Alberto Nicasio Casal y otros, desalojo. Alzamora María Clemencia, cumplir el artículo 113 del Código Civil, incidente sobre entrega de la menor María Dolores Roselló. Cabrario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio, incidente sobre cobro de honorarios promovido por el doctor Félix Illa y procurador Augusto Dupont Aguiar.

Interlocutorias — Alzamora María Clemencia, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Garbuyo Emilio, sucesión. Di Matteo Carmen con Pedro Salvatto, separación de cuerpos, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Penadés Rosa con José Bado, divorcio. Rastelli Juan e hijos con-

Juan Norberto Villarubí, ejecución de hipoteca. Medel Simona Elvira, antecedentes. Segundo Francisco, incapacidad. Frescia José Pedro, incapacidad. Kasman Marcos, ciudadanía. Ferolla Federico con la sucesión de José Dodera, medidas preparatorias.
Audiencias — Cinco — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 3 de Marzo de 1921

La temperatura se mantendrá con poca variación. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 25.50 y 16.50; al S. E., 24.00 y 16.00; al Este, 25.00 y 14.00; al N. E., 27.00 y 17.00; al Norte, 25.00 y 17.00; al Oeste, 24.00 y 18.00, y en la parte central, 27.00 y 16.00. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. O. del continente y las bajas al N. O. Cielo, en general, seminublado con lluvias y garúas en la parte Norte y seminublado al Sur. Agua caída en milímetros en las últimas 24 horas: Paso de los Toros, 1|2; Melo, 8, y Rivera, 30. Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata, costa del Atlántico y parte N. E. del país, del Este en la parte central y Norte, calma en la parte Oeste. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 762.70.
Temperaturas: Normal, 21o00, a la intemperie, 29o00; máxima, 25o50; a la intemperie, 30o50; mínima, 16o50; a la intemperie, 15o50.
Viento: S. S. E., 30 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 10.60. Humedad relativa, por ciento: 58.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 7.50.
Temperatura del agua: 23o00.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Día 4 de Marzo de 1920

La temperatura ascenderá. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 22.60 y 17.80; al Sudeste, 24.00 y 15.00; al Este, 27.00 y 13.00; al Nordeste, 26.00 y 16.00; al Norte, 24.00 y 15.00; al Oeste, 26.00 y 13.00 y en la parte central, 27.00 y 13.00. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sudeste del continente y las bajas al Sur y Nordeste. Dominan vientos suaves del Este al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Sur al Este en la parte central y Norte del país y del Sur en la parte Oeste. El recorrido total en la parte Oeste. El recorrido total e nlas últimas 24 horas ha sido de 543 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.40.
Temperaturas: Norma, 19o10; a la intemperie, 26o50; máxima, 22o60; a la intemperie, 30o00; mínima, 17o80; a la intemperie, 16o50.
Viento E. S. E., 18 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 9.10. Humedad relativa por ciento: 57.00.
—Aguas del antepuerto;
Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 5.83.
Temperatura del agua: 23o50.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 4 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 7, 59.70.
10.870 pesos, para fin de mes, 60.00.
4.700 pesos para fin de Abril, 60.20.
8.460 pesos, para mañana, 59.60.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, al contado, 87.50.

Deuda Interna 1916

7.000 pesos, para el 7, 95.90.
1.000 pesos, para mañana, 95.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.90.

Empréstito de Conversión

1.165 pesos, al contado, 80.20.
3.730 pesos, ídem ídem, 80.20.
3.730 pesos, para mañana, 80.20.
7.460 pesos, ídem, ídem, 80.20.
1.865 pesos, ídem ídem, 80.20.
932 pesos, 50 centésimos al contado, 80.30.
5.035 pesos, 50 centésimos para el 7, 80.20.
4.289 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 80.20.

Deuda Edificios Universitarios

5.000 pesos, para fin de Abril, 88.50.

Títulos Hipotecarios serie M

3.000 pesos, para mañana, 95.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para mañana, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
12.000 pesos, para el 7, 91.50.
1.000 pesos, para mañana, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem, ídem, 91.50.
1.800 pesos, ídem ídem, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie U

4.000 pesos, para mañana, 90.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 59.70.
11.750 pesos, para el 7, 59.70.
4.700 pesos, para el 12, 59.70.
7.050 pesos, para fin de Abril, 60.30.
4.700 pesos, para el 12, 59.70.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.00.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos, 50 centésimos para fin de mes, 80.60.
4.662 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 80.80.
4.662 pesos, 50 centésimos para el 7, 80.30.

Deuda Interna 1916

5.000 pesos, para el 7, 95.80.
4.000 pesos, para mañana, 95.80.
2.900 pesos, ídem ídem, 95.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.80.

Empréstito Uruguayo 5 o|o 1896

4.700 pesos, para mañana, 81.00.

Deuda Edificios Universitarios

3.000 pesos, para mañana, 87.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.00.

Títulos Hipotecarios serie H

1.800 pesos, para mañana, 95.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.30.

Títulos Hipotecarios serie J

1.000 pesos, para mañana, 94.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie O

2.700 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 92.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para mañana, 90.80.
5.000 pesos, para el 7, 90.80.
4.400 pesos, para mañana, 90.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Marzo de 1920

José Retali, italiano, 84 años, casado, Salto 924.
María Isabel Torres Tebot, oriental, 21 meses, Minas 1379.
Elodia Gutiérrez, oriental, 22 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Enrique Pérez, oriental, 57 años, viudo, Hospital Maciel.
Isabel Carbone, soltera, Hospital Maciel.
María Luisa Tochetti, oriental, 3 meses, Medanos 1123.
Braulia Acosta, oriental, 1 1|2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Panizza, italiano, 82 años, viudo, Larrañaga.
Francisco Cabrera, oriental, 23 años, soltero, Hospital Militar Central.
Juan Alborja, español, 79 años, viudo, Bequeló 2078.
Pedro Casterés, oriental, 42 años, casado, Cerro Largo 1670.
Magdalena Rosso de Sassetti, oriental, 45 años viuda, Hospital Italiano.
María Ibani de Depauli, italiana, 78 años, viuda, Lima 1708.
Juan Puig y Nattino, oriental, 52 años, casado, Juan D. Jackson 1135.
Rosario Giampietro, italiana, 61 años, viuda, Durazno 1921.
Adelina Vignoli de Alvarez, oriental, 63 años, casada, Guayaquí 17. (Pocitos).



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

DE LA

Honorable Cámara de Representantes

8.a SESION EXTRAORDINARIA

MARZO 2 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 4503, Poder Legislativo, página 178)

Señor Mibelli. — ¿Y a cuánto alcanza?

Señor Vicente y Ferrés — Por lo pronto, la Comisión de Asuntos Internos desglosó este asunto de los contadores, de los otros, o sea de los gastos originados con motivo de esa investigación, porque no había forma de llegar a una solución práctica. Entonces fué que se sometió al fallo de un tribunal arbitral, de acuerdo con los mismos contadores y de acuerdo también con lo que resolvió por unanimidad la Comisión de Asuntos Internos, cuyo proyecto de resolución fué aceptado unánimemente, sin una sola observación, por la Honorable Cámara, lo que quiere decir que de hecho la Honorable Cámara aceptó en todas sus partes el temperamento propuesto por la Comisión de Asuntos Internos integrada, vale decir, que aceptó lisa y llanamente el fallo a pronunciarse del tribunal arbitral designado al efecto.

Sobre este punto, señor Presidente, no puede haber discusión, — que no es posible, — porque entonces sería desconocer el fallo del tribunal arbitral, con el cual estuvo conforme, no solamente la Comisión de Asuntos Internos y la parte interesada, que son los contadores, sino también la Honorable Cámara de Representantes. Por consiguiente, ese punto no se debe discutir.

Ahora el punto que toca el señor diputado Mibelli es otra cosa distinta.

Señor Mibelli — Lo que se debe discutir, señor miembro informante, —y me encaro con el miembro informante porque tiene la obligación de contestar una pregunta que yo he hecho,—es respecto a las cuentas, a cuánto alcanzan y por qué concepto son esas cuentas.

Señor Vicente y Ferrés — Con respecto a las cuentas, señor diputado, todavía no ha presentado un proyecto de resolución la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Mibelli — ¿De manera que sobre eso no habrá pronunciamiento?

Señor Vicente y Ferrés — Se va a pronunciar, señor diputado. Por eso he dado cuenta en Cámara de que hoy se reunió la Comisión de Asuntos Internos integrada y resolvió ocuparse del pago de las cuentas originadas en la investigación del Parque Hotel, y todavía hizo más: designó a uno de sus miembros, al señor diputado Vianna, para que presentara el informe respectivo. Ya ve el señor diputado cómo la Comisión de Asuntos Internos se ha ocupado de ese asunto.

De lo que no se ha ocupado la Comisión de Asuntos Internos, porque no debe ocuparse, es del proceso formado con motivo de la investigación, para cuyo asunto yo creo que tendría que nombrarse, como opina en este caso el señor diputado Mibelli, otra Comisión para que se pronunciara sobre el fondo del asunto mismo, en el que no ha entrado a tratar nada la Comisión de Asuntos Internos, porque cree que no es de su competencia.

Lo que ha hecho la Comisión de Asuntos Internos—y fué para eso que se le pasaron los antecedentes—es expedirse sobre los gastos originados, y entre los gastos originados está la cuenta de los contadores, con respecto a la cual se ha dado conocimiento a la Honorable Cámara de la resolución del fallo arbitral, que la Cámara aceptó por unanimidad, puesto que no hizo observación de ninguna clase.

De manera que son dos asuntos completamente distintos. Sin perjuicio de lo que propone el señor diputado Mibelli, la Cámara no puede hacer observación al pago de esos honorarios, y, por consiguiente, señor Presidente, yo insisto en mi indicación de que se paguen los honorarios a los contadores que estuvieron al servicio de la Comisión investigadora.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Mibelli entonces concreta la moción de acuerdo con las aclaraciones del señor diputado Vicente y Ferrés?

Señor Mibelli — Me refiero pura y exclusivamente a la investigación. Creo que la Cámara tiene la obligación de conocer cuál es el informe, cuáles son las conclusiones de esa Comisión. Si esa Comisión ha desaparecido, hay que nombrar otra, porque no es posible haber gastado tanto dinero e invertido tanto tiempo para, al final de cuentas, no saber lo qué ha sucedido en el triste escándalo del Parque Hotel de Montevideo.

Señor Vicente y Ferrés — Es una cosa distinta.

Señor Mibelli — Ya he dicho que es una cosa distinta.

Señor Presidente — La Mesa vuelve a poner en conocimiento del señor diputado Mibelli que este asunto fué estudiado por la legislatura anterior. Existen dos informes de esa Comisión: uno en minoría y otro en mayoría. Los informes no fueron impresos ni repartidos a los señores diputados, por haber concluído la misión de esa legislatura. Ahora bien: ignora la Mesa si el señor diputado insiste en el nombramiento de una nueva Comisión.

Señor Mibelli — Que se publiquen los informes y se haga el repartido correspondiente.

Señor Presidente — ¿Que se haga ese repartido?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Mibelli para que se impriman y repartan todos los antecedentes relacionados con este asunto.

Señor Ramírez—¿Pero eso no debía ser objeto de inclusión en la orden del día, previamente?

Señor Presidente — Así lo entiende la Mesa.

Señor Mibelli — Es cuestión de trámite, y la Mesa, por su cuenta, debía haberlo resuelto.

Señor Presidente — La Mesa de la legislatura anterior.

Señor Mibelli — No debe haber informes archivados sin dar cuenta a la Cámara.

Señor Presidente — Si no hay observación se imprimirán y repartirán los antecedentes de este asunto.

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la renuncia presentada por el doctor Campisteguy.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Montevideo, Febrero 26 de 1921.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Señor Presidente:

Con esta fecha he recibido una nota suscripta por el Presidente del Honorable Senado, comunicándome que esa rama del

Cuerpo Legislativo me ha proclamado para integrar el Consejo de Administración como segundo titular.

Con el propósito de quedar habilitado para ocupar ese puesto, elevo a la Honorable Cámara que usted dignamente preside mi renuncia indeclinable de diputado por el Departamento de Canelones.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Juan Campisteguy."

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia que del cargo de representante por el Departamento de Canelones ha presentado el doctor Juan Campisteguy.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría al suplente respectivo, doctor Félix Polleri.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Marzo 2 de 1921.

Armando Vicente y Ferrés. — Dionisio Coronel. — Febrino L. Vianna. — Luis Hierro. — Fructuoso T. Leal."

Está a consideración el proyecto de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con el discusión del proyecto relacionado con la Escuela de Odontología.

Existen dos proyectos: uno enviado por el Senado y el otro informado por la Comisión.

Señor Ihmof — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ihmof — Como hay dos proyectos en debate, el del Senado y el presentado por la Comisión de Instrucción Pública, yo pido que se tome como base de la discusión el proyecto de la Comisión.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, así se hará: se tomará como base de discusión el proyecto informado por la Comisión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Se ha dado cuenta de una nota de unos estudiantes respecto a este asunto. Creo que esta es la oportunidad de que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Marzo 2 de 1921.

Honorable Cámara de Representantes:

Los suscriptos, estudiantes de Odontología, enterados de que se tratará en esta Honorable Cámara la ley creando la Escuela de Odontología, a V. H. decimos:

Que consideramos más conveniente la creación de una Facultad, en lugar de la Escuela proyectada por la Comisión de Instrucción Pública, con la misma organización y autonomía que las demás Facultades de nuestra Universidad. Siempre fué una aspiración nuestra, como de cuantos nos han precedido en estos claustros, la de cursar nuestros estudios y recibir nuestros títulos en una Facultad autónoma e independiente, como la misma de Medicina, como la de Derecho, como la de Ingeniería, como la de Arquitectura. En una Facultad que dignificaría nuestra profesión, coronándola con el título correspondiente, y, sobre todo, que prefeccionaría los estudios, poniéndolos constantemente al diapasón de los continuos progresos que es notorio se cumplen en la Odontología universal.

La única razón que pudiera oponerse a esta pretensión nuestra sería la del factor económico; pero éste queda de hecho resuelto en el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública, en el cual se organiza la Escuela casi en el mismo pie que una Facultad. En todo caso, la diferencia en el presupuesto sería poco apreciable.

Por consiguiente, esperamos de V. H. quiera sancionar este proyecto de ley en la forma que nosotros pedimos, con lo cual la carrera de Odontología recibiría perfeccionamientos, dignidades y estímulos armónicos con el rol que desempeña en la sociedad.

Saludamos a V. H. muy atentamente.

Luis José Iriondo. — Enrique V. Pera. — Carlos Sierra Gil. — F. E. Faget. — Juan P. Miranda. — M. H. Spinelli. — Haydée S. Lagisquet Suárez. — Eduardo Giusso. — T. Basso. — Roberto E. Montans. — Santiago G. Boffino. — Eduardo Aguiar. — Juan Alsina Rivara. — Rómulo A. Carámbula. — Atilio Paiva Olivera. — Héctor V. Gaibiso. — Napoleón Gómez. — Héctor M. Bonomi. — Adolfo B. Rodríguez. — Helios González Simois. — E. Ponce. — Nieves R. Dalgoi. — Norberto Bolívar Casella. — J. M. Bravo. — G. Rossemblatt. — A. Calcagno. — Raúl Marroig. — J. M. Tutón. — Manuel A. Pazos. — Ismael H. Triay. — Angel A. Palumbo. — Orestes Márquez. — Julio T. Molinolo. — María Livia Gerardo. — B. Tul. — Aníbal Cherry. — Juan P. Arruti. — Clotilde E. Vidal. — Angélica Lagisquet Suárez. — Ibera J. Casas. — Delia Cabrera Castro. — Dora Acosta y Lara. — L. Berterreche."

Léanse los antecedentes del asunto.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Rossi.

Señor Rossi — La proposición que hace el señor miembro informante de que se tome por base el proyecto que ha planeado la Comisión, me lleva a mí a hacer notar a la Cámara que conviene mucho que nos preocupemos, — por lo tanto, en la discusión general podría resolverse, — si hemos de aceptar la idea de la Comisión, que consiste en ampliar el proyecto primitivo hasta transformar la Escuela en una verdadeda Facultad; si hemos de crear derechamente la Facultad que solicitan los estudiantes y profesionales de esta materia, o si hemos de aceptar las aclaraciones que hace el Senado a la ley que nosotros dictamos el año pasado, creando una Escuela autónoma dentro del instituto actual de la Facultad de Medicina.

Señor Ramírez — ¿Y eso no procedería cuando se empezara la discusión, después de leído el proyecto?...

Señor Presidente — Se podrían leer los antecedentes.

Señor Rossi — ¿Cómo, señor diputado?

Señor Ramírez — Yo decía si las observaciones del señor diputado no serían más procedentes una vez leído el proyecto y que se entrara a la discusión.

Señor Rossi — Claro que sí; pero si tomamos por adelantado, como base, un proyecto determinado, según pretende el señor miembro informante, será aceptar que en general hablaremos sobre él y luego tendremos qué votar sobre él en particular. De manera que yo hago observaciones a la proposición del señor miembro informante, porque para que la Cámara esté habilitada para saber si se debe aceptar la proposición del señor miembro informante, yo tengo que hablar desde ya. Pero si nada se ha de votar previamente, no tendría por qué hacer uso de la palabra en este sentido...

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?... Se van a leer los antecedentes, y después, en la discusión general, el señor diputado podrá hacer todas esas indicaciones.

Señor Rossi — Muy bien; es lo que conviene.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 14 de Abril de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Central Universitario, por intermedio del señor Rector, se ha dirigido al Consejo Nacional de Administración solicitando la aclaración de varias dudas a que da lugar la redacción de algunas de las disposiciones de la ley de 6 de Febrero del corriente año que creó la "Escuela de Odontología".

En ese documento, cuya copia auténtica se acompaña, plantea la cuestión de saber quién debe proveer los cargos de Profesores, Jefes de Clínica, de trabajos prácticos, etc., de la Sección de Odontología, que, según esa misma ley, "pasa a formar, dentro de la Facultad de Medicina, la Escuela de Odontología."

Esta cuestión mereció las siguientes consideraciones del señor Fiscal de Gobierno, doctor Varela, en la vista cuya copia auténtica también se acompaña:

"El tercer punto, o sea el relativo a la forma de hacer los nombdamientos de Profesores, Jefes de Clínica, etc., deberá resolverse teniendo en cuenta que, según el artículo 1.o de la ley, la Escuela no es un organismo autónomo, sino que es una dependencia de la Facultad de Medicina. En consecuencia, el Consejo de la Facultad tendrá todas las atribuciones que tiene sobre sus dependencias, salvo las modificaciones introducidas por la ley especial que a la Escuela se refiere."

El Consejo Nacional de Administración considera dudosa la interpretación de la ley, dado que el artículo 4.o de la misma establece que la Escuela estará dirigida por un Consejo que tendrá la superintendencia técnica y administrativa de la misma.

Esas dudas inducen a someter a la resolución de V. H. y por vía de interpretación, la cuestión debatida, a efecto de que la ley establezsa con toda claridad a quién corresponde la facultad de nombrar el personal técnico de la Escuela de Odontología y aclare el alcance de la autonomía que se le ha querido otorgar.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha la oportunidad para presentar a V. H. las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA. — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Copia): "Honorable Consejo Nacional de Administración: Tristán Moralés usan-

do del derecho de petición, ante ese Honorable Consejo, se presenta y expone: Que el señor Rector, en nombre del Consejo Universitario, se ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública con fecha 16 del corriente, solicitando aclaración de la ley de *23 de Enero de 1920* creando la Escuela de Odontología antes de llamar a elecciones. Entiendo que este pedido de aclaraciones son subterfugios de dicha autoridad para dilatar el cumplimiento del decreto del Honorable Consejo Administrativo ordenando la convocatoria a elecciones para constituir el Consejo de la Escuela. En efecto: se pide aclaración de cuáles son las personas que pueden ser elegidas. La ley establece que los estudiantes, profesionales y profesores, elegirán sus delegados. Aunque no se establezca que los profesores deben elegir a profesores y los profesionales a profesionales no profesores, esta aclaración es perfectamente innecesaria, porque estando constituído el Consejo de la Escuela en forma análoga al Consejo de las distintas Facultades creadas por ley de Diciembre de 1908, es también por analogía cómo debe resolverse, aplicándose lo dispuesto en el decreto reglamentario de 22 de Enero de 1908. Aclarada esta parte, quedaría la segunda: El Consejo Universitario entiende que la ley de 23 de Enero ha dejado cesantes a todos los profesores que dictaban cursos de Odontología. Esto no puede ser cierto. Esta ley lo único que ha hecho en nuestro caso es una trasposición de cargos. Aquellos que figuraban dentro de los puestos de la Facultad de Medicina figurarán actualmente en una planilla especial. Los cargos cuya denominación no ha sido modificada quedarán subsistentes, y entre ellos deben buscarse los electores y elegibles de los profesores. En muchos casos no ha habido siquiera modificación a la denominación de la materia. ¿En virtud de qué disposición quedarán cesantes los profesores? No habría, por tanto, convocatoria parcial, sino total para elecciones; pero, de cualquier modo, siempre se tendría la posibilidad de elegir cinco de los siete miembros que han de componer la Escuela: dos delegados de los profesionales, uno de los estudiantes, el delegado actual de los dentistas en el Consejo de la Facultad de Medicina y el Decano de esta Facultad, que la ley que nos ocupa le confiere el derecho de presidir y también de votar, y esa solución sería siempre menos irregular que la de pretender dejar paralizado el funcionamiento de la Escuela, dado que en el mes de Abril deben funcionar las clases con programas y repartición de materias en los cuatro años. Todo está por hacerse, y si el Honorable Consejo Administrativo no le dispensa la atención necesaria, a fin de subsanar las trabas puestas por las autoridades universitarias al cumplimiento de la respectiva ley, en el tiempo que falta para comenzar el año escolar, los estudiantes serían seriamente perjudicados, con detrimento del buen nombre de la institución universitaria. ¿Qué atribuciones tendrá el Consejo? La ley establece que le corresponderá la superintendencia técnico-administrativa de la Escuela. Esto no puede prestarse a ninguna duda. El Consejo Universitario parece entender que superintendencia administrativa se refiere solamente a dirección económica del establecimiento. A nadie que no desee hacer sutileza se le podría ocurrir que un Consejo que tiene superintendencia administrativa sobre una institución, no tiene derecho a proponer sus empleados. Administrar, en derecho, es, no sólo manejar o dirigir, sino hacer todos aquellos actos que sean requeridos por el funcionamiento de un organismo, y es lógico que entre esos actos está el de proponer profesores, etc. No puede haber dos opiniones sobre este punto y no tendría objeto un Consejo a quien se le cercenara esta facultad. Por estas razones, pido a ese Honorable Consejo se sirva disponer se proceda de acuerdo con lo indicado en este escrito, no haciendo lugar al pedido del Consejo Central Universitario y disponiendo que se convoque de inmediato a elecciones. Será justicia. — Tristán Morales."

"170.—Montevideo, 16 de Marzo de 1920.—Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera: Por resolución del Consejo Central Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley orgánica de la Universidad, debo convocar a elecciones para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología, creado por ley promulgada el 23 de Enero del corriente año. El Consejo Central ha creído conveniente que, antes de proceder a esa convocatoria, se solicite de la autoridad que corresponda, la aclaración de varias dudas a que da lugar la redacción de algunas de las disposiciones de esa ley, y que son las siguientes: 1.o ¿Quiénes son elegibles? El artículo 4.o dice que el Consejo de la Escuela de Odontología estará formado por seis miembros, de los cuales dos serán nombrados por los profesores, dos por los dentistas y uno por los estudiantes. El sexto puesto será llenado por el miembro del Consejo de la Facultad de Medicina que, en él, represente a los dentistas. No dice esta ley qué condiciones deben tener los elegidos por cada grupo de electores. Igual vacío tenía la ley orgánica de la Universidad de 1908; pero este vacío fué llenado por el decreto reglamentario correspondiente, al disponer que los profesores elegirían profesores, los profesionales elegirían profesionales no profesores, y los estudiantes, un profesional que no perteneciera al grupo de profesores. El Consejo Central Universitario habría podido aplicar idéntico criterio para salvar la omisión en que ha incurrido la ley que creó el Consejo de la Escuela de Odontología; pero entendió que si aquel vacío de la ley univesitaria de 1908, había sido salvado por un decreto del Poder Administrador, éste, de la ley de 23 de Enero de 1920, debía, lógicamente, ser también salvado por una resolución del Consejo Nacional de Administración. Es esta resolución aclaratoria que ruego a V. E. quiera solicitar de aquel Consejo, antes de proceder a la convocatoria de elecciones para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología. 2.o ¿Puedo convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología? Suponiendo que el Consejo Nacional de Administración decida que los profesores deben elegir dos profesores, que los dentistas deben elegir dos dentistas no profesores y que los estudiantes deben elegir un dentista que no sea profesor, quedaría aún por resolver si el Rectorado puede convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología. Hecha aquella aclaración, sobre las condiciones de los elegidos, yo podría convocar a los dentistas y a los estudiantes para que eligieran sus respectivos representantes en aquel Consejo; pero no podría convocar a los profesores, por la sencilla razón de que, desde el 23 de Enero próximo pasado, han sido suprimidos por el artículo 8.o de la ley de esa misma fecha, todos los profesores y Jefes de Clínicas que figuraban en la "Sección Odontológica" del Presupuesto General de la Nación. Vale decir, pues, que desde esa fecha, no hay profesores, que, en la Sección de Odontología, puedan ser electores y elegidos, en el acto de la constitución del Consejo de la Escuela de Odontología. Cierto es que esa misma ley crea nuevos cargos para remplazar los puestos suprimidos; pero la división respectiva de la Contaduría de la Nación ha informado al contador de la Universidad, que es necesaria la correspondiente designación de nuevos funcionarios para que se entiendan llenados los puestos que crea el artículo 7.o de la referida ley. Ruego, pues, a V. E. quiera hacerme saber, también, si frente a la situación que crea esta ley puedo convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo que ella establece. 3.o ¿Qué atribuciones tendrá ese Consejo de la Escuela de Odontología? Este es otro punto que el Consejo Central Universitario cree conveniente que sea aclarado, a fin de evitar desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el Consejo de la Escuela de Odontología, respecto de las atribuciones que cada uno de ellos pueda tener. La ley citada dice que el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología tendrá bajo su inmediata dirección "la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela, pudiendo, no obstante, en todos los casos, ser presidida, con voz y voto, por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley universitaria como Decano". ¿Qué quiere decir esto? ¿Quiere decir que ese Consejo dirigirá únicamente la parte técnica y administrativa de la Escuela, y que en todo lo demás (nombramientos de profesores, de jefes de clínicas, ayudantes, etc., etc.), se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y, en consecuencia, las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina? Podría sostenerse esto, desde que esa ley especial, cuando ha querido separarse de la ley general de la Universidad, lo ha dicho claramente, como lo ha hecho en su artículo 2.o, al disponer que el cargo de Director de la Escuela de Odontología será llenado por el P. E. a propuesta del Consejo de esa misma Escuela. Pero nada ha dicho sobre la forma de proveer los otros cargos, de profesores, jefes de clínicas, de trabajos prácticos, etc., etc., de la Sección de Odontología, que, según esa misma ley, "pasa a formar dentro de la Facultad de Medicina, la Escuela de Odontología". Si el propósito del legislador ha sido hacer de este nuevo Consejo una corporación autónoma, con idénticas o análogas atribuciones que las que tienen los Consejos de las Facultades y Secciones que componen la Universidad, debió decirlo así, expresamente. No habiéndolo dicho, la oscuridad de la ley a ese respecto, será una fuente de conflictos y de desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el de la Escuela de Odontología. Es este, el tercer punto, que por encargo del Consejo Central Universitario, ruego a V. E. quiera hacer aclarar por la autoridad que corresponda. Me es grato, con este motivo, reiterar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración. — E. Barbaroux. — A. C. Pacheco."

"Fiscalía de Gobierno. Primer turno.— Excelentísimo señor: El primero y tercer puntos consultados deben proveerse en la reglamentación de la ley de 6 de Febrero último, reglamentación que el artículo 9.o de la misma ley dispone que se haga, y no se ha hecho todavía. En el decreto reglamentario a dictarse podría resolverse el primer punto en la forma que indica la nota en vista, y que es también como se ha resuelto para las demás Facultades, llenándose así el vacío que presenta la ley de 1908, la cual tampoco indicó las condiciones que deben tener los miembros de los Consejos respectivos. El tercer punto, o sea el relativo a la forma de hacer los nombramientos de los profesores, jefes de clínicas, etc., etc., deberá resolverse teniendo en cuenta que, según el artículo 1.o de la creación de la Escuela, ésta no es un organismo autónomo, sino que es una dependencia de la Facultad de Medicina. En consecuencia, el Consejo de la Facultad

tendrá todas las atribuciones que tiene sobre sus dependencias, salvo las modificaciones introducidas por la ley especial que a la Escuela se refieren. En cuanto al segundo punto, el Fiscal no ve inconveniente en que si hay urgencia de llamar a elecciones para el Consejo, se llame aun cuando todavía no estén designados los profesores de la Escuela y por lo mismo no puedan éstos nombrar sus delegados, pues eso no impediría que el Consejo se constituya en mayoría. En tal caso, luego que estén nombrados los profesores, designarían éstos sus delegados. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Luis Varela."

Es copia fiel.

Manuel Machado, Subsecretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 4.o de la ley de 6 de Febrero de 1920, en los siguientes términos:

"La Escuela de Odontología será regida por un Consejo Directivo presidido por el Director de la Escuela, pudiendo, no obstante, ser presididas sus sesiones, con voz y voto, por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que le confiere la ley universitaria como Decano.

Dicho Consejo estará formado por seis miembros — tres profesores de la Escuela y tres titulados. Los tres primeros elegidos por el personal docente de la misma, debiendo uno de ellos en este primer Consejo, ser el actual representante de los Odontólogos en el Consejo de Medicina, y los tres segundos — dos elegidos por los titulados y otro por los estudiantes.

Este Consejo tendrá respecto de la Escuela los cometidos que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Consejos Directivos de las Facultades.

Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos."

Art. 2.o El personal de la Sección de Odontología de la Facultad debe pasar a la Escuela que se crea por aquella ley, en las mismas condiciones y con los mismos derechos que gozaba.

Art. 3.o En lugar del delegado de los Odontólogos del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina integrará este Consejo un profesor de Farmacia elegido por el personal docente de esa Sección.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 6 de Mayo de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 4.o de la ley de 6 de Febrero del corriente año, que creó la Escuela de Odontología.

Para ilustrar debidamente a la Honorable Cámara, vuestra Comisión cree indispensable una exposición sintética de los antecedentes de este proyecto de ley.

Antecedentes

Con fecha 23 de Enero de 1920 el Cuerpo Legislativo sancionó un proyecto de ley que creó la Escuela de Odontología.

Con fecha 5 de Febrero de 1920 el Consejo de la Facultad de Medicina dirige al Rector de la Universidad una nota en que le comunicaba que, después de haber oído un informe de los doctores Scosería y Scremini, "el Consejo cree que esta ley puede ser de difícil o imposible aplicación" (textual) y que había aprobado la siguiente resolución:

"Por los fundamentos contenidos en la exposición presentada por los doctores Scosería y Scremini, el Consejo resuelve pedir al P. E. observe la ley recientemente sancionada por el Honorable Senado, a fin de que el Honorable Cuerpo Legislativo proceda, si lo considera acertado, a su revisión."

Con fecha 6 de Febrero de 1920, o sea casi simultáneamente, el Consejo de Administración pone el "cúmplase" a la ley.

Con fecha 16 de Marzo de 1920, el Consejo Central Universitario, por intermedio del señor Rector, se dirige al Consejo Nacional de Administración, solicitando la aclaración de varias dudas a que daba lugar la redacción de dicha ley, especialmente en el artículo 4.o. Este artículo dice:

"Artículo 4.o La Escuela de Odontología estará dirigida por el Director, como Presidente, y un Consejo Directivo, honorario y electivo, que tendrá bajo su inmediata dirección la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela, pudiendo, no obstante, en todos los actos de este Consejo, ser presidido, con voz y voto, por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que le confiere la ley universitaria como Decano. Dicho Consejo estará formado por seis miembros. De los seis miembros dos serán nombrados por los profesores, dos por lo dentitas, uno por los estudiantes y el sexto puesto será llenado por el dentista que compone el Consejo de la Facultad de Medicina, en representación de éste, y durarán cuatro años en sus funciones."

Las dudas del Consejo Universitario son las siguientes: "1.o ¿Quiénes son elegibles? La ley no establece qué condiciones deben tener los elegidos por cada uno de los tres grupos de electores". 2.o ¿Puede convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de Odontología?"

Sostiene el Consejo que no puede convocar a los profesores "por la sencilla razón de que, desde el 23 de Enero pasado han sido suprimidos por el artículo 8.o de la ley de esa misma fecha, todos los profesores y jefes de Clínicas que figuraban en la "Sección Odontología" del Presupuesto General de la Nación". Agrega en seguida: "La Contaduría de la Nación ha informado al Contador de la Universidad que es necesaria la designación de nuevos funcionarios para que se entiendan llenados los puestos que crea el artículo 7.o de la referida ley"...

Señor Rossi — (Interrumpiendo) — Este aserto, yo le preguntaría al señor miembro informante de dónde lo obtiene.

Señor Ramírez — Pero deje que concluya la lectura!

Señor Rossi — Quería dejar este punto aclarado, porque sino después alargaremos más el debate.

Señor Presidente — Señor diputado: todavía no está en discusión el asunto.

Señor Rossi — No insisto, pero esto va a llevar a que se haga un discurso

Señor Presidente — Advierte la Mesa la señor diputado que esto todavía no está en discusión.

El señor Secretario va a continuar la lectura.

(Continúa la lectura):

"3.o ¿Qué atribuciones tendrá ese Consejo de la Escuela de Odontología?" Pregunta el Consejo Universitario "¿si el propósito del legislador ha sido hacer del Consejo de la Escuela una corporación autónoma con idénticas o análogas atribuciones que las que tienen los Consejos y Secciones que componen la Universidad?" o si ha sido el de que "¿ese Consejo dirija únicamente la parte técnica y administrativa de la Escuela, y que en todo lo demás (nombramiento de profesores, de jefes de clínicas, ayudantes, etc., etc.), se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y, en consecuencia, las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina?"

Cree el Consejo Universitario "que podría sostenerse esto, desde que esa ley especial, cuando ha querido separarse de la ley general de la Universidad, lo ha dicho claramente, como lo ha hecho en su artículo 2.o, al disponer que el cargo de Director de la Escuela de Odontología será llenado por el P. E. a propuesta del Consejo de esa misma Escuela"; y termina el Consejo Universitario manifestando que "la oscuridad de la ley a ese respecto será una fuente de conflictos y desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el de la Escuela de Odontología".

Enterado el señor delegado de los dentistas al Consejo de la Facultad de Medicina, de la nota del Consejo Universitario, se dirige al Consejo Nacional de Administración, sosteniendo, en cuanto al primer punto: "que esta aclaración es perfectamente innecesaria, porque estando constituído el Consejo de la Escuela en forma análoga al Consejo de las distintas Facultades creadas por ley de Diciembre de 1908, es también por analogía que debe resolverse, aplicándose lo dispuesto en el artículo reglamentario de 22 de Enero de 1908".

El segundo punto lo resuelve el señor delegado de los dentistas sosteniendo que "la ley de 23 de Enero no ha dejado cesantes a los profesores que dictaban cursos de Odontología; lo único que ha hecho, es una trasposición de cargos".

En lo que se refiere al tercer punto el señor delegado de los dentistas afirma que la interpretación de la ley no puede dar origen a ninguna duda porque: "a nadie que no desee hacer sutileza se le podría ocurrir, que un Consejo que tiene superintendencia administrativa sobre una institución, no tiene derecho a proponer sus empleados".

Sometido el asunto por el Consejo de Administración al señor Fiscal de Gobierno, doctor Varela, éste opina "que el primer y tercer puntos deben proveerse en la reglamentación de la ley de 6 de Febrero último y que en el decreto reglamentario podría resolverse el primer punto en la forma que indica la nota en vista". (Se refiere a la nota del delegado de los dentistas). "El tercer punto deberá resolverse teniendo en cuenta que según el artículo 1.o la Escuela no es un organismo autónomo, sino que es una dependencia de la Facultad de Medicina. En consecuencia, el Consejo de la Facultad de Medicina, tendrá todas las atribuciones que tiene sobre sus dependencias, salvo las modificaciones introducidas por la ley especial que a la Escuela se refiere. En cuanto al segundo punto el Fiscal no se inconveniente en que, si hay urgencia de llamar a elecciones para el Consejo, se llame aún cuando todavía no estén designados los profesores de la Escuela y, por lo mismo, no puedan éstos, nombrar sus delegados, pues eso no impediría que el Consejo se constituya en mayoría".

El Consejo Nacional de Administración, considerando dudosa la interpretación de la ley, se dirige a la Honorable Asamblea General en los siguientes términos: "Esas dudas inducen a someter a la resolución de V. H. y por vía de interpretación, la cuestión debatida, a efecto de que la ley establezca con toda claridad a quien corresponde la facultad de nombrar el personal técnico de la Es-

cuela de Odontología y aclare el alcance de la autonomía que se le ha querido otorgar". Estos antecedentes, rápidamente expresados, dieron lugar al

Proyecto de ley del Honorable Senado

Entiende vuestra Comisión que el proyecto de ley del Honorable Senado, si bien resuelve los puntos primero y segundo, deja subsistir íntegramente la duda fundamental sobre la cual consultaba el Consejo Universitario: "¿Qué atribuciones tendrá el Consejo de la Escuela de Odontología?"

El proyecto dice en su artículo 1.o que: "la Escuela de Odontología será regida por un Consejo Directivo, presidido por el Director de la Escuela, pudiendo, no obstante, ser presididas sus sesiones, con voz y voto, por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que le confiere la ley universitaria como Decano".

Por esta primera parte del artículo comentado se establece, pues, claramente que el Consejo de la Escuela tendrá dos Presidentes: el Director y el Decano de la Facultad de Medicina, cuando éste resuelva asistir a las sesiones. Cuando presida el Decano de la Facultad de Medicina "lo hará, naturalmente, de acuerdo con las disposiciones que le confiere la ley universitaria como Decano", — es decir, que procederá y hablará en nombre del Consejo de la Facultad de Medicina. Si alguna duda pudiese caber sobre ese derecho del Decano de la Facultad, el artículo 1.o de la ley de 6 de Febrero (que no fué modificado por el Honorable Senado), se encargaría de inmediato de disiparla, puesto que establece que: "La Sección de Odontología, etc., pasa a formar, "dentro de la Facultad de Medicina", la Escuela de Odontología".

Pero, después de establecer las condiciones que deberán tener los vocales y quiénes los elegirán, el artículo 1.o dice: "Este Consejo tendrá, respecto a la Escuela, los cometidos que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Consejos Directivos de las Facultades". Ahora bien: los Consejos de las Facultades son autónomos y sólo dependen del Consejo Central Universitario, en el cual están representados por dos delegados, el Decano y un Vocal.

El Consejo de la Escuela, presidido por un Director como Presidente nato, podría, pues, sostener en cualquier momento su autonomía y prescindir, en sus decisiones, de la Facultad de Medicina.

El rol del Decano de la Facultad de Medicina quedaría, en ese caso, reducido al de un simple delegado, con voz y voto. En síntesis: 1.o Cuando presida el Decano, es lógico suponer que pretenderá imponer las decisiones del Consejo de la Facultad; 2.o Cuando presida el Director de la Escuela, el Consejo podrá proceder como si fuera autónomo.

Salta a la vista que esta obscuridad, o mejor dicho, contradicción de la ley, podría dar origen a continuos e interminables conflictos entre la Facultad de Medicina y la nueva Escuela, en perjuicio del funcionamiento armónico de ésta.

Proyecto de ley de la Comisión

La ley del 6 de Febrero del corriente año, además de las obscuridades que motivaron el pedido de aclaración, contiene otros defectos que, a juicio de vuestra Comisión, deben ser corregidos, ya que se ofrece la oportunidad de hacerlo. La ley incorpora al plan de estudios una serie de materias nuevas, pero el número de cátedras que crea no guarda relación con ese aumento. Tampoco crea el puesto de Secretario que, sin embargo, es indispensable, pues no es posible que el Consejo funcione sin ese empleado. El presupuesto no contiene ningún rubro para atender los gastos de instalación del Consejo y para la formación de una Biblioteca, notándose en la ley otras lagunas. Por estas razones, y después de maduro examen, vuestra Comisión ha resuelto redactar un nuevo proyecto de ley, cuya sanción resolvería los conflictos pendientes, los evitaría en lo futuro, y aseguraría, indudablemente, el rápido perfeccionamiento de la enseñanza odontológica. El proyecto separa la "Escuela de Odontología" de la Facultad de Medicina y la coloca en las condiciones que rigen para las Facultades por la ley de 21 de Diciembre de 1908, conservando, sin embargo, el nombre de "Escuela de Odontología". La Escuela dependería, pues, del Consejo Central Universitario, en la misma forma de las Facultades.

La separación de la Escuela, de la Facultad de Medicina, lejos de perjudicar a aquélla, como podría objetarse, la beneficiaría; las investigaciones que ha realizado vuestra Comisión han llevado a su ánimo la convicción de que la enseñanza de la Odontología se ha hecho, hasta la fecha, en el Uruguay, en condiciones manifiestamente inferiores a las que rigen en Europa, en América del Norte y en la mayoría de los países de la América del Sur.

Esta afirmación no importa, en manera alguna, un cargo a la Facultad de Medicina. Vuestra Comisión se complace en reconocer los esfuerzos de la Facultad por el mejoramiento de sus dependencias y deja constancia de que, si esos esfuerzos no siempre han sido coronados por el éxito, esto se ha debido a causas ajenas a su voluntad.

Estas causas se expresan en dos palabras: la falta de recursos. Englobada la Sección de Odontología en la Facultad de Medicina, como organismo jerárquicamente inferior, necesariamente tenía que sufrir, en grado máximo, las consecuencias del mal crónico que padece la misma Facultad. Disponía ésta, para atender el presupuesto de aquélla, de $ 8.760 anuales. Tiene que ofrecerle, además, dentro de su propio edificio, ya reducido, las salas indispensables para el funcionamiento de sus clases y clínicas. La falta de un local apropiado, el número reducido de profesores, la deficiencia de las instalaciones clínicas, frente al crecimiento rapidísimo del número de los estudiantes, en estos últimos años, comprometen cada vez más la enseñanza. Estudian actualmente unos ciento sesenta alumnos, cuyas justas quejas es necesario atender, si no se quiere llegar a un verdadero fracaso.

Reconocer, como es de hacerse, la importancia de la ciencia odontológica, como factor de salud del organismo, y, por lo tanto, de la salud pública, equivale a reconocer la necesidad de dar a los futuros profesionales una preparación que los ponga en condiciones de desempeñar eficazmente su misión social; pero ese desiderátum sólo podrá alcanzarse con un aumento del presupuesto, limitado a lo indispensable, como lo propone vuestra Comisión, con reformas de los métodos y medios de la enseñanza actual, con una autonomía amplia, con nuevas fórmulas bien meditadas y liberales en lo relativo a la elección y renovación de sus autoridades directivas y de su profesorado.

Vuestra Comisión abriga la convicción de que el principio moderno de la autonomía, ya consagrado para la Universidad por el artículo 100 de la Constitución, dará rápidamente sus frutos en este caso. Las corporaciones, como los individuos, como las naciones, necesitan libertad para desarrollarse. ¿Quién pretenderá negar que son los mismos dentistas los más interesados en la buena marcha de su Escuela; que son ellos los que mejor conocen los defectos de la enseñanza actual y las exigencias de la enseñanza futura de su profesión?

El sentimiento de su responsabilidad será, para los dentistas, para los estudiantes y sus profesores, un poderoso acicate que los impulsará a dedicar sus mejores energías al progreso de su Escuela autónoma. Así lo ha comprendido la Facultad de Medicina, que acepta con agrado, y lo ha hecho constar expresamente, que de ella se separe una institución perfectamente capacitada para la vida autónoma al amparo de una ley orgánica que asegure su funcionamiento ordenado, dentro del régimen general universitario.

La enseñanza de la Odontología, repite vuestra Comisión, ha alcanzado en algunos países extranjeros, especialmente en Europa y Norte América, un alto grado de perfeccionamiento; este hecho ha inducido a vuestra Comisión a incluir en su proyecto de ley un inciso que faculta al Consejo de la Escuela para contratar, hasta por dos períodos, un director o profesor extranjero. Si bien es cierto que esos profesores y directores contratados en el exterior no siempre han dado el resultado que se esperaba, tampoco podrá negarse los grandes éxitos que han tenido en algunos casos. Un director extranjero, cuidadosamente elegido, haría, indudablemente, más sereno el período inicial de la Escuela, y estaría en condiciones de organizarla rápidamente y elevarla a la altura de las mejores del mundo.

Por los antecedentes y las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 24 de Junio de 1920.

Francisco Imhof, miembro informante. — Isaías Ximénez. — Carlos Bellini Hernández. — Carlos M.a Urioste. — Daniel E. Gutiérrez."

Señor Rossi — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Sección de Odontología, separada de la Facultad de Medicina, pasa a formar la Escuela de Odontología.

Art. 2.o La Escuela de Odontología será regida por un Consejo compuesto del Director, como Presidente nato, y seis Vocales honorarios.

Inciso A) Este Consejo tendrá, respecto a la Escuela, las atribuciones que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Consejos Directivos de las Facultades.

Inciso B) El Consejo dependerá del Consejo Central Universitario, de acuerdo con las disposiciones que la ley de 31 de Diciembre de 1908 establece para los Consejos de las Facultades.

Inciso C) Los Vocales serán elegidos: dos por los profesores titulares, interinos o agregados y jefes de trabajo que tengan a su cargo la enseñanza en la Escuela; tres por los graduados, y uno por los estudiantes.

Inciso D) Los delegados de los profesores serán profesores titulares, interinos o agregados. Los demás delegados serán graduados, no profesores.

Inciso E) Los miembros electivos durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán cada dos años en la siguiente forma: en la primera renovación cesarán

dos delegados de los graduados y uno de los profesores, que la suerte designará. En la segunda renovación cesarán los Vocales restantes. El sorteo se realizará 90 días antes, por lo menos, de la renovación.

Inciso F) La elección se hará por voto secreto y en cada categoría los candidatos acumularán los votos de todas las listas en que figuren. Los graduados de campaña enviarán el voto en doble sobre: el interior con el voto y el exterior con la firma del votante, legalizada por escribano público o por el Director del Liceo local. El Rectorado de la Universidad reglamentará los detalles del acto de la recepción de votos y del escrutinio.

Art. 3.o Créase el cargo de Director de la Escuela de Odontología.

Inciso A) La persona encargada de ocuparlo será nombrada por los Vocales del Consejo, por votación secreta y dos tercios de votos.

Inciso B) Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. En ningún caso la misma persona podrá desempeñar el cargo por más de dos períodos, aunque éstos no sean consecutivos.

Inciso C) El Director tendrá, respecto a la Escuela de Odontología, las atribuciones que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Decanos.

Inciso D) Deberá dictar un curso teórico-práctico de perfeccionamiento para los graduados.

Inciso E) El Consejo podrá nombrar y contratar, hasta por dos períodos, un Director o profesor extranjero, de reconocida capacidad y experiencia, para organizar la Escuela con todos los adelantos alcanzados en Odontología.

Art. 4.o El actual profesorado, incluso el complementario designado por la Facultad de Medicina, pasará a formar parte del cuerpo enseñante en el mismo carácter y hasta la integración definitiva del Consejo y Dirección de la Escuela. En adelante el Consejo proveerá todos los cargos técnicos mediante el nombramiento directo o el concurso y con sujeción a lo siguiente:

Inciso A) Los profesores que figuraron como titulares hasta el día de la promulgación de la ley de 6 de Febrero de 1920, conservarán sus cátedras hasta terminar el plazo necesario para su jubilación, la cual en esa fecha será obligatoria si el Consejo lo dispone. A los efectos de la jubilación se computará el tiempo durante el cual hayan desempeñado interina u honorariamente sus cátedras y previo reintegro de los montepíos correspondientes.

Inciso B) Las demás cátedras se proveerán por nombramiento directo o por concurso. El nombramiento directo sólo se hará en casos de méritos y trabajos que acrediten competencia notoria, y por cinco séptimos de votos. Los fundamentos de tal designación constarán en el acta respectiva y se fijarán por Secretaría en lugar visible para el público.

Inciso C) En los nombramientos por concurso, se tendrá en cuenta, al reglamentar la prueba: 1.o Los conocimientos teóricos; 2.o los conocimientos prácticos; 3.o aptitud pedagógica para transmitir unos y otros; 4.o la foja de servicios en cargos idénticos o similares; 5.o como factor de menor valor, la antigüedad en la enseñanza en las materias del concurso.

Inciso D) Los profesores durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos en las condiciones del inciso B). En caso de reelección podrán presentarse a concurso. No se procederá a nombramiento directo, si el cesante reclamase el concurso.

Inciso E) Para el desempeño de las cátedras que requieren conocimientos médicos, el Consejo podrá solicitar del Consejo de la Facultad de Medicina la cooperación de su profesorado o elegir profesores entre el cuerpo médico nacional. También podrá designar, para dictar cátedras o cursos especiales, a personas que no posean el título de médico ni el de dentista. En ambos casos se procederá de acuerdo con lo que establece el inciso B).

Art. 5.o Mientras la Escuela no disponga de laboratorios y clínicas propias, el Consejo de Medicina pondrá a su disposición los laboratorios y las clínicas indispensables para la enseñanza odontológica.

Art. 6.o El personal administrativo de la Escuela lo designará el Consejo por simple mayoría, a propuesta del Director, con excepción de los empleados actuales que conservarán sus cargos.

Art. 7.o Los estudios de preparatorios para ingresar a la Escuela de Odontología serán los mismos que requiere el ingreso a la Facultad de Medicina.

Art. 8.o Los estudios superiores durarán cuatro años y comprenderán las siguientes asignaturas: Anatomía descriptiva y topográfica de la cabeza y cuello, Histología, Física, Química, Fisiología, Bacteriología, Patología general, Patología especial, Anatomía patológica, Protesis y Ortodoncia, Terapéutica, Higiene y Medicina legal dentaria, Clínica Odontológica y Radiología.

Art. 9.o Incorpórase a las planillas del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública lo siguiente:

Escuela de Odontología

1 Director	$	3.000
1 Profesor de Anatomía e Histología	"	1.080
1 Profesor de Patología General y Dentaria	"	1.080
1 Profesor de Física y Química	"	1.080
1 Profesor de Higiene, Terapéutica y Medicina legal ..	"	1.080
1 Profesor de Anatomía Patológica, Bacteriología y Fisiología	"	1.080
3 Profesores de Protesis, a pesos 1.080 cada uno	"	3.240
2 Profesores de Clínica, a pesos 1.080 cada uno	"	2.160
4 Jefes de trabajos odontológicos (graduados), a $ 900 cada uno	"	3.600
4 Jefes de trabajos de Protesis (graduados), a $ 900 c/u. .	"	3.600
2 Ayudantes de Protesis, a pesos 700 cada uno	"	1.400
1 Secretario del Consejo	"	1.200
1 Auxiliar del Consejo	"	720
Suplemento para el Director o profesor contratado	"	4.000
1 Administrador	"	1.200
1 Auxiliar Bibliotecario, encargado del Museo	"	600
3 Enfermeros, a $ 650 c|u. ...	"	1.950
2 Sirvientes, a $ 580 c|u.	"	1.160
1 Portero	"	570
Gastos de instalación del Consejo y Secretaría por una sola vez	"	3.000
Formación de una Biblioteca (también por una sola vez).	"	1.200
Gastos generales	"	2.000
	$	40.000

Art. 10. Los proventos de la Escuela de Odontología se utilizarán en beneficio de la enseñanza, con la obligación de rendir cuentas.

Art. 11. Intégrase el Consejo Central Universitario con el Director de la Escuela de Odontología y un delegado del Consejo de la misma.

Art. 12. Cesa el delegado de los dentistas ante el Consejo de la Facultad de Medicina y será integrado este Consejo con un profesor de farmacia, elegido por el personal docente de esta Sección.

Art. 13. Todas las leyes universitarias vigentes, en cuanto no se opongan a la presente, serán aplicables a la Escuela de Odontología.

Art. 14. Derógase la ley de 6 de Febrero de 1920 y cualquiera otra que se oponga a la presente.

Art. 15. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 24 de Junio de 1920.

Imhof. — Bellini Hernández. — Ximénez. — Urioste. — Gutiérrez."

8—Antes de entrar a la discusión de este asunto, hallándose en antesalas el doctor Polleri, va a invitársele a prestar juramento.

(Entra dicho señor, presta el juramento de estilo y queda incorporado a la Honorable Cámara).

9—En discusión general el asunto que se ha leído.

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — Insisto, señor Presidente, en que previamente la Cámara debe resolver si ha de aceptar las modificaciones del Senado, que por vía aclaratoria solicitó el P. E., o crear la Facultad que solicitan los estudiantes de Odontología, o discutir el proyecto de Escuela autónoma que ha presentado la Comisión informante. Respecto a este último punto voy a señalar lo siguiente: entre la Facultad que solicitan los futuros profesionales y la Escuela autónoma que propone la Comisión de Instrucción Pública, no hay diferencia apreciable.

Señor Imhof — No hay diferencia ninguna, señor diputado. Es nada mas que cuestión de nombre.

Señor Rossi — Es una cuestión de nombre hasta cierto punto, porque en la parte económica hay sus diferencias.

Señor García Morales — Es una cuestión de nombre que puede tener cierta importancia.

Señor Rossi — Yo supongo que la Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el caso y sabe que para hacer una Facultad se requieren gastos que en su proyecto no están previstos: habría que dotarla de casa propia, de laboratorios, de ciertos empleados, y de una serie de útiles y elementos que después analizaremos.

Señor Imhof — El señor diputado habrá leído el proyecto. Eso está previsto.

Señor Rossi — Yo ruego que no se me interrumpa, señor diputado, porque de lo contrario no nos vamos a entender y alargaremos inútilmente el debate.

Voy a detallar después los gastos que se requerirán para crear una Facultad; advirtiendo desde ya que si la Cámara está de acuerdo en engrosar el presupuesto para que tal cosa se pueda hacer, yo seré el primero en darle mi voto. Fuí el miembro informante de este asunto, cuando formaba parte de la Comisión de Instrucción Pública en la legislatura anterior; y esta circunstancia me mueve a que insista en la bondad de la ley anterior, convencido de que nada mejor puede hacerse dentro de los límites económicos de que disponemos. Precisamente yo, en los primeros momentos, al estudiar los distintos proyectos y recibir las solicitaciones de estudiantes y profesionales, ya en aquél entonces me inclinaba a proponer la creación lisa y llana de la Facultad. Y la causa de que la Comisión de

entonces no aceptara la idea que, lo repito, la insinuaban no sólo los estudiantes, sino también la Sociedad de Odontología, fué una cuestión económica que, a mi juicio, aún subsiste, como voy a demostrarlo.

Empezaré por recordar que la Comisión de Instrucción Pública se encontró entonces con cuatro proyectos, de los cuales uno, presentado por el doctor Alburquerque, estaba de acuerdo con las opiniones que respecto al asunto tenía el Consejo de la Facultad de Medicina. En realidad, ese proyecto, con muy pocas discrepancias, es exactamente igual al que aceptó y recomendó el Consejo de dicha Facultad y que fué publicado en los Anales de la Facultad de Medicina, como lo expresé en el informe. Más aún: por conversaciones privadas, conocía yo la opinión personal del Decano doctor Ricaldoni al respecto, y nadie dudará que con estos antecedentes no podíamos dudar sobre la bondad del proyecto.

El Consejo de Medicina había estudiado el punto, a fin de que la Sección de Odontología gozara de plena y eficaz autonomía con el menor gasto posible, por la sencilla razón de que no había recursos para más.

Así las cosas, y con esa base, la Comisión de Instrucción Pública aconsejó el proyecto que la Cámara y el Senado sancionaron, que hoy, por consiguiente, es ley, y que llevaba el presupuesto de Odontología, desde 8.900 pesos hasta 24.000, en lugar de los 40.000 que ahora propone la Comisión actual.

Más no se podía hacer.

Señor Bellini Hernández — ¿Quién era el que aprobaba el proyecto anterior?

Señor Rossi — El proyecto anterior estaba aprobado por todo el Consejo de la Facultad de Medicina.

Señor Bellini Hernández — Pues a ellos mismos se le pidieron aclaraciones respecto de ese mismo proyecto.

Señor Ramírez — Aclaraciones respecto de otra cosa, no aclaraciones respecto de este proyecto de fundación de la escuela.

Señor Rossi — Ahora voy a explicar quién tiene la culpa de ese pedido de aclaraciones y por qué razón nos estamos ocupando de este asunto, de lo que no hay ninguna necesidad.

Señor Ramírez — Yo no tengo la culpa!

Señor Rossi — Yo creí que con una simple lectura la Cámara se daría cuenta de cómo hay que resolver la cuestión, que me parece no puede ser otra que aceptando la solución remitida por el Senado. Pero veo que no es así; y, por lo tanto, me veo obligado a hacer un discurso contra lo que yo esperaba fueran simples aclaraciones. Por un lado, me alegro que se haya llegado a esto, porque así tengo oportunidad para levantar un injusto cargo que se me hizo en el Senado, sino directamente, al menos como miembro informante del asunto. Se dijo allí que la ley era un poco oscura, porque la Cámara la había aprobado apresuradamente, sin estudio; y que, como prueba de ello, estaba el hecho de que ni el mismo miembro informante sabía bien de qué proyecto se trataba. Bien: a riesgo de ser un poco extenso, yo voy a aprovechar esta oportunidad para explicar lo sucedido y demostrar con cuánta ligereza se apreció en el Senado mi conducta en el estudio y en el debate del asunto.

Lo que dió base a esa apreciación de un señor senador fué que la Cámara sancionó equivocadamente un proyecto que no era el informado por la Comisión. La causa es muy fácil de explicar. Sabido es que hay en esta Cámara (y no se crea que pretendo hacer de "magister") la mala costumbre de sancionar todos los asuntos de la orden del día en las últimas sesiones ordinarias del período. Casi todos los diputados tienen preferencia por un proyecto determinado y se desentienden y a veces obstaculizan todos aquellos que puedan demorar el de su preferencia. Y fué lo que sucedió esa vez.

Había un señor diputado que en esa orden del día estaba interesado en hacer pasar una obra importante y simpática por cierto: un puente en Rocha; y entonces, los que con él apoyaban esa buena idea propusieron y obtuvieron varias trasposiciones en la orden del día, cambiándola inesperadamente. Así llegó el turno al proyecto de la Escuela de Odontología en momento en que yo no estaba en Sala. No sabía que se estaba tratando el asunto, y fué necesario que su propio autor, el doctor Alburquerque, saliera a antesalas para advertirme. Cuando entré, permítaseme la expresión, esto era un "maremagnum". Alguien pedía que se aplazara el asunto; otro que se diera por aprobado el proyecto informado por la Comisión; otro que se leyera el informe para sber qué proyecto se recomendaba. Quien lea la versión taquigráfica de esa sesión, que aquí la tengo, y es la del 14 de Octubre de 1919, se dará cuenta exacta de lo que vengo diciendo.

El propio señor Presidente contesta, cuando se le piden explicaciones sobre lo sucedido: "Señores diputados: con el barullo que está haciendo la Cámara, modificando la orden del día minuto tras minuto, ni yo ni la Secretaría sabemos de qué se trata". Así resulta que la Cámara aprobó un proyecto por confusión de la Secretaría, que no ha tenido tiempo de reunir los antecedentes...

Señor Presidente — ¿Me permite?... Lo que pasó en esa sesión no fué que hubiera barullo, sino que se trataron quince asuntos.

Señor Rossi — Ya lo he dicho, señor Presidente. Por lo demás, yo estoy explicando la causa, pero sin ánimo de culpar a nadie; porque es algo que debe inculparse a la nerviosidad y al apuro de los últimos momentos; pero que sería de desear no suceda en lo sucesivo.

Repito que, entonces, la Secretaría, de los cuatro proyectos había tomado uno que le pareció que era aquel al cual se refería el informe, pero que no era el mismo, — a pesar de que en el informe habíamos dejado constancia de que sólo encontrábamos favorable, aceptable, dando las razones de ello, el proyecto presentado por el señor Alburquerque, que, — repito, — era casi exactamente igual al que había aprobado el Consejo de la Facultad de Medicina. Entro, pues, a Sala, hago la explicación del caso sobre el proyecto que correspondía; se lee, se aprueba sin discrepancias, y se comunica al Senado. Y fué este incidente nimio, sin importancia, y bien aclarado por la propia versión taquigráfica, la cuestión que se explotó en el Senado para decir que era natural que esa ley fuera oscura, vaga, porque el propio miembro informante la había aceptado sin saber de qué proyecto se trataba, — lo que equivale a la suposición de que el proyecto no había sido estudiado. Ahora verá la Cámara si el proyecto fué bien y debidamente estudiado.

Voy ahora derechamente a la cuestión.

La ley, se dice, ofrece tres puntos oscuros; de imposible interpretación: primero, que no dice quiénes tienen derecho a ser elegidos miembros del futuro Consejo, ni quiénes deben elegirlos; segundo, que no se expresan las atribuciones que se dan a ese Consejo; y tercero, que no se prevé la situación de los profesores actuales, — es decir, si éstos deben ser designados nuevamente, como si se tratara de empleos nuevos, o si se entiende que pasan a ocupar sus cátedras actuales en la escuela creada.

Pero, señor Presidente, aquel proyecto de ley tuvo por base la de todas las Facultades autónomas integrantes de la Universidad, y en ellas el legislador dejó el mismo vacío que nosotros en el proyecto de que hablamos, — vacío que fué llenado por la reglamentación de la ley. Se dijo: "Los profesores eligirán sus delegados entre los profesores mismos; los profesionales, entre ellos; y los estudiantes, entre los profesores". Efectivamente, así lo comprendimos nosotros también, y en ese sentido propusimos el proyecto de ley. Todo universitario tiene ese concepto de las delegaciones; y es extraño que el Consejo Universitario no lo comparta. En todo caso, el Ministerio de Instrucción Pública, al reglamentar la ley, y siquiera recordando que el vacío de 1908 se llenó por su decreto reglamentario, bien pudo proceder de igual manera. Y esta es una de las razones por las cuales yo le decía al señor diputado Bellini Hernández que íbamos a saber quiénes eran los culpables de que esta aclaración no se hubiera hecho por vía más rápida y expeditiva. Yo me permito suponer que en este punto no hay en esta Cámara quien tenga alguna duda. Y menos, cuando ya se tenía un caso exactamente igual y resuelto en forma satisfactoria...

Señor Bellini Hernández — ¿Cuál era el caso?

Señor Rossi — ... ¿Por qué el Ministro de Instrucción Pública no dió a este caso aquella solución? ¿Porque el Consejo Nacional de Administración no ha estudiado el asunto y no le ha dado la solución que corresponda?

Señor Bellini Hernández — ¿Cuál es el caso igual?

Señor Rossi — Yo lamento mucho hacerle esta inculpación al Consejo Nacional, porque dentro de mis ideas colegialistas, yo pretendo que él está facultado para encontrar siempre la solución real y justa de las cuestiones que se le someten. Lo que hay, a mi juicio, es que no estudió mayormente la cuestión.

Señor Bellini Hernández — ¿Cuál era el caso exactamente igual?

Señor Rossi — El de todas las demás Facultades, reorganizadas por la ley de 1908.

Señor Bellini Hernández — No: esto no se creaba como Facultad. Ese es el error de interpretación suyo.

Señor Ramírez — El nombre no tiene nada que ver.

Señor Rossi — Yo le preguntaría al señor diputado Bellini Hernández, o al señor miembro informante, o a cualquiera de los señores diputados que piensen de igual manera, para qué, entonces, creamos la Escuela de Odontología. La Escuela de Odontología se creó para darle esa autonomía que pedían con toda razón y que necesitaban los odontólogos para el perfeccionamiento de sus estudios.

Señor Bellini Hernández — Pero si no le dieron autonomía ninguna!

Señor Rossi — Entonces, ¿para qué hicimos la ley?

Señor Bellini Hernández — Si le daban autonomía, ¿para qué le daban voz y voto al Decano de la Facultad de Medicina?

Señor Rossi — ¿Para qué hicimos la ley, entonces, si no le dábamos autonomía?

Señor Bellini Hernández — La hicieron con esa intención, pero no resulta así de los hechos...

Señor Rossi — ¡Ahí está! Por lo menos, tiene que reconocer la intención.

Señor Bellini Hernández — ... pero ni tampoco la intención.

Si me permite le leeré el artículo donde dice que el Decano de la Facultad de Medicina tendrá voz y voto, y funcionará como una dependencia de la Facultad de Medicina. Luego, ¡valiente autonomía esa, en que el Decano de la otra Facultad lo manda y depende de otra Facultad! Eso

dice la ley, y ahí tiene otro de los inconvenientes.

Señor Rossi — Voy a pedir que no me interrumpan.

Señor Ramírez — ¿Para qué pregunta, entonces?

Señor Bellini Hernández — Pero si recién me acaba de pedir que le conteste, que le explique, y ahora no quiere que le interrumpa!

Señor Rossi — Voy a explicar por qué no se me debe interrumpir.

Varios señores representantes — ¡No! —(Hilaridad).

Señor Bellini Hernández — Pero si me pidió que le explicara! No le gustó la explicación.

Señor Rossi — Muy bien. Yo le hacía una pregunta para aclarar su propio concepto. Pregunta que debió contestar concretamente. Pregunta que llevaba a demostrarle que existe esa autonomía. La autonomía existe por el hecho de que hicimos la ley; y en ella se dice: "tendrá autonomía técnica y administrativa".

El propio Fiscal doctor Varela, al referirse a este punto, dice que es indudable que superintendencia técnica y administrativa significa, por lo menos, el nombramiento del profesorado y empleados. Y se explica. ¿Cómo íbamos a dar nosotros autonomía a la Escuela de Odontología y no íbamos a permitir que indicara lo más esencial de todo, nada menos que los profesores, encargados de llevarla al éxito o llevarla al fracaso? De manera que no puede dudarse un momento que nosotros, al crear la ley y dar facilidades para que la Escuela se desenvolviera por sí sola, le dábamos implícitamente la facultad del nombramiento de su personal.

Además, los términos son bien claros. ¿Qué quiere decir dirección técnica y administrativa? Técnica, precisamente, preparar el personal que ha de regir la institución, personal que es la base angular para la marcha de la Escuela; administrativa, correr con todo lo necesario para sostenerla y ayudarla a su desenvolvimiento. De lo contrario, yo desafío a algunos señores diputados a que me digan qué significado podrían tener los términos: "superintendencia técnica y administrativa"...

Señor Bellini Hernández—Pero no deja hablar después!

Señor Rossi—... No sé qué autonomía le damos, entonces!

Señor Sánchez—De manera que técnica administrativa significa la facultad de nombrar profesores?

Señor Bellini Hernández—Dirección técnica con dos directores: el Decano y otro Director.

Señor Imhof—Varía fundamentalmente la resolución del Consejo.

Señor Rossi—No; si sobre ese punto vamos a entendernos dentro de un momento. Verán ustedes que no hay tal dualidad de dirección ni de Consejo. Pero vamos por orden.

El segundo punto que estaba en tela de juicio era más sencillo todavía. Lo resolvió la Contaduría General y el propio Fiscal de Gobierno, a quienes consultó el Ejecutivo; y era el referente al nombramiento de los profesores. Se crean en la ley,—según recuerdo, — cuatro puestos nuevos (no estoy muy seguro, pero el número preciso no hace el caso), se crean algunos profesores más, pero se dejan subsistentes los actuales; porque, es muy natural, el programa de estudios se amplía, pero siempre son necesarios, y continúan, las materias anteriores, sobre las cuales se asienta principalmente el estudio de la carrera.

Señor Bellini Hernández — ¿Y el señor diputado sabe cuántos eran los titulares?... Dos.

Señor Rossi — Quiere decir, entonces, que a los profesores actuales no había por qué moverlos, y menos aún, cuando figuran en la nueva planilla con la misma denominación y sueldos que en la planilla sustituída.

Señor Imhof — ¿De manera que iban a ser dos los directores?

Señor Bellini Hernández — Dos los directores y dos los electores.

Señor Rossi — Pido que no se me interrumpa, porque sino no nos vamos a entender. No se trata de directores ni de electores; se trata de profesores. Serían los que el presupuesto de entonces permitía.

Prosigo. Sobre este asunto se hizo una afirmación acerca de la cual pregunté antes quién la fórmula. La hace la Comisión en su informe y dice así: "La Contaduría de la Nación ha informado a la Universidad que es necesaria la designación de nuevos funcionarios para que sean llenados los puestos que crea el artículo 7.o de la referida ley". Yo pregunto quién fué que hizo esta afirmación, porque yo, señor Presidente, he hablado con el Contador de la Nación al respecto, y me dijo que él, sobre este asunto, no había opinado; que él tenía una duda simplemente, sin atreverse a resolver el caso ni por sí ni por no; y la duda consiste en lo siguiente. Me decía: "Ustedes, los legisladores, cada vez que han hecho una nueva planilla, han agregado un artículo dejando a salvo los derechos de los empleados actuales a puestos iguales o similares". Yo le contesté que en este caso era innecesario por el hecho de que los puestos no habían variado ni de denominación ni de sueldo, pues, en realidad, en la nueva planilla lo que se hacía era nada más que agregar a lo primitivo un nuevo servicio sin modificar para nada el anterior. Entonces me manifestó que él se inclinaba a darle esa misma solución; pero prefirió, para más seguridad, obrar en forma de consulta y aconsejar que previamente se oyera al Fiscal de Gobierno.

De manera que esta afirmación no es exacta. Son datos erróneos que le han dado a la Comisión. El Fiscal, al resolver el asunto, dijo que él cree que estos profesores deben ser confirmados en sus puestos, previo nuevo nombramiento; pero que siempre—fíjese bien la Honorable Cámara—siempre se tenía, para poder integrar este Consejo y hacer nombramientos definitivos, siempre se tendría cinco miembros sobre siete. Sólo hubieran faltado los dos delegados de los profesores. Y aquí queda resuelto a la vez el tercer punto: el referente a si había de convocarse a elecciones en forma parcial.

Resulta, pues, por lo que he dicho, que los tres puntos que aparecían oscuros para el Consejo Directivo de la Universidad, y oscuros también para el señor Ministro de Instrucción Pública, y oscuros también para el Consejo Nacional de Administración, han venido a ser resueltos por el Senado en su verdadero sentido; y en el Senado, señor Presidente, no hubo una sola voz que no dijera que son perfectamente explicables las tres observaciones y que no hay motivo a duda ninguna; pero por cortesía y a mayor abundamiento sancionó esas aclaraciones y las ha remitido a nosotros, siendo a propósito de ellas que la Comisión de Instrucción Pública ha formulado un nuevo proyecto de escuela.

Ahora quiero explicar por qué nosotros, los miembros de la Comisión anterior, no propusimos, ya en aquella época—y contrariando las solicitaciones de profesionales y estudiantes—la creación directa de la Facultad, y por qué sólo creamos la Escuela de Odontología adscripta a la Facultad de Medicina. Esto no tendría que robarnos tiempo ahora; esto no hubiera sido objeto de duda para nadie, si la Cámara no hubiera tenido aquellas impaciencias a que me referí hace un momento y hubiera podido hablar cuando era miembro informante en el asunto. Nosotros tuvimos que circunscribirnos a las exigencias económicas de aquellos instantes. No se podía engrosar el presupuesto. Entonces buscamos el medio de que la Escuela se desenvolviese por sí sola, por sus propios elementos, y ya casi con toda la autonomía de una Facultad, dentro del menor gasto posible.

Note la Honorable Cámara cuáles eran las economías que se hacían, y que en nada menoscaban la autonomía de la Escuela.

En primer término, la Facultad de Medicina daba el local, el mobiliario, los laboratorios, los empleados de todos esos laboratorios, biblioteca, libros, etc. Sólo había que crear unos cuantos profesores más, el director y un administrador. Con estos elementos bastaba para que la Escuela tuviera vida propia e independiente.

De modo que para conquistar esos elementos, sin gastarse un centésimo más, era necesario dejar la Escuela adscripta a la Facultad de Medicina. Y fué lo que hicimos.

Véase ahora las modificaciones que a nuestro plan de entonces hace la Comisión actual, y que son las únicas en que se basa para proponer su nueva Escuela, creyendo que eso le dará más autonomía, etcétera.

Observa que la Cámara de entonces, que la ley anterior no había creado el puesto de Secretario, y lo incluye en este proyecto. Yo pregunto: ¿para qué quiere el puesto de Secretario la Escuela de Odontología?

Señor Bellini Hernández — Para que no tenga que hacer sus veces el director.

Señor Rossi — Yo creo que tenemos una mala costumbre en materia de Presupuesto. Nosotros cargamos de puestos cualquier oficina del Estado.

Señor Ramírez — Muy bien.

Señor Rossi — Yo tengo un concepto al respecto muy contrario a lo que hasta ahora se ha hecho; de manera que si alguna culpa me cabe en la mala obra, ella es muy pequeña.

Señor Mibelli — El señor diputado Rossi ha contribuído a ello.

Señor Rossi — Yo no he contribuído; ahora verá. La culpa pequeña que tengo, y no sólo en éste, sino en algún otro asunto, es que me he concretado a votar silenciosamente, a quedarme sentado en mi asiento; pero cada vez que se trataba de presupuesto de nuevas oficinas, me he preocupado en saber cuáles son los cargos que a mi juicio debían intercalarse, y aquellos que me parecían que estaban demás, no los votaba.

Señor Mibelli — Tomamos nota del arrepentimiento, entonces.

Señor Rossi — No es arrepentimiento; es la declaración de lo que he hecho. Y como prueba de que es así, mencionaré mi conducta invariable en esta materia cada vez que he debido tratarla. He presentado a la Cámara tres proyectos de ley en que figuran presupuestos. Léanse y se verá qué sueldos fijaba y qué puestos proponía. A ver si hay uno solo demás, ni exageradamente rentado. Ese criterio que apliqué yo a las leyes que proyectaba, es el mismo que he seguido siempre al votar presupuestos. Lo mismo que algún día hablaré sobre los sueldos altos y se verá también que no los voté o me opuse siempre a ellos.

En ese orden de ideas, creí que el cargo de administrador, que se incluyó en la nueva planilla, era suficiente para llenar las necesidades de la Secretaría; máxime cuando le agregamos un auxiliar.

Todos sabemos, los que hemos sido universitarios, cuáles son los trabajos de este Secretario. No tiene otro trabajo que redactar las actas del Consejo, que raramente se reune más de una vez por semana; seguir los expedientes de los

alumnos, — y en esta Facultad son apenas 70 u 80; — y luego algunas pocas notas de comunicación y acuses de recibo. Como se ve, el trabajo es sencillo y de poca monta. Cuanto más, se nos podría observar que olvidamos agregar una palabra, y decir: un Administrador-Secretario. El administrador se encargaría de la Secretaría.

Pero hay algo más, que explicará por qué ni eso creímos necesario hacer constar. Sabido es que cuando se crea uno de estos organismos autónomos, queda a cargo de ellos la reglamentación interna. Dentro de esa reglamentación interna, el Consejo, que debía tenerle cariño a la escuela y preocuparse de su buena organización, designaría, entre esos dos o tres funcionarios, aquel a quien encargaría esas tareas. De manera que el puesto de Secretario es perfectamente innecesario; está de más; como están demás uno o dos puestos que indica la Comisión actual, que yo anoté para observarlos al oir la lectura del informe y que ahora no los encuentro para designarlos a la Cámara.

Veamos otra diferencia, que, como la anterior, y como todas, está supeditada a la cuestión económica. Propone la Comisión, — para llenar un pretendido vacío de nuestra obra, — asignar fondos para atender los gastos de biblioteca e instalación. Y fué, ésta, otra de las razones que nos llevaron a dejar a la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina, porque así la biblioteca de la Facultad de Medicina, que es muy buena, dará los elementos necesarios...

Señor Bellini Hernández — Serían obras de medicina y no de odontología.

Señor Rossi—No, señor diputado. Tiene todos los textos necesarios para que la Escuela de Odontología funcione...

Señor Imhof — Para los médicos, no para los odontólogos.

Señor Rossi — ... y nótese que estaría bien estudiado este asunto, pues que tiene una ilación perfecta. A cada observación de la Comisión actual para fundamentar su nuevo proyecto, nos encontramos que en la ley última se llegá al mismo resultado con más economía.

Todo eso nos aconsejó no dar a la escuela el carácter de Facultad y darle su autonomía dentro de la Facultad de Medicina, a fin de que pudiera gozar de grandes ventajas que sólo a costa de dinero podrá proporcionarse. El hecho de continuar adscripta a la Facultad de Medicina no le quita ninguna eficacia; al contario, así dispondrá de todos los elementos necesarios para seguir funcionando: la Facultad le suministra local, laboratorios, biblioteca, libros, instrumentos, empleados, en fin, todo lo que podía evitarle engrosar el Presupuesto en 40 ó 50.000 pesos más.

Ahora vamos a ver si con estos 40.000 pesos que propone la Comisión se puede hacer una Facultad autónoma, con elementos propios. Ahora vamos a hablar de eso.

Señor Imhof — Pero nadie pretende eso, por el momento. — (Murmullos).

Señor Rossi — Decía, señor Presidente, que a nosotros nos llevó todo eso a proponer la escuela autónoma, pero dentro de la Facultad de Medicina, y nunca dejóse de insistir bastante que previa una consulta con el Consejo de la Facultad de Medicina, y previo un informe publicado en los anales de aquellos tiempos, en el que se expresa el propósito de dar a la Escuela de Odontología toda la autonomía necesaria para que tenga vida propia, para que se desenvuelva a su manera para que no tenga que depender de las autoridades superiores, pero quedando adscrita a la Facultad de Medicina, por las grandes ventajas que esto representa. Así se evitan los gastos de un local, se evita darle mayor número de empleados, dinero para la instalación de laboratorios, que cuestan mucho, etc. Yo me atrevo a suponer que ninguno de los laboratorios que se instalan costaría menos de cinco o seis mil pesos. Por ejemplo, uno de fisiología, no estoy muy seguro, pero pedí datos y creo que se me habló de 12 o 15.000 pesos para establecerlo medianamente. No tengo bien presente ese dato ahora.

Sin embargo, si la Cámara se resuelve a crear la Facultad de Odontología, yo no me opongo; pero empiezo por decir: "Vamos a hacer esa Facultad, y vamos a darle todo el dinero necesario". De lo contrario, no cabe otra solución que mantener las modificaciones del Senado, que a mayor abundamiento soluciona las dudas que tuvo el Consejo sobre el punto. No hay otro camino: o hacemos una Facultad en forma, a lo cual yo estoy bien dispuesto, o dejamos las cosas como están, haciendo las aclaraciones que se nos pidieron.

Con la ley actual, aclarada por Senado, queda apta para funcionar una Escuela de Odontología, adscripta, sí, a la Facultad de Medicina, pero con perfecta autonomía; ella se nombrará sus Consejos, sus profesores, sus empleados; mejorará, si lo cree conveniente, su plan de estudios; en una palabra: se dirigirá y regirá como le convenga mejor, que es la única autonomía que cabe en este caso. Todas las Facultades la tienen, y esa pequeña cosita que encuentra la Comisión de Instrucción Pública, y que ahora repite el señor diputado Bellini Hernández, sobre la situación del Decano de Medicina en el Consejo de esta Escuela, formando en el él e interviniendo con su voz y su voto en sus decisiones,—con lo que se cree ver un peligro a la autonomía de la Escuela,—yo creo que no es cosa que deba preocupar mayormente a ninguna mente bien organizada.—(Hilaridad).

Señor Bellini Hernández—¿Me permite una interrupción?

Señor Rossi—Desearía continuar...

Señor Bellini Hernández—¡Cómo, no! En este caso no puede dejar de permitirme que le conteste, porque a lo menos verá que hay alguna razón para suponer que una mente medio bien organizada,— y no la mía, es la del doctor Ricaldoni,— ha considerado incompatible el cargo de Director de la Escuela con las funciones de Director. De manera que si hay mentes mal organizadas, hay otras con más capacidad, como es la del doctor Ricaldoni...

Señor Rossi—¿Qué es eso del doctor Ricaldoni?

Señor Bellini Hernández— ... que a pesar de lo que dice el señor diputado Rossi, nos ha dicho: "Ustedes arreglen eso, y si fuera posible, arreglen inmediatamente la Escuela de Odontología, con toda la independencia que quieran, menos en el estado actual, porque eso no conducirá sino a conflictos entre la Escuela de Odontología que se crea por la ley y el Consejo actual de la Facultad de Medicina. Yo voy allí como Decano de la Facultad de Medicina, y hablaré con las vistas, las tendencias y en nombre del Consejo de la Facultad de Medicina, y en cambio, el Director nombrado por los odontólogos, que es Director, y que tiene desde un punto de vista odontológico tanta autoridad como la mía, hablará desde su punto de vista puramente odontológico, tratará de dar una orientación y determinación, puesto que para eso es Director de la Escuela. De manera que él o yo estamos de más". Esos son los argumentos de una mente mal organizada que han llevado, entre otros que, se expresarán a su tiempo, a la Comisión, a dejar claramente definida esa situación, a ese maremágnun que se llama Escuela de Odontología.

Señor Rossi—Por lo pronto, deseo que la Cámara tome muy en cuenta lo que estoy diciendo, y si molesté al señor diputado Bellini...

Señor Bellini Hernández—No, señor.

Señor Rossi— ... al pronunciar esas palabras, las doy por no dichas.

Señor Bellini Hernández—Lo que hay es que lo que expresaba el señor diputado Rossi era inexacto.

Señor Rossi — No soy muy rico en expresiones y no encontré otra mejor. Pero quería decir que el asunto tiene una explicación tan fácil, a mi juicio, que me pareció que no debería haber quien no lo entendiera claramente. La explicación es tan sencilla...

En cuanto a la afirmación que hace el señor diputado Bellini Hernández, de qué el doctor Ricaldoni opinaba de tal o cual manera, expresaré que no será lo que a él le dijo, ni lo que me dijo a mí, lo que ha de valer fundamentalmente aquí. Yo acabo de pedir los Anales de la Facultad de Medicina, donde está el informe del doctor Delger y del odontólogo Cohas, con la opinión conforme del doctor Ricaldoni. Cuando me llegue ese tomo de los Anales, leeré lo que al respecto manifestó el doctor Ricaldoni como Decano, y el incidente quedará solucionado.

Continúo.

La explicación que tiene el que no deba verse ningún peligro para la autonomía de la Escuela en el hecho de que el Decano de Medicina formara parte con voz y voto, es ésta, señor Presidente: entre los siete miembros del Consejo, se encontrará el Decano de la Facultad de Medicina solo, aislado. La causa de que él entre a formar parte del Consejo, está en esa hilación que todavía dejamos entre la Escuela y la Facultad de Medicina, debida a la imposibilidad de darle la autonomía absoluta por las razones económicas que ya expresé. Todo aquello que la Facultad de Medicina da a la Escuela de Odontología, el facilitarle sus elementos para que pueda marchar, es lo que nos llevó a dejarla adscripta; y al dejarla adscripta tenía que tener siquiera a uno de los miembros del Consejo de la Facultad de Medicina, naturalmente, el Decano, formando parte de ese Consejo; pero yo digo: ¿la opinión del Decano podrá hacer algún mal a la marcha de la Escuela? ¿la opinión del Decano, de él solo, apoyada únicamente con su voto, podrá quitarle independencia a la Escuela? A mi juicio, más bien le dará facilidades; porque a la Escuela irá una opinión más, fuera de la órbita en que todos están, a decirles: "hay esto, esto y esto; y antes de resolver, pesen tales observaciones". Pero me parece que, con respecto a la resolución, no habrá peligro ninguno, desde que en un Consejo de siete, uno muy poco significa; y debe ser útil esta intervención, señor Presidente, porque en la ley del año 1908, que organiza la Universidad, nos encontramos que el Rector, dentro de los Consejos de las distintas Facultades, desempeña el mismo rol que nosotros le dimos al Decano dentro del Consejo de la Escuela. Donde aparece el Rector ocupa la Presidencia; opina, tiene voz y voto; ¿por qué? porque, como hay un todo que forma la Universidad, en la parte administrativa, que él dirige, se considera natural, razonable, que él tenga también alguna intervención en las resoluciones de los distintos Consejos, dándoles cierta armonía; pues le puede decir, por ejemplo, cómo están las finanzas generales, siempre que se tenga que usar algo que pertenezca a todos. Será esto lo que sucederá dentro de la Escuela de Odontología con respecto al Decano de la Facultad de Medicina, y no me explico que se pueda encontrar ningún peligro en esta intervención.

Yo, señor Presidente, creo que para lo poco que pensaba hablar y lo mucho que estoy hablando, puedo dar por terminada mi peroración.

Creo haber dejado explicadas dos cosas: primero, por qué nosotros hicimos una Escuela de Odontología perfectamente autónoma, pero sin llegar a la autonomía absoluta de una Facultad, como pidieron y pi-

den los profesionales y estudiantes; segundo, que las aclaraciones que solicita el Ejecutivo, y sobre esto nunca insistiré bastante, son absolutamente innecesarias, pues por sí solas estaban explicadas; tanto, que los funcionarios a quienes recurrió le dieron la solución, hasta el punto que el Fiscal de Gobierno, que llegó a admitir la duda de si los profesores continuaban en sus tareas, en sus empleos, afirmó que eso no era obstáculo para que se eligiera el Consejo y empezara a funcionar la Escuela, por el hecho de que sobre siete miembros siempre habrían cinco que pueden formar parte y hacer mayoría en el Consejo.

Termino, pues, señor Presidente, haciendo hincapié en que la Cámara obraría muy bien, a mi juicio, a no ser que esté dispuesta a abultar el presupuesto en la suma necesaria, obraría muy bien, digo, si dejara las cosas como están y se limitara a aceptar las aclaraciones que el Senado ha sancionado sobre la ley que estamos discutiendo.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Imhof — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Imhof — El señor diputado Rossi ha tratado de impresionar a la Cámara con el fantasma del presupuesto, que para él es excesivo, a pesar de que en el fondo no haya una diferencia muy grande entre el presupuesto del proyecto de ley que presenta la Comisión y el proyecto de ley aprobado el 6 de Febrero de 1920 por la legislatura anterior.

Señor Berro (don Emilio) — El doble.

Señor Imhof — La legislatura anterior, por ese proyecto, elevó el presupuesto a 27.000 pesos...

Señor García Morales — Veinticuatro mil. De ocho a veinticuatro mil.

Señor Berro (don Emilio) — Y ahora lo eleva a 40.000.

Señor Rossi—Veinticuatro mil escasos.

Señor Imhof — ... y a pesar de todo lo que afirma el señor diputado Rossi, en aquel momento no le espantaba mayormente la idea de aumentar el presupuesto. Tampoco veo yo que en ese momento la Comisión de Instrucción Pública se haya preocupado de evitar el error que nos reprocha a nosotros actualmente: que no hayamos arbitrado recursos...

Señor Ramírez — Se preocupó de que no llegaran a 40.000.

Señor Imhof — Sí, señor; se preocupó de que no llegaran a 40.000, pero dejó una Escuela de Odontología...

Señor Rossi — Se puede llegar a 60.000, que es lo que creíamos que necesitaba para hacer una Facultad.

Señor Imhof — Se preocupó de no llegar a 40.000, dice el doctor Ramírez. Es cierto, pero también se preocupó de dejar una Escuela de Odontología manifiestamente inferior a la que establece el nuevo proyecto.

Señor Rossi — ¿En qué?

Señor Imhof — En todo.

Señor Rossi — Yo acabo de analizarla en esto y aquello.

Señor Bellini Hernández — Pero deje analizar a los demás!

Señor Imhof — Le ruego que no me interrumpa, porque yo también soy un poquito sordo cuando me conviene.

En el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública se establece una serie de rubros que son absolutamente necesarios y que no existen en el proyecto anterior. Ahora, es claro, si nosotros queremos mantener eternamente la Escuela de Odontología en un nivel completamente inferior con respecto a la de los demás países del mundo, lo mejor será dejar las cosas como están, porque si nos vamos a asustar por 10.000 pesos más o menos, no tendremos nunca Escuela de Odontología.

El proyecto de la Comisión anterior, es decir, el proyecto aprobado el 6 de Febrero, tiene un gravísimo inconveniente, y es la insuficiencia del número de profesores.

Es absolutamente imposible que con el número de profesores establecidos por el proyecto anterior de 6 de Febrero, las cátedras creadas sean desempeñadas bien, a tal extremo de que actualmente los profesores de la Escuela de Odontología se quejan del enorme recargo de trabajo. Yo he hablado con ellos personalmente y no hay uno solo que no se queje en ese sentido.

Señor Rossi — ¿Me permite, para no tener que hablar después?

Señor Imhof — Sí, señor.

Señor Rossi — Ese es un asunto que yo no aclaré, pero que también fué resuelto por razones de economía y de acuerdo con la Facultad de Medicina. Fíjese bien. Nosotros dábamos a ocho profesores todas las tareas que en el proyecto que la Comisión presenta se dan a diez o doce, y eso se hizo después de un minucioso examen sobre el asunto que hizo la Comisión y los delegados de la Facultad de Medicina a que yo me he referido: los señores Cohas y doctor Delger.

Nosotros adoptamos el plan de estudios, que es el mismo que acepta la Comisión, pero lo dejamos cumplir a un número limitado de profesores, porque creíamos, y así nos lo aseguraron la Facultad de Medicina y el Consejo, que esos profesores podían cumplir muy bien todas las tareas. Sobre esas quejas a que se refiere el señor diputado no teníamos ninguna noticia.

Señor Imhof — Muy bien. Yo le voy a probar al señor diputado Rossi que, a pesar de lo que él afirma, la forma en que está repartido el trabajo, actualmente, no es lógica.

Empezaré por decir que en su proyecto hay sólo un profesor de Protesis. Ahora bien: yo le diré al señor diputado que la Protesis es una de las materias más importantes, como lo saben todos, para los dentistas; existen tres años; las salas y los departamentos donde se efectúa la enseñanza son reducidísimos, obligando, por consiguiente, a la división de grupos; y aunque no fueran pequeños y malos, las mismas necesidades de la enseñanza exigirían la división en grupos. De manera que si son ciento sesenta estudiantes los que hay, divididos en tres años, yo le pregunto al señor diputado Rosi, que ha querido organizar tan económicamente la Escuela de Odontología, cómo es posible que un solo profesor atienda de una manera bien eficiente a ciento sesenta estudiantes, divididos en tres grupos y en tres años.

Señor Rossi — Eso debe haber sido muy posible, desde que...

Señor Imhof — Perdone, señor diputado; ahora hablo yo. Usted no me ha permitido interrupciones.

Señor Rossi — Pero si me hace una pregunta, debo contestarle.

Yo digo que debe ser posible, cuando el Consejo de la Facultad de Medicina lo aconsejó, porque no olvide el señor diputado que he hecho la aclaración de que el proyecto que nosotros sancionamos tenía el visto bueno y la colaboración principal del Consejo de la Facultad de Medicina.

Señor Imhof—Lo extraordinario es que este proyecto de la Comisión también tiene la aprobación de la Facultad de Medicina.

Señor Rossi — Eso quiere decir que es, más o menos, igual al sancionado anteriormente. Además, las aclaraciones no las pidió el Consejo de la Facultad, sino el superior de la Universidad.

Señor Imhof — Yo no sé si cuando el señor diputado Rossi defendía su proyecto en la Cámara, el Consejo de Medicina propició esa forma de trabajo, pero lo que le puedo asegurar es que la investigación practicada por la Comisión especial nombrada por la Comisión de Instrucción Pública y formada por el señor Bellini Hernández y el que habla, nos dió en ese sentido una impresión desastrosa.

Yo no sé si el señor diputado Rossi ha visitado alguna vez el local donde se efectúa la enseñanza odontológica; no lo conoce, me lo imagino.

Señor Rossi — En la parte técnica, yo que soy profano en la materia, tenía que guiarme por lo que me decían aquellos que son técnicos; y, por lo tanto, teniendo el dictamen del Consejo de la Facultad de Medicina, a él me atuve.

Señor Imhof — Yo le puedo asegurar al señor diputado Rossi que si se hubiera tomado la molestia de hacer a la Escuela de Odontología una visita, probablemente no hubiera insistido tanto en el aspecto económico del asunto, porque se hubiera convencido de que si nosotros aumentamos modestamente en doce mil pesos anuales el presupuesto de la Escuela de Odontología, todavía nos quedamos inmensamente por debajo de las necesidades de la misma.

Yo le puedo asegurar al señor diputado Rossi que en esta parte, nada más, en la Protesis, la enseñanza es muy deficiente, absolutamente deficiente, y si nosotros queremos dentistas y no simples sacamuelas, es necesario gastar; si no queremos gastar, tendremos sacamuelas.

Si el señor diputado Rossi no tiene una noción exacta de lo que debe ser un odontólogo moderno, yo lo lamentaría infinitamente...

Señor Rossi — Confieso con franqueza que eso no lo entiendo, aunque algo he oído hablar en distintas oportunidades sobre esta profesión y sus progresos.

Señor Imhof — Yo le puedo asegurar al señor diputado, y, probablemente, lo sabe la mayoría de los señores diputados, o, por lo menos, algunos de ellos, que la odontología ha atravesado en los últimos años por modificaciones verdaderamente radicales en todo sentido. Hoy en día los odontólogos no son simples sacamuelas, como decía hace un momento; no son tampoco los antiguos barberos, que extraían tan pronto la muela sana como la muela mala. Son hombres de ciencia que estudiarán enormemente. De acuerdo con esa ley que propuso el señor diputado Rossi, cursarán el mismo bachillerato que los estudiantes de Medicina, y se les exigirán después cuatro años de estudios en la Escuela. De manera que yo creo que tienen derecho a que se les contemple un poco más; tienen derecho a que nosotros no nos asustemos por unos pesos más o menos, por diez mil pesos, que no es una cantidad tan fabulosa, como lo ha afirmado el señor diputado Rossi, cuando se trata de una cuestión tan importante.

Señor Rossi—De eso no me inculpe a mí: inculpe al Consejo de la Facultad de Medicina, que encontró buena nuestra obra.

Señor Imhof—Yo me defiendo, señor diputado; el señor diputado me inculpaba a mí.

Señor Rossi—De manera que nosotros propusimos el estudio de esta cuestión a los técnicos, y no hicimos nada más que darle andamiento a lo que ellos nos propusieron.

Señor Antuña—¿Por qué? ¿La Comisión no podía tener una opinión propia?

Señor Imhof—Las clases, señor Presidente, en la actual Escuela de Odontología, precisamente por razones de economía, funcionan en condiciones desastrosas, esa es la palabra.

Señor Rossi — Actualmente hay nada más que cuatro profesores.

Señor Bellini Hernández—Titulares, dos.

Señor Rossi—Son cuatro. Nosotros aumentábamos otros cuatro, y ustedes creo que proponen diez o doce.

Señor Imhof — Nosotros proponemos diez; ustedes menos, lo que es absolutamente insuficiente.

Señor Rossi—Nosotros los llevamos de cuatro a ocho, porque más no podía hacerse, y porque nos aseguraron que bastaban.

Señor Imhof—Como decía, señor Presidente, la enseñanza odontológica se ha-

ce en nuestro país en condiciones verdaderamente malas, empezando por el edificio donde está instalada la Escuela de Odontología destinada a formar a los odontólogos,—que desempeñan un rol social tan importante,—que es reducidísimo. Dispone solamente de cuatro salas, dos grandes y dos pequeñas. En la sala superior, en el primer piso, está instalada la clínica odontológica, en un local que es absolutamente insuficiente, porque tiene sólo 16 sillones. La cantidad de estudiantes que desfila para hacer clínica es enorme, a tal extremo que ha habido necesidad de dividirlos en grupos de treinta, y sufre, por la aglomeración de estudiantes, la verdadera enseñanza. El servicio de extracción, que es importantísimo...

Señor Rossi—Pero, señor miembro informante. Disculpe que lo interrumpa. Ustedes no prevén todo eso, no le dan edificios, no le dan dinero para todo lo que necesitan.

Señor Imhof—No, señor; no le damos absolutamente nada.

Señor Rossi — Entonces, confirma mi afirmación, de que es igual a la Escuela que nosotros proponíamos.

Señor Imhof—Creemos necesarias, sino ahora, para más adelante, nuevas reformas.

Señor Rossi—Es inútil hablar de todo esto, entonces.

Señor Imhof—¿Por qué va a ser inútil, señor diputado?

Señor Rossi—Desde que ustedes no van a corregirlo de inmediato...

Señor Bellini Hernández—Nosotros corregimos eso, también, y se le atribuyen proventos para mejorar su material de enseñanza.

Señor Imhof—Nosotros aumentamos el presupuetso y ahí está la cuestión fundamental. Es necesario, es absolutamente indispensable aumentar este presupuesto si se quiere hacer verdadera Escuela de Odontología.

Señor Rossi—Yo estoy sacando en limpio de todo esto que es necesario que el Consejo de la Facultad de Medicina nos diga si con lo que se había planeado se puede hacer algo.

Señor Imhof—Yo le puedo asegurar al señor diputado... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Imhof.

Señor Imhof—Yo le puedo asegurar al señor diputado, que si nosotros comparamos el estado actual de la enseñanza odontológica de nuestro país con la forma cómo se realiza en los demás países y, lo que nos interesa especialmente, en la América del Sur, llegamos a una diferencia considerable. Si tomamos como ejemplo la Escuela Dental de Chile, que se puede considerar como la primera de la América del Sur, esa escuela posee un edificio propio, de dos pisos, rodeado de jardines y construído el año 1912. Tiene un cuerpo docente,—estoy hablando de Chile, —de cuarenta y dos individuos. La escuela es una dependencia de la Facultad de Medicina. El Director debe tener el título de médico cirujano dentista de la Universidad. Los estudios comprenden tres años; pero parece que van a ser elevados a cuatro. Desde el año en curso otorga el título de doctor en odontología.

En la República Argentina existen dos Escuelas Dentales: la Escuela Dental de Buenos Aires y la Escuela de Córdoba. Las dos están organizadas de una manera brillante, con un presupuesto considerable, y con un número muy superior de profesores al que tenemos nosotros, y con auxiliares también, naturalmente superiores en número. Además tienen edificio propio, tanto la de Buenos Aires como la de Córdoba, y tiene eso a pesar de seguir siendo dependencia de la Facultad de Medicina.

Como curiosidad citaré el Colegio Dental de Tokio, en el cual los estudios se realizan en tres años. Tiene un cuerpo docente de veintidós profesores, veintidós ayudantes y tres auxiliares.

Y bien, señor Presidente: yo no conozco el presupuesto de ninguna de las escuelas de esos tres países: no sabría exactamente a cuánto asciende. No quiero hablar tampoco de Norte América, país modelo, y que, en el fondo, la Comisión de Instrucción Pública ha tomado como modelo al independizar y al llegar a la autonomía completa, como la propone para la Escuela de Odontología.

Siendo la Escuela de Odontología una simple dependencia de la Facultad de Medicina, como decía la Comisión de Instrucción Pública en su informe, lo lógico era que la Facultad de Medicina se ocupara preferentemente de su propio desarrollo. Eso, señor Presidente, es lo que ha sucedido, en realidad. La Facultad de Medicina, es muy cierto, se ha preocupado del desarrollo de la Escuela de Odontología; pero yo afirmo, sin que con eso pretenda ofender a nadie, que el Consejo de la Facultad de Medicina no ha puesto en ese sentido, para el perfeccionamiento de la Escuela, el interés que hubiera tomado el Consejo de una escuela absolutamente autónoma.

El argumento que cita el señor diputado, de que en la organización actual la Escuela de Odontología dispone de los laboratorios y las salas de disección que le suministra la Facultad de Medicina, y que crear esos mismos elementos para la Escuela de Odontología costaría mucho dinero, no tiene valor alguno; y no tiene valor alguno porque nuestro proyecto prevé, precisamente, esa circunstancia, y establece textualmente que mientras la Escuela de Odontología no tenga local propio la Facultad de Medicina pondrá a su disposición todos los elementos que necesite en la misma forma en que lo hace actualmente.

Nosotros queremos ir a la Escuela autónoma, inspirándonos principalmente en el ejemplo de Norte América, país modelo en esa materia. En Norte América existen numerosísimas escuelas e institutos en general absolutamente independientes, no solamente de la Facultad de Medicina, sino también independientes de la Universidad, y hasta independientes del Estado. Son simples institutos particulares, y sin embargo, tienen derecho a otorgar el título de Cirujano Dentista. Existen, además, otros institutos que son dependencias de la Universidad General; entre ellos uno de los más célebres es el "Colegio Dental de Chicago", de "Valparaíso Universsity". Es un vastísimo establecimiento o instituto, dependencia de la Universidad, pero no de la Facultad de Medicina; es absolutamente independiente de ésta. Tiene un edificio propio de seis pisos, dividido en varios departamentos, en cada uno de los cuales se estudia de una manera especial algunas de las importantísimas ramas de la odontología moderna. Si nosotros comparamos ese instituto con el nuestro nos quedamos realmente abismados, porque es de una riqueza considerable. Está dividido en departamentos enormes, en cada uno de los cuales estudia una cantidad considerable de estudiantes, pero proporcionalmente al número, se puede asegurar que es inmensamente superior, de una manera relativa, el número de estudiantes que hay entre nosotros en las cuatro desgraciadas salitas de que disponemos, que los quinientos que estudian en ese edificio enorme, de seis pisos, como decía.

Yo no quiero fatigar a la Cámara con una exposición mayor de lo que ocurre en otros países; pero lo que puedo asegurar — y en lo que no podría insistir bastante — es la necesidad de mejorar los servicios odontológicos del país; y yo observo y vuelvo a afirmar que no es con economías de esta naturaleza cómo conseguiremos adelantar, cómo conseguiremos que los estudiantes de Odontología salgan de esa triste condición en que ellos mismos confiesan estar actualmente: que al salir de la Escuela de Odontología, si quieren atender debidamente a un enfermo, se ven obligados a practicar antes, durante dos o tres años, en estudios particulares. Todos ellos están de acuerdo en ese sentido. Esta es una declaración que me han hecho varios de ellos y que hacen los mismísimos profesores. La Escuela de Odontología actual, como existe, como la organiza el proyecto de 6 de Febrero, es mala y está inmensamente por debajo de las Escuelas de Odontología modernas. Y al hablar, así, no hablo de Norte América, de la que nos separa un abismo, sino simplemente de nuestros vecinos, de la Argentina y de Chile.

Pasando a otros argumentos de otra índole que me oponía el señor diputado Rossi — que se ha retirado de Sala — empezaré por decir que el señor diputado Rossi ha insistido enormemente en dos puntos que, para mí, no tienen una importancia esencial: los que se refieren a las dudas del Consejo Universitario, de quiénes eran elegibles y quiénes podían elegir.

Declara la Comisión de Instrucción Pública en el informe que ese asunto está realmente resuelto por el proyecto del Senado; pero lo que yo sostengo que queda subsistente de una manera absoluta, es la obscuridad — para mí no aclarada por el señor Rossi, quizá la vea más obscura que antes — de la forma de autonomía que se establece para la Escuela.

Yo no concibo, señor Presidente, — por más que me lo explique el señor diputado Rossi, — cómo puede haber un Consejo autónomo, como el de la Escuela de Odontología, dentro de la Facultad de Medicina autónoma; yo no me explico cómo esa Escuela podrá funcionar sin que continuamente se produzcan rozamientos. Esos rozamientos, entre paréntesis, se han producido ya, y puesto que se ha hablado del punto, considero necesario tocarlo.

Se han producido esos rozamientos y se puede asegurar que las relaciones entre la Sección Odontología y la Facultad de Medicina no han sido tan cordiales como para la buena marcha de la Sección hubiera sido de desear; pero, yo no voy a insistir sobre este punto; lo toco sólo de paso para explicar que a pesar de las relaciones estrechas que quiere encontrar el señor diputado Rossi entre la Sección Odontología y la Facultad de Medicina, en la realidad y en la práctica esas relaciones no son tan amistosas como deberían.

Señor Rossi — Esas relaciones no tienen por qué tener la tirantez a que se refiere el señor diputado.

Señor Imhof — Yo no le doy importancia fundamental a eso, señor diputado.

Señor Rossi — Yo no hablo de lo actual porque ignoro todo...

Señor Imhof — Yo he tocado este punto de paso, nada más.

Señor Rossi — ... pero para la futura Escuela puede tener importancia, cuando los seis miembros que formarán el Consejo de la Escuela de Odontología son muchos más y tienen las mismas facultades que el único del Consejo de la Facultad de Medicina que estará entre ellos. De manera que, ¿qué choque puede haber? Al contrario: tiene que haber una gran armonía.

Además, las atribuciones que tiene son tan autónomas, que no tienen por qué chocar.

Señor Imhof—Yo le preguntaría al señor diputado, ya que está en tren de interrupciones, lo siguiente: si no hay una diferencia fundamental entre la constitución del Consejo cuando lo presida el Decano de la Facultad de Medicina y cuando lo presida el Director de la Escuela...

Señor Rossi—Yo no la veo.

Señor Imhof—¿Cómo no la va a ver?

Señor Rossi—¿Por qué?

Señor Imhof—Es que tienen que estar de acuerdo en todo, y el Decano tiene voz y voto, también.

Señor Rossi—Y si tiene razón, los demás lo acompañarán.

Señor Imhof—El señor Rossi establece un Consejo autónomo dentro de otro Consejo autónomo. Yo no comprendo bien eso.

Señor Rossi—¿Y entonces, qué me dice, señor diputado, ante la autonomía que tiene la Facultad de Medicina, la Facultad de Ingeniería dentro de la economía actual de la ley de Universidades? También el Rector entra a formar parte de esos Consejos y no le quita autonomía alguna.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que si este asunto no se termina en la sesión de hoy, figure en primer término en la orden del día de la próxima sesión...

Señor Rossi—Yo creo que la Cámara ha resuelto que hasta que no se termine un asunto, figure en primer término siempre en la orden del día.

Señor Bellini Hernández—... porque sino, después de iniciado su estudio...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora para ver si concluye en general este asunto.

Señor Bellini Hernández—Yo hago mía la moción del señor diputado Rodríguez Larreta para que se prorrogue la sesión hasta que se vote en general.

Señor Presidente—Hay dos mociones.

Señor Bellini Hernández—Si no hay inconveniente podría hacerse una sola moción en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta que se vote en general este asunto y continuar en la orden del día de la sesión próxima, en primer término.

Señor Presidente—Se va a votar, primero, si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Varios señores representantes—Ha sido negativa.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Si se prorroga la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar si se mantiene este asunto en primer término en las sesiones siguientes.

Señor Bellini Hernández — Había una moción previa para que se prorrogara la sesión hasta que se votara en general este asunto.

Señor Ramírez—Ya fué rechazada.

Señor Bellini Hernández — La que se rechazó fué otra.

Señor Presidente—Se está votando si se mantiene en primer término este asunto en las sesiones siguientes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Andreoli—Afirmativa.

Señor Bellini Hernández—Pido que se rectifique la votación. ¿Cómo vamos a iniciar este asunto y lo vamos a abandonar? Eso es prueba de que la Cámara no quiere considerarlo.

Señor Gómez—Eso es prueba de que la Cámara considera, con mucha razón, que hay asuntos más urgentes que pueden motivar la convocatoria a sesiones extraordinarias; reacciona contra una resolución equivocada.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se mantiene este asunto en primer término en las sesiones siguientes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

El señor diputado Bellini había hecho otra moción para que se prorrogara la sesión...

Señor Bellini Hernández — Pero si la mente de la Cámara no es tratar más este asunto...

Señor Gómez—No es esa la mente de la Cámara. La Cámara reacciona, con mucha razón, sobre una resolución equivocada.

Señor Bellini Hernández—Debía haber reaccionado antes de entrar a la discusión del asunto y no después de perder tanto tiempo la Cámara.

Señor Imhof—¿El señor diputado cree que no tiene importancia este asunto?

Señor Gómez—Digo que no tiene la urgencia que la Constitución reclama para los asuntos que deben tratarse en este período.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Bellini.

Señor Bellini Hernández—Yo retiro mi moción. Si la Cámara no quiere que el asunto se trate, se ha perdido lamentablemente el tiempo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Bellini.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor diputado Imhof.

Señor Imhof — Yo creo que me falta contestar un argumento del señor diputado Rossi y es aquel que se refiere a la solución que el Senado pretende darle al asunto. Yo creo que el Senado no resuelve nada; creo, como lo digo ya en el informe, que la resolución que le da el Senado es igual que la anterior: siempre subsiste la absoluta obscuridad sobre el punto esencial: de cuáles son las verdaderas atribuciones de ese Consejo; y con esta consideración final, señor Presidente, voy a dejar la palabra.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo, señor Presidente, debo hacer mención de que iba a explicar a la Cámara la naturaleza del asunto, su importancia y su urgencia, porque se trata de un grupo numeroso de estudiantes y profesores, cuya organización ha quedado alterada completamente por las modificaciones que esta ley que está a nuestro estudio ha introducido en el régimen anterior de la escuela y que no solucionó; queda así una situación inestable, de indecisión, que ha llegado al punto de no saber cómo se elige y de suspender la elección de integración del Consejo que debe dirigirla.

La escuela no tiene autoridad que la dirija, porque la integración del Consejo depende de la interpretación de esta ley. Y tan es así, que el P. E. la ha incluído en sesiones extraordinarias; pero si la Cámara, después de perder la tarde en este asunto, lo cree tan baladí, es inútil que yo entre a hacer consideraciones acerca de la importancia del mismo.

Señor García Morales — Eso ocurre porque se apela a soluciones sencillas para ir a proyectos complicados.

Señor Bellini Hernández — Pero no podemos hacer esa afirmación hasta que oigamos otras explicaciones a propósito de los inconvenientes que tiene esa modificación y si vale o no la pena aceptarla.

Señor Gómez — La Comisión ha sido muy explícita en su informe.

Señor Ramírez — ¿Qué propone el señor Bellini Hernández?

Señor Bellini Hernández — Yo creo que en el estado actual el asunto debe recibir solución de la Cámara en un sentido o en otro y que debía continuar en la orden del día hasta su resolución. Si algún señor diputado quería hacer la observación de que el asunto no merecía el honor de un debate en obsequio al tiempo precioso y al número de asuntos que tiene a su estudio la Cámara, debía hacer esa observación previamente a la iniciación del debate y no a la mitad de él. Es mi manera de pensar. Si la Cámara resolviera tratar el asunto, yo expondría mi manera de pensar para ilustrar en lo que me sea posible la opinión de mis colegas; pero en el sentido en que parece definirse la opinión de esta Cámara, yo no quiero hacer perder más tiempo a propósito de un punto en que ya se ha perdido bastante.

Señor Ramírez — ¿Pero no hace ninguna moción el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — Yo haría moción para que continúe figurando en la orden del día. Creo, por otra parte, que es lo reglamentario.

Señor Presidente — La Mesa entiende que no habiendo preferencias para la sesión próxima, este asunto continuaría figurando en primer término en esa sesión.

Señor Tabárez — Podría mantenerse la orden del día en la misma forma para los tres asuntos primeros.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba en general este proyecto, es decir, si la Cámara quiere ocuparse de este asunto, puesto que la votación en general no implica más que eso.

Señor Ramírez — ¿Pero sobre qué proyecto se vota?

Señor Presidente — La Mesa entiende que la Cámara, al votar en general, vota sobre todos los proyectos presentados, y en la discusión particular la Cámara puede tomar como base de discusión un articulado u otro: el que ha remitido el Honorable Senado, que es el que reglamentariamente procede, o el que informa la Comisión. De manera que al votar en general no quiere decir que la Cámara se pronuncie sobre ningún proyecto.

Señor Rossi — ¿Y no se podría resolver que se tome como base el del Senado?

Señor Presidente — Eso se votará después.

Señor Rossi — Entonces yo pido que se hagan las dos votaciones.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado Rossi había formulado alguna moción?

Señor Rossi — Que no sólo se resolviera de inmediato si la Cámara quiere ocuparse del asunto, sino si quiere tomar como base tal o cual proyecto.

Señor Bellini Hernández — No se puede aceptar eso, señor Presidente, hasta que no se oigan las explicaciones de los miembros de la Comisión.

Señor Presidente — Ya está aprobado en general el proyecto. ¿El señor diputado Bellini hace moción para que se tome como base de discusión el proyecto de la Comisión?

De acuerdo con el Reglamento de Cámara, debe tomarse como base el proyecto del Honorable Senado.

Señor Andreoli — El señor miembro informante hacer esa moción de que se tome como base el proyecto de la Comisión...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Se levantó).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

13.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 21 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 y 5 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Martínez García** y **Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Stirling, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Abellá y Escobar, Ramasso** (don José) y **Roxlo.**

(Asiste el señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto **Humberto Pittamiglio**).

Señor Presidente — Continúa la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia acusa recibo del Decreto que le acuerda venia para nombrar Ministro de Tribunal de Apelaciones de Primer Turno al doctor Luis María Gil."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos ($ 10.000.000), en títulos correspondientes a la Serie "U", y el que autoriza a la Presidencia de la República para adquirir la propiedad de la sucesión de doña Laura Castro de Geille."

—Archívense.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite el informe sobre las Cuentas Generales de la Administración Pública, correspondientes al Ejercicio Económico 1917 - 1918, acompañado de su respectivo Estado General."

—A la Comisión de Hacienda.

3

"El señor senador por Flores doctor Justino Jiménez de Aréchaga, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se deroga el inciso final del artículo 26 de la de 28 de Octubre de 1907. (Orgánica de la Alta Corte de Justicia)."

—A la Comisión de Legislación.

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Determinadas las condiciones generales para el retiro de los magistrados por el artículo 36 de la ley de la Alta Corte, se hizo, sin embargo, en el mismo texto de la ley, una excepción, en mi concepto la más injustificada, desde que se estableció en ella que el cese en el ejercicio de funciones judiciales una vez alcanzados los setenta años de edad, no regiría en la constitución de la primera Alta Corte de Justicia.

Creo que las buenas razones que obligan a cerrar la vida judicial de un funcionario que tanto puede ser Teniente Alcalde como Ministro de un Tribunal de Apelaciones, no dejan de hacerse sentir, y con mayor vigor, si el problema del retiro se aprecia con relación a los miembros de la Alta Corte, que comprometen en su gestión una mayor responsabilidad, desde que asumen funciones de orden excepcional y regulan toda la Administración de Justicia.

El mismo legislador de 1907 así parece haberlo entendido desde que la excepción se ha reducido a la constitución de la primera Corte, lo que autoriza a afirmar que ella respondió sólo al propósito de asegurarle una constitución determinada.

La Alta Corte ha sufrido en su composición transformaciones radicales desde 1907 al punto de que podría decirse que la primera, si es posible expresarse como lo hizo el legislador de 1907, ha sido sustituída ya por otra integrada en mayoría por nuevos miembros.

Queda, entretanto, en la ley el absurdo de esa excepción que nada justifica y que, por estar constituída a favor de quienes ya alcanzaron los honores máximos de la magistratura, tiene el doble defecto de hacer por lo menos antipático el rigor legal para con los demás funcionarios del orden judicial y de poner, prácticamente, como término de sus aspiraciones legítimas de ascenso los Tribunales de Apelaciones.

Por estas razones creo necesario suprimir de la ley orgánica de 1907 una cláusula que conspira contra la justicia de sus fundamentos.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el inciso final del artículo 36 de la ley de 28 de Octubre de 1907, orgánica de la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores."

4

"El señor senador por Flores doctor Justino Jiménez de Aréchaga solicita que V. H. se sirva votar una minuta de comunicación a la Alta Corte de Justicia recabando su opinión sobre la conveniencia — y en qué medida — de instituir una nueva magistratura: la de los Jueces suplentes."

Léase.

(Se lee):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Dos hechos, entre los muchos que acreditan la misma imperiosa necesidad de remediar rápidamente una deficiencia de la actual organización judicial, me mueven a solicitar de V. H. quiera votar una minuta de comunicación a la Excelentísima Alta Corte de Justicia recabando su opinión sobre la conveniencia — y en qué medida — de instituir una nueva magistratura: la de los Jueces suplentes.

No hace mucho tiempo, por razones dolorosas de orden privado, un meritorio Juez Letrado del Interior se vió en el caso de abandonar temporariamente el país y dirigirse a Europa. Ese alejamiento impuesto por decisión médica, motivó una gestión fracasada de licencia, y el Juez a que me refiero se vió forzado a sacrificar, renunciando al cargo, una situación honorable dentro de la Magistratura, comprometiendo el porvenir a la simple promesa de una hipotética reintegración subordinada al hecho incierto de futuras promociones.

La enfermedad que ha motivado el alejamiento de sus funciones activas de un distinguido magistrado de la Capital ha determinado, no obstante la comisión confiada a otro magistrado de igual jurisdicción, una completa *paralización* en aquel Juzgado, con innegable perjuicio para los litigantes y desmedro para la Justicia.

En el caso los inconvenientes de una subrogación general y temporaria por Jueces que ya tienen a su cargo el despacho abrumador de otro Juzgado, se manifiestan en forma tal que ya nadie ignora que, en los casilleros de la Oficina Actuaria y sobre las sillas del despacho, se amontonan, se apilan expedientes en número considerable a la espera de que dicte providencia en ellos.

Considero que estos males de la Justicia deben y pueden ser remediados, y creo que la institución de Jueces suplentes sería ventajosa para el mejor andamiento de la administración judicial.

Por estas razones pido del H. Senado quiera recabar los informes pertinentes a la Alta Corte de Justicia, a fin de que la solución legal de esas deficiencias sea prestigiada por la autoridad y la experiencia de ese alto Cuerpo.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se dirije la minuta de comunicación indicada por el señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Se va a entrar a la orden del día.

Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite una breve interrupción el señor senador por Montevideo?

Señor Otero — Con mucho gusto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Después de las manifestaciones que formulara en la sesión anterior, creo conveniente agregar unas breves palabras para dar siquiera una nota de optimismo en este asunto, que compromete tan grandes intereses nacionales.

Me refiero a lo siguiente: se ha hecho público que la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay se niega a designar árbitros para resolver ante un tribunal arbitral el mejor derecho en la determinación de las tarifas.

Quiere decir esto que hay por ello una esperanza de una reacción hacia las soluciones institucionales, porque para que la Empresa del Ferrocarril esté obligada a designar árbitros, será necesario que los Jueces así lo determinen; y los Jueces no podrán determinarlo si no hay una ley especial que obligue a esa designación.

Por otra parte, los Jueces, obligados a ello, tendrían que apreciar, también, si una función de soberanía integra los poderes de una rama de Gobierno determinado o, por el contrario, constituye parte de la propiedad privada de una Empresa concesionaria.

En tal caso, señor Presidente, tengo la seguridad absoluta de que no habrá una magistratura en el país que se atreva a afrontar ese problema.

El asunto volverá naturalmente así a la solución que racionalmente debió tener: a la solución por vía de autoridad por el P. E., robustecida en este caso por la decisión parlamentaria que, espero, se producirá a breve término, porque hay que confiar también en el patriotismo de los miembros de la Cámara de Representantes.

Es lo que yo quería agregar a cuanto manifesté en la sesión anterior, y le agradezco la interrupción al señor senador.

Señor Otero — Desearía saber, señor Presidente, si ha sido invitado el señor Ministro?

Señor Presidente — Sí, señor senador. Se le va a invitar a pasar a Sala.

(Entra a Sala el señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto don Humberto Pittamiglio).

Señor Otero — El discurso del señor senador por Flores ha sido tan completo, que poco podría agregarse a su argumentación de fondo. Sin embargo, voy a permitirme usar aún de la palabra, dirigiéndome más a la opinión pública que al Honorable Senado, con el fin de concretar algunos puntos fundamentales y hacerlos resaltar, para que no queden obscurecidos por el cúmulo de detalles accesorios a que se ha extendido el debate, tanto aquí como en la prensa.

Y debo hacer presente que insisto así, porque los que sostenemos la legitimidad de la intervención reguladora del Estado sobre las tarifas, tenemos la convicción de que afirmamos algo definido e indiscutible en derecho público, y creemos que cuanto más clara y precisa sea la exposición de esos puntos fundamentales, tanto mejor habrá sido nuestra defensa.

El oficio público de transportar personas y cosas impone el pago de una remuneración razonable al acarreador, remuneración que no hay inconveniente en dejar librada a la ley de la oferta y de la demanda, cuando hay varios acarreadores y la concurrencia basta para defender al público de los precios excesivos. Pero, cuando los acarreadores se confabulan para no hacerse concurrencia, o cuando existe uno solo — que abusa — el Estado tiene el derecho y el deber de proteger al público contra los precios exorbitantes.

Esa protección es una función de Gobierno; la tiene el Estado por derecho propio, no por que se la conceda el acarreador.

Pero puede suceder, y más de una vez sucede, que tenga el Estado interés en que se desarrolle una forma nueva y más adelantada de transporte; y que, para ello, haya ventaja momentánea en permitir un monopolio limitado o completo; y puede suceder que, en ese caso, el Estado contrate con el acarreador el establecimiento del nuevo servicio y le acuerde, en cambio de su esfuerzo inicial, la facultad privativa de elevar los precios hasta cierto límite o aún sin limitación, durante cierto tiempo. Esto, en derecho público, se llama exención y privilegio. Exención porque exime al acarreador del contralor del Estado sobre los precios; y privilegio porque se le acuerda algo particular de que no gozan los acarreadores públicos en general.

La concesión de explotación acordada por contrato al Ferrocarril Central contenía esa exención y ese privilegio; pero también contenía limitación de tiempo.

Según el artículo 13, los privilegios y exenciones debían cesar a los 40 años, a contar de la fecha del contrato; y, según los artículos 1.o y 2.o, la concesión de explotación misma sólo se extendía hasta el mismo término de los privilegios y exenciones.

Pasados los 40 años, la Compañía no conserva más que la propiedad de la línea. Desaparecen los efectos de cualquier privilegio grande o pequeño, de detalle o de conjunto, y la Empresa queda subordinada en un todo al derecho público común, que acuerda al Estado la facultad de intervenir moderando los precios de transporte, cuando no los considera razonables.

Los abogados de la Empresa del Ferrocarril Central no han entrado a discutir la necesidad política de la acción del Estado como reguladora del precio de los servicios públicos, ni la facultad constitucional de intervenir en virtud de los poderes de protección y de policía.

No han discutido tampoco, ni negado la diferencia que hay entre servicios públicos y privados; — han encontrado mejor para su defensa el dejar de lado esa distinción fundamental, que marca la orientación hacia soluciones correlativas de derecho público o de derecho privado; —y, colocándose en el terreno del derecho privado, han encarado el caso como si se tratara de un contrato regido por ese derecho. ¡Para ellos, la situación de la Empresa es la de cualquier comerciante que tiene la libertad de establecer sus tarifas, es decir, el precio de sus servicios; y que, al admitir la intervención del Estado, después que las utilidades alcancen al 16 por ciento, no ha sido privilegiado ni exento de cosa alguna; y, si ha habido privilegio, ha sido la Empresa la que lo ha acordado al Estado y no el Estado a la Empresa!

El señor senador Aguirre, en "El País", les contestó desde los primeros momentos, colocando la cuestión en un terreno sumamente claro, y afirmando que era un caso de servicio público, y no un caso de servicios y de contratos privados, sujetos a las reglas del Código Civil; y afirmó que, admitido o probado lo primero, todo lo demás fluía naturalmente con lógica de hierro hasta traer la caducidad del privilegio.

Y yo, insisto sobre lo mismo.

El punto esencial de partida para aclarar, de un todo, este asunto del contralor legislativo sobre las tarifas del Ferrocarril Central, consiste en determinar si las relaciones del Gobierno con la Empresa son regidas por el derecho público o por el derecho privado. Y digo esencial, porque, una vez admitido que rige el derecho público, la lógica, simple, clara, sencilla, lleva, naturalmente y sin esfuerzo, a la conclusión de que ha caducado el privilegio que atribuía al Directorio de la Compañía la facultad de fijar las tarifas sin la intervención del Gobierno.

Ahora bien; al tratar de este punto esencial, es decir de la aplicación del derecho público, reproduje, como expresión concreta de la absoluta firmeza de la doctrina, las palabras de un alto Tribunal norte americano:

"Siempre que una persona ejerce un oficio público y mantiene con el público relaciones tales que obligan a éste a tratar con ella, y lo colocan bajo la presión moral de someterse a sus condiciones, — si es que la ley no la refrena, — resulta que, para prevenir extorsión y abuso de esa posición, debe ser regulado por ley el precio que esa persona pueda cargar por sus servicios."

"Sería meramente y tan sólo tomar en broma grandes y vitales intereses, el colocar la legislación de este carácter en el mismo pie que las leyes que tratan de fijar el precio del trabajo en los empleos corrientes o el precio de las mercaderías en las transacciones usuales del comercio."

Y yo me he encontrado, señor Presidente, en la situación penosa y digo "penosa" por el alto respeto que, como caballeros y como jurisconsultos, profeso a los señores abogados de la Compañía del Ferrocarril Central, de preguntarle si en realidad es posible que estén tomando meramente y tan sólo en broma grandes y vitales intereses...

Porque los señores abogados del Ferrocarril Central sostienen indudablemente lo que la Corte norteamericana llamaba "tomar en broma grandes y vitales intereses"...

Eso lo afirman, es verdad, sin abordar la cuestión de frente y sin discutirla; pero es indudable que lo afirman...

Dice uno de los señores abogados, en su primera exposición (página 3 del repartido del Senado):

"El Directorio las establece (las tarifas), no por privilegio que le acuerde el Estado, sino por derecho propio, ejerci-

tando la facultad que tiene todo comerciante o industrial de fijar el precio de los artículos que vende o de los servicios que presta, sin intervención de terceros."

Y hablando luego de la intervención del Gobierno después que las utilidades alcancen a 16 o|o, agrega:

"Esta facultad eventual, acordada al Gobierno para intervenir en la fijación de las tarifas del Central, es la única que podría ser considerada como un privilegio acordado no a la Compañía, sino al Gobierno y contra ella, en cuanto importa, aunque por razones respetables, autorizar para intervenir en la administración de bienes ajenos". (Página 4).

Otro de los señores abogados dice:

"Es evidente que prohibir a una empresa industrial obtener ganancias que excedan del 16 o|o del capital empleado, no es libertar a esa empresa de una carga, y es evidente también que semejante limitación importa negar a dicha empresa la prerrogativa que tienen los capitales empleados en el comercio y en la industria, los cuales, por regla general, obtienen el máximum de los rendimientos posibles.

"Según las leyes vigentes en la época en que se otorgó la concesión del Ferrocarril Central, privilegio es la gracia o prerrogativa que se concede a alguno, libertándole de alguna carga o gravamen o confiriéndole algún derecho de que no gozan otros. (Ley I, título II, partida 1.a), y ley II, título XVIII, partida 3.a). No se libertó a la empresa de un gravamen al prohibirle ganar más del 16 o|o del capital empleado, ni se le confirió, al establecer ese límite, un derecho negado o no reconocido a todo capitalista de emplear su capital en la forma que más le conviniere: el derecho de todo propietario de sacar el mayor provecho de lo que es suyo, fué limitado, fué, en parte, desconocido al negar a la Empresa del Ferrocarril el derecho de ganar más de 16 o|o, y digo que fué desconocido, porque autorizar al Estado para rebajar las tarifas cuando las ganancias excedan de 16 o|o es prácticamente lo mismo que prohibir al capital empleado obtener un rendimiento superior a ese porcentaje."

Y cuando, después de hecho público el informe que, por mi intermedio, produjo la Comisión investigadora del Senado, vuelve a manifestarse la opinión de los señores abogados, se ve que siguen insistiendo sobre lo mismo.

Yo no puedo suponer, señor, que las altas personalidades que fueron consultadas por la Empresa puedan tomar en broma grandes y vitales intereses del país; debo admitir tan sólo una ofuscación resultante de exagerado criterio civilista; la misma que, como lo recordaba el señor senador por Flores, tuvieron allá por la primera mitad del siglo pasado los grandes abogados franceses y eminentes tratadistas Berryer, Duvergier y varios otros, cuando, sobre estas mismas cuestiones, fueron también consultados por las Compañías de Ferrocarriles... Consultados sin éxito, porque todos los Poderes del Estado, Ejecutivo, Judicial, Legislativo, hicieron caso omiso de las consultas y afirmaron la aplicación del Derecho Público.

Sólo así se puede concebir en personas de talla moral y jurídica superior esta aberración de sostener que el servicio del Ferrocarril Central es como el de un comerciante cualquiera que tiene el derecho de vender sus servicios o sus mercaderías por el precio que le acomode, y que acuerda un privilegio al Gobierno al permitirle que limite sus ganancias eventuales.

Los señores abogados, en resumen, han cometido la equivocación de considerar que el ferrocarril estaba en las condiciones de cualquier comerciante; que no tiene concesión, que no tiene privilegio, que no goza de expropiación, que no goza de los mil favores que concede el Estado cuando se trata de servicios públicos; que no presta un servicio público, sin concurrentes, monopolizado...

Señor Jiménez de Aréchaga — Que no usa del dominio del Estado.

Señor Otero — Han entendido que su derecho a fijar los precios es el que tiene cualquier comerciante, cualquier tendero, o almacenero dentro del régimen de la libre concurrencia, y que sólo han renunciado a una parte de ese derecho, es decir, "permitiendo", según la expresión del señor Bocage, la intervención del Estado tan sólo después de un límite de ganancias!

En mi primera exposición reproduje parte de la introducción del libro de Beale y Wlman sobre tarifas, cargada de argumentos concluyentes, que nadie puede leer sin convencerse.

El señor senador por Flores acaba de reproducir las enérgicas frases del Procurador de la Nación Argentina, aprobadas por su Gobierno. De la Nación Argentina; a quien citan a cada paso, como ejemplo y como precedente, la Empresa y sus abogados.

Yo, a riesgo de ser cargoso, voy a decir algo más. Voy a probar, no ya con fundamentos constitucionales y filosóficos, pero con hechos históricos, el alcance y las proyecciones enormes que el alza o la baja de las tarifas pueden tener sobre las industrias, sobre las necesidades públicas e indirectamente, aún, sobre la política y la legislación.

En 1888 los intereses agrícolas de Prusia Oriental solicitaron del Gobierno que redujera las tarifas de transporte de trigo, que habían quedado sin modificación desde 1877.

La solicitud fué desestimada por el fundamento de que la reducción constituiría una desviación inequitativa del plan de tarifas uniformes, desde que beneficiaría a los terratenientes de Prusia Oriental a expensas de los del centro y de Prusia Occidental, cuyos mercados serían abiertos de esa manera al trigo oriental. En 1891, sin embargo, extensas pérdidas de cosechas indujeron al Gobierno Prusiano a bajar las tarifas del trigo en el interés de la población minera y fabril de las Provincias Rhenanas. El Gobierno de Sajonia (un Estado situado a medio camino entre las regiones productoras de trigo de Prusia Oriental y las Provincias Rhenanas de Prusia), inmediatamente protestó alegando que los agricultores y molineros de Sajonia tenían el derecho natural de suplir la demanda sajona de trigo y harina, y que, por lo tanto, no deberían estar expuestos a la competencia de los agricultores y de los molineros de Prusia.

Los Estados de Baviera, Wuertemberg y Baden produjeron también quejas semejantes de parte de sus agricultores y molineros. Los molineros de Duisburg, de Mannheim y de otros puntos del Rhin dijeron que ellos, arriesgando sus capitales, habían levantado un gran negocio, importando trigo de Estados Unidos, Argentina y Rusia y convirtiéndolo en harina para la población minera y fabril de la Prusia Rhennana; que ellos tenían un derecho natural al comercio de la Prusia Rhennana y que no estaban en el caso de tener que soportar la competencia de los molineros de Prusia Oriental. Finalmente, habiendo los Gobiernos de Sajonia, Baden, Wuertemberg y Baviera notificado que sus representantes en el Reichstag y en el Bundesrat no votarían el proyecto imperial por el que se autorizaba el tratado comercial con Rusia, a no ser que cesaran las tarifas de trigo reducidas, resultó que, en Abril de 1894, las antiguas tarifas altas fueron restablecidas.

En diversas circunstancias se reconoció oficialmente que el rechazo de las tarifas reducidas había sido el precio de los votos necesarios para hacer pasar el tratado de comercio con Rusia.

Mayer, de quien extracto lo anterior, se refiere a las fuentes oficiales alemanas y las indica. En el fondo, hubo que arreglar el asunto por medio de una bonificación de 35 marcos por tonelada métrica a los trigos que se exportaran por Prusia Oriental y un derecho de importación de 35 marcos por tonelada a los que se introducían de Rusia, Norte y Sud América a las Privincias Rhennanas. Así se pudo arreglar que el trigo de Prusia Oriental fuera a consumirse, en mucha parte, en Suecia, Noruega e Inglaterra.

El caso que acabo de exponer indica la magnitud de los intereses locales que pueden ser heridos por la suba o la baja de las tarifas, y hasta dónde puede ir la repercusión política.

Mayer da detalles también de las dificultades a que dió lugar la pretensión de los azucareros de Silesia para que se bajaran las tarifas del azúcar bruto y del refinado. Reclamaron los productores del Rhin y del Elba y los comerciantes de Magdeburgo y de Dantzig. Fué todo un problema que el Gobierno tuvo que cortar por lo sano, subordinando los intereses locales a la vida de la industria alemana y a las ventajas de la exportación.

Por otra parte, los pasajes rebajados concedidos a los trabajadores que periódicamente iban a las plantaciones de remolacha, dieron lugar a las reclamaciones de los terratenientes aristocráticos de Prusia Oriental, que se encontraban sin los brazos de 75.000 personas...

Y puede verse, también, en el mismo libro la influencia de las tarifas sobre la delimitación de las regiones productoras y consumidoras de hierro; separadas cada una con su producción limitada y su mercado propio.

Las referencias que acabo de hacer creo que bastan para imponer la evidencia de que el contralor sobre las tarifas es un problema de Gobierno y que no puede quedar librado, ni directa, ni indirectamente, a la discreción de una Compañía particular.

El límite de ganancias hasta 16 o|o, o hasta 12 o|o, o hasta cualquier límite, fijado como condición de la intervención del Estado, es una ingenuidad y una ilusión. No es el límite en sí mismo lo más grave; lo más grave es "la libertad de acción dentro del límite", que permite a los Directores de los Ferrocarriles pesar indirectamente sobre la industria que quieran y aprovechar todas las necesidades públicas y privadas.

¿Qué puede importarles, al fin, un tanto por ciento más o menos en las cuentas del ferrocarril, si está en sus manos el levantar o hundir a las industrias que necesitan del transporte?

Es por esto que el derecho público sólo admite el privilegio de exención de contralor legislativo, sólo lo admite, digo, por un tiempo limitado. El suficiente para que una Empresa se establezca. Es sólo así que el privilegio, que es un "mal", relativo, se "transforma" en "bien", relativo, comparado con la falta de la industria misma.

Es la doctrina que ya en 1875 enseñaba el economista León Walrás, en su clase de la Universidad de Lausanne, al hablar de la libre concurrencia y de los monopolios en materia de ferrocarriles.

"Un intéret inferieur peut fléchir devant un intéret superieur".

Lo que explica, después, con la analogía del privilegio de invención.

En efecto, vale más para los consumidores el tener inmediatamente el producto, remunerando con unos cuantos años de monopolio los esfuerzos del inventor,

que el esperar indefinidamente el descubrimiento venido por casualidad. En este caso se hace ceder un interés menos considerable, ante otro más considerable.

Pero, volviendo a Alemania, cabe recordar que, como lo manifestó el señor senador por Flores, hubo necesidad de incluir en la Constitución del Imperio la facultad de contralor sobre las tarifas de ferrocarriles.

Y hubo necesidad de hacer esto, porque, dejadas a discreción de los intereses locales, hubieran dado lugar a la desmembración aduanera del país y a la vuelta a la situación de 1820; porque la elevación de las tarifas permite poner en práctica un proteccionismo igual o equivalente al que se consigue por medio de los derechos de Aduana.

(En obsequio a la brevedad, no reproduzco las palabras pronunciadas por el Ministro de Hacienda de Prusia, a ese respecto, en 1894).

Y cabe preguntar ahora: ¿podría concederse a una empresa privada el establecer derechos prohibitivos, aduaneros, dentro del país, entre región y región, o afectar el tránsito y el comercio exterior con derechos diferenciales?

Pues, prácticamente, las tarifas representan el poder suficiente para hacer lo mismo. De ahí también que su contralor deba ser necesariamente una función de Gobierno.

Además de los abogados de la Empresa, señor Presidente, ha habido otra persona más ofuscada todavía, lo que es lamentable por la alta autoridad de que justamente goza, y por el cargo importante que desempeña. Me refiero al distinguido magistrado señor Fiscal doctor don Luis Varela.

Ya cuando el abogado de la Empresa, señor doctor De María, citó algunas palabras del doctor Varela, comprendí que el distinguido profesor de Derecho Administrativo se iba a encontrar en una situación molesta, pues las palabras reproducidas por el doctor De María, del libro del doctor Varela, indicaban falta de profundidad en el estudio del derecho relativo a las tarifas en general y de su aplicación particular a nuestras concesiones de ferrocarriles.

Para el señor Varela no había más que un privilegio, que pudiera caducar: la exención de impuestos. A ese lo consideraba de carácter personal; los otros, los que él llamaba "de carácter real", entendía que eran inseparables de las líneas.

Pero como la cláusula de la concesión del Central habla de la caducidad de "los privilegios y exenciones" a los cuarenta años, era fácil prever el conflicto mental del distinguido funcionario para conciliar la caducidad total, es decir, de "todos" los privilegios, con su doctrina, según la cual sólo caducaba el privilegio de exención de impuestos, y no los que él llamaba "de carácter real".

Bastaba esa disonancia para percibir que el apreciable profesor no había analizado la concesión del Central al hacer su afirmación categórica.

Los hechos posteriores han venido a comprobar lo que acabo de decir.

El doctor Varela no comprende todavía que la exención y el privilegio consisten en no aplicar a la Empresa el principio general de derecho público, de la intervención legislativa, reguladora, lisa y llana, y en darle un margen de ganancias superior al que sería admisible dentro del régimen corriente de una regulación razonable.

Y se ve que ha andado febrilmente buscando dónde estaba el privilegio; y, naturalmente, no lo encontró, porque lo buscaba por procedimientos aritméticos, y, para el caso, se necesitaba un poco de álgebra, álgebra norteamericana,—por más que al distinguido magistrado le parezca inútil,—a fin de plantear las ecuaciones y despejar las incógnitas.

El mismo doctor Varela, con estilo vigoroso y conciso, reflejo de su razonamiento ofuscado y nervioso, se encarga de demostrar lo que acabo de decir.

Primero se pregunta: ¿"Dónde está el privilegio? ¿En la facultad de fijar las tarifas reconocida a los Directores? No, porque ella es la consecuencia del ejercicio de la industria".

Ahí se le ve en el mismo terreno de los abogados del ferrocarril; confundiendo la industria privada con el servicio público, y creyendo que el que presta un servicio público tiene la facultad de fijar el precio como si fuera un comerciante cualquiera...

Luego continúa:

"¿Está en decir, implícitamente, por lo menos, que el Estado intervendrá? No, porque eso no es un favor para la Empresa."

Las palabras "implícitamente" y "por lo menos", indican el esfuerzo mental que hubo que hacer para formular la pregunta y la respuesta.

La cláusula del contrato dice:

"El Superior Gobierno sólo intervendrá en ellas (en las tarifas) después que las utilidades líquidas lleguen al diez y seis por ciento anual."

La cláusula excluye la intervención del Gobierno; en eso consiste el privilegio. ¿A quién puede, pues, ocurrírsele, no estando ofuscado, preguntar lo contrario; es decir, si el privilegio consiste en la intervención ulterior y futura del Gobierno luego que las condiciones del privilegio mismo hayan terminado?

Continúan las auto-preguntas:

"¿Está en decir que la intervención será cuando el rendimiento pase del porcentaje fijado? Tampoco, porque esa es la forma de intervenir."

¿A quién se le podría ocurrir el preguntar si eso podía ser privilegio? y, ¿a quién se le podía ocurir la contestación de que esa era "la forma",—¡la forma! —de intervenir? Los abogados la habían considerado condición.

Y luego continúa:

"De modo que, considerando las cláusulas con relación al Estado, limita el derecho de intervención, y consideradas con respecto a la Empresa, le limita la facultad de tarifar. ¿Y por dónde una cláusula que limita un derecho de ambas partes puede ser exención?".

Señor Presidente: los abogados, por lo menos, fueron lógicos dentro de su sistema equivocado; se colocaron en el terreno de la industria privada y consideraron que era un privilegio acordado por la Empresa al Gobierno y una limitación de los derechos de la Empresa. Nosotros nos colocamos en el terreno del derecho público, decimos que se trata de un servicio público y que la cláusula es un privilegio acordado a la Empresa. Pero el Fiscal mezcla las dos cosas. Para él es una cláusula que limita un derecho de ambas partes, y se pregunta, entonces: "¿Por dónde una cláusula que limita un derecho de ambas partes puede ser exención?".

¿Cómo va a serlo, señor Presidente, si la pregunta se hace con un pie en el derecho público y con otro en el derecho privado?

Será exención y privilegio o no, según se considere de uno o de otro de los puntos de vista diferentes; pero no de los dos a la vez.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es que bastaría que el Fiscal tomara como base los elementos de derecho público para admitir la solución favorable a nosotros.

Señor Otero—Muy lejos de mi ánimo ha estado, señor Presidente, al hacer las anteriores observaciones, particularizarme con el distinguido magistrado y pasar del límite de las consideraciones y del respeto a que es acreedor y que le profeso; es, precisamente, por esas consideraciones y por ese respeto — y ya que se invoca su autoridad — que me veo obligado a señalar la ofuscación que le ha dominado en este caso, y que sólo puedo atribuir a un exceso de mal entendida corrección de su parte, queriéndose mantener consecuente con la anterior opinión manifestada en su libro.

Lo que me lleva a esa suposición, es el argumento con que empieza su informe. No es un argumento de hecho o de derecho; ¡es un argumento de decoro!

Considera indecoroso que habiendo el Consejo de Estado en 1917, dando una interpretación a la concesión, en el sentido de que el Estado no podía intervenir en las tarifas mientras no alcanzaran las utilidades al 16 o|o, diga ahora lo contrario, sin invocar razones muy claras y decisivas "por lo menos".

"En el mejor de los supuestos, para tal evolución, dice el Fiscal, todo lo que podría admitirse sería que el punto es indiscutible (habrá querido decir "discutible") como lo demostrarían las varias y fundadas opiniones profesionales contrarias a la intervención, que se han dado a la publicidad, emitidas por distinguidos abogados de nuestro Foro, unos vinculados a la Empresa, y otros completamente independientes de ella.

"En estas condiciones, repito que no veo cómo podría el Gobierno sostener ahora decorosamente lo contrario de lo que sostuvo hace tres años en una ocasión análoga."

Pero resulta, señor Presidente, que las tales razones, muy claras y decisivas, existen, y el distinguido magistrado las hubiera visto en el caso del Consejo y en el suyo, de no haber estado ofuscado, según parece, por un mal entendido preconcepto de decoro.

Respecto del Consejo, la contradicción no existe.

Cuando el decreto de 1917, faltaban 8 meses para cumplirse el término de los 40 años: de modo que el Gobierno estaba en el caso de respetar la cláusula de no intervenir, estaba dentro del término de la concesión y del privilegio.

Despuées de los 40 años las circunstancias han cambiado, y ha habido ofuscación, por no decir desfiguración de parte del Fiscal, al presentar los dos actos como si fueran relacionables dentro de la misma condición de tiempo.

Es necesario que el público comprenda que no. En las dos circunstancias en que el señor Fiscal habla de ellos, tiende a hacerlos aparecer como sujetos a la misma condición de tiempo. Y no es así. Refiriéndose a la declaración del P. E. hecha en Julio de 1917, dice: "Ya vencía el término de los 40 años establecidos en la cláusula 13 de la Concesión del Central."

Ese "ya vencía" equívoco, da a entender algo diferente de la realidad.

La realidad era que faltaban ocho meses.

No puede decirse "ya vencía", hubiera podido decir: "iba a vencer"; pero "ya vencía" importa gramaticalmente dar a entender que el término había empezado (ya) a vencer en el momento de la declaración del Consejo.

La claridad, pues, obliga a decir que en 1917 se estaba dentro del término de la Concesión y dentro de los 40 años, y que ahora estamos fuera del término,—como lo decía el señor senador por Flores, —y con la concesión terminada.

Y más adelante vuelve a adoptar el mismo lenguaje, que podría calificarse de equívoco, si no fuera mero reflejo de una ofuscación apasionada, y que, en obsequio al caballero, debo considerar y reconocer sincera.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 5 de Marzo de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 5

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la confección de los siguientes efectos para el uso del Ejército Nacional:

600 (seiscientos) capotes de paño, confeccionados a la medida, para uso de los señores jefes y oficiales.

10.000 (diez mil) capotes de paño confeccionados por tallas para uso de la tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 17 de Marzo, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.3-5337-v.mz.15.

LICITACION PUBLICA N.o 3

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de carbones minerales, destinados a proveer a las unidades del Ejército y la Armada Nacional durante un trimestre, a contar desde la aceptación de la propuesta, inclusive:

318.000 kilos de carbón Cardiff, aproximadamente, 210.000 kilos de carbón para cocina, 15.000 kilos de carbón para fragua aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días.

Los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de la apertura de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 11 de Marzo próximo, a las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas por el señor Escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.23-5180-v.mz.5.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre de la lancha nacional "Carmelo" por el de "Florida". — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — El Capitán General de Puertos.

Feb.22-5140-v.maz.11.

Dirección General de Aduanas

DIVISION UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de libros e impresos que utilizarán las Aduanas de la República en el ejercicio económico 1921-1922.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y los modelos respectivos desde las 8 horas hasta las 12 del mes corriente.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán el día 12 de Marzo de 1921, a las 9 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección aceptar o rechazar las propuestas que a su juicio resulten no convenir a los intereses que representa.

Nota — Deseando que en este llamado intervenga el mayor número de concurrentes, se ha dividido la licitación en tantas partes como Divisiones cuenta la Aduana, pudiendo cada interesado presentarse por una o más de esas partes, de acuerdo con el pliego de condiciones perfectamente detallado que les exhibirá la oficina. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Dirección.

Mz.4-5389-v.mz.12.

Ministerio de Instrucción Pública

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la publicación de las "Vistas Fiscales del doctor Rodolfo Sayagués Laso", Fiscal de lo Civil, autorizada por ley de 1.o de Febrero en curso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el día 11 de Marzo próximo, a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al ese acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — La Secretaría.

Feb.23-5207-v.mz.11.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas de Montevideo.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, hasta el 15 del corriente.

En la Sección Exámenes y Concursos se facilitarán las bases a los interesados que las soliciten. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Mz.3-5352-v.mz.15.

Llámase a concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para varones en las escuelas de Montevideo.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, hasta el 15 del corriente.

En la Sección Exámenes y Concursos se facilitarán las bases a los interesados que las soliciten. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Mz.3-5353-v.mz.15.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del martes 1.o de Marzo, el horario de esta Administración será de las 13 a las 18 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30.

La Administración.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8609

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Paul Prot y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

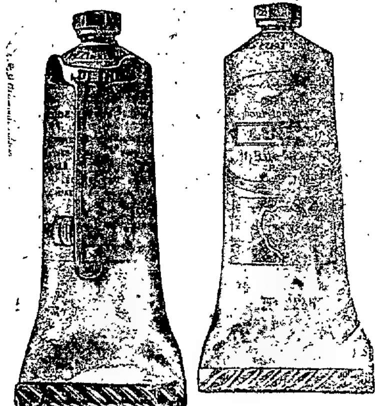


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5367-v.mz.18.

ACTA N.o 8611

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Paul Prot y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5368-v.mz.18.

ACTA N.o 8605
Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Ernesto Schwedler, por la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (especialmente cervezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5363-v.mz.18.

ACTA N.o 8606
Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Ernesto Schwedler, por la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (especialmente cervezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5364-v.mz.18.

ACTA N.o 8602
Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Alberto Godi di Godio, Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5333-v.mz.18.

ACTA N.o 8604
Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la C. y J. Hampton Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

RECORD

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4; clases 8.a, 16.a y 32.a (artículos de metal de toda clase, incluyendo tornos y tornillos, y tornillos de escaleras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5334-v.mz.18.

ACTA N.o 8612
Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ashton y Parsons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

PHOSFERINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5335-v.mz.18.

ACTA N.o 8598
Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Aktiebolaget Separator, de Stokolmo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

AKTIEBOLAGET
SEPARATOR

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 22.a (máquinas y aparatos pertenecientes a la industria lechera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5328-v.mz.18.

ACTA N.o 8599
Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Aktiebolaget Separator, de Stokolmo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

ALFA-LAVAL

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 22.a (máquinas y aparatos pertenecientes a la industria lechera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5329-v.mz.18.

ACTA N.o 8601
Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pedro G. Maristany, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

Condado de Lavern

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5331-v.mz.18.

ACT AN.o 8602
Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pedro G. Maristany, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

Conde de Lavern

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.3-5332-v.mz.18.

ACTA N.o 8593
Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, F. Ringeltaube, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



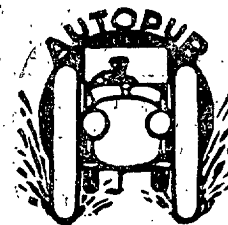
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.4-5370-v.mz.18.

ACTA N.o 8615
Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Con esta fecha, Julián B. Marfetán, por la Compañía Internacional de Publicidad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.4-5372-v.mz.18.

ACTA N.o 8613
Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por Luis Kuster, del Departamento de Colonia, ha solicitado el registro de la marca:



"KUSTER"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.4-5371-v.mz.18.

ACTA N.o 8607
Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Paul Prot y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

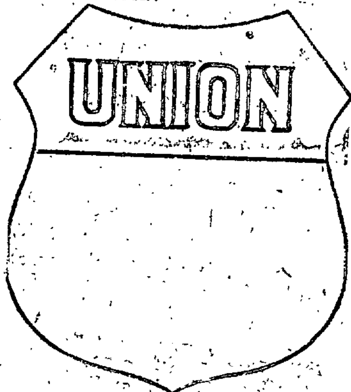


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.4-5365-v.mz.18.

ACTA N.o 8575
Enrique Brusco, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"BEAUCHAMPS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.23-5183-v.mz.9.

ACTA N.o 8593

Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la American Glue Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (colas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5229-v.mz.11.

ACTA N.o 8578

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

BLUE GRASS

para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 27.a y 46.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5253-v.mz.12.

ACTA N.o 8577

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York,

COROCO

han solicitado el registro de la marca: para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5252-v.mz.12.

ACTA N.o 8583

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

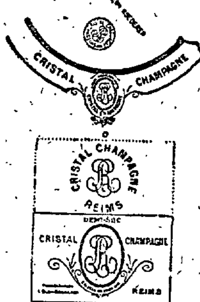
COLUMBIAN

para distinguir artículos de las categorías 3, 6 y 9, clases 27.a, 46.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5256-v.mz.12.

ACTA N.o 8549

Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por L. Obry Roederer, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

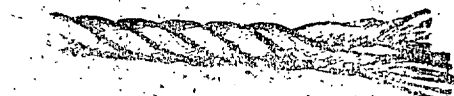


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (vinos de Champagne, vinos espumantes, bebidas fermentadas, bebidas gaseosas, licores y licores espirituosos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5019-v.mz.11.

ACTA N.o 8579

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5254-v.mz.12.

ACTA N.o 8584

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5284-v.mz.15.

ACTA N.o 8585

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

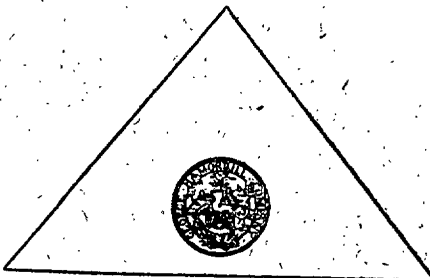
KLEAN KLOSE

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5285-v.mz.15.

ACTA N.o 8588

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Geo H. Morrill Co., de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5288-v.mz.15.

ACTA N.o 8586

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5286-v.mz.15.

ACTA N.o 8589

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Robt H. Ingersoll y Bros, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INGERSOLL

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5289-v.mz.15.

ACTA N.o 8566

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Soza Ponce Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "MARFIL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos marfil). — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.23-5150-v.maz.8.

ACTA N.o 8581

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York,

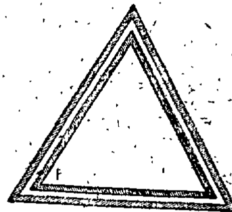
EUREKA

han solicitado el registro de la marca: para distinguir artículos de las categorías 3, 6 y 9, clases 27.a, 46.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5255-v.mz.12.

ACTA N.o 8580

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecah, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

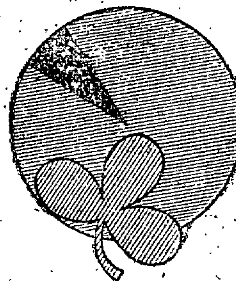


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5234-v.mz.11.

ACTA N.o 8591

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha Kropp y Cía., por la Actiengesellschaft Ziegler y Cía., de Neftenbach (Suiza), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.2-5324-v.mz.16.

ACTA N.o 8553

Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Griffin Manufacturing Co. Inc., de Neuva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a y 33.a (pomadas, pastas, cremas y líquidos para limpiar y lustrar calzado, pomadas y cremas, líquidos y pastas para revestir y preservar cueros, pastas, polvos, pomadas y líquidos para limpiar, pulir y lustrar metales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.18-5065-v.mz.5.

ACTA N.o 8582

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecah, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

REGAL

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5235-v.mz.11.

ACTA N.o 8594

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Filippini Hnos. y Ferreyro, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA FE"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5219-v.mz 11.

ACTA N.o 8560

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía James Cockle y C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

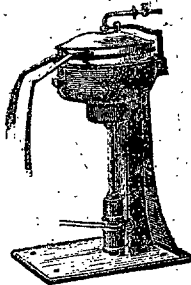


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5123-v.mz.7.

ACTA N.o 8600

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Aktiebolaget Separator, de Stokolmo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 22.a (máquinas y aparatos pertenecientes a la industria lechera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5330-v.mz.18.

ACTA N.o 8596

Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Con esta fecha, José B Tutzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5205-v.mz.10.

ACTA N.o 8552

Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por los doctores Henri Dufour y De Hello, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

Anthema

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5100-v.maz.7.

ACTA N.o 8571

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:



destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5198-v.mz.10.

ACTA N.o 8558

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han soliciado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5121-v.mz.7.

ACTA N.o 8597

Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Con esta fecha, José B. Tutzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5206-v.mz.10.

ACTA N.o 8507

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Class Journal Company, de Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca:

El Automóvil Americano

desinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5151-v.maz.8.

ACTA N.o 8587

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ALPINE

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5287-v.mz.15.

ACTA N.o 8573

Enrique Brusco, por H. Gust y Probst, S. A., de Langnau (Suiza), solicita el registro de la marca:



para distinguir artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.23-5182-v.mz.9.

ACTA N.o 8525

Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Con esta fecha, J. Traverso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5083-v.maz.7.

ACTA N.o 8131

Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Wattine Bossut et Fils, por Jean Bavaine, de St. Amarand les Eaux (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 69.a. — Montevideo, Febro 16 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5077-v.maz.5.

ACTA N.o 8565

Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Con esta fecha, Modesto Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 25.a, 36.a, 37.a y 80.a (especialmente velocípedos, cochecitos, cunas, catres, frazadas, almohadas, colchas, etc., todo lo relativo a fábrica de camas, colchones y muebles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5154-v.maz.8.

ACTA N.o 8557

Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Con esta fecha, Eulogio C. Maglió, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5149-v.maz.8.

ACTA N.o 8554

Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la O'Bannon Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 55.a (telas impermeables). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.18-5073-v.mz.5.

ACTA N.o 8568

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eagle Pencil Company, de Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca:

MANIFOLD

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5152-v.maz.8.

ACTA N.o 8561

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The Gloy Manufacturing Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"GLOY"



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5124-v.mz.7.

ACTA N.o 8556

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Safety Razor Corporation, de Nueva York (Esados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a (brochas para afeitar).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5129-v.mz.7.

ACTA N.o 8555

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Vacuun Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 12.a, 15.a, 29.a, 33.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5128-v.mz.7.

ACTA N.o 8562

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5125-v.mz.7.

ACTA N.o 8559

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han soliciado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5122-v.mz.7.

ACTA N.o 8563

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5131-v.mz.7.

ACTA N.o 8564

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5130-v.mz.7.

ACTA N.o 8574

Gispert, Assimacos y Martínez, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

1.a Fábrica Uruguaya de Alfombras.

The Uruguay Carpet Cleaning C.o L.td

Gispert Assimacos y Martinez



destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5153-v.maz.8.

ACTA N.o 8572

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:



CABEZAS DE TIGRES

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5199-v.mz.10.

ACTA N.o 8569

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:



destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5196-v.mz.10.

ACTA N.o 8570

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:



Cabeza de Toro

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5197-v.mz.10.

ACTA N.o 8576

Enrique Brusco, por la Sociedad Tubos Mannesmann, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"MANNESMANN"

para mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2 a 5, clases 8.a a 25.a, 28.a a 32.a, y 35.a a 43.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. —Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.

Feb.23-5184-v.mz.9.

ACTA N.o 8608

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por León Pautauberge, de Courbewie, Sena (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

KOLARSINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5366-v.mz.18.

ACTA N.o 8592.

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, F. Ringeltaube, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KUSTER"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5369-v.mz.18.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del aparato motor, generador, auxiliares y propulsor para el remolcador "Emperor", de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas y plano, que podrán ser consultados en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 30 de Mayo próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Juan Pradelles, Jefe.

Mz.1.o-5270-v.mz.17.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al peurto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5344-v.jn.28.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la carretera de la Tablada al Cerro, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos confeccionados por la Dirección de Vialidad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 21 de Abril del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5345-v.ab.21.

(SECRETARIA)

Aviso

Se hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 31 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la Barra sobre el río Santa Lucía.

Asimismo se hace saber a los interesados que los contratos a que se refiere el inciso C del artículo 4.o del pliego de condiciones generales, deben presentarse originales o en copia legalizada a la Secretaría de este Ministerio. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — La Secretaría.

Feb.25-5259-v.mz.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 808, todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 26 de Febrero del corriente año, y de las 13 hasta las 17 horas, desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 24 de Junio, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — La Secretaría.

Feb.25-5260-v.mz.31.

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción en el puerto de Paysandú de las obras complementarias autorizadas por la ley de fecha 19 de Agosto del año próximo pasado, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero del corriente año, y de las 13 hasta las 17 horas desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 31 de Marzo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — La Secretaría.

En.28-4673-v.mz.30.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero de 1921 y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — La Secretaría.

Dic.21-3998-v.ab.18.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la obra de recimentación de los frentes laterales de los pabellones números 14, 15, 16 y 17 en el Hospital Fermín Ferreyra, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Florida número 1480, el día 14 de Marzo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.24-5201-v.mz.14.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del hospital de la ciudad de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, y en el Concejo de Administración Departamental de Durazno, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171 y en el citdao Concejo el día 28 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.24-5202-v.mz.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras de carpintería de obra blanca para el servicio de Medicina y Cirugía (Sección Hombres) del Hospital Pasteur, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 7 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.23-5179-v.mz.7.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 33 del pueblo de Cardona (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 8 de Marzo próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.22-5156-v.maz.8.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción de un edificio escolar, con capacidad para 200 alumnos, en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.11-4920-v.mz.5.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación para la provisión de curupay y pino de tea recinoso

Llámase a licitación pública para la provisión de curupay y pino de tea recinoso a emplearse en la reparación de los muelles Maciel número 4 del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, desde el día 19 de Febrero corriente hasta el 7 de Marzo próximo, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. —Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.

Feb.23-5181-v.mz.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción del macadam en el camino transversal que une la Estación Independencia (La Paz) con el camino Mendoza, en una longitud de cinco mil seiscientos dieciocho metros con treinta centímetros (5.618.30), de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 hasta las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado corespondiente, acompañadas con la garantía de seriedad respectiva, deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 8 de Marzo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.1.o-5295-v.mz.8.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la

acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.3-5342-v.jn.4.

Don Fernando Bocalandro, doña María Silvia Bocalandro y doña Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los siguientes restos, depositados en el nicho expresado: Rosa Pardo, Antonio Lasserre, Norberto Etcheverry, María Dieu, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Felicia Lasserre, Martín García, Leonor Trilló y los de Carlos Etcheverri.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — La Dirección.

Dic.21-6019-v.mz.29.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Ordenanza sobre desinfección de casas y vehículos de alquiler

Artículo 1.o Toda casa que se desocupe en esta ciudad, no podrá ser nuevamente alquilada sin previa desinfección, que será hecha por el personal dependiente de la Dirección de Salubridad.

Art. 2.o Lo determinado en el artículo 1.o podrá hacerse extensivo a la ciudad de Pando y villas de Santa Lucía, Las Piedras y San Ramón, y todo lo que sea posible.

Art. 3.o Los propietarios o encargados de las casas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar por escrito, en esta ciudad, ante la Inspección de Salubridad, y en las demás localidades ante los respectivos Concejos Auxiliares, el permiso correspondiente.

Art. 4.o Para la desinfección de casas de material se empleará el formol y para las viviendas rústicas y vehículos el sublimado de mercurio (bicloruro).

Art. 5.o Todos los vehículos de alquiler destinados a transportar pasajeros serán prolijamente desinfectados, cuando menos, una vez por semana.

Art. 6.o Todos los propietarios de vehículos deberán concurrir al Corralón Municipal con los mismos a las horas que determinarán los funcionarios de salubridad.

Art. 7.o En las casas de hospedaje, y por lo menos una vez al mes, se procederá a la desinfección de las piezas y útiles de pasajeros.

Art. 8.o Con veinticuatro horas de anticipación a la desinfección aludida, los Comisarios y Salubridad darán aviso a los propietarios de las casas de hospedaje para que éstos tengan en condiciones de proceder a la desinfección aludida las piezas destinadas a ese efecto.

Art. 9.o Una vez hecha la desinfección mencionada en los artículos anteriores se colocará en la parte interior de los coches y en lugar visible en las casas de hospedaje un cartel con la siguiente inscripción: "Concejo de Administración. — Canelones. — Inspección de Salubridad. — Desinfectado".

Art. 10. Siempre que lo juzgue conveniente la autoridad municipal, se practicará un análisis en las aguas existentes en pozos o aljibes de las fincas a alquilarse, sin que esta determinación prive al nuevo ocupante de la posesión de la misma.

Art. 11. La policía prestará, para el fiel cumplimiento de esta ordenanza, todo el apoyo posible, dando cuenta oportunamente de la desocupación de las casas destinadas a alquiler.

Art. 12. Los contraventores a cualquiera de los artículos de la presente ordenanza serán penados con una multa de "diez pesos" o prisión equivalente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a los diez días de su publicación. — Canelones, Febrero 11 de 1921.

Concejo de Administración Departamental. — Canelones. — Apruébase la presente ordenanza. Comuníquese, publíquese y pase a la Inspección Municipal para su cumplimiento. — Pablo Ferrando y Olaondo, Presidente. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Feb.26-5238-v.mz.10.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ordenanza de cementerios en vigencia se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado doña Carmen García de Baquero expresando que es propietaria del nicho número 97 del cementerio público de esta ciudad, y que habiéndosele extraviado el título que le acredita tal derecho pide se le extienda una segunda copia del mismo.

Haciéndose esta publicación por el término de un mes, a fin de que los que se consideren con derecho al nicho indicado se presenten a denunciarlo ante este Concejo dentro del plazo predicho. — Canelones, Enero de 1921. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

En.31-4709-v.mz.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON IGLESIAS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 918, y doña SARA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2319-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JOAQUIN CARBALLAES, de nacionalidad portugués, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 950, y doña ELENA SOCIAS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2323-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juncal número 1530, y doña JOSEFA CAMPOS, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2324-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 791, y doña FILETA PEREYRA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2298-v.maz.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ANCHUSTEGUI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Guaraní número 1545, y doña ELIDA GENOVEVA GUIDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2322-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO OREIRO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña CONCEPCION MILLOR, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2321-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO RAFAEL LUNGARO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CELESTINA VIDAL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2320-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAMERLICKX, de nacionalidad belga, de 44 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMILIA DELPECH, de nacionalidad francesa, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2287-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS RODRIGUEZ GUERRA, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ANGELICA IPARRAGUIRRE, de nacionalidad argentina, de 33 años, de estado divorciada de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2288-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GALEAZZO BONACOSSA, de nacionalidad italiano, de 43 años, de estado soltero, de profesión empresario, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MAGGIORINA GALLI, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2289-v.maz.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Recinto número 417, y doña FELICIA ELMINI, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Recinto número 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2346-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maciel número 1225, y doña ELVIRA MARTINEZ SOTO, de nacionalidad oriental, e 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2347-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALIZIA, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 334, y doña MARIA REY, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2348-v.mz.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO GOYECHE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión emplado, domiciliado en la calle Hocquart número 2136, y doña MARIA FERRERO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2286-v.mz.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO STIRLING, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle 19 de Abril número 17, y doña MARIA MERCEDES SILVAN FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2338-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RAMA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1423, y doña FLORINDA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2337-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO HETZEL, de nacionalidad alemán, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguelete número 1132, y doña MARIA SARA FORNES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2336-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO PELFORT, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1385, y doña CORINA ISASA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2335-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña ROSA PINCHETTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2334-v.mz.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DELFINO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1538, y doña SARA GALLARZA HERRERA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de educacionista, domiciliada en la calle Independencia número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2333-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BERTA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión artista pintor, domiciliado en la calle Blandengues número 1527, y doña TERESA FLORENTINA EDUVIJES GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2330-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yi número 1729, y doña LUCIA DECIMAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2329-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMOS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Valparaíso número 1286, y doña MERCEDES REY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2328-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRAGA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pampas número 1916, y doña MARIA LUISA ERNESTINA OYENARD, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2327-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIULIANI, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cuareim número 1486, y doña DELIA RIGATTI, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim número 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2316-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PIÑON, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Olimar número 1528, y doña ROSA BARLOCCO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2317-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO JOSE BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Yaguarón número 1422 bis, y doña MARGARITA CERIZOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1422 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2299-v.maz.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOLINARI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Yi número 1513, y doña MARIA JUSTINA LARA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yi número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2290 v.mz.5

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAPOLI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado; domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1647, y doña MARIA VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2357-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO KAYEL, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1633, y doña SEMIRAMIS ROSALIA ARCE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2358-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RÓMULO CASALETTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1711, y doña ESMERALDA GERTRUDIS AQUARONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2359-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIORES, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña DOLORES CARREÑO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2360-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11.35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Médanos número 1132, y doña BALBINA PEREZ ESTEVEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2305-v.maz.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO UMBERTO SCARONI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1185, y doña AMELIA ROCCA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2304-v.maz.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL COSTEMALLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sierra número 2009, y doña MARIA ANGELICA BASTOS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2303-v.maz.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ANDRE, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Paraná número 733, y doña OFELIA CAROLINA ROSASCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2293-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALZAGA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nicaragua número 1688, y doña AMANDA CROCCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2294-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAVERA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida San Martín número 2146, y doña CELESTINA CATALINA MINETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 2146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2295-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARIA MENGOTTI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Paraguay número 2394, y doña MANUELA DELL'ACQUA VIEYTES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 2510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2342-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BLANCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 2310, y doña MARTHA PONGIBOVE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2343-v.mz.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO PERRONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Miguelete número 1991, y doña OLILIA ESPEJO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en la calle Avellaneda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2349-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RIVAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 5, y doña ACRACIA MANRIQUE BOLTEN, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 18 y 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2326-v.mz.10.

En la Villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Larravide número 80, y doña SERAFINA VITELIO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larravide número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2325-v.mz.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BASILE, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Maroñas, y doña JUSTA ROCHA VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2344-v.mz.11.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ESTEFAN, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Enrique Clay sin número, y doña CARMEN BORDACHAR, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Enrique Clay sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2309-v.mz.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO NICOLAS MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2590, y doña JACINTA UMFIERREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2356-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIDAL, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Victoria número 2920, y doña MARIA SEARA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pedernal número 92 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2355-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Larrañaga número 40, y doña MARIA ANGELICA FRACHIA, de nacionalidad orien-

tal, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2339-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOURADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el camino Millán sin número, y doña ADELINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2340-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDINO POMBO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión encuadernador, domiciliado en la calle Sitio Grande número 2437, y doña ELENA DUARTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2341-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ADELA DELIZA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2301-v.maz.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALCAGNO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2726, y doña EUFEMIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 14 años, de estado soltera, de profesión labares, domiciliada en la calle Juan Paullier sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2284-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASANOVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña AVELINA ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2285-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEVITTA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión cigarrero, domiciliado en el camino Burgues número 2802, y doña CARMEN PALUMBO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camio Burgues número 2802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2281-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL CHOUNET ESLONS, de nacionalidad francés, de 38 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en la Avenida Garibaldi sin número, y doña MARIA PELAEZ, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vidiella número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2282-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MENDEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la Avenida San Martín número 2734, y doña ROSARIO MONTENEGRO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 2734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2283-v.mz.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GELOS, de nacionalidad francés, de 48 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA CELESTINA BRUNETTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2308-v.mz.9.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BIANCO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA CANDIDA BIOLFO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Oritiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2297-v.maz.8.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BO, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado viudo, de profesión agricultor, domiciliado en esta Villa, y doña MARIA PIAGGIO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta Villa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Oritiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2296-v.maz.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Asencio número 1291, y doña SOLEDAD GALAN, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asencio número 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2362-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO B. DUTRA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión contratista de obras, domiciliado en la calle Particular sin número, esquina Miguelete y Suárez, y doña CARMEN BRUNO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2361-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARCHISIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coraceros número 20 a, y doña RUFINA LLADO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2363-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 el mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MONTES DE OCA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 44, y doña MARIA ISABEL BUSTAMANTE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2364-v.mz.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BOUBET, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Miguelete número 1844, y doña ISOLINA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2345-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE EUGENIO MONTEVERDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la cale Duilio número 9, y doña ANA MARIA SANGUINETTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2318-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han

proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MUÑOZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1087, y doña MARIA INES BRAGUNDE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2306-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SAVINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Lavalleja número 1987, y doña CARMEN AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2307-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO PIZARRO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña MARIA AGUILERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2302-v.maz.8.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 21 del mes de Febrero del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AMESTOY, de nacionalidad francés, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña EMA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2300-v.maz.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SPERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 11, y doña MARIA EMA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2331-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO GALVAN, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña ALEJANDRINA RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2332-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ABADIE SORIANO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2115, y doña MARGARITA ONETO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2312-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO SEREIJO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guayabo número 1906, y doña ALICIA GAMBOA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Obligado número 118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2313-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BONOMI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 427, y doña VALENTINA ADELAIDA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2311-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL GONZALEZ MARTINEZ, de nacionalidad español, de 48 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA PEREZ, de nacionalidad española, de 50 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 172 (Cerro).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2310-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO SEVERIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 1571, y doña MARIA BAYARDI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tarumán número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2291-v.mz.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CIRISOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1375, y doña MARIA ANGELICA LONATTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2354-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VILA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1436, y doña LUISA DEFEO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2353-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FABRICADORE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2187, y doña JULIA TROCCOLI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2352-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RUBIANES, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Justicia número 2402, y doña MANUELA POSE, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2351-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON UMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1877, y doña CLARA RINSECH, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2350-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VARELA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2080, y doña MARIA ALCIERI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2292-v.mz.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ORFILA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1489 (bis), y doña SARA PREGLIASCO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la purta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2314-v.mz.9.

En Sayago, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PORTA, de nacionalidad italiano, de 39 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General Flores número 2510, y doña MARIA FOSSA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Millán número 636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2315-v.mz.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Galuso de Oliver, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.3-5344-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Barona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.1.o-5265-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Taboada de Rodríguez Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.1.o-5266-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Natero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.1.o-5267-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Mazzucchelli de Baridón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.1.o-5268-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Calone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.26-5242-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Seigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.25-5232-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de don Angel Capurro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.24-5190-v.maz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita o Hipólita Ramona Cardozo de Giménez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.24-5191-v.maz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ferro Vidueiros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-4711-v.ms.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Natalia Sosa de Otero o María Sosa de Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.4-5383-v.mz.14.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de José Sans", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general para el nombramiento de síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del corriente, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.4-5384-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Purcela o Purcella Benzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.3-5241-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.3-5362-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Bouza Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.2-5316-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.26-5240-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.23-5175-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Ros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.25-5215-v.mz.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Bartolomé Solé, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo Garra, Juan Etchegaray y la sociedad Lecocq, Martínez y Aguirre, sus herederos o causahabientes, o contra cualquier persona que se considere con derechos al terreno o tres cuartas partes de la manzana de la Villa del Cerro señalada en el plano respectivo con el número 54, compuesto de 5.534 metros 10 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle Holanda, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este, con la calle Chile, en la extensión de 42 metros 95 centímetros, y con el resto de la manzana al Oeste con la calle Portugal, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Febrero 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-5072-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Zitto, o Aniello Antonio Zito o Zitto, o Citto y Cayetana Zito de D'Alessandro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.25-5218-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Carnelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.25-5217-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes

comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-5216-v.mz.8.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de José Sans", se convoca a los acreedores de este concurso a la junta general para el nombramiento de síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 26 del corriente, a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, y 2.o que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4947-v.mz.5.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4948-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melchor Fernández González y de Encarnación Huerta de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.2-4691-v.mz.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Sagardoy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5339-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tasistro de Ottonello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5347-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Colina de Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5348-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Manuel Borges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5299-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Lena de Chiappe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5300-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Ulises C. Amaro, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Ulises C. Amaro para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5301-v.mz.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Casella, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Casella, estableciéndose que su verdadero apellido, así como el del padre, es Casella, y no Gazela, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5302-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Juana Bleuenstein o Bleuemstein de Sartori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.25-5208-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Francisca Villanueva de Barruzzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.23-5173-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José García del Busto y doña María Sofía Vaeza Ocampo de García del Busto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.23-5174-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Náguila y otros contra los herederos Juan Náguila y otros contra los herederos de Juan Francisco de Cuadros y Anastasio de los Santos Jardín o Jardim. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Francisco Cuadros y don Anastasio de los Santos Jardín o Jardim, sus herederos, sucesores y causahabientes a cualquier título o los que se consideren con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuestas, una de 1.004 hectáreas 6.249 metros, y la otra de 502 hectáreas 3.124 metros, formando parte integrante del campo que don José Rodríguez compró a don Mateo Tula el 10 de Julio de 1856, entre los siguientes límites: Al Norte, tierras de Manuel Francisco Leites (hoy Serapio Coralia y Juan Azcué); por el Sur, arroyo de las Animas; por el Este, arroyo Cardoso; y por el Oeste, Cuchilla de Peralta por medio, antes Eufrasio J. Bálsamo (hoy con Isabel Larroque de Bidart y Domingo Rospide), a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.22-5135-v.maz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Darán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5033-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefina Pollero", se cita, llama y emplaza a don José Corradino para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.10-4900-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Berrutti y doña Rosa Borges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-4761-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Bautista Casterés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-4762-v.mz.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Lauro o Luciano Moreno para que comparezca ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en el sumario seguido a Carlos Segovia, Flores Sosa y otros, con motivo del apresamiento en la "Barrita del Tigre" de un carro, 12 fardos de tabaco, etc., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1921. —Armando Raggio, Actuario.

Feb.4-4846-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca a los acreedores de don Santiago Siri para la reunión que tendrá lugar el día primero de Abril del año en curso, a las catorce horas y treinta, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón número 478, y que hasta el día veinticinco del corriente inclusive pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.12-4959-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Concordato del Banco Italiano del Uruguay

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el Banco Italiano del Uruguay se ha presentado solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que a continuación se transcribe:

"Entre el Banco Italiano del Uruguay y los acreedores de esta institución de crédito que suscriben se ha convenido celebrar un concordato preventivo extrajudicial y, al efecto, ambas partes se obligan a cumplir lo que se estipula en las cláusulas siguientes:

1.a Los acreedores recibirán íntegramente el importe de sus créditos con el interés de cuatro por ciento anual, a contar desde el día siguiente al de la homologación de este concordato y hasta el 31 de Diciembre de 1921. A partir del 1.o de Enero de 1922 y hasta el día que se fije para el pago de la última cuota de los créditos el Banco Italiano del Uruguay abonará a los acreedores el interés de cinco por ciento anual sobre los saldos adeudados.

2.a El pago a sus acreedores el Banco lo efectuará en los siguientes plazos:

12 o|o al contado, al quedar ejecutoriada la sentencia homologatoria del concordato, y el 88 o|o restante en cuotas no menores de 10 o|o y en plazos que no excedan de seis meses para cada cuota. Estos plazos se contarán a partir de la fecha fijada para el pago de la cuota anterior.

El plazo máximo para que queden saldados todos los créditos con los intereses estipulados en el presente concordato vencerá el 1.o de Julio de 1923.

3.a Los intereses serán liquidados y acreditados en las respectivas cuentas, el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, y podrán ser retirados al día siguiente por los acreedores.

4.a Los fondos que correspondan a cuotas exigibles por haber vencido los plazos y los intereses acreditados que no fueran retirados por los acreedores pasarán a cuenta nueva y gozarán del interés que el Banco conviniera con cada acreedor, y a falta de este acuerdo, del interés que fije el Directorio para depósitos a la vista. Estos fondos formarán parte de cuentas nuevas exigibles a la vista si otra cosa no se hubiera convenido con cada acreedor.

5.a Queda autorizado el Directorio del Banco para adquirir las sumas que necesite en moneda extranjera para pagar totalmente las deudas en esa especie de moneda, así como para hacer arreglos especiales y para abonar al contado e íntegramente esas cuentas de acreedores en el extranjero, siempre que de esas operaciones resulten ventajas positivas para la masa.

6.a También podrá el Directorio del Banco convertir las cuentas a oro uruguayo, adeudadas a acreedores extranjeros en cuentas a moneda extranjera, a los efectos establecidos en la cláusula anterior, para obtener por diferencia de cambio ventajas positivas para los acreedores.

7.a Si lo cree conveniente para los intereses de la masa de acreedores, el Directorio podrá, asimismo, adquirir títulos de deuda pública extranjeros para entregarlos a personas a quienes el Banco haya prometido en nombre propio ó como mandatario de terceros entregar esos títulos. En caso de que la adquisición de títulos no fuese juzgada conveniente por el Directorio, éste podrá pagar a esos acreedores por títulos extranjeros, convirtiendo sus créditos en moneda nacional al cambio que determine el Directorio y abonándolos en las mismas condiciones establecidas para los demás acreedores. En caso de optarse por alguna de las soluciones establecidas en esta cláusula, desaparecerá proporcionalmente de la lista de acreedores del Banco el mandante por cuenta del cual se contrajeron dichas obligaciones.

8.a Los acreedores renuncian, por ahora, a la intervención a que tienen derecho por el artículo 42 de la ley de 2 de Junio de 1893, reservándose expresamente la facultad de establecerla más adelante, si lo creyera conveniente a sus intereses la mayoría de los acreedores.

Este convenio ha sido redactado en seis ejemplares numerados del uno al seis, de un mismo tenor y a un solo efecto. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — (Firmados): José Serrato, Presidente. — Héctor Trabucati, Secretario.

Conforme por los saldos que pudieran resultar de las deudas no cubiertas por la garantía prendaria y por las obligaciones redescontadas que no fueron satisfechas por los otros coobligados. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay, Jorge West, Gerente; pp. Banco Holandés de la América del Sud: E. R. Bottino, E. Pataky, come privato Francesco Maestri Molinari fu Pietro, Luis Garabelli, Francisco Garabelli, Domingo Percontino, José Barreira, San Román y Gil, Claudio Staricco, Staricco y Cía., María E. Rega por Carlos, Alberto, María Ana, María Teresa y Claudio V. Staricco; Claudio Staricco por Orlando y C.o, Eduardo Cooper e Hijos, pp. Luis Isolabella: José L. Bado, Est. Risso, Ana Alvarez de Pons, C. Fontana, Tufic Acle, Felicia B. de Ghisolfi, Albina Pirotti, Allosia Teresa, Felice Pietrafesa, Luis Mondino, pp. de Alfredo Fravega, Luis Mondino por Fravega Hermanos, Luis Mondino, Carmela Torneone, Margarita Morales de los Ríos, Marina Cunha, Adelaide B. da Gama, Viuda de A. F. Braga, J. y F. Rafo, Atilio P. Pigurino, Cesira Badellino, Clelia Pupo de Bergamino, por la Caja Obrera Guillermo Fynn, gerente, Juan Antonio Paganini, Angel Albanese, Juan J. Amézaga, R. Bancalari, Juan Negri, María Sáenz de Zumarán de Shaw, Zanelli y Brachi, Santiago Costa, pp. Federico de Velazco, Lorenzo Torres, Delfino Hermanos, por René Hardoy, Mariana Caviglia de Hardoy, Emilio Fontana, Carlos Ghiringhelli, Angel Gallotti, Josefina P. de Crovetto, Concepción P. L. de Bernadou, Constantino Brunetto, J. de Lilia y Cía., Angela Julia B. Rossi, Francisco Rodríguez Baliño, P. G. Cazalás, Giordano Boero, Francisco Artigas, Francisco Trovato, Nicolás Lanata, Miguel Greco, José Di Landro y Cía., Francisco Montuoro, Pablo L. Crovetto, Diana y Clavijo, Lorenzo Somorile, Juan Accame, Albanio L. Ortiguier, Colomba Aicardi de Accame, Barusso Hermanos, Ramón Varela, Josefa V. de Rainosso, Héctor E. Larrauri, Luis Villar, Adela de Villa, Adela C. de Villa, Domenico Fabbri, Francesco Talenti, Eduardo Acevedo, Pedro S. Mendiondo, Juan Magnano, Federico Raggio, pa. F. Michaelson, Banco Francés, pp. Supervielle y Cía., J. M. Gorlero, gerente, José A. Colucci, Ercilia Belloni, G. Delfino, Beatriz A. de Vallaro, Pedro Calcagno, José Grivetti, Pedro Steneri, Eloísa de la Sotilla, Santiago Steneri, Elvira Baldonim, pa. Banco Portugués do Brasil, Río de Janeiro, Banco Francés, pp. Supervielle y Cía., J. M. Gorlero, gerente, B. A. Barrere y Cía., pp. de Camilo Ferrúa, N. Odicini de la Sagre, por Domingo F. Pasolini, José Piagio, como curador de don Juan Mainero, José Piagio, por sucesión Juan Isnardi, Aurora Lareu de Isnardi, por sucesión Francisco Puyol, Concepción Fassio de Puyol, Juan Enrico, Santiago Aprile, Estela M. Larrauri de Cahier, Elina Pérez, Juan Restano, Bartolomeo M. Badano, Ferratti y Cía., V. Paganini Rossi, Pedro Piñeyrúa, por autorización (según telegrama fechado 22 de Noviembre de 1920) de The Mechanics and Metals National Bank, pp. The National City Bank of New York, B. Hanson May, gerente, José Guani, Vicente J. García, Victorio Ferro, Juan A. Rodríguez, Gregorio T. Cenoz, Anselmo E. Milano, Luis I. García (hijo), Alberto A. Pagani, pp. Sucesión Luis Ig. García, Luis I. García (hijo), Francisco Lanza e hijos, Adolfo Alonso Martínez, Anita Zárate de Perrone, Ana Lorente, pp. del señor Pedro Artusi, Juan R. Torres, Catalina B. de Larrauri, R. Aguiar, Vicente F. Costa y Cía., Sociedad Editora Uruguaya Vicente F. Costa, Director-gerente, Celli y Arioni, Constancia Moretti, Josefa Daransoro, pp. Juan Ronca, María Acuña, Gumersinda Acuña, Cándida M. de Garmendia, por autorización de Hugo E. Lawlor, Micaela J. de Lawlor, Enrique Pouey, Francisco Suárez, Arturo P. Lacerda, por la sucesión Luis M. Surraco, Luis Surraco, Daniel Seti, Hilario Helguera (hijo), pp. de la sucesión de Francisco Graña, Rodolfo García de Zúñiga, Nicolás Rocca, Francisco Amoroso, Pedro Molinari, Víctor Bovino, Oscar L. Nari, L. Mérola, María Crena, Luisa R. de Ponasso, Manuel L. Pijuán, Ida Boffa de Gibelli, por la señora Magdalena Crena, Luis Gaminara, Enrique Ravenna, Miguel Giosa, Banco Francés Supervielle y Cía., J. M. Gorlero, gerente, Beretta, Fratelli y Cía., Dominoni, Gatti y Cía., Font y Staricco, pp. Honorina G. de Trabucati, H. Trabucati, Trabucati y Cía., H. Trabucati, pp. sucesión A. Vitelli, N. Vitelli, V. Vitelli, Pedro Olarte, Eulalio Vergara, por el Hospital Italiano, L. Andreoni, por la Sociedad Cristóbal Colón, Elías Regules, Presidente, por el Banco de Crédito, gerente D. Puig, por Credit Foncier del Uruguay, A. Núñez, J. C. Dighiero, Metzen, Vincenti y Cía., pp. Cándida M. de Garmendia (orden de la misma), Dionisio Garmendia, pp. Juan María Garmendia (orden del mismo), Dionisio Garmendia, Francisco Parietti, pp. Francisco Garmendia (orden de la señora), Dionisio Garmendia, Dionisio Garmendia (orden de la señora), por el Jockey Club, P. C. Rodríguez, tesorero, por el Jockey Club, Aug. Morales (hijo), Vicepresidente, pp. Vecino, Ilarraz y Cía., Rómulo Boni, Pla, Gibernau y Cía., pp. Martín Trabucati, H. Trabucati, José Felipe Carve, pp. Josefina Trabucati, H. Trabucati, Gregorio V. Mariño, por Elda Scopsi Beretta, Emilio Beretta, José Vázquez, Soledad Mato Rodríguez, Carlos Anselmi, José Pedro Turena, Battestín y Cía., Serafín Battestín, Federico Zanotta, por la sucesión de Francisco Ruvertoni, Francisco R. Ruvertoni, C. Laymann, Angel Gaminara, Rob. Pietracaprina, pp. de María B. de Iriart, Felipe Iriart, Iriart y Cía., Quadri y Rebollo, Julio Butti, A. Ricaldoni, Adelaida P. de Piaggio, Santina Comastri, Julio Macé, Arístides Almeida, C. Maveroff, G. Maveroff y Cía., V. Panizza, Francisco Blois, Carmelo Mondilla, Tomasa B. de Rodríguez, Francisco Prados Badia, Raffaele Caprio, Rosa V. Ferrúa, Leopoldo Carnelli, C. C. Cornú, Giuseppe Scandone, Ambrosio Ravecca, Luis Cutica, Andrés Crovetto, Luigi Martilotto, Gaetano Russo, Matteo Russo, Migliani Battista, Poggio Giovanni, Cavalia Antonio, Domingo José da Silva, pp. Pablo Pestaloza, E. Olivera Calamet, Perera Hermanos y Arriaga, Magdalena B. de Rampoldi, Serafín Miriardo, Pablo Migone, Salvatico Giovoni, Scaiola Giovanni, Luis Jacossi, Giuseppe Costa, Gaetano Ferraro, Alessandro Trombotta, Alfredo R. Bals, Abelina Cuellar, Valentín Castelli, Cocchi y Diez, Genoveva C. de Donato, Enrique Díaz, pp. de A. Vallarino, Luisa V. de Vallarino, Francisco Ginocchio, Rosa Saulo, A. Franchi y Cía., Filomena Martilotta, por Saverio Martilotto, Filomena Martilotto, Gatti Emilio, Antonio Spera, D. Dolbano, César Colombotto, Josefa Eljo de Saa, Francisco J. Marqués, F. Sennhauser, pp. Federico Wunderli, F. Sennhauser, Juan Invernizzi, Mateo Ligueri, Carlos Sassolino, Carlos Clerici, Giovanni Cammarota, Juan Tomé, Santiago Rocca, Natalio Piacentini, Nicolás Solari, pp. Benito Solari, Nicolás Solari, B. y N. Solari, Francisca Iturro, Ernesto Manoceti, Atilano Zoccola, Rafaela Musella, Félix Beccaria, Higinio A. Ferrares, E. Anchieri, Nicolino Cocchiararo, Atilio Calcagno, Carlos Fava, Costante Vinelli, Manuel Vinelli, Larghi y Scarabino, Adela Torres, L. Giuducci, Juan Pagola, José C. Anselmi, Rosa Debenedetti, Barreiro y Cía., Jacinto Revello, Domingo Giotto, Lorenzo Recayte, Angela Bruga, Campana Giovani, Moisés A. Fuentes, Nicolich y Capdevielle, José Barrucci, Andrés Carminatti, Francisco Grecco, Del Castillo y Morales, Gabriel Guerrero Castaños, D. Pereira y Cía., por Angiolina Savoldelli, Félix Lamagna, Catalina Signotti, Luis Di Matteo, Antonio P. Fontana, Miguel García y Cía., M. Eugenia Vaz Ferreira, C. Pareja Calamet, Asunción Zulanica, N. Rossemblatt, Mendiondo y Compañía, pp. de Bartolomeo y Sebastián Capurro: Luis Capurro, José M. Durán, Angel Giorello e Hijos, Rufino I. Berriel, Eduardo Monzeglio, María Mineto de Viñas, D. Mantero y Compañía, B. Vignale, F. Rocco y Compañía, José Gamba, Angel Cerisola, Francisco Rocco, pp. de Paula Méndez de Rocco: F. Rocco, B. Irisity y Compañía, Josefa B. de Vieiro, D. Percontino e Hijos, Angel Guerra, Oneto, Vignale y Canale, Juan Canale, Alberto Oneto, Levrero Spallarosa y Compañía, Luis Spallarosa, Luis Levrero, Tomás Penino Hijo y Compañía, Giorello, Vallarino y Cordano, J. B. Cordano, Carlos M. Silva, J. Mazloum, pp. de Antonio Lebano: José Lebano, Angel del Castillo, por la suc. de Rafael Sisti: Alejandro Tálice, por Bordas y Pérez: Héctor Trabucati, Chiarino Hermanos, por la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal: M. B. Chiarino, gerente; por la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal: Félix R. Grondona, subgerente; pp. de la suc. María I. de Grondona: Félix R. Grondona, Vicente Basso, Arturo Carlevaro, José Avallo Hermanos, Agustín Parodi Hijo, Agustín Formento, Enrique Moreno, Juan Bonomi, Juan Bonomi e Hijo, Juan Tognolini, María Sara Muñoz, Rosa Berrutti de Román, Amalia Ferrario, Manuel Carbonell, Maglia y Pasquet, Juan Pastorino, Antonio Carlomagno, N. Odicini de la Sagra, por Adela Bandinelli: N. Odicini de la Sagra, Closana N. Casasco, Elio Gioccio, por María Pansardi: Egidio Messutti, Elio Gioccio, A. Antea, Raimondi y Bruno, Juan Barreiro, David Shapire, Teresa G. de Pace, Otegui Hermanos, José Ballo, Juan F. Indart, Biaggio Lagreca, José A. Fernández, Gaetano Ursino, Rosa Granero, Adolfo Padrós, Christina Scheffer de Gercar, por Magdalena Garroni: Bernardo Pérez Rey, Campiotti Hermanos, Marcelino Vázquez, Carmen Gama Ribeiro, pp. de la Sociedad Bally Limitada: E. Keller, José Demarco, María Turenne de Deluchi, José Bianchi, Luis Restano, Guizzani Marco, Francesco Mortuscello, Antonio Cresci, Pedro Sporturno, Sabado Di Bartolomeo, José Borgna, Donato Colucci, Rafael Bomarrota, R. Strapetti, José Piano, Bernardo Roumas, Juan Quadrelli, Juan J. Brito del Pino, Peixoto Morales y Compañía, Gaetano Lébano, Barrabini Ved: Cacciamano, Roux Hermanos, Amadeo Salvo, por la suc. Carlos Falco: Catalina C. de Falco, Gina Bregante de Marengo, José Marengo, Domingo M. Maccio, Angela Latanzi, Alejandro Bertizo, Catalina de Matteo, José Xays, Nicolás Benedetto, Angel Viscardi, Catalina Genta, Vicente Baragno, Ernesto Zurla, Antonio Gardella, Antonio Casanova, Pedro Coppo, Lorenzo Pons, Francisco Sergio, Pablo Ivaldi, Francisco Fontana, Liga de Defensa Comercial, M. Senra, presidente: F. Vila, Senra, Piqué y Compañía, por Luis Santamarino: M. Guidobono, por Isidoro L. Santamaría: M. Guidobono, Angela Romeu de Gandolfo, Santiago Sciandro (hijo), Fernando Pozzolo, M. Zubizarreta, E. F. Soler Hermanos, Antonio Jubín, Jubín y López, Manuel Nadal, Emilio Saporiti, María Molfino, viuda de Tortora; por la Sociedad Italiana de M. S.: Emilio Coelli, Presidente; Virginio Potuzzo, Secretario; Carlos Cassolino, Tesorero; Decia Carlo, Federico Clericetti, Francisco José Pirla, por la suc. de José Puig: Alf. Aug. Aboy, Annunciata Russo, Adriana Ricatto, Brignoni Hermanos, por Alfredo Dentone: Luis Gaminara, Lázaro Di Meo, Carlos G. Caspi, Luis Silvestra, por autorización de Baring Brothers y Company Limited: Londres £ 1615016-1 (mil seiscientas libras 16|1d stg), Banco Comercial, Arturo Davies, J. Pou Orfilia, Pedro Baratelli, Giovanni Battista Monti, Domingo Benincasa, Germano Lorenzo, Guido Selva, Rossi y Compañía, Mauricio Parolini, Máximo Delbracio, Francisco Goroski, María Luisa Lamolle, José Poire, por Kleinwort Sons y Company (Londres): Carlos Forteza, Alejandro Infante, Enrique Introini, Vicente D'Avenia, Luisa D. de Lareu, por Laura Illa de Hamilton: Carlos Hamilton, pp. Augusto Constan-

te y Compañía, Augusto Rezende, J. A. Crispo Brandis, Pablo Vitturi, Francisco Torres Escandell, Nicola De Marco, Manuel F. Núñez, por Horacio Frávega: L. Mondino, Ricardo Villanella, León Gregori, Francisco Carlos Antonio Ferro; Carlos Fornaro, Delfino Angelo, Juan Massina, Andrés Risola, Cayetano Scarlatto, Quartino, Scarlatto y Cía., María M. Mole, Luis Besio, Carlos Gallo, José Monti, Augusto Angeloni, Russo Vincenzo, Evelina Lutscher, Antonio Derogatti, Tosi Baltazar, Pedro Lanata, Alberto Botti, Marenco Francesco, Francisco Vallarino, por autorización de Alfredo Obes García, Alejandro Tálice, E. Rigau, Enrique Méndez, Francisco Peirano, por la Sociedad de Medicina, Enrique Méndez, tesorero, Angel Antonio de Santis, Fernando García, Cono Boccó, José A. Belinzon, José Moizo, Eugenia Rilly, Nicolina Taccone, Lirio Villalba, Bautista Torti, Lirio Villalba, Giuseppe P. Perreta, Juan Coletti, Mario Dighiero, Battista Andreis, Carlos Dighiero e Hijos, por Rosa S. de Dighiero, A. Dighiero, Jorge y Arturo Wilson, por poder de Giacomo de Rocca; Angel Bianco, María Vatteone; Francesco Cauderno por Giovanna Martuscelli, Vicente D'Avento, Della Valle Carlo, por Rafaelo Troccoli, Vicente D'Avenio, D. Grounland, Ant. Varese, Amanda Maroni, Aída Cuneo, Dominga A. de Isabella, Teresa M. de Pezzaño, por la Sociedad Unión del Rosario, Vicente Curci, E. Rigau, Secretario, Teresa Basile, José M. Gori, Gabriel Ortiguier, A. Lanfranco, pp. César S. Crispo, Julio Ayala, pp: Isidro Fynn, Julio Ayala, pp: sucesión Francisco E. Gavazzo, Julio Ayala, S. Díaz Parga, Antonio E. Blengini, Nicolás de Rosa, Jacinta Valle de Barlocci, Manuel Fraga Serrano, Juan Seas, José Gargaglioni, Federico Costa, Antenio Rubado, Gerónimo Seattone, Victorio Negri, Cayetano Boniardi, Inés M. Serviato, Rodella y Cía., José Brignoni, por la sucesión Amalia P. de Pasolini, Martín Pasolini, Martín Pasolini, E. Wagenknecht y Cía., Ramón Barreira e Hijos, María Guligo Martínez, Faustina A. de González, María Costa, Juan B. Chiappe, Luis Seitun, Esteban Chiappe, por mis menores hijos Raúl, Eloísa y María Amelia, en la sucesión de mi esposo don Juan Lafourcade, Amelia B. de Lafourcade, Gaetano di Matteo, pp. Van Peborgh y Willemen, Adrien Bonnafoux, Aída Taddei, Carlos Sciuto, Adela D. de Beniscelli, por Ricardo Techera, Luis Gaminara, Juan Barnechegaray, Enrique Marchelli, Enrique Pietracaprina, Pietro Brego, Bautista Alimeno, Paolucci Giovanni, T. Carozo, Julio y Reynaldo Saporiti, por autorización del Banco Popular do Río Grande do Sul, pp. del Banco Británico de la América del Sud, Charles W. Drive, gerente, Franc. González Capurro, Enrique Dondero, Alberto Zibecchi, Pablo C. Greco, María C. de Macchiavello, Teodoro Laporta, Conceta Sica, Angel Naggi, Juan J. Tutzo, J. Miranda Zabaleta, Hijos de J. Lansac, Gallo Michele, R. Bancalari, Luis Capelletti, pp. Julio Morrison, J. A. Morrison, Tobia De Matteis, Balparda y Cía., S. Balparda, María Rodríguez, por La Platense, Sociedad Anónima Pinturería: Félix Oliver, Presidente; Julio Faig, Secretario; Rosa V. de Cassanello, Rosa Cuneo, José Mezzetta, Santiago Novaro, Pablo Poggio, Ginevra V. Bertoldi, Pascuala Scasso, Eugenio Oliverti, Federico Figari, María C. Patiño, Esteban A. Rovere, Piumatto Nicola, Andrés Raffo, Arnaldo Barsanti, José Daniel Cappi, Luis Cappi, Josephine Grataloux, Francisco Costa, por el Banco Agrícola Ganadero: Manuel Klott; Ricardo L. Alonso, Bolla Bolla, Pedro Ugartemendia Babace, a ruego de don Jerónimo Pastorino por no saber firmar: V. Bellini; Dominga Romano, Herminia Regalini, José E. Scandroglio, por autorización Ubaldina R. de Alonso: Ramón Barreira e Hijos; por el Banco do Brasil de Río de Janeiro, de acuerdo con lo autorizado en sus telegramas del 12 y 19 del corriente por el Banco de la República Oriental del Uruguay: J. West, Gerente; Jacinto Servetti, José Miguel y Roberto Scandroglio, por mi señora esposa Hermegilda B. de Servetti: Jacinto Servetti: Palma, Bozzo y Cía., José Solares, Antonio Buranelli y Carrio, Francisco Calace, Dominga Narancio, Enrique Biagetti, pp. Luis Isolabella: Dolores Penadés de Isolabella: José González, Luis Mazzone, Clementina R. de Zippilio, José Estellat, Juan Baditto, Angel Parutto, Narciso Lodrón, Pedro Echevarne, Ubaldina Fosatti de Cabrera, por Sofía B. Pastori (menor): A. L. Pastori; José Pocrigna, por María Josefina Pastori Gómez (menor): A. L. Pastori; Eduardo Vaccaro, Antonio Alvet, Daniel Fedele, Vicente Sangelo, Luis Vaccarezza, Antonio Siri, Catterina Morosetti, Luisa Camilla, Domingo Vaccaro, Mario P. Geresia, Santiago Pocq, Ceferina Mansalvo, Manuel Guelfi y Cía., Esteban Cámpora (hijo), Antonio Bianchi, María B. de Restano, Luisa Cosce, Luis Florini, Antonio Revello, Ratto Francisco, Mercedes Schenone, José Romanelli, Dolores Scheneno, Fernando Rebolledo, Magdalena R. de Picardo, Julio Spalatto, Emilio Cirio, María Isabel Florsa, por A. Amoroso: Juan Restelli; José J. Musso, Pablo Buzzetti, Osvaldo Crispo Acosta, Vicente Rienzi, por M. Ribeiro y Cía.: Antonio Varesse; Herminia Pitto, Alessio Carlino, Juan Calanotti, Egidio Colturi, Teresa B. de Quadrelli, Angela M. Bossi, Teresa B. Quadrelli, Amelia Soto de Ferrero, Severiano Ventura, Juan Rostagno, Nazareno Flaminio, Luis Pedemonte, Nicolás Cosentino, Gerardo Fierno, Roque Calace, Lorenzo Bocchi, Michel Fantoni, Carlos Taddeo, Cayetano Breni, Lede y Cía., Pandaleo Hainenti, José Notte, Enrique G. Martínez, José Cepollina, Luisa Cámpora de Martínez, Gelsonnina Saccocio de Guido, Agustín Clérici, Conte Catello Aino, pp. Lahusen y Cía.: Angel Castagnoli; S. Canale, Enrique Rico, Matilde Brisone, Ruvertoni Hermanos, Airaldi Rinaldo, Vicente Salvo e Hijo, Flora González, Martino Rudinelli, Palmira Sambado, Carmen Muscetti, José Rossi Cucaresa, Volonté y Cía., Andrés A. Andolfatto, Alb. Peixoto de Abreu Lima, Adela Minuto, Simón Giovanetti, A. Zavala, Francesco Barbieri, Manuel A. Riestra, por Teresina T. de Stabile: Genaro Tramontano; Nicola Atorno, Raymundo de Armas, Giambattista Scaiola, por Manuel Vázquez: Carrau y Cía.: José Bianchi, por José Viganotti: Alf. Stárico; Alfredo Umpiérrez, Pierina V. de Mosquetto, Gualco Antonio, Héctor Pérez, David Molinelli, Francisco Lavaggi, Salvador Pagano, Agostino Garre, Virgilio Rienzi, Ramón Pérez More, Eduardo Etcheverry, Antonio Azzinaro, Mozzone Bartolomeo, Musetti E., Antonio Lovallo, Roque Zunino, Pedro Briano, Paulina Lacoste, Pedro Briano (hijo), Manuel García, María Scaramella, Pisano Luigi, G. de Bulow, José Alonso Iglesias, Bulow y Marañón, pp. Juan B. Gandolfo: Juan E. Gandolfo; Juan Agustín Pérez, Angel Pambianco, Attilio Bianchi, Franco Rodríguez, Amalia Fernández, Carmine Tortora, Felice Zambelli, Santiago Borgno, Jacobo Mirchuc, Natale Frati, Vicente Loducoa, Zunino Battista, Juan Pérez, Romano Bolognini, Angel Zampini, María Lavaggi, Angel Umpiérrez, Azzato Angelo, José Burdet, Cozzani Giuseppe, Andrés Vallarino, Juan Bonetti, Musetti Giuseppe, Teresa Cornero, S. Cornero, José Slaioli, Octavia Valle, Germanie Jacob, Clemente Carminatti, Rosa María Solari, p. a. de José Rivas y Cía.: Antonio Vivo y Cía.: Viuda Moretti, Catelli Mazzucchelli, por pedro Ferrés y Cía.: Juan Puyol; Eliseo Peretti y Hermanos, Luis Francesco Stratta, por Zelmira N. de Nassazzi: Manuel Pérez; María Gamberoni, Herminio A. López, J. Sassoli, Brígida Poma, Pedro Parodi, p. a. Juan A. Demarchi: Julio R. Brussone; María C. Penino, por la sucesión de nuestro señor padre Silvestre Suárez Martínez: Juan Suárez y Enrique José Suárez; Simón Perret, Martina Ugartemendía de Gatti, Carlos Demarchi, por Plácido B. Laguzzi: Luis Gaminara; Francisco San Martín. Luisa Bianchetti de Falcioni, José Ameglio y Borea, Alberio Benedetti. Giuseppe Parodi, Luis Panizza, pp. Pedro J. Casterés: Juan P. Tapié; Isabel Berriol, Español y Llovet, N. V. Telis, por poder de José Luis Ugartemendía: Francisco Ugártemendía; Juan Pariz, Juan Zunino, María Justa Espinosa, por la señora doña Justina L. de Martínez: Juan B. Irisarri; Hugo Piratinino de Almeida, Pedro M. Gómez y Cía., Schoeder J., pp. Serafín Gómez e Irmao: J. Schroeder; A. Donati, Bianchi Cherubino, Antonio de Sio, Felice Vignoli, Luisa T. de Castiglioni, Josefa Busto, pp. César Piovene: R. Piccioli; Valsecchi Giovanni, Alfonso Manzi, Juan Porro, por Carolina T. de Boeri: Carlos A. Marini; Francisco P. Paccello, pp. María E. U. de Garrou: J. Christophersen; Jacobbe Gentini, Rogelio Martínez, Moriato Giovanni, Sciutto Simone, pp. Emilio Caprio: Rosciano Paganini y Cía.; Benito Servetto, María Casaletto, por poder de la sucesión Carlos Cash: Roberto Stirling; Pedro Moretti, Agustina J. M. Carrara, Juan Banfi, Juan Cirio, Casaretto, Bervejillo y Cía., Anselmo Cuzzi, J. Ramón Rodríguez Pío, Giacomo Villa, Viuda de Cacciatori, Rovelli Adelaida, L. E. Pernasetti, Becco Francesco, F. Langle, David J. de Myers, American Cónsul, Carlos Galli, María Rinaldi, Luis Roveta, Luis Pasotti, Traverso Ricardo, Andrés Benvenuto, pp. Enrique Caulfiez: E. Charlet; José Masuchelli, Ana Lucía Larrauri de Soto, Juan Fiandesio, Josefa A. de Elisoga, Rosa Camisaschi, Salvator Mancuso, Hercules Alberiche, Lorenzo Joaquín, Fabio Costa, por Cámara de Comercio Uruguayo-Brasileña; Alberto Peixoto, Tesorero; Tomás Pereyra, Enrique San Martín, Marcos N. Scrini, Santiago Susena Bisso, Gazzano Giovanni, Rosalía Massini, Clementina Massini, Francesco D. Beumza, Eustasio Gascue, Martín Ferreri, Antonio Pagani, Domingo Montesano, Primo Barlocco, G. del Pozzo, Carlos Bocchino, Roberto Bossio, Sanscritto Luigi, Ramona Curbelo, F. Canale Sívori, Juan Pérsico; Graciana Lloyd, Arturo Castini, Ana Larco, Annunciata Sorrenti, Elisa Raffo, por mi madre Filomena Stella: Annunciato Sorrenti, Antonio Cervetto, Pablo Benvenuto, Luciano Gómez, pp. Davis y Cía. Ltda.: J. W. Mitchell; Mario Aboro, Lorenzo Mérola, Motalli Vincenzo, Luisa M. Reisis, María Flores de Gambín, Blas Molliterni, Sebastián Puppo, Rovegno Gio-Batta, Buscaglia Francesca, José Traverso, Giuseppe Metuso, Pablo Rampoldi, Carmelo Turiello, Enrique Storace, Juan P. Mendiondo, Vicente de Moro, Rosa di Landro de Salerño, Abatino Enrico, Gaetano Molicca, Josefa S. de Fernández, Magdalena Cipua, Roque Rotundo, Luis Gallero, Viola Angela, Hermengia Imperatori, por Centro Almaceneros Minoristas: Pedro Pedemonte, Presidente; D. Odino, Antonio Raggio, Giuseppe Gioro, P. Pereira y Rocha, Mateo Giri, Antonio Saibene, Francisco Grondona, Juan Antonio Paperan, Triantofilo M., Juan Guainazzo, Giuseppe Biagetti, Luis Albarello, Juana C. de Beiran, Gregoria F. Patrón Cabrera, Felipe Pizzo, Pedro Lanata, Lucía P. de Perotti, Juan Freire, pp. Rafael Alonso: Juan Freire; Francesco Guzzo, María Teresa Muzzone, C. Sanguinetti e Hijo, Ernesto Ferro, Natale Clericetti, José Malacrida, Mauricio Goreccio, Enrique Crisoihtes, Bulow (hijo) y Cía., en liquidación, M. Ferrari, Miguel Revello, Francisco Mauri, María Adelaida Fasso de Mauri, Isabel Muñoz, Claudio Restano, por Emilio Angelo Reale: Luigi Toscani; Agustín Franco, Antonio Buonaristiano, José Antonio Franco, Cipriano V. Riestra, por mi señor tío Santiago Scorza: Nicolás Francisco Scorza; por mis menores hijos Roberto y Rosita, en la sucesión de mi esposo don Rómulo Massone: Antonia C. de Massone; Dolores Ruba, Eduardo Cinelli, Vicente Gandoglia, Lorenzo Ardoino, Francisco Manfre, por Antonio Tedde: Alberto Scarzella; Salvo, Campomar y Cía., Dominga Bianchi, Juan M. Merlo; Dolores Fariña, María Enriqueta Nogués, Agustín Tejera, Alonso y Cerisola, Angel Varini, John D. Hower, Giuseppe Veneroso, Alberto Parodi, Rosina Davini, Juan Barone, Pascual R. Galli, Ambrosini Carmen, J. Aletto, Bernardo Etchepare, Isaac Morshcono, José Massia, Serenthá Michele, Juan Sáiz Martínez, Serra Hnos., Por The Yokohama Epecie Bank Ltd., Morohasi, Gerente, por Francisco Cinzano y Cía., Dionisio Armari, Santiago Bruzzone, por el Nuovo Banco Italiano, Pedro Giudice, Luis J. Risott, Umile Formosa, Antonio Lupi, por el Banco Germánico de la América del Sur, Edmund Herman, Eugenio Paillé (hijo), Sara Giussi, Eugenio Casella, por el Banco Francés del Río de la Plata, A. Greuzard, por P. Lorthiois Freres, F. Dabua, Mogliono Michele, A. Morlinn, por Claude M. Smith y Co. Inc., S. C. Smith, Antonia Fernández, por la Compañía General de Obras Públicas, Sociedad Anónima, B. Bahr, Vola Giuseppe, por The Unión Tradig Co. Ltd., B. H. Tellander, por E. Hardy y Cía., Nardeso-Brenta, J. Crispo, por la "Ditta" Dott., Francisco Vallardi, A. Aricó, Luciano y Cía., Antonio Oyhanondo Barthré, Guillermo Gulc, Emilio Studler, Antonio Fontana, José y A. Fontana, José y A. Fontana, C. González Moreno y Moliner, por Josefina Bernasconi, Serafino Bernasconi, por Cantaluzzi Emilia, Serafino Bernasconi. "Aceptados el presente concordato únicamente por lo que se refiere al crédito de la Sucursal de Buenos Aires. Para nuestra casa central y demás sucursales existe compensación que nos inhabilita para suscribir este arreglo", por el Banco Francés e Italiano para la América del Sur, Jacques L. Bordelongue, Manfredo Manfredi. "Aceptamos, con expresa reserva de los derechos que pudieran corresponder a este Banco, en cuanto a la compensación de saldos", por el Banco de Galicia y Buenos Aires, Pedro Sagreras, por Banco Comercial Italiano, Domingo Repetto, Santiago Tutte, Oscar Viñas, Osvaldo Viñas, P. N. Connío. "Aceptamos, con expresa reserva de los derechos que pudieran corresponder a este Banco, en cuanto a la compensación de saldos", por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Virginio Maffei, Francisco Cervetto, M. Audoire, por Silvia Tálice de Castelbajac, sucesión, F. G. Castelbajac, Juan Casanova. "Aceptamos, con reserva expresa de los derechos que puedan corresponder a este Banco, en cuanto a la compensación de saldos", por el Banco de Italia y Río de la Plata, Antonio C. Alemani, José Boccini, José Luis Panizza, Maresca y Rosello, Alf. Morasca, Juan Miguel; César Mas de Ayala, L. Mapeau, Mapeu Larroque. "Aceptamos por orden y cuenta del señor Eugenio Ghio, de Génova, según telegrama del 15 de Noviembre de 1920, número 29549". Western Telegram Co. Ltd., Buenos Aires 1.o de Diciembre de 1920. Banco de Italia y Río de la Plata. Armando Ghirlanda, Carlos A. Gentile, Domenico Sessa, Calchini Pietro, Luis Tasso, Dismo Zambini, Antonio Marabotto, Enrique Capelletti, Burnenghi Serafino, Tomás Coxe, G. Felice, Antonio Parodi, Domingo Bernasconi, Ezia Gallo, Vicenta Maliarini, Chiocca José, Sandalio Beno, Oddone Luigi, Menéndez y Oyhenart, Luis Rivara, Lorenzo Bellino O. Galicia, Genaro Piccardi, Rafael Anza, Leopoldo Bruschi, Juan Saloá, Luis Sanatorio, José Carle, Emilia A. Razetti, Pedro Bianchi, Luigi Toccio; por Anselmo Lamarque: Agustín Parma; Sasiain; Ferreiro y Otero, María Coso, Francisco Antonio Remanzo, Antonio Casella, Virginia Huelmo, Juan Papa de Vicente, F. Dorrego, Lorenzo J. Pérez, Elena Dagosto, Bianca Lemoyne; por poder de Alfredo Navarro: Esteban Daneri; Ignacio López, Cassarino Hnos., José A. Cassarino, Itala Corti, Vitantonio Casella, José Casas, Mauricio Priario, Domingo Limone; José Torrieri, Celestino Lugano; por Angel Molinari; Juan Bruzzoni; Agustín Parodi (hijo), Juan Cuneo, Francisco Urreta, Domenico Ferme, Francisco P. Mineau, Carmen Andrade, Pura Alelleiras, Nano Amílcar, Francisco Sivo, Domingo García, Luis Meriggi, Cosentino Gaetano, Ferdinando Ferraro; por Poder de Elvira Boffil: A. Boffil; Montanari Enrico, Ubaldo

Julio de Dovitis, Luis Riganti, Nasi Giovanni, Giovanni Migliardi, Juan Negri, Juan Brusco, Juan Briano, Luigi Perrone, Santiago Filippini, Ernesto Pedrazzi, Carlos Cassi, Rosalía D. Meirano, Justina D. Meirano, Ségundo Pisano, José Pisano, Adolfo C. Maia, Juan Lopombe, José González Verdez, Domingo Venturotti, José M. Pérez Oliveiro; por poder de Manuel Lussich: Manuel Lussich Nin; Cirilo Cáceres, Amalia Fontanella, Luis Zaffaroni, Biagio Nappa; por poder de Manuel E. Martínez: Manuel González; Rosa Mochetti de Bacigalupo, Filomena Rosso, Santiago Unalt, Santiago Agazzi, Alberverio Alessandro, Natalio Agazzi, Alfredo Buratto, Francico Restori, Selva Tomaso, María R. de Oddo; por mi señora madre María Alvarez: Gurinda Alvarez; Aníbal Caccialí, Giovanni Cagnazzi, A. Raminetti, José Estefanell e Hijos, José De María, José Barbato, J. B. Zubizareta, Beraldo Hnos. y Fuentes, Pedro Casalegno, Emilio J. Casazza, Antonio Beraldo, Manuel R. Fontán, José Parietti, Eduardo S. de Fuentes, Recaredo E. Ugarte, Conrado N. Larrauri, Alfredo Demarco y Cía., Serafina A. Francesch, Adolfo Giorgi, José Castagnola, Estefanell y Carbo, Esteban Canales, Justo Leal, Pedro J. Menditeguy, por poder Francisco Duce: Catalina Duce; Andrián Arralde, Carlos J. Volonterio, María P. de Volonterio, Pedro Maeri, Francisco E. Peña, Ambrosio y Gerónimo Guidali, Ambrosio y Gerónimo Guidali, Lewis A. Penny, Victoria Abrigo, Agustín Fagetti, Francisco J. Vercellino, Juan Piuma, Francisco Crevoisier, Jorge Brauer, Manuel Hitta, Mario De Monti; por Irma De Monti: Mario De Monti; Petrini Dante y Cía., Víctor A. Casaretto, Ermelindo Epice, Santiago Porchetto, Miguel Vignola, Juan Lemes, Ciriaco J. Mazzoni, José Irure, Ramona Hitta, Felciana Hitta, Vicente Merello, José C. Childo, Carmelo E. Pintos, Luis Cheuciño, Juan A. Bianchi, Antonio Lauria (hijo); por Antonio Caporale: Miguel Chichilo; Teodoro Larrauri; por la sucesión de María Lema F. de Sacarelo: C. M. Sacarelo; Julio Galli, Arturo Nicolet, Guillermina Otondo, Pablo Tognola, Santiago Zuvaldi, Leonardo C. Franco, Tomás Ramírez; a ruego de don José Loardo, por no saber firmar: Miguel Imella; testigo, Esteban Cañales; testigo, E. Alberti; Giuseppe Bonetti, Domingo J. Zeni y Cía., Catalina Ghirlanda, Lorenzo Minetto, Francisco C. Molinelli, Natalia V. Villalba; por poder Bartolo Civelli: M. E. Civelli; C. Fraschini (hijo) y Hnos., Juan F. Piatti, José Fraschini, Eugenio Solari y Cía., Paula Stagno, Elvira F. Solari, María S. de Solari, Ana Solari, Juan Peirano, Francisco Rizzo, Lorenzo Marcenaro, Juan D. Schweizer, Segundo Civelli, María Marcenaro, Juan A. Bianchi (hijo), Julio M. Origo, Lorenzo Legnani, Saverio Coppola, Alberto D. Roldán, Agustina L. Siri, Ina Morsbach; por Fanny Morsbach: Bella M. de Morsbach, Luisa Morsbach, Luisa M. de Pedret, Josefa Gilardi, Rómulo A. Revello, Juana B. de Oreggioni, Carlos C. Correa, Fortunato Llambías, Juan Bidegain, Pascual Lamarca; por poder de Nicolás Serra: D. Delmonte; César Ferrero; por autorización del señor Joaquín Vivo, según carta que adjunto, de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinte: C. M. Sacarelo; Carlo Felipo Bianchi, Ramón José Gilardi, José Delforno, Luis R. Pigran, Nicolasa A. de Ortega; por la Sociedad Nacional de Señoritas: Guillermina Otondo, Presidenta; Albertina Brito, Secretaria; Josefa J. Macazaga, Tesorera; Enmilio J. Leoni, Ana Cruz Artia;

Pablo Cora, José Fortunato, Juan B. Echeverzs; por la Sociedad Inmobiliaria Sanducera: A. Guidali, Presidente; Francisco Rizzo, Secretario; Alesandro Bianchi, Fausto Nardini, Joaquín M. Elola, Luis Cora, María Civelli, Pereira y Cía., Firma ilegible, Gerente; Firma ilegible, Contador; María C. C. de Fraschini, Nicolás J. Pescetto, José Greppo, Juana B. de Yaxaldebehere, Felipe Lasanta; por Francisco Farullo; José Florio; Eduardo Zapata, Matilde Pedoja de San Julián, César Ferrero e Hijos, Pedro Bartzabal, Pedro Harguindeguy, Domingo Giupponi, José San Juan; pp. Lola A. de Selves: T. Larrauri; por poder Manuel N. Pintos: Teodoro Larrauri; Carlos Tirio, Juan Grampin, Ernesto Rolla, Dominga Meza, Félix Giupponi, Félix y Luis Giupponi, Clotilde Moreno, Caetano Oreggioni, Angel Tambuscio; a ruego de Nunciato Tirio, por no saber firmar: Miguel Tirio; testigo, Américo Guido; testigo, José De María; Miguel Tirio, Antonio Greco; por Ignacio R. Gabirondo, según carta autorización del veintidós de Noviembre de mil novecientos veinte: Alejandro Etchebarne, Catalina Molinelli, Eduardo Caprani, Santos Risso; por la Sociedad de Socorros Mutuos: Julián de las Cuevas, Presidente; José C. Echeverz, Tesorero; Alfredo Azué, Secretario; Pedro Achigar, José Zanoniani (hijo), Felicia P. de Michetti, María L. de González; por Domingo Milesi, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: José C. Childo; por Severa G. de Volonterio, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: Francisco G. Ferraro; por Angel A. Volonterio, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: Francisco G. Ferraro; Carlos Manzi y Cía., Enrique Causa; por Néstor A. Rosati, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: A. F. Braga; Luis M. Levaggi; por Adelaida R. de Levaggi, según carta autorización de seis de Diciembre de mil novecientos veinte: Luis M. Levaggi; Rafael Pintos, Gerónimo Ramos; por Florencia Riet de Oliveira, según carta autorización del seis de Diciembre de mil novecientos veinte: G. Solari; Juan Volpe, Martín Etchart; Carmelo Larreca; por Manuel Vázquez: E. Balbis de Vázquez, curadora; por la Sociedad de S. M. "La Fraternelle": Victorio Deleglise; Juan Indiano, Secretario; Bernardo Crespi, Molinari y Cía., Juan Grassano, Antonio Sembo, Antonio López, Luis S. Mouriño, N. Fausto Madrid, Rómulo Felipe Vaccaro, Pedro Maggi, Tomás Rivara, Pastore y Chelle, Constantino J. Rasines, Genaro Schettini; por poder sucesión Juan Gil: Julián Goicoechea; Pilar Alberdi, Antonio Battro, Julián Goicoechea, Isabelino Ruiz, Rodríguez y Renau, Pedro J. Beltramo, Alejandro Zefferino, López y Sánchez, Ricardo Moreira, Emilio V. Sánchez, E. Ruy López, Juan P. Parodi, Molin Hermanos, Arturo Carlevaro, Benjamín Lozano, Pedro M. Leonard e Hijo, Pedro M. Leonard, Alejo Hounié, Carlos N. Silveira Sunhary, Carlos Lascano, Torreglosa y Usabiaga, Roglia y Badaró, Américo G. Ramírez, Simón Mirassou, Giovanni Imperiali, Santos Fernández Mallada; por el Centro Comercial e Industrial de Soriano: Juan Haristpuru, Presidente; Enrique Broggi, Tesorero; J Pensolani, Secretario; Luis Ribolla, Salvador Ferrer, Juan Labadie, Rogelio Ruolui, Juan Borio, Joaquín Alambarri, Juan R. Sesría, Martín Erramuspe e Hijo, Emilio Fernández Regueira, Juan Prunell, José M. Carlevaro, Pío Bequeirstain, Juan G. Ferrer, Luis Postiglioni (hijo), José M. Gondra, Francisco Matosas, Guillermo L. Varsi, María C. Troglia, Alejo Chelle, Fermín Arabeity, Guerrero Hermanos, Pierre Lafaurie, Manuel López Bretón, Carlos A. Perera, Ordoño Hermanos, Chelle y Bidart, Pedro Preioni, Francisca G. de Ordoño; a ruego de mi señora madre Rosa Bordoli: Marta Caserotti; a ruego de mi esposo Antonio Cassino: Luisa Montano; Raúl Martínez, Gil y Echenique, Amabilia N. Villanueva; por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos: Enrique Broggi, Presidente; Preioni Andrea, Secretario; Antonio Broggi, Tesorero; Manuel Pérez Roubin; Carlos Bistulfi, Pedro J. Zabalúa, Luis S. Barrenechea, Cristóbal Barrenechea; por autorización de José V. Barrenechea: Cristóbal Barrenechea; C. Francisco Gepp, Rogelio Mujica, Angela M. de Broggien, Delfina S. Battro, Aquiles Bravetti, Roberto Puglia; por la sucesión de Fortunato Ritorni: Fortunato Andrés Ritorni; Alberto Carlevaro,

Eraldo Poletti, Victoria López; a ruego de mi señor padre, Pedro Antonio M. Sarasola: Prudencia G. Sarasola; testigo, Jesús F. Chelle: signo de cruz del señor Juan Picosso; testigos: Galileo P. Pastore, Jesús F. Chelle; Martín Zubieta, Carolina F. Beltramo, Jovita Pardo de San Román, Oscar Muniz, Andrés Iraola, Alejandro Guastavino (hijo), Jaime Camps, Julio A. Lista, Jacinta Roubin, Ramón C. Pírez, Francisco Feres, Aurora Vitoria, Guido Putti, Raúl V. Bogliaccini, Berenzoni J. Ferro, Teodoro García (hijo), Florencio Silva, Juana M. de Vanerio, Juan Irigaray, doctor R. Schekleton Ubiria, signo de cruz del señor Antonio Saita (testigos: Pedro Broggi, José M. Gondra); Eusebia Ubal, F. Marfetán; por poder de Lorenzo J. Pérez: G. Costa; Braulia L. de las Muñecas de Broggi, Lucía F. de Corradi, Luis Broggi, Vallini y Broggi, Alberto E. Caresani: por poder de la sucesión Rómulo N. Méndez; Servando Méndez; Brenno Benedetti, Servando Méndez; por la Previsora Uruguay (Directorio Local): Arturo Carlevaro, Juan Víctor Schofer; por Francisco Rodríguez Baliño: Juan N. Renau; Agustín R. Arrieta, Benito V. Merino; signo de cruz del señor Eduardo Buir (testigos: Luis Simonelli, Juan G. Ferrer); Enrique Broggi, Francisco D. Doblas, Rito Tomás Abreo, signo de cruz del señor Francisco Oreggioni (testigos: G. Costa, F. Ordoño); T. Richardson Arrieta, Enrique Carducci, Francisco S. Bruno, Lorenzo Priano, signo de cruz del señor Liberato Carducci (testigos: Breno Benedetti, Guido Putti); Juan Tortore, Arana Hermanos, Juan Tortore de Agostino; por poder de Manuel Arana: Mariano Arana; Telésforo Book, Francisco Figueras; por mis menores hijos Fermina N. y Servando G., Telésforo Book, Genaro Book: Amalia Book; Andrés Ascardini, Vicente Dinelli; por poder de la sucesión de Luis Piñeyrúa: L. Mayol; Cesáreo López, Herman A. Schopfer, Francisco L. Pastore, Evergisto Devoto, Nicolás Cánepa, Antonio C. Entenza, signo de cruz de la señora Catalina Cánepa (testigos: Américo G. Ramírez, Jesús F. Chelle); Miguel Nocerino, Tomás Beaulieu, signo de cruz del señor Carlos Bacciarino (testigos: Pedro Broggi, Jesús F. Chelle); por la Asociación Rural del Departamento de Soriano: E. Perera del Marco, Presidente; Alejandro Galeano, Secretario; Francisco Costa, Tesorero: David E. Arabeity; por poder de la sucesión J. Pedro Irigaray: María F. G. de Irigaray; por Juan José Echart: Vicente Salvo; J. Pazos Luque, Guillermo D. Kelly, Nicolás Schmid, Atilio Borgo, José Borgo, Oscar Domínguez, Juan Alfredo Haller; por autorización de José Carlos Alessio: Agustín Alessio, Bautista Braceras, Martín Elutchanz, Julio Correa; por poder de Mateo Fernández: Raimundo Fernández; por poder de A. V. Fitz Herbert: Edvard C. Cobban; Manuel Fernández Carrasco, Edward C. Cobban, Silverio Monteiro, Compañía General de Fósforos, A. Nery, Alfonso Carluccio, Carlos H. Ravenna, Biaggio Cantisano, Fernando Poitevin (hijo), Michele Bianchi, Rafael Anselmi y Cía., Angel M. Sanz, Enrique Danzeval, Víctor Fraschetti, Antonio Proto, Gregorio G. Rodríguez, José Astiz y Hnos., Agustín Gaminara, Elbio Legris, Conrado Fullgraff, Gabriel Corvino, Ignacio Milicua, Armando Staricco, Rafael D. Onofrio, Alberto Pascua, Juan Pratto, María Larrondo, Máximo Carnelli, Pietro Bollam, Caviglia Hnos., Nicolás Benvenuto, Juan Cerrutti, Juan Caorsi, José Peirano, Alcides Giorello, Antonio Mérola, Luigi Bordigoni, Leopoldo Bellómusto, Francisco Lafirenza, Juan Garibotto, Carlos Bevilacqua, Francisco Tucci, Rodolfo Favaro, Banco del Comercio de Corrientes, Antonio Cavalea, Giovanni Savino, Eduardo Rinaldi, Domingo D'Ambrosio, Nicola del Castello, Savino Volpe Juan R. Soca, Ceccardo Belloni, Giuseppe Garbarino, Bibiano de León, Pedro Elduayen, Juan Semino, Dominga Risso de Audorno, Emilio Perretti, Modesto Guidobono, Juan Pessina, Paulina Luissi, Francisco Faviere, Francisco Cerro, Valentina Padrón, Antonio Zastrino, Augusto Fezza, Salvatore Bellomusto, Cristina Bellomusto, Celia Gama, Elena Butti, José A. Castro, Pablo Mastronardi, Josefina Thoinon, Giovanni Avete, Sor Carmen González, Genaro Paladino, Margarita Serafino, Eugracia Custodio, Eduardo Borges de Castro, Nicola Riccardi, Luisa Raggio, Julia Tiscornia, Antonio Prunés, Juan Chiappara, Manuel E. Tiscornia, Gaetano Bottino, José Di Lucca, Ernesto Piñeirúa, Ciro Aloisio, Pérez y Ravenna, José Berta, Elsa Ravenna, Thusnilda, Carlos y Enriqueta Ravenna, D. Alvarez y Cía., A. Parrillo, Víctor Alvarez Menéndez, Pedro Cuocco, José Buccino, Margarita O. de Rolando, Miguel Larouz, Carlos G. Risolfi, Alfonso Genovese, Vicente Precioso, G. Rizzo, Carmelo Pugliese, Giusseppe Basadone, Angelo Scelza, Florencia S. Montiel, Domingo Rondini, Benine Calcaveccia, Remigio Moreno, Elena Dajote, Juan Raggio, Juan José Ferrari, G. M. Caballero, Antonio Marttiloto, Francesco Chiarlone, Pascual Nessi, Pascuale D'Andrea, Teresa Sandroni, Alfonso D'Andrea, Juan Rugnoli, José Rebella, A. S. Montegazza, F. Arduino Repetto, Pietro Folco, María C. Collado, Miguel Mazzioti, Miguelino Collado, Agustín Bordigoni, Alberto San Miguel, Juan A. Bologna, Aurelio Boggiano, Amalia V. de Arenillas, Jerónima G. de Grissoni, Enrique Arigoni, J. V. Calcagno, Blas N. Pizzo, Eduardo Rotunno, Juan Púrpura y Cía., Francisca Mazzei, Ema Genovese, María Veti, Miguel Gastelimendi, Juan B. Rossi, Antonio Giovini, Antonio De Risso, Federico Genovese, Luis Berruto, Domingo Basso, Manuel Carballo, José M. Iglesias, Luigi Campana, Enrique Moneda, Alfonso Amaturo, Arturo Chiodi, Felipa B. de Mórtola, Filippo Morla, Juan Pizzorno, José Puppo, Mario Vergnano, Tomasini Pietro, Tomasso Parrilla, Angel Tozzi, Francisco Buschiazzo, Agostino Josié, Francesco Bianco, Juan Moizo, Calera de los Treinta y Tres, Nicola Domangelo, Hijos de Alejandro Favaro, Agustín Parma, Segundo Vola, Juan P. de Alegre, Segundo Bertolotti, Guido Genovese, Pietro Carnizi, Tiraboschi Agnese, José Musso, Augusto Mateuzzi, Carlo Ghirardo, Carlo Crossa, Domingo Ferrero, Esteban Viazzi, Ferdinando Davi, Leopoldo Ochiuzzi, Giuseppe Occhiuzzi, Antonio Ruggiero, Enrique Arigone, Rosa Stamile, Antonio D. Carugatti, José Falabrino, Bartolomé Muragliam, José Crescente, J. Claudio Badellino, Erberto Larsini, Vicente Guarino, Julia Arzeno de Trulla, Constantino Costas, L. Beltrán hijo, Marcos F. Iriarte, Luis F. Beltrán, Carlo Ghini, José Pérsico, Juan B. Gabaria, Benjamín J. Solari, Togu Sebastiano, C. Bianchi, J. Bautista Cogornó, G. Moga, Antonio Putú, Lola de Bolognini, José Delpiano, Dodero Hnos. Ltd., por Julia Mousqués: Julio Mousqués; por María Mousqués: Julio Mousqués; Zoraide A. de Moalli, Viuda de Suburú y Nogueira, Tulio Idiarte Borda, Mateo Grecco, Celestino Calloia, Miguel A. Ossi, Damiano Di Jaunio, José Pérez García, A. Cozzi, Santiago Peragallo, Francisca T. de Marillate, Juan Bianchi, Brígida Quechelle, Domingo Berruti, Juan Oberti, Luis Bazzano, Luis Reggiardo, Antonio Adipo Fontana, Luiggi Commilia, Carlos Calcagno, Carlos Alessio, Teresa S. de Staricco, Domingo Apolito, Antonio Montans, V. Gamarra, Luis J. Frecero, Cardoso y Cía., Jerónimo Cicala, Higinio Dini, Giuseppe Napoli, Santiago E. Sanguinetti, Calveiro, Cervini y Cía., A. Ferrando, Juan Ferrari, José Costa, Timsky Hnos, Pedro Elena, Antonio Vivo y Cía., Agustín Cis, Angel Mazzotti, Carlo Moizo, José Segino, José M. Martino, M. Cámera Giuzio, Martto Luigi, Víctor A. Garrido, Juan Olivieri, Galluzzi y Delpiano, Rosa G. de Folco, por Sucesión de Juan Folco: Rosa G. de Folco; Agustín Boccone, Nicanor Pino, Giacomo Barbieri, J. E. Bitar, Basilio Márquez, Vicenzo Ciccariello, Domingo Aicardi, Jorge Bitar y Cía., por Juan Pedro Lusteau: Pedro Gregorini; Federico Sodano, Pedro Gregorini, Carlo Fabrino, Luis Lericcia, Stana Abene, Carlo Rosso, José García, Amalia Rami, Merello, Stteten y Cía., Giacomo Anterino, Scola

Francino, Giovanni Bemio, Vicenzo Vergiani, Ignacio C. Rosso, Antonio Perello, Ernesto Frontini, Eduardo Frontini, Alberto Scaltriti, Juana G. de Aragnouet, Josefa Campos de Martínez, Juan Culasso (hijo), Encarnación Galindez, Vicco Mateo, Atilio Selasco, S. Scoseria, M. Lorente, Dante Luis Conti, Enrique Bianchetti, García y Conti, Enrique Bianchetti, García y Conti, Miguel Lafirenzza, Pedro Bidone, Gustavo Ferrúa, Ferriolo y Preve, Carlo Giuuici, Santiago Acnerbo, José Caserza, Paolo Beccaria, Bartolo Raveto, Catalina Rubino, por Sucesión A. Ferriolo: Ulises Ferriolo; Vicente Vieci (hijo), Juan Chiarino, Diego J. Varela, Agustín Guidó, Malio Fossatti, José Táboada, Juan Briano, Duilio Chirino, Pascual Miglino, David Gandolfo, Santiago Cagnoni, Giuseppe Imparato, Carlo Bertoni, P. P. de Santiago Rabaschi, David Gandolfo, Tobbia Taccone, Cuadrado y Cía., Manuel Dura, Francisco Pascual, José Mileno, Antonio Rizzo Rosario Lopresno, Alessandro Granero, Antonio Cavallo, Antonio Demichele, Antonio Casatroja, Benito Fernández, Honorato Luciardi, Angelo Crossina, Luis Felloni, Aristodema Rizzi, Asunta Di Fusco di Nocella, María Luppo de Niccasio, Vicente Aguirrebengoa, Juana M. de Núñez, María Elis, Antonio A. Rosa, Lorenzo Caliccio, Pastori y Cía., Juan Grondona, Domenico Benbenuto, S. Ottonello, Chiarino y Pérsico, Carmen Berdía Cano, Carmen L. P. de Saxlund, Paulina Tassisto, Rodolfo Labraga, Carmen Martha Campbell, Angela Zunino de Buschiazzo, C. Rey, R. Arraga y Vidal, Carmen Varela, Angela B. de Pomar, Camilo Ricci, Luiggi Spinagi, Pedrana Mansueto, Angel Pérez, Emiliano Rodríguez, Ernesto Laurini, Miguel Gargano, Pedro Fontana, Leonardo Lapaglia, Francisco Barbaño, por Juan José Morandi: su padre Antonio Morandi; por The Chemical Co.: C. Lay; Vittorio Parolo, C. Ojeda, por Elsa Morandi: su padre Antonio Morandi; Margarita J. de Aparicio, G. Fasello, Bartolo Delbono, Manuel Mosso, Celia Rafaele, Domingo Tosis, Pedro Setti, Luis M. Musto, L. y B. Catalina, F. Veni, Salvador Tedesco, José Rinaldi, R. F. Troccoli, Honoria G. de Scanavino, Giovanni Cella, Pedro Francini, Vicente Limangi, Batista Canzani, p. p. de Rosa de Romeu: Antonio Gandolfo, José Speranza, Angelo Cauteruccio, Pedro Casaban, Miguel Perrone, Francisco Abbate, J. Maggi Brassimina Brondi, Salvatore Umali, José Rocca, Oreste Zin, Basilio Fontana, Rafael Laporta, Salvador Aschieri, p. p. de Tomás Risso: Juan Ghis; Andrés Farese, Esperanza de Sierra de Artuccio, Domingo Zaccagnini, Giovanina Di Bello, Cristina Ferraro, Juan M. Lamolle, Ferrari Angelo, Francesco Cosina, Juan Perelli, Domenica Grisi, José A. Pascual, Antonio Arocena, Francisco Arocena, Pedro Capris, Martiniano Bresciani, Elvira M. Coppola, José Carpena, Alfredo Semproni, Pablo Cairelle, Rosa Rei, Adriana O. de Lozano, Antonio Berghero, Bonaventura Dilandro, Terranova Domenico, Francisco Longo, Rigio Bollo, Erminia Teccone, Agustín Gaggero, Revello y Maglio, Ricardo Ghitart, Juan Propera, F. Maglio, Adela J. Torre, Juan B. Lamy, Fernando Rigamonti, Dominga Etchandy, José Averaldo, Florindo Bocchi, Juan G. Bonifacio y Hno., V. Sanguinetti (hijo), Pedro Benvenutto, Francisco Taccone, Juan Coscie, S. A. Calcagno, E. R. Vidal, por Fábrica Nacional de Papel: S. A. Calcagno, Presidente; Carlos Conserva, A. Angel Gazzaneo, S. Bonsignori, por mi hijo menor Oscar Batro: Antonio Batro; por mi hija menor Catalina Batro: Antonio Batro; L. Iraclam, J. Prando, F. Héctor Ochas, Diego Young, Juan Dato, Angel Silva, Antonio Busillos, Alejandro Sormani, Alberto Anselmi, Manuel González, Angelo Pedemonte, G. Groto, Santiago Barbano, Anita Tussi de Bianchi, Josefa Vaillant, Carlo Caccia, Bartolomeo Balbiani, Clementina Gallo de Scazzo, Elvira C. de Carbajal, Juan Gallo, Pedro Sartori, Juan M. Peirano, p. p. de Compañía Argentina de Navegación M. Mihanovich: J. Botto y Jorge G. Segovia; Benigna Rama, Ricardo Cazalaz, Inocencio Galli, Carlos Grisetti, Antonio Scarone, Martín Duhalde, J. Ferro, Gaetano Marino, Jesusa Graña, Pascual Moreno, Santiago S. Gragnа, C. Vero, Agustín Giovannini, Fortunato Schiappacassa (hijo), Donato Bevilacqua, María Teresa G. de Naguera, Andrés Guffanti, Luis Marsiglia, Paz Castelacia, Antonio Di Russo, Filippo Massetto, Francesco Masciлm, Alessandro Odone, María Gracia Labruna, Mario Vigorito, Gaetano Donati, Martino Antonio, Clerici Ernesto, Felipe Testa, Salvatore Mangussi, J. Rizzo, Pascual Paparianni, Salvatore Pascale, A. Mognoni, Caterina Pascale, Michelangelo Delia, Olivetti Pietro, Ernesto Duppo, Gaetano Degi, José Parachini, Solano Alaniz, Giovanni Accone, Luiggi Caballaro, Marcello Fumagallo, Romano Fontana, Alonso Menéndez, Isabel Nocetti, José Imparato, por Marianina Vigniere, Francesco Riulfi, Vicente Brandi, Ramón Rizzi, Pascuale Napoli, Luis Peirano, Francisco Bonifaccino, Carlos M. Rocchietti, Alejandro Cirio, Francisco Nario, José Demmarco, Ballotti Armando, Giovanni Campioni, Santiago Rossi, Giovanni Mioni, Rosa Merelli, Antonia Rodríguez, Teresa Cirio, Ernesta Cirio de Negro, J. Riggio, Agustín Cirado, Teófilo M. Osorio, María Luisa Elbert, Carlos Grignolo, Angel Cocomero, Antonio Pascuali, Pío Serra, Pedro D. Pedretti, Pascale Buencristiano, Alejandro Rizzi, Nicola Fusco, Giovanni Melogno, Nicolás A. Fierro, Francisco Poser, Bartolomeo Viglìecca, Alejandro Talice, Lusseti Giuseppe, María Fossa Capdevila, por Juana R. de Sánchez: Félix Prieto; Domingo Sarto, Manuel Scorza, Luis Campi, Roberto Biassotti, David A. Pelucchio, Batista Deicas, Francesco Conserva, Angel Boniardi, Cayetano Di Mauro, Carmine Nicodemo, Antonio Branchi, Eladio M. Alcain, Ana R. de León, Marcelo G. Rigo, Vittorio Berri, G. Vittorio Massone, Podestá y Cía., Pedro Scaglia, Biarelli Giuseppe, Corina Mantovani, Belgiono Belsides, María A. de Galessi, Salvador Manfredi, José G. Guglielmetti, Eduardo Rienzi, Hércules Basarello, Michele Giuliano, Juan A. Adano, Lorenzo Capurro, Domingo Pissoni, Rafael Giorani, Patricio Silva, Carmelo Volpi, Francisco Demoro, Coni Morrone, Luis Scola, José Borgia, Giuseppe Pomi, Boaventura E. da Costa, por la Sucesión de Juan Pedemonte: Juan Vallarino; p. p. de Roch Caudeville y Cía.: Jaime R. Cardona; por Alario P. Bordes: César Arigoni; P. Bordes, Luis Cervetto, Natalio Camerio, Gercar Carreño y Cía., Juan Ferrero, Diverio Michele, José Dotta, Agustín Delfino, Giuseppe Sironi, Gaudino Gaudencio, Giuseppe Rossi, Roque Luca, María Grecco, Antonio Pascuale, Heraclio Ascheri, Carlos Ottonello, Andrés C. Mazzino, Luiggi Ottonelli, Juan Mazzino, Santiago Puppo, Jerónima Nario de Panizza, Alessandro Farinassi, Antonio Batro, Alberto Pouy, Antonio Tagliamonti, Tertuliano da Silva Machado, Manuel Ximeno, Pedro Alievi, Juan Parnisari, José Yocco, Juan Anastasio, Pietro Demaria, Pietro Demaria fu Francesco, Abramo Dominioni, Edmundo Lascano, Antonia Gugliotti, María Monseglia, Guillermo Yemmi, Ratto Giovanni, Pietro Tossi, Juan Cortelari, Alessandro Licurgo, Fernando Lietti, Francisco Molinari, Antonio Sacco, Flaviano Antonio Rocco, Nicola Cosentino, Juan Enrique Ginóchio, Francisco Gorosseli, José Cremonesi, Tommaso Guezzi, Alfredo Magurno, Luis Santocchi, Francisco Verzi, Juan D. Burdizzo, p. p. de P. J. André Reinaldo Bonino; por mi hija Irene Bonino Reinaldo Bonino: Pietro Bo. Reinaldo Bonino, Agustín Guido, B. Colla, Santiago Briatore, Antonio Ricato, Salvatore Piano, José Balbo, F. Farolo, Juan B. Damonte, Vittorio Pisano, Manuel G. Lago, José Pastorino, Camara Pedro, F. Felice Serigie, Pascuale Valanzano, Francisco Restano, Elpo Darca, Juan Ferriol, Emiliano De Felice, Andrés Saliva, Ernesto Selasco, Francisco Grandini, Delpino Benvenutó, Colonnese Gaetano, Deotto Nicola, Pedro Giordano, Nicola Ciancio, Stratta Ambrogio, Domingo Roffa, Alessandro Cavallo, Chiaborrelli Antonio, A. Gallo, Felipe Balla, Giovanni Cerrato, Juan Giordanelli, Juan Vaccaro Repetto, Antonio Peraso, Luis Falda, Bonifacio D. Quirque, Luis Berreta, Luisa Fulloni, Etchebarne y Tastas, Paulina Basso, Romualdo Valetti, Umberto De Sanctis, Antonio Falci, Luis Rampoldi, Tranquilo Flematti, José Mastrangelo, José S. Pérsico, Adelmar Mineau, Emilio Marzochi, Alejandro Mineau, Andrés Deus, Birabén Hnos., Luis P. Cantú, Josefa C. de Arce, José Gambín, F. Molfino, María Lucchi de Crudelli, Juan B. Sanguinetti, Leonardo Francisco Ferrari, Bartolo E. Torterolo, J. L. Pratto, Juan Rey, Julia Perdomo, Eduardo Gibelli, M. Conza, Pedro Carnelli, A. Bazzani y Cía., Francisca Isolica in Scala, Francisco Perrini, José Fraschetti, H. Molfino, Manuel Gaibisso, p. p. de Wenz y Cía. G. Libet, Gregorio T. Genoz, Salvador Crudeli, Félix José Manone, Antonio Toriello, José Varela, Luis Toscani, Andrés Teodoro Pena, Giuseppe Patracca, por la Sucesión de Manuel Molfino H. Della Longa, Domenico Micelli, Hijos de Ramón Rodríguez, por Catalina H. de Rousse: Hijos de Ramón Rodríguez; Pablo De María, José Cappo, Vincenzo Leonatti, Alfonso Napoli, Juan Calegari, Méndez y Donamari, Banchero Pascuale, Leonardo Zaccagnini, Alejandro Luraghi, Achese Junio, Julio Mateo, E. Tours, Eduardo y Pedro Calcagno, José E. Puyol, Viana y Pignone, Pedro Radici, Nemo Valdiseni, Juan Zerboni, Bernardo Parolini, Fazzino Martino, Manuel Vidal, Aída Palermo, Mario M. Jacob, Carlos J. Naggi, Eduardo E. Calcagno, Nicolás E. Riestra, Estebán Bianchi, Antonio De Acevedo, Lavigna Garibaldi, Emilio Fam-Tino, Juan Lusiardo, Cleto Artigas, Ercole Marelli y Cía., Elvira Santo de Calcagno; por viuda de Mortalena y Beraza: José M. Suárez y Cía.; Alejandro Cazzuti, Damiana Pazos, Domingo Core, José García Conde, Juan Noccetti, Juan Bergamino, Angela Fussano, Ramón L. Suárez, Lamaison y Cía., P. Bassi, Dorotea Urunaga, Ricardo Cravea, Asencio S. Morales, Pedro Laxalde, Pedro Michelini, Carlos Pernigotti, Giuseppe Saglio, Lagomarsino Hnos., E. Leopald: por la sucesión de Catalina G. de Ghirardelli: Gerónimo Ghirardelli, Arturo R. Sans, Pedro Bellenda, Teodoro Pagani, Luis Campi (hijo), F. Amalric, J. Galibert y Cía., Rosa Amelia Ferrando, Saligman y Mayer, por María B. de Martino: J. M. Martino; Luis Scorza, P. Dossogno, Juan Raimondi, Eduardo Emeric, Ildefonso Pereda, Gabriel Guerrero Castaño, Alberico Isola, Alejandro Comelio, Cosme Invernizzi, Pedro Gelós, Miguel Rienzi, Gelós y Santamarina Bolloli Carlo di Battista, Jorge Rosalini, Buenaventura Morales, Bruto Manzoni, Luis B. Manzoni, P. Rocco, Francisco Peluffo, Donato Donadio, Antonio Coliccio, Luis Brandi, A. Gadola, Ofelia Sans de Bianchi, Francisco Salerno, Emelinda C. de Fontana, Carmen G. de Castelano, Angela Aunzo de Galeazzo, Lorenzo Scaiola, Passari y Daneri, Antonio Mezzeta, Héctor Montedónico, José Genta y Grasso, Elvira Sans, José O. Ponasso, María Renee Sans, Domingo Oxilia, Clemente Ghiardoli, F. Civitati, Luisa Raggio de Chinet, Margarita G. de González, Faustina M. de Savio, Morini, Barreiro y Lorenzoni, Manuel Quartino, José Lorenzoni, Américo J. Parma, De Marco Pietro; por Matilde Idiarte Borda: Tulio Idiarte Borda; por poder de Celia Idiarte Borda: Tulio Idiarte Borda; por María Ester Idiarte Borda: Tulio Idiarte Borda; por poder de Concepción G. de Heikle: J. Christophersen; Francisca Salorio, Emilio Imperatori, Francisco Piria, Lorenzo Dogliotti, Angelo Andrea Maiorano, Juan Carlo Scarzella, Calerio Ottonelo, Antonio Bonfiglio, Sábado Uriccio, Pedro Cerisola, Angelo Garre, Josefa P. de Bonfiglio, Luis Dodero, Antonio Irizzar, Pedro Libbi; por Juan B. Rocca: Agustín Parma; Pablo Locatelli, Faustina Tacchino, José Antonio Valloni, G. Weil y Cía., Camilo Roselli, Antonio Perata, Antonio Ostuni, Santiago Bonadeo, V. E. Bonifacino, Antonio Luppo, Pascuale Rubino, Simonetti Pedro, Camilo Bertonelli, Michele Danzaro, Pedro Moretti, Angel Bianco, Giovanni Pateta, Giuseppe Mordace, Antonio Scaiola, Panzardi Domenico, Briaggio Serio, Domingo Bucchino, Salvatore Pizzolante, Emilia Barberis, Clotario Polli, Cesare Dini, M. Campiglia, Silvio Ginela, Angel Quartara, Carlo Maraboto, Angelo Micelli, Emilio Colombo, Domingo Lizarraga, por Juan Francisco Lizarraga: Domingo Lizarraga; por María Elena Lizarraga: Domingo Lizarraga; Luigi Barisoni, Ereiso Gandolfi, Francisco Besuzzo, Juan Caussa, Antonio Calcagno, Felipe Moliterno, D. Cuns, Antonio Mattiaudo, L. Broqueta, Anna Fornacciari, Francisco Bettolini, Agustín Pratto, Chirra Antonio Salvatore, María Elena Collazo, Antonio Focone, Luisa B. de Garibaldi, Antonio Traverso, Flaminio Moreno, José Massone, Francisco Lupunacci, Anita Cassottana, Juana Pena, por poder de Modesto Devincenzi: Guido Puccioni, Giuseppe Cesarale, Guido Puccioni, Giovanni Briozzo, Alfredo Gazzaneo, Emilia Garnero, Domingo Desimone, Zanotti Emidrie, Francisco Flamini, Julia L. de Mongaston, Nicolo Sciandro, Luigi Imperiale, A. J. Benzo, Rosa Cagnazzi, M. Mentasti, Juana Ferioli, Antonio Mascetti, Pedro Caserza, Laura de Lodrón, por la Sociedad Italiana de La Paz: Carlo Castiglioni e Italo J. Rosa; Alberto Leffiego, Domingo Fracco, Umberto Celli, Juan Ferreti, José Minoli, Miguel Denegri, Santiago Ozzilio, P. Carvalho y Cía., A. Lauria, Santiago F. Solari, Ivan Firmovski, Pedro Isnardi, José Vila, José Straneo, Egidio Brizonzia, Delmiro Luces, Francisco Olivieri, José Olivieri, L. Dini, Margarita Gheltrito, Angel Fernández, Josefa Chiozza, José Mora, Juan Benzo, Matilde H. de Machado, Marco Cresci, A. J. Pernin, Vicente Rodríguez, Luis Giuzzo, Pascual Chiachio, Glotilde Hernández, H. Michelini Lagurara, A. Parodi, Juan Mamberto, Juan Bottero, Pedro Passalacqua, Luis Gargiulo, C. Guyomet, Giuseppe Micelli, Giovanni Perioli, C. Sandrio Lanio, Luis Grena, Josefa Suetta, Angela C. Ghirardelli, A. Surra Santin, Occhi Natalina in Vitali, M. T. Rinaldi, Josefina Bianchi de Franco, Gabriel Morra, Manuel Finocchio, María R. Zunino, Antonio Tastas, Carlos Torenti, Luis Sturla, Alfredo D. Rosa, Teresa Ciconardi, Carrau, Chiappe y Cía., Angela Buacco, Antonio M. Trabal, Alfredo Gazzoni, Teresa Ferrari, Catalina F. de Ferrari, José Santoro, Sara Bottini, A. Garré, por mi hija Teresa Castagna: Adolfo Castagna; Vilentín Viñoli Bosch, Josefa Bianchi, Pedro Mazzini, Cosimo Peduto, Carlo Montalbetti, Pedro Capelo, Cándido Costanzo, Sixto A. Verani, Clara M. de Grego, Antonio Marchi, Domingo L. Guainasso, Renato Ricardi, Antonio Cella, Francisco Demarchi, Adela Sartori, Santiago Barbieri, Alberto Bonini, Emilio Casanova, Pedro R. Bassalini, Giri Carlo, Clementina Obelisco, María P. de Marchetti, Barebrina Obelisco, Antonio Berasso, Domingo Bassi, Frugoni Hnos., M. A. Gabriel, Enrique Reyes, Rafael Labella, Carlos G. Funes, Pietro Fracia, Juan Musseti, Francisco Logardo, Rafaela Andreoletti, Pascual De Bonis, Josefina M. de Devoto, Agustina L. de Grandal, Clotilde Mazza, López y Cía., Carlota V. de Ayala, Carlos Carugati, E. Queirolo y Hnos., Carlos Rapetti, Angel Bailo, Lorenzo F. Barlocco, Otero, Borrazás y Cía., Julia Sazarola, Lius A. Zanzi, Pedro Sindin, Generoso Camesella, M. M. Wook, Juan B. de Benedetti, Miguel Deferrari, Eusebio T. Manticino, Esteban Armas (hijo), Juan Garibotto, Antonio Branchi, Andrés Ravenna, Biagio Lamonico di Tomaso, Spigno y Maynard, Pietro Fazio, J. N. Oliver, Fructuoso J. Peruzzo, Juan Pablo Díaz, Francisca Mazzei, M. Gómez Iroane, Giovanni Rabagliatti, Barisone Clementina in Olyivieri, por María Angela: María Elvira Obiol; doctor Julián Obiol, Cayetano Di Landro, Ramón Arrarte Victoria, Juana Calcagno, Francisco Fernández, Eduardo

Francis, Emilio Briozzo, Ciriaco Amoroso, María Esther Bengoa, Ricardo Bengoa, Miguel Bergamasco, por poder de Remigio Sciarra: Alfredo Sciarra; Antonio Frachi, Francisco de Paula Alves, Carlo I. Barbero, Dionisio Jorge, Miguel Alesiano, Alejandro Faliez, Nicola Fittigaldi, por Ana Parodi de Bombrini, por poder de B. Caviglia: Luis C. Caviglia, Juan Fenocchi, Malfatto Giacomo, Antonio Manini, Arturo Zignani, Dionisio Delastro, Giovanni Toma, Pedro Latrez, Salvador Esposito, por Horacio Foppiano: José di Itasi; Juan M. Genta, Emilio Romiti, R. A. Ruiz, Simón Silva, Alfredo Zarasola, Minetto Giuseppe, Milano du De Luca, Pedro Valena, Eduardo Amoroso, Enrique Risso, Cappuccini Pietro, Juan M. Manfrino, Stefano Risso (figlio), Josefa Luraschi, por Pedro Cominotti: Alberto Scarzella; Carlos Costa, Alfredo Boffill, Carolina Bolognesi, Sebastiano Gallucci, José Cortellari, Antonio Nicoletti, José Gaglio, Deambrosi Hnos., por Antonio Cesare: Pedro Paillé; José M. Sarazola, por poder de Juan Desalvo: Augusto Bordoni; por María Teresa Mozzone: Héctor Trabucati; por Sara Fernández de Font: Héctor Trabucati; por Josefa A. de Font: Héctor Trabucati; Musso María, Antonio Bigio, Juan Cirio, Félix Pesce, por la Sociedad Agricultores Unidos de la República Oriental del Uruguay: José Delfino; Luis S. A. Zapettini, Andrés Setlino, Andrés Setlino, Luisa Pescie, Angel Panaco, Lene Gardio, J. Fornier de Serves, Luis Rovaletti, Sebastián Sorrentino, Sacco Paolo, Sofía Lauría, Juan José Peyrallo, Elío Formosa, Benabbi Giobatta, por mi hija María Desideria Pérez: Manuel Pérez y Pérez: Alberto Gallo, Delfina Garrone de Marabotto, Julia Calzada, Luis Calzada, por Antonia Nogara: F. Cugnasca, Clavelli Giovanni, Manuel Rico, Demetrio Olavide, Luis Luppi, Culasso Giovanni, Luis Suárez, S. Ferry, Pablo Marabotto, Hércules Fasola, Teresa P. de Balzaretti, Manuel Carreño, Antonio Tosio, Luis Rizzi, Luis Napoli, G. B. de Franca Mascarenhas, Juan J. Bergalli, Giovanni Rosazza, Servini Alberto, Domingo Cazau, Juana Nalvarte, Giuseppe Pizzo, Herminda Basso, Juan Bregonzi, Ana Palaz, María C. Chiesa, Antonio Mazzeo, Gamberoni Giuseppe, Clelia Biagini, Aicardi Giuseppe, María Lavagna, Antonio della Valle, Pedro Penino, doctor Palomino Zipitría, Catalina Sanz, Eduardo Buero, Egidio Olivieri, Juan Miremont, Antonio José Carvalho y Conde, Nicolás Saettone, Blas Chiarelli, Luis Gabaría, Juan Luis Zunino, Micaele Dente de Panza, Tomás Irairoz, Leoncio Rotondaro, Arturo D. Kelly, Salvatore Fornarelli, Domingo Pannella, Federico M. Clericetti, Pascual Resta Sasculo, Elvira Torrado, Pedro F. Falco, Luis de Pietro, Massimiliano Ricci, Francisco Aversi, Domingo Morencos, Francisco Juan R. Aversi, Giovanni Libonati, Carlos Acanzio, Angela P. de Tonavori, Ernesto Albertazzi, Esteban Vado, Vicente Velardoechia, por Josefina Cervini: Juan Cervini; R. Pirotti; por César Mola: Juan Cervini; Giuseppe Gavione, por Ofelia Mola: Juan Cervini; Magdalena Tempone, Micaele Idaola de Coll, Alberto Harambure, Giovanni Pierri, Emilio Cavallo, Pedro Coppola, Carlo Martiniano, Rosa Fantauzzi, José Fantauzzi, Luis Felipe Rey, Carlos Paredes, Baltasar Rampoldi, Hipólito Rocco, Emilio Rovetta, Alessandro Ravera, Felipe Falcone, Benigno Suárez, Francisco Bado, Massimo Gastaldi, Balduccini Vittorio, Francisco Freire, Margarita Bono, Bautista Laghi, Alfredo Canzani, Bordabehere Hnos., Federico Noé, Antonio Campos, Domingo Santo, Ladislao Jubín, Genaro Martinelli, Vecino y Cía., José Ribas Braso, Lelia Magnani, por mi señora madre: Victoria Vigo: Romeo Vignoli; Policarpo Hoffman, Pedro Ghione, Mariana E. de León, Zacarías de León, por Sociedad Italiana de S. M. XX de Septiembre, de la Villa del Cerro: Presidente, Grieco Vicenzo; M. C. Machado, Pedro Sciutti, Biagio Balbi, Eduardo Vázquez, Ambrosio de Armas, Agustín Pagani, Luis Baratta, Manuel G. Fernández, Pedro Pradería, por la Universidad de Montevideo: E. Barbaroux, Montevideo, 26 de Enero de 1921. —El que suscribe, R. Ministro de Italia, se adhiere al concordato bajo las condiciones siguientes: 1.o Que se interprete la cláusula sexta de este concordato en el sentido de que, para realizar la eventual conversión a que se refiere, sea indispensable el acuerdo entre el Banco y el acreedor respectivo; 2.o Que el Directorio del Banco no hará uso de las facultades que le acuerda la cláusula séptima del concordato precedente; 3.o Que queda a salvo el derecho del R.o Gobierno Italiano de rectificar e impugnar cualquier contabilidad, aún en los balances presentados al Juzgado. — Il Regio Ministro d'Italia, Francisco Maestri Molinari. — Antonio Toberna, Antonio Toberna, a ruego de Antonio Ferrari: Silvestri Giuseppe; a ruego de Antonio Vanacona, por no saber firmar: Carmelo Florio; a ruego de Rosa Danzi, por no saber firmar: Carmelo Florio; a ruego de José Florio, por no saber firmar, a ruego de mi señora madre Magdalena Simscalchi: Magdalena Cicas; María L. Bianchi; a ruego de don Domingo Demartini, por no saber firmar: Angel Carraro (hijo); a ruego de doña Carmen Ramilo de López y de don Domingo López, por no saber firmar: Juan J. Tutzo; a ruego de don Rafael Esposito, por no saber firmar: Rafaele Napoleón; a ruego de mi señora madre Ana Vita de Strino, por no saber firmar: Francisco Strino; a ruego de doña Angela Calcagno Picasso, por no saber firmar: Carlos Cassolino; a ruego de don Genaro Voto, por no saber firmar: Carlos Cassolino; a ruego de don Carlos Blengio, por no saber firmar: Félix Prieto; a ruego de don Pascual Bruno, por no saber firmar: A. Mondino; a ruego de don Cayetano Forastiero, por no saber firmar: A. Mondino; a ruego de mi señora madre, por no saber firmar: Magdalena O. de Petraglia; a ruego de Salvador Astorusso: Bernardo Ivaldi; a ruego de José Torterolo, por no saber firmar: Bernardo Ivaldi; Pasquale de Vivo; a ruego de doña Graciosa Molinari, por no saber firmar: Bernardo Ivaldi, Gregorio G. Rodríguez, José A. Pedranzini, por don Angel Antonio Cosentino, por no saber firmar: José A. Pedranzini; a ruego de doña Enriqueta Loraschi: José A. Pedranzini; por doña Carolina Carsoglio: Pedro Fracchia; por don Juan Traverso, por no saber firmar: Pedro Fracchia; por doña Angela Cechi, por no saber firmar: Santiago Faffiani; por don Juan Bracco, por no saber firmar: Nicolás Dagostini; por Joaquín Morena, por no saber firmar: E. Acquarone; por don Luis Panizzi, por no saber firmar: Francisca Panedas; por José Lorenzo, por no saber firmar: Francisca Panedas; por Manuela Bueno de Zaccaro, por no saber firmar: Juan Causa; por doña Rosa Martini de Causa: Juan Bottero; por don Francisco Ferraro, por no saber firmar: Juan Bottero; por Carlos Mazzone, por no saber firmar: J. Nazzai; por J. B. Bernasconi, por no saber firmar: J. Mola; por Santiago Savio, por no saber firmar: Nicola De Marco; por doña Assunta Irlpe: A. Giovannini, por Antonio Pastorino, por no saber firmar: A. Parrillo; A. Parrillo, por don Luis Rufino, por no saber firmar; Domingo Perreta, Antonio Fabiani, por Andrés Sicardi, por no saber firmar; Juan Sicardi, a ruego de Andrés Sicardi, por no saber firmar; Antonio Mattiauda, por José D'Amico, por no saber firmar; L. H. Porto, por José D'Amico, por no saber firmar; Francisco Cobelli, por doña Magdalena Solari de Galante, por no saber firmar; Francisco Cobelli, por don Francisco Ferraro, por no saber firmar; Luis Crocco, por don Ambrosio Ravecca, por no saber firmar: Concepción Magliano; por Rosa Lobaglio de Magliano, por no saber firmar: Francisco Cobelli; por José Palmieri, por no saber firmar: José Sica; por José Sica, por no saber firmar: Juan Mezzetta; por Francisco Reso, por no saber firmar: Juan Mezzetta; por Tomás Rosso, por no saber firmar: Héctor Storace; por Juan Maggioli, por no saber firmar: C. Mayer; por Eleonor Maggioli, por no saber firmar: C. Sánchez; por Carolino Teodor, por no saber firmar: María B. de Elhordoy, Virgilio Galindo; por Vicente Reta, por no saber firmar: F. Gelós; por Vicente Bello, por no saber firmar: Paula Bosio, E. M. Bayley; por Domingo Yaquinta, por no saber firmar: Angel Savio, Félix A. Palombo; por Elbio Albanese, por no saber firmar: Carlo G. Feriolí; por Victoria Carbone, por no saber firmar: L. Iraola, Santiago Fabianni; por Emilio Scaiola, por no saber firmar: F. Prieto; por Mariana M. de Riolfo, por no saber firmar: Emilia Elena Tassistro; por Juan Tassistro por no saber firmar, C. Fullgraff por Luis Corado por no saber firmar, B. Pérez por Leonardo Severino por no saber firmar, Luis Cravea por María Sena por no saber firmar, Luis Cravea por María Sena por no saber firmar, Juana M. de Suárez por Margarita Berti por no saber firmar, P. Scarabino por Antonio Fracchia por no saber firmar, P. Scarabino por Donato Scarabino por estar imposibilitado para firmar, Magdalena Ferrari por Lucrecia Bertoni de Ferrari, Fernando Cánepa, Luis Cravea por Pedro Guido por no saber firmar, Luis Cravea por Genaro Notaro por no saber firmar, Luis Cravea por José Guida por no saber firmar, Pedro Staricco por Carmine Notaro por no saber firmar, María Dolores García de Zúñiga, Pedro Staricco por Victoria Veccoli, A. Gaminara por José Visconti por no saber firmar, Umile Formosa, Umile Formosa por Pascasso Catena, José Nocetti por Carmela Simone, José Nocetti por Simone Constantino por no saber firmar, José Nocetti por Consuelo Viña por no saber firmar, María Maggioli, Elvira Maggioli, Silvio Ginella por Ignacio Rodríguez por no saber firmar, R. González por María Teresa Lacerenza por no saber firmar, R. González por Vinetti Giambatista por no saber firmar, R. González por Josefa B. de Marchese, R. González por Josefa B. de Marchese por no saber firmar, Francisco Beade por Agustín De Maestri por no saber firmar, F. Prieto por Francisco Luisi por no saber firmar, R. González por Carmelo Mazzeo por no saber firmar, Umile Formosa por Giuditta Larghi por no saber firmar, R. González por Dolores Scansella por no saber firmar, R. González por Juana Aramune por no saber firmar, Blas Caimo por Emilio Caimo por no saber firmar, R. González por José Demarchi por no saber firmar, Víctor Magaldi por Blas Magaldi por no saber firmar, Anita Tusso de Bianchi por no saber firmar, Alfredo Marini a su ruego firma Pedro Staricco, Rosa de Gregorio por Filomena Rascio por no saber firmar, F. Prieto por Domingo Moncalbo por no saber firmar, Benabbi Giobetta por Pedro Imprenta por no saber firmar, Aurelio Berro, Francisco Ruvertoni por Nicolás Sasso por no saber firmar, R. González por Domingo Martillotto por no saber firmar, R. González por Antonio Massarone por no saber firmar, R. González por Policiechio Charia por no saber firmar, José Pascaretto por Antonio Sposito por no saber firmar, Delia Cametti, José Pacaretti por Félix Papa por no saber firmar, José Pascaretta por Anselmo Pascaretta por no saber firmar, R. González por Dominga C. de Irezza por no saber firmar, Orestes Barilari por José P. Barilari, por Juan M. Barilari, por Oreste Barilari, Agustín Cortelletti, R. González por Nicolás Voto por no saber firmar, R. González por Domingo Arpino por no saber firmar, R. González por Pedro Massoni por no saber firmar, Luis Cravea por María Patrón de Ferrari por no saber firmar, F. Gelós por Venancio Mañana por no saber firmar, Orfilia Berretta por Juan Berretta por no saber firmar, Juan Rossi, F. Prieto por José Gallegaris por no saber firmar, Luis Cravea por Sabato di Pierro por no saber firmar, Luis Cravea por Octavio Masturcella, Lorenzo A. Decia por Alberto Macció por no saber firmar, Vicente Taró, Luis Cravea por Antonio Priori por no saber firmar, Luis Cravea por Miguel Iozzi por no saber firmar, Marcelo Santi, Blanca F. Santi, Julián Carbó, F. Prieto por Antonio Folco por no saber firmar, L. H. Porto por Lorenzo Banchero por no saber firmar, José Delle Santi, A. Lanfranco por Pedro Chiacchio por no saber firmar, O. Sarno por Domingo Bernasani por no saber firmar, María Giuliano, a su ruego por no saber firmar, Michele Giuliano, Luis Cravea por Pascual Giúdice por no saber firmar, Luis Alario por Carolina Varsallo por no saber firmar, F. Prieto por María Tempone por no saber firmar, Federico D'Elía, Luis Cravea por Gerardo Turturiello por no saber firmar, María P. de Borrelli por Teresa Borrelli de Rossi por no saber firmar, Bartolomeo Traversoni Pascual Lentar por María Coscia de Formento por no saber firmar, Domingo Giannoni, Alfredo Sicco, Juan Bonifacino por Andrés Molina por no saber firmar, Santiago Fabbiani por Luis Pontecorro por no saber firmar, Santiago Fabbiani por Rosa Notar de Dipo por no saber firmar, David Fabbiani por Bárbara Nozar por no saber firmar, Juan Christophersen por Dolores Rey por no saber firmar, Juan Christophersen por María M. Christophersen imposibilitada para firmar, Juan Christophersen por María Agra por no saber firmar, Juan Christophersen por Ricardo Christophersen menor de edad, Generoso Talento por Catalina Mazzuco por no saber firmar, Angela P. de Canavari por Angela D'Alessandro por no saber firmar, A. Brandon por P. Mastrani por no saber firmar, B. Noseda por Zarbo Gaetano por no saber firmar, Eugenio Di Vita por Natividad Isnardi por no saber firmar, M. Americole por Angel Marchese por no saber firmar, P. Denby por Antonio Grisdia por no saber firmar, M. Americola por Cayetano Alfieri por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Antonio Gonzatto por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Juan Battista Giuria por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Donato Cartolano por no saber firmar, M. Americola por Donato Cartolano por no saber firmar, Cirilo Carámbula por María Stabola por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Domingo Agetta por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Michella Carelo por no saber firmar, M. Americola por Raimondo Alberto por no saber firmar, M. Americola por Genaro Cirilo por no saber firmar, F. Prieto por Magdalena Pomponia por no saber firmar, M. Americola por María Carusso de Ciccone por no saber firmar, M. Americola por Magdalena Simonell por no saber firmar, María C. L. de Larraya, María C. Longoni por Domingo Longoni por no saber firmar, Mario Cestau por Emilia Scoppa por no saber firmar, M. Americola por Francisco Benvenuto por no saber firmar, M. Americola por Luisa Calafiori por no saber firmar, Matilde G. de Guerra por Miguel Guerra por no saber firmar, Pascual Valanzani por María Marzano por no saber firmar, Manuela Pallairo, M. Americola por Nicodemo Ciceia por no saber firmar, Francisco Alaggia por Angela M. Oliva por no saber firmar, Francisco Alaggia por Miguel Tarnolo por no saber firmar, M. Americola por Carlos Ioni por no saber firmar, Eugenio Winterhalter por Isabel Rodríguez por no saber firmar, Eugenio Di Vita por Santiago del Bono por no saber firmar, Marcos Iribarren, José M. Santos por Clara B. L. de Fernández por no saber firmar, Pascual Valanzani, Paula Goano, F. Prieto por Rafael Menta, Domingo Castelli, Domingo Castelli; Alberto Elio Muñoz por Teresa Molilla por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Juan Chiesa por no saber firmar, M. Americola por Juan Hernández por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Angel Rafael por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Garonne Battista por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Felipe Dugna por no saber firmar, María Yelpo por María F. Yelpo por no saber firmar, Luis Cravea por Miguel

Vignola por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Juan Miele por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Domingo Pracca por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Bartolo Olivieri por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Julio Narzari por no saber firmar, F. Prieto por Giovanni Ciardella por no saber firmar, Bartolomé Arceno por Julio Hugo Arceno por no saber firmar, Bartolomé Arceno por Dorila Eulalia Arceno por no saber firmar, Bartolomé Arceno por María Vittoria Arceno por no saber firmar, Américo Ivaldi por Pinatto Giovanni por no saber firmar, Américo Ivaldi por J. Ottonello por no saber firmar, Américo Ivaldi por Dolores Esperón por no saber firmar, Américo Ivaldi por Sabato Di Vita por no saber firmar, Américo Ivaldi por Angela Franchi por no saber firmar, Américo Ivaldi por María P. de Castaquelo por no saber firmar, Américo Ivaldi por Juan Casella por no saber firmar, M. Americola por Jerónimo Pastorino por no saber firmar, Rosa E. de Nardone por Celestina Niscibocia por no saber firmar, Félix A. Palombo por Verónica Giacobbe por no saber firmar, Santiago Fabbiani por Angela Vista por no saber firmar, José Pascaretta por Catalina Maturro, Josefina G. de Cuneo por Dolores Alvarez de García por no saber firmar, Enrique Del Grande por José Agustini por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Antonia Cortazzo por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Rosa R. de Banchero por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Carmelo Carandento por no saber firmar, Carlos A. Podestá por Lucía Olavarre de Oyenola por no saber firmar, Antonio Piris, Félix A. Palombo por Federico Greco por no saber firmar, Felipe Moliterno por Luisa Ferrari por no saber firmar, Felipe Moliterno por Carmelo Ferraro, Pedro M. Bidegain, J. V. Carvallido por Lola Veiras por no saber firmar, Francisco Sivo por Angela Villano por no saber firmar, José Ugo por Miguel De León por no saber firmar, José Ugo por Antonio Valanzano por no saber firmar, José Ugo, Francisco Casaretto, Francisco Cassaretto, M. Americola por José Javierl por no saber firmar, Magdalena Grases por Pilar Trías de Pacheco por no saber firmar, María Rabellino de Buffa por María Rabellino por no saber firmar, Pedro Alberti, Domingo Fermo por María Scabino de Gorno por no saber firmar, M. Americola por Carlos Otasso por no saber firmar, F. Prieto por Carlos Otasso por no saber firmar, A. Gaminara por Olivieri Andrea por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Gerónima de la Casa y por Guglielma Espigardi por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Graciela Silvestre por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por María Varela de Vilanova por no saber firmar, M. Americola por Bartolomeo Averano por no saber firmar, Luis Pedrini por María Antonia Evangelista por no saber firmar, Pedro Staricco por Ramón Churra por no saber firmar, Pedro Staricco por Carlos Riverdito por no saber firmar, Pedro Staricco por Nicola Tedesco por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por José Calceta por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Carmelo Cirelli por no saber firmar, M. Aremicola por Antonio Beretta por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Tomasa Delluccio por no saber firmar, Juan Cappa por Lucía Costama por no saber firmar, Roque Prando, Cirilo Carámbula por Ambrosia Campo por no saber firmar, A. González por Mercedes Alvarez, M. Americola por Anunciación Bonacora, por no saber firmar, Catalina Rubino por Luisa Rubino por no saber firmar, Juan F. Indart por la sucesión Isabel Aphat, Cirilo Carámbula por Venancio Montano por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Filomena Guiduci por no saber firmar, Luis Olivieri, José Romanelli por Pedro Bisogno por no saber firmar, Angela Olivieri por Pascual Macellaro y Carmen Simone de Macellaro por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Vicente Caballo por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Nicola Dicego por no saber firmar, Angela Olivieri por Concepción Fernández por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Víctor D'Anto por no saber firmar, Angela Olivieri por María Zopino por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Faustino García por no saber firmar, M. Americola por Angela Barcelone por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Domenico Frateyi por no saber firmar, Angela Olivieri por Pascualina de Leonardi por no saber firmar, M. Americola por B. Folco por no saber firmar, F. Prieto por Antonio Chiacchio por no saber firmar, Pedro Fracchia por Antonio Baynone por no saber firmar, Pedro Fracchia por Nicola Montesano por no saber firmar, Pedro Fracchia por Nicodemo Ferrari por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Paolo Traverso por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Marcelino Rodríguez por no saber firmar, Francisco Calace por Ceferino Calace por no saber firmar, Francisco Calace por Ceferino Calace por no saber firmar, Angel Varone por Luis Venturelli por no saber firmar, Pedro Fracchia por José Giacola por no saber firmar, Pedro Fracchia por Paxual Mega por no saber firmar, Teresa Pasturra por Concepción Calneval por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Vicente De Rosa por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por María Finazone por saber firmar, A. Fabbiani por Teresa Gardelle por no saber firmar, A. Fabbiani por Generoso Leis por no saber firmar, A. Fabbiani por Antonio Fortunato por no saber firmar, D. Pellegrini por Nicolás Pelegrino por no saber firmar, Bartolomé Arzeno por Uugo Agustín Arzeno por no saber firmar, Bartolomé Arzeno por Dorila Eulalia Arzeno por no saber firmar, Bartolomé Arzeno por María Vittoria Arzeno por no saber firmar. Se previene: Que se ha señalado el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, para los reclamos u observaciones, o para manifestar los acreedores su adhesión al concordato, el que se encuentra en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, con los demás antecedentes, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Julio Mario Pérez Fernández, Actuario "ad-hoc".

Feb 24-5136-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de a sucesión de doña María Cristina Salgueiro Silveira o de doña María Cristina Juana Salgueiro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.4-5388-v.mz.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Nicolás Barusso se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de su casamiento con doña Rosa Scanavino, y nacimiento de su hijo Federico, por figurar en ellas los apellidos Barroso, Barrosis y Barruso, siendo Barusso. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.3-5338-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pantaleón Natalio Sanabria para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Magdalena García, así como para la audiencia del día 30 Mayo del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.3-5346-v.ab.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociento por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan Boix, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.1.o-5271-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Díaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Rocca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.24-5203-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel R. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Salvans y Puig Domenech para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Camps y Soley, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.24-5187-v.ab.5.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Martín Laguarda, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante esté Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.22-5165-v.maz.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Francisco Caruso se ha presentado solicitando la rectificación de partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido "Carozo", siendo "Caruso". Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Febrero 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5101-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 30 de Mayo del corriente año a las 15, hora señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5103-v.maz.28.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por Aquiles P. Capece contra Cornelia Dieckmann por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Aquiles P. Capece, domiciliado en la calle Chaná número 2216, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Cornelia Dieckmann; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en La Plata (República Argentina) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 7 de Abril de 1916, haciendo, por lo tanto, al presente más de 3 años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leeys acabado de referir. En tal virtud, decrétase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos ordenada el día 7 de Abril de 1916, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Aquiles P. Capece y doña Cornelia Dieckmann. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Cornelia Dieckmann esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a 27 de Abril de 1920. Doy fe. — José Pedro Barbot, Escribano Actuario". Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Mayo 10 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5085-v.maz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Vicente Ocampo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Ewert, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.4-5387-v.ab.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha declarado a doña Zulma Fontana en estado de incapacidad, habiéndosele designado como curador a don José F. Fontana. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.4-5385-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno,

doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.1.o-5264-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Augusto Wiegand Frodden, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le sigue doña Carmen Luisa Sinn Tagle de Wiegand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.3-5349-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Héctor Estanislao Cuelló, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.18-4935-v.mz.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Urban, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Pedro Celestino, Ramona, Sabás y Agustín Genaro, por aparecer el compareciente con el apellido de Urbano, en vez de Urban, y la madre con el nombre de Remedio, en lugar de Remedios. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.25-5223-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fabiana Olivera de Zubia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.2-6326-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Ibarguren, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.22-5139-v.maz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Estanislao Cuelló, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.11-4935-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.3-4800-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Boulanger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Félix, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

En.28-4672-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amadeo Jacinto Fernández solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como hijo natural de Mario Fernández, oriental, soltero, 30 años de edad, jornalero, domiciliado en Valentín, cuando debe expresarse que es hijo natural de María Fernández, oriental, soltera, 30 años de edad, jornalera, domiciliada en Valentín. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.19-5078-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Héctor Campasena, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Anunciación Pur Caro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.26-5257-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Carbonell y Vives, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.26-5250-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 81960, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el bien nombrado para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble por el cual se acciona es una fracción de terreno de ochocientos veintisiete metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, veinte metros, lindando con doña Filomena C. de Alvarez; igual extensión por el Sud, con frente a la calle Fomento; por el Este, con frente a la calle Libertad, cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros, e igualmente, por el Oeste, por donde linda con don Carmelo Macellaro y su esposa. Ha sido aforada la propiedad, para el pago del impuesto, en la suma de novecientos pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

Feb.15-5012-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nemesio García Austt, en representación de los sucesores de Manuel Blas Peleteiro y Manuel Peleteiro (hijo), solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Manuel Blas Peleteiro: En vez de Peletero, debe decir Peleteiro, y agregarse su segundo nombre, Blas, que se omitió. En vez de nacionalidad brasilera debe decir española, que es la verdadera del causante. 2.o Defunciones de Manuel Peleteiro (hijo) y Benigno Peleteiro: En vez del apellido Peletero, debe ponerse Peleteiro, que es el verdadero, y en cuanto al primero agregarse el aditamento (hijo), para diferenciarlo del de su padre. En la partida de Manuel debe agregarse al nombre de la madre el segundo apellido, que es De Castro. 3.o Partida de nacimiento de Benigno Gregorio Peleteiro: En vez de Benino, debe decir Benigno, y en vez de Manuel Peletero y Ceferina de Castro, debe decir Manuel Blas Peleteiro y Ceferina de Castro Maciera. En lugar de naturales del Brasil, debe decir naturales de España, y de está República. 4.o Partida de Demetrio Peleteiro: En vez de Peletero, debe decir Peleteiro, tanto en su apellido como en el del padre. En lugar de Zeferina de Castro Masina, debe decir Ceferina de Castro Maciera, y donde dice la madre brasilera, debe decir la madre oriental. 5.o Partida de Horacio Peleteiro: Donde dice Oracio Peleteiro, debe decir Horacio Peleteiro. En lugar de Manuel Peleiteiro y Zeferina Maciera, brasilera, debe ponerse Manuel Blas Peleteiro y Ceferina de Castro Maciera, oriental. 6.o Partida de Amelia Peleteiro: Donde dice Manuel Peleteiro, debe decir Manuel Blas Peleteiro, y donde dice Ceferina de Castro Maciel, brasilera, debe decir Ceferina de Castro Maciera, oriental. 7.o Partida de Adelina Peleteiro: Donde dice Manuel Peleteiro, debe ponerse Manuel Blas Peleteiro, y donde dice Ceferina Maciera de Castro, brasilera, debe ponerse Ceferina de Castro Maciera, oriental. 8.o Partida de María Mercedes Peleteiro: En vez de Manuel Peleteiro y Ceferina de Castro, brasilera, debe ponerse Manuel Blas Peleteiro y Ceferina de Castro Maciera, oriental. 9.o Partida de Ermelinda Peleteiro: En vez de Manuel Peleteiros, Armelina, Ceferina Maciera y brasilera, debe decir Ermelinda, Manuel Blas Peleteiro, Ceferina de Castro Maciera y oriental. A los efectos legales se hace esta publicación.— Artigas, Diciembre 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.3-5341-v.mz.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pílades S. Ballestrino, en representación de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Ponciano Paz y María Francisca Vargas: La contrayente figura con el nombre de Francisca, debiendo ponerse María Francisca, que era su verdadero nombre. 2.o Partida de nacimiento de Pedro, Idalina, Doralina, Abelardo y Francisco Paz y Vargas: La madre de los inscriptos figura como Francisca Vargas, debiendo ponerse María Francisca Vargas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.2-5304-v.mz.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los apoderados de la sucesión de don José Eleuterio de Souza, solicitando la rectificación de la partida de defunción del expresado causante, en la siguiente forma: Donde aparece como Eleuterio José, debe ponerse José Eleuterio de Souza, que era su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 21 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.2-5327-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Igncio Irrazábal o don Ignacio Irrazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.1.o-5296-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 22 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.1.o-4735-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental e Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ildefonso Rarreneche, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 21 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.1.o-4736-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Da Col, a fin de que todos los que se consideren por cual-

quier título con derecho a los bienes dejados por el causante, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Febrero 16 de 1916. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Mz.2-5308-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Antolina Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5373-v.mz.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcial o Marcelino Cabrera y Celestina Rodríguez de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5374-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Irazoqui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5375-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Magdalena Gadea de Ifrán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5376-v.mz.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Luzardo y de sus hijos Gregorio y Toribia Luzardo y Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Maz.3-5361-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Bonilla de Lista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.25-5210-v.mz.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Martín Berinduague, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Pedro Tegiacchi solicitando la rectificación de las siguientes actas: En la partida del matrimonio celebrado entre el exponente y doña Felicia Mascoliati, el apellido del contrayente está Tellaqui, en vez de Tegiacchi. El apellido de la cónyuge y del padre de ésta, aparece como Maculiate, en vez de Mascoliati; apareciendo igualmente equivocado el apellido del exponente, — es a más de los errores ya apuntados, figura con los apellidos Tellaqui y Iacomordi, en vez de decir Tegiacchi y Giacomoli. En las partidas de nacimiento de Pedro, María Antonia y Lorenzo, aparecen equivocados los apellidos auténticos: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli, apareciendo erróneamente Tellaqui, Tegiagui, Lacomordi, Jacomoli, Llacomoli, Marculiatte y Marculiate, debiendo decirse como queda expresado: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli. — Canelones, Febrero 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.19-5076-v.maz.7.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Martín Gandini se ha presentado la viuda doña María Bruno, manifestando que la partida de defunción de su precitado esposo don Martín Gandini se halla equivocada, en virtud de habérsele puesto el nombre de Pedro Gandini en vez de Martín Gandini que es el verdadero. — Canelones, Diciembre 20 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5052-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Melo, Febrero 24 de 1921. — Por presentado con los recaudos que expresa. — Por lo que de ellos resulta y lo dispuesto en los artículos 1572, 1573, 1578, 1583 y 1584 y demás concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a la sucesión de don Eladio Zavala; procédase a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles comerciales de la firma fallida, así como a la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, oficiándose a este efecto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la sucesión en quiebra, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa; intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la firma fallida para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores de la firma fallida, excepción de los hipotecarios y prendarios, se presenten al síndico con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Procédase a la elección de síndico por sorteo, y publíquese este auto en el "Diario Oficial" y en un periódico local, a elección del interesado, como lo dispone la ley de 5 de Mayo de 1916. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la elección de síndico ha recaído en la persona de don Juan José Fernández. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Febrero 26 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.2-5306-v.ab.2.

Certificado

CERTIFICO — Haber expedido tres ejemplares del tenor siguiente: Melo, Noviembre 29 de 1920. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dispuesto por el artículo 1582 y demás correspondientes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante José Suárez y líbrese orden para su arresto. Procédase por el señor Alguacil y en el día a cerrar y sellar las puertas de la casa comercial del fallido y ofíciese a la Jefatura de Policía para la custodia de la misma. Decrétase la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del comerciante nombrado, así como la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, lo que se comunicará a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa, e intímase a las personas que tuvieren bienes o documentos de aquél los pongan a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores del fallido se presenten al síndico con los justificativos de sus créditos, procédase al nombramiento de este último por sorteo a la mayor brevedad y publíquese esta declaración y el nombramiento en el "Diario Oficial", el Deber Cívico y La Defensa, por el término de treinta días. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. Asimismo se hace saber que el nombramiento de síndico ha recaído en la persona de don Gerardo Noblia. — Melo Diciembre 4 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Feb.22-5159-v.maz.31.

Quiebra

EDICTO — "Melo, Febrero 1.o de 1921. — Por presentado con los recaudos que expresa y por cumplido lo dispuesto en el artículo 1579 del Código de Comercio. Declárase en quiebra la firma o giro comercial del peticionante don Ramón Cañarte, y procédase a la ocupación de todos sus bienes, libros, documentos y papeles de su pertenencia; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; prevéngase a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; hágase saber a los acreedores, no hipotecarios ni prendarios, que deben presentar al síndico, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Procédase a la designación de síndico por sorteo. Fecho, háganse las publicaciones de estilo por el término de treinta días en los periódicos locales "La Defensa" y "El Pueblo" y en el "Diario Oficial"; ofíciese a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos y, para la práctica de la ocupación dispuesta comisiónase a los señores Alguacil y Actuario, y cúmplase por el Actuario lo dispuesto en el artículo 1585 del mismo Código. — Aguiar. —Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Ignacio Azcoytia. Y para ser publicado por el término de treinta días en "La Defensa", "El Pueblo" y el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Febrero 3 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.14-4988-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Santiago Oudrí y Ana Reynaud de Oudrí, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 21 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.2-5320-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Casco, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 21 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.2-5319-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Salvo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Febrero 1.o de 1921. — Miguel Federico.

Feb.10-4902-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Domingo Cariac y Victoria Mailles o Malle y de su hija Mariana Cariac de Journé, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Febrero 15 de 1921. — Miguel Federico.

Mz.3-5340-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Timoteo Barrera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 26 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.4-5378-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alejo Aguinaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.4-5377-v.mz.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cayetano Corgatelli, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: 1.o

Que en la partida de matrimonio de los desposados Cayetano Corgatelli y Angela Filippini, aparecen: el esposo con el nombre de Gayetano, por Cayetano, y la esposa con el apellido Felippini, en vez de Filippini La madre del desposado, Saturna Barinetti, aparece Petrona Valineta, y la madre de la esposa, con el apellido Crisera, por Grisetti; 2.o En la partida de bautismo de María Petrona aparece el padre de la interesada con el onmbre y apellido de Gayetano Forgatelli, en vez de Cayetano Corgatelli, y la madre con el apellido Filipini, por Filippini; 3.o En la partida de bautismo de Antonio Domingo figuran los padres con los apellidos de Forgatelli y Filipini, en vez de Corgatelli y Filippini; 4.o En la partida de bautismo de Teresa Julia aparecen los padres con los apellidos de Cargatelli y Filipini, por Corgatelli y Felippini, que son los verdaderos apellidos. Partida de bautismo de Cayetano Tomás, los padres figuran con los apellidos Corgateli y Filipini, por Corgatelli y Filippini. Partida de nacimiento de Domingo, el apellido del inscripto y del padre figura como Colgatelli, en vez de Corgatelli, y la madre y el abuelo materno con el apellido Filipini, por Filippini, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Saturnina Barineti, por Saturna Barinetti, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Carmen, figura la abuela paterna con el apellido de Vaninetti, por Barinetti. En las partidas de bautismo de María Petrona, Antonio Domingo, Teresa Julia y Cayetano Tomás Corgatelli, ya relacionadas, no figuran los abuelos paternos y maternos, que lo son, respectivamente, Domingo Corgatelli y Saturna Barinetti y Bautista Filippini y Teresa Grisetti. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Febrero 26 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.4-5379-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Marcelino Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 31 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5226-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5227-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Estévez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5228-v.ab.2.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Santiago Vacca, quiebra", se convoca a los acreedores en dicha quiebra para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día 27 de Abril del año entrante, a las 11 horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo 1673 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5230-v.ab.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace sbaer que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: Que la partida de nacimiento de Rosa Irene Filippini contiene los siguientes errores: el apellido Filippini, del padre y abuelo, está escrito Filipini, y el apellido de la madre, abuela paterna y abuelo materno aparece escrito Grizzeta, cuando el verdadero es Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Diciembre 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5231-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5229-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Gregorio Taberne y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Febrero 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.22-5161-v.maz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Heleite o Deleyte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 4 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.14-4969-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 13 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.9-4885-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisia Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.9-4884-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenza Pérez de Feo, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 16 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.1.o-5276-v.mz.10.

Rectificación de partidas

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado: "Las sucesiones de Malianni. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de las sucesiones aludidas don Ramón A. Gigena, solicitando se rectifiquen las partidas de reconocimiento y legitimación de Angel Malianni y de defunción de Sinforiana Blanco de Malianni, por cuanto están equivocadas, pues aparecen en ellas las nombradas con los apellidos de Mallianni y Malianno, debiendo decir Malianni, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.21-5120-v.maz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Aurelia Cobrino de Lorenzo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.1.o-5277-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Enrique Martínez; para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 14 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.26-5248-v.mz.9.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el treinta y uno de Enero próximo pasado, ha sido declarada en quiebra la firma de esta plaza Ubal y Pombal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos, a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Ernesto Deprat, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Febrero 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.12-4958-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cosme Gigena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Enero 31 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.2-5317-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Claudio Pintos de Macarí, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a dducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 31 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.2-5318-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brinole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Marticorena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.1.o-5269-v.ab.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Juan Bautista Maranetto, se ha iniciado por los herederos de este juicio sobre rectificación de las siguiente partidas: Partida de matrimonio de Juan Bautista Maranetto con Ana Roccia, se nombra al esposo Juan Bautista Maranetti, en vez de Juan Bautista Maranetto; en la misma partida figura el padre de éste como Gabriel Maranetti, en vez de Maranetto; en la misma partida se puso el apellido de la esposa Rocha, en vez de Roccia, y en el apellido del padre de éste se padeció el mismo error. Partida de nacimiento de Catalina Margarita Maranetto, se puso como apellido de la madre Rocha, en vez de Roccia. Partida de nacimiento de Lucía Maranetto, al padre se le llama Bautista, en vez de Juan Bautista; se consignó como apellido de la madre Rocha, en vez de Roccia; los mismos errores se han padecido con los apellidos de los abuelos de la inscripta. Partida de nacimiento de Angela Maranetto, se consignó como nombre del padre Bautista, en vez de Juan Bautista. Partida de nacimiento de Juan Gabriel Maranetto, el padre figura como Juan Maranetto, en vez de Juan Bautista; el apellido de la madre figura Rocha, en vez de Roccia. En el apellido de los abue-

los del inscripto se puso Maranetti, en vez de Maranetto, y Rocha, en vez de Roccia. En la partida de nacimiento de Teresa Josefa Maranetto, se puso Marraneto, con dos R, en vez de Maranetto, con una sola R. En la partida de nacimiento de Fortunato Severino, se puso como apellido de la madre Rocha, en vez de Roccia. En la partida de nacimiento de Romona Eva se nota el mismo error. En la partida de nacimiento de Anita Salomé Maranetto, figura el padre como Bautista Maranetto, en vez de Juan Bautista. En la misma partida se puso como apellido de la madre Rocha, en vez de Roccia. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.23-5178-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deparamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignle, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Gramunt, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 11 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

Feb.22-5163-v.maz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la scuesión de don Modesto Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 22 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-5243-v.mz.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Modesto Pueblas y Emirene Fuentes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-5245-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ana Helmes de Martinucci, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.4-5390-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 14 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5311-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Barrios de Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5312-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Arteta, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.1.o-5278-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de León Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.1.o-5279-v.ab.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Elías F. Cal, sobre de pesos", se cita, llama y emplaza a don Elías F. Cal, o a quien se considere con derechos sobre una fracción de terreno y sus mejoras, en la que se ha trabado embargo, ubicada en esta villa, calle Treinta y Tres sin número, esquina Rocha, y linda: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, sucesores de don Ismael Esquibel; Este, calle Rocha; Oeste, Agustín Tize Cal; para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Febrero 24 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Mz.2-5307-v.mz.11.my.23-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Beracochea, citándose a la vez a todos los que recho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.3-5354-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados: "Sucesión de Camilo de los Santos, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: a) Que en la partida de Teófilo M. de los Santos, donde aparece el padre de éste como si fuera Camilo Santos, y oriental, debe establecerse que su nombre y apellido es Camilo de los Santos, de nacionalidad brasileño; b) En la de Marta de los Santos, en vez de Camilo Santos con que figura el nombre del padre, debe decir: Camilo de los Santos; c) En la de Aparicio Santiago de los Santos, el padre de éste debe figurar con el nombre de Camilo de los Santos, de nacionalidad brasileño y la madre con el nombre de Salomé Alvariza, en vez de Zalomé; d) En la de Isidora Ilía de los Santos, debe establecerse el verdadero nombre del padre, que es Camilo de los Santos; e) En la de Eugenio Francisco de los Santos, corresponde sustituir el apellido Albariza, por el de Alvariza, que es el verdadero de la madre; f) En la de Celina de los Santos, debe sustituirse el nombre de Selina por el de Celina; establecer que el padre de ésta don Camilo de los Santos es brasileño y no oriental, y que la madre de la misma, es Salomé Alvariza en vez de Salomé de los Santos; g) En la de Justiniana de los Santos, debe suprimirse la palabra María, del nombre de la madre, pues ésta sólo se llama Salomé Alvariza; h) En la de Justa de los Santos, corresponde dejar establecido que el nombre del padre de ésta es Camilo de los Santos y que el apellido de la madre, es Alvariza en vez de Albariza; i) En la de Nemesio de los Santos, rectificar el nombre de la madre, poniendo el de Salomé, en vez de Zalomé; j) En la de Martiniano de los Santos, poner en vez de este nombre el de Evaristo, pues es el que siempre ha usado y con el que le han llamado sus padres, parientes y amistades desde que nació, y sustituir el nombre Zalomé por el de Salomé, y k) En la de Francisca de los Santos corregir el nombre de la madre que se llama Salomé en vez de Zalomé. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 14 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-5058-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Corbo de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Febrero 22 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.1.o-5280-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Catalino Brites, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-5057-v.mz.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zoilo N. Juanicó, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Antonio José Juanicó, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en las partidas de nacimiento del compareciente, Zoilo N. Juanicó y de Rigel Taumaturgo Juanicó, donde aparece la madre de los inscriptos con el nombre de Laura, se establezca el verdadero, que es el de Laurencia. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 16 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.23-5176-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a los herederos ausentes, a contar desde la fecha, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Minas, Enero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4857-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sassi de Velázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.2-4773-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Maximina, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3853-v.dic.24.en.26-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros; que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Pereira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.3-3020-v.dic.24.en.28-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Larrosa de César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 15 de 1921.—Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.22-3147-v.maz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MINAS

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo determinado por los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el potrero policial de esta sección, situado en la costa del arroyo La Calera, los animales siguientes: Una vaca de pelo pampa colorada, de la señal: zarcillo por abajo en cada oreja, y la marca siguiente: ; dos vaquillonas y un ternero

del mismo pelo y orejanos, de marca y señal, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de vencido el término procederse de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Mariscala, Febrero 4 de 1921. — A. Rasquín Carril, Juez de Paz.

Feb.10-4914-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Otilia Ramos, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Febrero 23 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.2-5309-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se emplaza a los herederos de don Serafín da Costa para que dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su finado padre don Serafín da Costa. — Paysandú, Febrero 21 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.1.o-5282-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de Gaetana Aliandre de Pasarello, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 31 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.1-4838-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Nicolás Mango para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio iniciado por la "Inmobiliaria Sanducera" contra la sucesión del nombrado causante, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 19 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.1.o-5281-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Idalino José Thexeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 16 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.25-5214-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Princivalle de Bascans, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.5-4866-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 12 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-5097-v.maz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino De León, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 25 de 1921. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.3-5355-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tito Baptista, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Noviembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.15-5002-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Inocencia Copes de Piñeyro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 28 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.15-5001-v.mz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Pedro Puyó y doña Micaela Ripa de Puyó, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 1.o de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.10-4910-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Juan Garay y doña Sebastiana Bazterrica de Garay, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.2-5325-v.ab.7.

Rectificación de actas del estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Adelaida Minetto de Prino, solicitando la rectificación de las actas de su matrimonio con don Juan Prino, y de nacimiento de sus hijos Benedicta, Juan Francisco, Leonida Adela, Elisa Beatriz, Eugenia Inés, Carlina y Ofelio Raúl, porque, según expresa, contienen los siguientes errores: El apellido de su finado esposo, Juan Prino, y del padre de éste, Francisco Prino, ha sido escrito Prin; el nombre y apellido de Benedicta Rufetti, madre de su esposo, Juan Prino, aparece en ella así: Venedita, Benedita, Beneditta, Benarita y Margarita, como nombre, y Runfete, Runfetti y Rafelli como apellido, en vez de Benedicta y Rufetti, respectivamente; el nombre de su hija Benedicta Prino Minetto, está escrito, por error, Benedita, como nombre de la peticionaria Adelaida Minetto de Prino, se ha extendido equivocadamente Adela, y como apellido Minetti y Mined, y que a su madre, María Bulíolo, se ha designado erróneamente con el apellido Bogliolo, Buiollo, Bugliolo, Bugoli y Raloti. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.23-5168-v.mz.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Margarita Piretti de Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 26 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.10-4913-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Canuto Fredes, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 26 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.1.o-4733-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se cita, llama y emplaza a la sociedad en acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Matilde Rodríguez con José Rossi, divorcio", se cita y emplaza a don José Rossi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días y a llenar el requisito de la conciliación. Al mismo tiempo se hace saber que se ha señalado en los autos referidos la audiencia del día 16 de Mayo próximo venidero a las diez horas, para que tenga lugar el tercero y último comparendo. — Rivera, Enero 31 de 1921.— Eduardo Muñoz Ximénez, Escribano Actuario.

Feb.22-5138-v.maz.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Enrique Díaz, declaración de quiebra", se ha dictado el siguiente auto: "647. — Rivera, Febrero 14 de 1921. — Visto lo solicitado a fojas 37 y vuelta, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583 y siguientes y concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Enrique Díaz, con domicilio en Minas de Corrales, 5.a sección del Departamento; ocúpanse judicialmente todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica que se le dirija, que se declara intervenida; prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al mismo, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fíjase un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; dase comisión para la ocupación judicial dispuesta al Juez de Paz respectivo; háganse las publicaciones pertinentes en la forma de ley, y para la designación de síndico de la quiebra practíquese de inmediato la respectiva diligencia de sorteo, quedando desde ya designado el que lo fuese por la suerte, cuya aceptación se comete, y háganse las comunicaciones que procedan. —Abadie Santos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, en Rivera, a catorce de Febrero de mil novecientos veintiuno. Doy fe.—Eduardo Muñoz Ximénez".— El suscripto Actuario hace constar que ha sido nombrado síndico de esta quiebra don Adrián González. — Rivera, Febrero 17 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.22-5144-v.mz.9.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndicos durante el año de 1921 los señores comerciantes Alfredo Quinteros, Abel Sagarra, Andrés Arregui, Segismundo L. Ca-

macho, Salvador Gómez, Adrián González, Antonio Perroue y Luis F. Royol. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.21-5116-v.maz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teresa Lattuchella de Paciello, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Febrero 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.1.o-5263-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laureano Martín Moreyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Febrero 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.1.o-5262-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Melchor Casas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.22-5145-v.maz.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado Dionisio Nemesio da Costa, segunda copia de hijuela, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor J. Barrios, como apoderado del señor Dionisio Nemesio da Costa, solicitando segunda copia por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó para el señor da Costa, quien figuraba bajo el nombre de Desiderio Nemesio da Costa, en los autos sucesorios de su padre don Laurindo José da Costa, de la que expidió copia el escribano don Juan R. Barrios con fecha 29 de Abril de 1879, y en la que entre muebles y semovientes se le hizo la siguiente: Adjudicación en pago: Por seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, tres mil ciento ocho metros y treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a novecientas veintisiete cuadras, cuatro mil varas cuadradas de campo que le corresponde de las cinco mil ochocientas cincuenta y dos y media cuadras que la testamentaría tiene en San Miguel, partido de Santa Teresa, bajo los límites generales siguientes: por un costado, la Cañada Grande; por otro, el arroyo y estero de Isla Negra; por otro los herederos de don Bernabé y don Manuel J. da Costa, y por el otro, en parte los herederos de doña María Francisca da Costa. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Febrero 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.22-5146-v.maz.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria, don Angel F. Huelmo, y en el expediente rotulado "Bonifacia Núñez, sobre interdicción de los bienes de la sociedad conyugal con Ricardo Sosa", se hace saber que por auto de esta fecha se decretó la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de los nombrados Sosa-Núñez. — Rocha, Enero 13 de 1921. — Juan José Bengochea, Escribano.

En.3-4810-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Fernández Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.3-4809-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laudelina Terra de Casella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 2 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4951-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Huttón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4955-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Noé Leandro Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4954-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Roque Etcheverry, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4952-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cruz Aizpurúa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4953-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Justo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5035-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Marcelo Constancio Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5036-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Manuel Brunet, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5037-v.mz.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Aguiñagalde, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.25-5213-v.mz.8.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Panizza (hijo), solicitando rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del peticionario con doña Fermina Ribero, hay que rectificar el apellido de la madre del peticionario, que aparece como Ensorreyeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y rectificar también el apellido de la esposa, que aparece como Rivero, por el de Ribero. Acta de nacimiento de José Panizza, hay que rectificar el apellido de la abuela paterna, que figura como Zorrayeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y el apellido de la madre y la abuela materna, que aparece como Rivero, por el de Ribero, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Carmen Clara Panizza, hay que rectificar el apellido de la abuela paterna, que aparece como Ensorreyeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y el apellido de la madre, que aparece como Rivero, por el de Ribero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 11 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.18-5060-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atilio Eduardo Porta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 29 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.1.o-4740-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Clavero de Costa, Robustiano Costa, Brígida Rita Costa de Gallego, doña Ramona y don Marcelino Costa y doña Flora Costa de Clavero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose y emplazándose especialmente a Regino, Sabina y Ciriaco Costa y Carrizo y a Martín, Paulino, Mercedes, Lucas, Rosa y Juana Gallego y Costa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y designársele a éstos defensor de oficio. — San José, Septiembre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5356-v.ab.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 21 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.24-5192-v.mz.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 23 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.1.o-5274-v.mz.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Serafín Bonavita, en representación de la sucesión de don Juan Bethedér, doña María Bethedér, doña Catalina Bethedér, doña Elena Bethedér, don Juan y don José Bethedér, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en la siguiente forma: Los nombres Florencia Flora Costa, Gerónima Asun-

ción Carrizo, Ramona Plácida Cándida Costa y Brígida Rita Costa de Gallego, deben leerse así como queda expresado, y no como por error figuran; los apellidos Costa y Clavero, debe expresarse así, y no como se consigna en el documento presentado, como asimismo debe agregarse que és hija legítima, en vez de hija natural, como se hace aparecer. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Mz.2-5321-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Seuánez y Orcajo solicitando rectificación de la partida parroquial de matrimonio de Bartolomé Iturrioz con Gabriela Idiarte, y de bautismo de Tomás Adrián Iturrioz, en cuanto aparece en ambas Gabriela Idiarte con el apellido Iriarte, en vez de Idiarte. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.3-5358-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Battro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 24 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.2-5313-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gabriel Razquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.24-5193-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Hipólito Sáinz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5004-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celina Adela Cavia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5003-v.mz.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa J. Puig de Maiztegui, solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo don Juan Francisco Maiztegui, en cuanto se designa a éste con los nombres de Francisco Juan, en vez de Juan Francisco. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5005-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Larraud Teodoro, Raulino, Emiliano y Ema, investigación de paternidad ilegítima", se hace saber al público que ha recaído el auto siguiente: "613.— Tacuarembó, Febrero 17 de 1921. — Al petitorio número 1.o: Declárase, por incurso, en rebeldía a don Pedro Alberto Larraud, doña María Andrea Larraud, don Juan Tomás Larraud, don Héctor Celestino Larraud, don Juan Cruz Larraud, don Máximo Francisco Larraud, don Basilio Carmen Larraud y María Elena y María Adela Pérez, hijos de Adela Pantaleona Larraud, representados por su padre don Sábas D. Pérez. Al petitorio número 2.o: Como pide. — Pirán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.2-5315-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Amaro de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Enero 26 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.1.o-5291-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Medina de Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Enero 26 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.1.o-5290-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-4796-v.dic.24.en.26-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Miraballes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 2 de 1921.— Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.22-5137-v.maz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugon, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Gorosito de Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 27 de 1921. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Feb.22-5138-v.maz.5.

REMATES JUDICIALES

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Clementina Enamorado de Guido o Clementina Ferrari de Guido, y desde fojas 24 sucesión Luisa Guido", se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Barrio Ituzaingó, novísima ciudad de esta Capital, manzana número 1104, señalado en el plano del agrimensor don Julio de Medina de Enero de 1906, con el número 12, y compuesta de 281 metros 49 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Itapebí, donde la puerta está designada con el número 2024, por 32 metros 77 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el número 13; al Oeste, con el solar 11, y por el Sud, con el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y de venta, certificados, etc. serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5303-v.mz.17.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Marzo, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en Brujas Chicas, primera sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 16 hectáreas 2.333 metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Inés Martínez de Rodríguez; al Sud, con don Angel Mosquera y don Juan Rolando; al Este, con don Ramón Pérez, y al Oeste, con doña Inés Martínez; habiendo sido avaluada a razón de 100 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo de la referencia; 2.o Que el bien de que se trata se manda vender en los autos caratulados "Pedro Amador García con José de Armas, medidas preparatorias"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Febrero 25 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.4-5386-v.mz.18.

ANTONIO PAN

En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el edicto, remataré el miércoles 30 de Marzo, a las 16 horas, esta fracción de campo, ubicada en el Departamento de San José, de superiores pasturas y de espléndida posición, pues está a 120 kilómetros de esta ciudad.

Area: 345 hectáreas, 3.773 metros.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julia Rodríguez Grolero de Mailhos y su esposo Héctor Mailhos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente Marzo, a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio Pan, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la quinta sección judicial del Departamento de San José, señalada con el número 1 en el plano levantado en Octubre de 1915 por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, compuesta de una superficie de 345 hectáreas, 3.773 metros 99 decímetros, y cuyos linderos son: por el Norte, el camino departamental que va a la Colonia en medio, con la comisaría de la 5.a sección y campos del señor Manuel García; por el Oeste y Nordoeste, con los del señor José Cerdeiras; por el Nordeste, con los de los señores Arrondo Hnos. y Julia G. de Rodríguez; por el Sudeste, con la fracción número 2, de la señorita Isabel Neves Rodríguez Grolero, y por el Sudoeste, con la número 3, de la señorita Emilia Rodríguez Grolero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen que resulte al día de la escrituración, siendo de cargo de éste todos los gastos que demande la escritura de venta; 3.o El bien deslindado no se halla arrendado; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 17.336.58.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 18.000.00 en títulos hipotecarios de la serie R.

Por más datos: ocurrir al escritorio del rematador, calle Joaquín Requena número 1544.

Mz.1.o-5294-v.mz.30.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de don Hans Cristián Yens, se hace saber al público que el día 13 de Marzo entrante, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista,

asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes, situados en el Pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, a saber: Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana dieciocho, tinta negra, y 18, roja, del croquis respectivo, señalados con las letras A, B, C, D, que formaban el lote 5, que son de frente al Suroeste a la calle Paysandú, por donde cada uno mide diez metros con setecientos treinta y siete milímetros, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Noroeste, calle sin nombre; Nordeste y Surdeste con solares de la misma manzana; cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 84, tinta negra, y 118, roja, señalados con las letras E, F, G, H, que formaban el lote 1, teniendo cada uno 10 metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con la calle Yi, y al Noreste y Noroeste, con solares de la misma manzana; cuatro solares contiguos, ubicados en la manzana 58, tinta negra, y 90, roja, señalados con las letras L, I, J, K, que formaban el lote 3; los letras I y J tienen 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste a la calle Ibicuy, por 23 metros de fondo, lindando: al Suroeste, con la calle Solís, y al Nordeste y Noroeste, con terreno de la misma manzana; el L tiene 10 metros con 50 centímetros de frente al Surpeste a la calle Solís, por 23 metros de fondo, lindando: al Sureste, Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana. El solar letra K tiene 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste a la calle Ibicuy, por 33 metros 50 centímetros de fondo, lindando, por el Noreste, por el Oeste y Suroeste, con terrenos de la misma manzana; seis solares contiguos, situados en la manzana 13, tinta negra, y 37, roja, que formaban el lote 4, señalados con las letras M, N, O, P, Q, R, los cuatro primeros tienen 10 metros 737 milímetros de frente al Sureste a la calle Daymán, 21 metros 474 milímetros de fondo, los dos primeros, y 32 metros 21 centímetros los dos segundos, lindando: al Noroeste, con los solares a deslindarse; al Noreste, más terreno y al Suroeste, la calle La Paz; el solar Q tiene diez metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, por 21 metros 475 milímetros de fondo; y el solar R tiene también 10 metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste y Sureste, con terrenos deslindados, y al Noreste y Noroeste, con terreno de la misma manzana; cuatro solares situados en la manzana 47, tinta negra, y 78, roja, señalados con las letras S, T, U, V, que formaban el lote 2, y tienen cada uno 10 metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle de la Plata, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sureste a la calle Queguay, y al Noreste y Noroeste, terreno de la misma manzana; y un solar de terreno situado en la manzana 7, tinta negra, y 31 roja, que mide 10 metros 308 milímetros de frente al Noreste a la calle Real, por 23 metros 193 milímetros de fondo, que linda: al Noroeste, Sureste y Suroeste, con terrenos de la misma manzana. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, certificados, sellados e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.24-5186-v.mz.12.

L. W. STRAUMANN

JUDICIAL

Un chalet de altos y bajos en el Camino Larrañaga número 7, que consta de 5 piezas, cuarto de baño, hall y demás comodidades. Tiene contrato hasta Octubre de 1922 con su actual inquilino.

El lunes 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 466, procederá a la venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Ana María Brusten, por sus hijos menores, solicita venia", se hace saber al público que el día 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, Sarandí 466, se va a proceder, por el martillero don L. W. Straumann, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín G. Travieso el 24 de Mayo de 1909, se compone de mil ochocientos cincuenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiséis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre el camino de Larrañaga: la misma extensión en la línea del fondo al Sud, lindando con el doctor Gustavo Gasner; al Este, en una extensión de ochenta y dos metros ochenta y cinco centímetros limita con el señor doctor Hans Dammann, y al Oeste mide noventa y nueve metros cuarenta centímetros, lindando con doña Natalia Thomas Pereira de Zúñiga, y este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que en el bien deslindado se ha incluído la cantidad de 38 metros 12 decímetros de sobras. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5071-v.mz.7.

ESTEBAN O. VIEIRA

REMATE BUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "José Pérez contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 de Marzo próximo a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la plaza Constitución, se va a proceder por el martillero don Esteban O. Vieira a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros, cincuenta milímetros cuadrados, deslindados así: veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, a la Avenida Brasil, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con la sucesión de don Julián del Campo, y por el Sur, con la sucesión de don Tomás Adolfo de Freitas, con la prevención de que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Febrero 19 de 1921.—Juan F. Furno, Actuario.

Feb.22-5160-v.maz.9.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Marzo próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le corresponden, situados en el pueblo Abayubá, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 24 y 25 de la manzana letra M, compuestos, el primero, de 9 metros 449 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 25; por el Este, con el solar número 23; y 17, y por el Sud, con el solar número 23; y el segundo tiene 10 metros 308 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú; por 42 metros 950 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 26; por el Este, con el solar número 58, y por el Sud, con el solar anteriormente descripto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario, y el uno por ciento de comisión del remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Feb.18-5048-v.mz.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Alberto Nocetto, se hace público que el 11 de Marzo próximo a las 16, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes del avalúo, al mejor postor, los siguientes inmuebles, situados en esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contengan: 1.o Un terreno compuesto de 202 metros 93 centímetros y linda: Sur, calle Durazno; Norte, Justo E. Real; Oeste, Broggi y Ricci; y Este, Cayetano Maneiro; avaluado en pesos 600. 2.o Otro terreno compuesto de 180 metros 50 centímetros, y linda: por el Sur, calle Cerro Largo; Norte y Oeste sucesión Nocetto, y Este, Francisco Caminada; avaluado en $ 700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.19-5080-v.maz.7.

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 8 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Calorda y Díaz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda una fracción de campo ubicada en Pando, 7.a sección de este Departamento, compuesta de 6 hectárets 6.420 metros cuadrados, y cuyos límites son, según título: por el frente, con la viuda y herederos de don Jacinto Pargas; por el fondo y el Norte, con terreno de don Pedro Bayarres, y por el Sur, calle Real por medio, con don Pedro Amespil. La referida fracción de campo se encuentra aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.330.00. Se hace constar: A) Que se ha tomado como base para el remate del indicado bien las dos terceras partes del aforo del mismo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que la escritura definitiva, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos "Juan L. Bernadet con sucesión de Luciano Hernández, cobro de pesos". — Canelones, Febrero 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5053-v.mz.5.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal denunciando no estar abierta la sucesión de doña Margarita Acosta", se hace saber que el día 16 de Marzo próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: Un terreno ubicado en el Barrio Leone, de esta ciudad, compuesto de novecientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Este, la calle 25 de Mayo, en una longitud de veinte metros; por el Oeste, cuarenta y cinco metros, lindando con el solar número siete; por el Norte, el solar número seis, y por el Sur, el solar número diez. Otro solar de terreno ubicado en el mismo paraje, compuesto de novecientos metros cuadrados, lindando: por el Este, la calle 25 de Mayo, en una extensión de veinte metros, que es su frente, y fondos al Oeste de cuarenta y cinco metros con el solar número nueve, lindando al Norte con el solar número ocho, y por el Sur, la calle Andes; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de ciento veinticinco pesos por cada uno de los terrenos descriptos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Febrero 19 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.25-5236-v.mz.14.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el día 12 del Marzo próximo y siguientes, en la casa de la calle Progreso esquina General Oribe, y por el martillero don Saviniano Pérez, se va a proceder al remate público de todas las existencias de la firma en quiebra, previniéndose que las ventas serán al mejor postor y al contado. Y para ser publicado por diez días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. —Melo, Febrero 21 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.25-5237-v.mz.8.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos sucesorios de don Juan C. Borges y doña Braulia Graciana Soriano de Borges, se hace saber al público

que el día siete del entrante mes de Marzo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Garzón, 7.a sección de este Departamento, compuesta la parte que corresponde a esta sucesión de veintinueve hectáreas, cuatro mil noventa centiáreas, ocho mil trescientos sesenta y dos centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con campo de doña Amabelia Morán de Soriano y de los sucesores de doña Soledad Morán de Silvera; al Sud, con la sucesión de don Angel María de León; al Este, doña Regina Morán de Perdomo; y al Oeste, con las fracciones de los coherederos don Justo Martín y don Ramón Luciano Soriano, avaluado en la suma de mil trescientos ochenta y dos pesos noventa y siete centésimos. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; C) Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.21-5114-v.maz.8.

PABLO GAYE Y ZAMIT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Cevero, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 28 de Marzo entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de cuarenta y siete reses de cría, con la base de veinte pesos cada una. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de dicha base, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de ser ésta aceptada. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.22-5143-v.mz.9.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Leopoldo Amorín, solicita la división de condominio y remate de un bien inmueble", se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1921, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, de los siguientes bienes: cinco solares de terreno con los edificios y mejoras que contienen, situados en la manzana número doscientos diecinueve de esta ciudad del Salto, señalados en el plano respectivo con los números nueve, diez, once, doce y trece, compuestos los cuatro primeros de once metros de frente al Norte por cuarenta metros de fondo al Sur cada uno, y el último, que es el número trece, se compone de doce metros cincuenta centímetros, también de frente al Norte, por cuarenta metros de fondo al Sur, cuyos cinco solares son colindantes, y forman una superficie total de dos mil doscientos sesenta metros, que lindan: al Norte, con la calle Uruguay; por el Sur, solar número 14, de don Víctor M. Marcenaro; al Este, Avenida Constitución, y por el Oeste, solar número ocho, de Jacinto Cardoso. Se previene: 1.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en manos del señor Actuario, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Febrero 21 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.25-5212-v.mz.12.

FRANCISCO COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Roque Rigos, se hace público que el 19 de Marzo próximo, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano, va a vender, con la base de $ 2.000.00, el terreno, edificios y demás mejoras, situado en esta ciudad, que se detalla: Un terreno compuesto de 10 metros de frente a la calle Florida, por 30 metros 70 centímetros de fondo, que linda: Norte, Josefa Giuzio de Vilaseca; Sur, calle Florida; Este, José Crossi, y Oeste, calle Brasil. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Febrero 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.2-5323-v.mz.18.

COMERCIALES

Credit Foncier de l'Uruguay

Pago del cupón número 18

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 18 de acciones, a razón de francos 5 el de las acciones al portador, y francos 5.625 el de las nominativas, a la par en la sede de París, 37 Boulevard de Strasbourg, y al cambio del día de su presentación para el cobro, en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

Mz.1.o-5283-v.mz.3-5-7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Pedro Cotelo el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Durazno número 1723. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Alfredo de Marañón.

Mz.4-5391-v.mz.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Guelfi y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Zabala esquina Marsellesa, número 402, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Manuel Bermúdez.

Mz.4-5380-v.mz.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Rama y Rama el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2552, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Amador G. Cubelas.

Mz.4-5381-v.mz.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Calvete, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1057, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Benjamín C. Martínez.

Mz.4-5382-v.mz.30.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Cornelio Pérez el negocio en el ramo de puesto de comestibles y verduras establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 2926. A los efectos de las disposiciones contenidas en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Antonio Riolfo.

Mz.4-5392-v.mz.30.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Leopoldo D'Angelo todas las existencias del biógrafo denominado "Cine Excelsior", que tengo en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 28 de 1921. — Juan Cammay.

Mz.3-5351-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Atilio Ravina y Luis Mazzoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau números 1652 y 1656, esquina Galicia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Angel Ravina.

Mz.3-5336-v.mz.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de Nardini y Frabasile teníamos establecida en esta ciudad, quedándo el señor José M. Frabasile con la casa, en los ramos de tienda y mercería, establecida en la calle Rivera número 2199, esquina Juan Paullier, y el señor Mario Víctor Nardini con la casa que en los mismos ramos tiene establecida en la calle Rivera número 376 (frente a la Estación Pocitos). A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — José María Frabasile. —Mario Víctor Nardini.

Mz.3-5350-v.mz.29.

Venta de hotel

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Próspero J. Latone mi establecimiento comercial denominado "La Paz Hotel", instalado en esta plaza, calle Río Branco número 1294, y San José número 960. A los efectos de la ley emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Josefa C. de García, viuda de Luis García.

Mz.3-5343-v.mz.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura ante el escribano don Inocencio Vera, del 17 de Febrero próximo pasado, y en la partición de los bienes de don Beltrán Hardoy, se me adjudicó la otra mitad que correspondía a éste en dicha sociedad y negocio en los ramos de lomillería, talabartería y sus anexos, que giraba en esta plaza, calle 18 de Julio número 875, bajo la razón social de B. Hardoy y Hermano, siendo de mi cuenta el pasivo social. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Héctor Hardoy.

Mz.3-5357-v.mz.29.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don José García el negocio de panadería, denominado "Del Ancla", establecida en la Villa de la Unión, calle Joanicó número 72, esquina Artes, con el objeto de que se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Felipe Valiente.

Mz.3-5359-v.mz.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio especialmente que he prometido vender a los señores Norberto M. Moll y Martín Moll y Massot, el taller de cadenas con todas las existencias y la marca de fábrica "V. C. núm. 6402", que tengo establecido en la calle Juan C. Gómez núm. 1313. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que sean mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en la escribanía del señor Claudio T. Viera, calle Treinta y Tres número 1476. — Víctor Cattáneo.

Mz.3-5360-v.mz.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley manifiesto que he prometido vender a don Domingo M. Francolino mi casa de comercio que en esta ciudad tengo establecida en la calle Sarandí esquina Montevideo. — Paysandú, Febrero 23 de 1921. — Delco R. Cassolá.

Mz.2-5310-v.mz.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he hecho promesa de venta a mi hermano Américo Moreni de todas las existencias y de las cuentas activas y pasivas del taller mecánico y garage de mi propiedad, sito en la calle Miguelete número 1492, y a los efectos legales hago esta publicación. — Gino Moreni.

Mz.2-5322-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera en la ciudad de Tacuarembó con fecha 15 de Febrero de 1921, quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social Viuda de García y Valega, con asiento en Sopas, quinta sección judicial del Departamento del Salto, constituída por doña María Alderete de García y don José Domingo Va-

lega, en los rámos generales de comercio, pasando todo el activo y pasivo a poder del socio don José Domingo Valega. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse al domicilio de la sociedad disuelta, en el expresado paraje de Sopas a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de trinta días. — Tacuarembó, Febrero 15 de 1921. — José Domingo Valega.

Mz.2-5314-v.ab.7.

Disolución de sociedad

De conformidad al artículo 484, inciso 7.o del Código de Comercio, y ante el escribano don Juan Villalengua, y a pedido del socio meramente industrial don Luis Núñez, declaramos disuelta la sociedad que teníamos constituída en el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Gauchos esquina a la J. M. Durán (Barrio Buschental), retirándose el socio don Luis Núñez. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Luis Núñez. — J. M. Díaz.

Mz.2-5305-v.mz.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Pazos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de los que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para qu dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Badano y Torterolo.

Mz.1.o-5272-v.mz.28.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Bellini el negocio que en el ramo de venta de frutas y vinos al menudeo tenía establecido en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1530. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio expresado. —Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Carmen Rodríguez. — José Bellini.

Mz.1.o-5273-v.mz.20.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores García, Vidal y Veira el restaurant sito en la calle Pérez Castellanos números 1567|75. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Carlos Veglio.

Mz.1.o-5275-v.mz.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Santiago Juan Graffigna el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marcelino Sosa número 2957, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Jesús Pereyra.

Mz.1.o-5292-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores José Díaz y José Pérez mi casa de comercio denominada "Café y Bar La Playa", situada en esta ciudad, en la calle Juan D. Jackson número 851, en cuya virtud hago las siguientes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Hércules Lemoine.

Mz.1.o-5297-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Pedro Fernández el negocio de despacho de bebidas fermentadas que tengo establecido en esta ciudad, calle Maldonado número 852, esquina Andes. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. —Luciano Scallone.

Feb.26-5251-v.mz.18.

Almacén vendido

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido al señor París G. Quintana el almacén de comestibles establecido en la calle Soriano esquina Magallanes. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que tengan créditos pendientes pasen a hacerlos efectivos en la calle Garibaldi número 1990. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Pedragosa Hnos.

Feb.26-5249-v.mz.18.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Agustín O. J. Arana la casa de comercio que en el ramo de joyería, préstaoms y cambio, "La Sud América", tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 1303, esquina Buenos Aires. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al establecimiento expresado. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Mariano Arana. — Agustín Arana.

Feb.26-5246-v.mz.18.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Schwartz y Schwartz mi establecimiento de fábrica de muebles con todas las máquinas e instalaciones que tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 1276. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Américo Bessio.

Feb.26-5247-v.mz.18.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco García Lebredo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Las Violetas esquina Las Aromas (Barrio La Floresta), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Juan Ferrando.

Mz.1.o-5293-v.mz.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Andrés V. Cassaglia ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de barraca de maderas y leña giraba en esta plaza bajo la razón social de Ernesto Rigau y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Ernesto Rigau. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Ernesto Rigau y Cía.

Feb.26-5258-v.mz.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Francisco Lastra y José González el comercio que en el ramo de comestibles y frutas tengo establecido en la calle 8 de Octubre esquina Juan J. Roseau. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Andrés J. Marrero.

Feb.26-5244-v.mz.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Santiago Burger y Juan Bonaglia, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Pedro, Departamento de Colonia, a donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes, dentro del término legal. — San Pedro, Febrero 22 de 1921. — Enrique Raymundo.

Feb.25-5225-v.mz.8.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Orosmán de los Santos, en el día de la fecha, ha quedado disuelta la sociedad de comercio que con la firma "Marín y Navarrete", giraba en Tupambaé, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, pasando el activo y pasivo a ser de cargo exclusivo del señor Luciano Navarrete. — Tupambaé, Febrero 11 de 1921. — Ernesto Marín Sánchez, Luciano Navarrete.

Feb. 25-5221-v.mz.17.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que ante el escribano don Federico Silva Ferrer he vendido a la sociedad "R. Berón y Cía." la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de hotel, situada en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Artigas, Febrero 16 de 1921. — Juan Oronos.

Feb. 25-5222-v.mz.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, por escritura de sociedad otorgada por los suscriptos, en el día de hoy, ante el escribano Ricardo G. Virginio, la casa de comercio que en los ramos de representaciones e importación de mercaderías en general giraba en esta plaza, con asiento en la calle Piedras número 547, bajo la firma de Risso y Compañía, ha pasado a pertenecer a la nueva sociedad que también girará bajo la firma de Risso y Compañía, en el domicilio expresado. A los efectos de dicha ley, fijamos ese domicilio para la presentación de los interesados dentro del término que ella determina. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Tomás B. Risso, Juan Carlos Reyes.

Feb.25-5224-v.mz.17.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Juan Clabaret, el café, billar y despacho de bebidas alcohólicas de mi propiedad, sito en la calle Inglaterra número 433 (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Benito Serrano.

Feb.25-5233-v.mz.17.

Disolución parcial de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano Alfredo V. Landó, en esta ciudad, con fecha 16 de Febrero de 1921, ha quedado disuelta la sociedad "Rezende Hermanos", en lo que respecta al socio Alfredo Rezende, quedando el activo y pasivo de la sociedad a cargo de los socios Juan Ervandil y Manuel José Rezende. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 16 de 1921. — Juan Evandil Rezende. — Manuel José Rezende. — Alberto Rezende.

Feb.25-5209-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Declaramos, por la presente, que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), bajo la razón social de Antonio Moreira y Compañía, de la que éramos únicos socios, ha quedado de común y amigable acuerdo disuelta, quedando a cargo del socio Elías Moreira el activo y pasivo de la misma, habiendo el socio Antonio Moreira recibido su parte de capital y utilidades que le correspondían en la propia sociedad. Y para constancia firmamos dos de un mismo tenor en el mes de Febrero 22 de 1921. — Antonio Moreira. — Elías Moreira.

Feb.24-5188-v.maz.16.

Disolución de sociedad

Declaramos, por la presente, que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en Santa Lucía (Departamento de Canelones), bajo la razón social de Máximo Maite y Compañía, de la que éramos únicos socios, ha quedado de común y amigable acuerdo disuelta, quedando a cargo del socio Máximo Maite el activo y pasivo de la misma, habiendo el socio Máximo Chaben recibido su parte de capital y utilidades que le correspondían en la propia sociedad. Y para constancia firmamos dos un mismo tenor el 22 de Febrero de 1921. — Máximo Chaben. — Máximo Maite.

Feb.24-5189-v.maz.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura del 17 del corriente ante el escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Mateo y Atilio Panero teníamos constituída en esta ciudad en la calle Agraciada número 912, y que ante el mismo escribano Acosta se constituyó otra bajo la razón de Mateo y Vicente Panero, para seguir explotando el mismo negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la disuelta. — Mateo Panero. — Atilio Panero. —Vicente Panero.

Feb.24-5200-v.mz.16.

Venta de negocio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos prometido vender a los señores Homero y Artigas Escudero, componentes de la firma Escudero Hermanos, todas las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de hotel, tienda, almacén, ferretería, zapatería, mercería y otros ramos anexos gira bajo nuestra firma en el pueblo José Pedro Varela, décima sección del Departamento de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publi-

cación. — Treinta y Tres, Febrero 17 de 1921. — G. de León y Armendáriz.
Feb.23-5172-v.mz.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Luis Montiel, mi salón de lustrar denominado "Salón La Victoria", a cuyo efecto hago la siguiente publicación. — Paysandú, Febrero 22 de 1921. — Vicente Otazzo.
Feb. 25-5211-v.mz.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Alcetegaray el comercio que en el ramo de puesto y frutas tengo establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Pilar Dionisio Pereyra.
Feb.24-5204-v.mz.16.

Disolución de sociedad

De conformidad al artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que en escritura de 9 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad Canabal y Quartino, quedando a cargo del que suscribe la continuación de las obras aún no terminadas. —Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Alberto Canabal. Domicilio: Treinta y Tres número 1271.
Feb.24-5194-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha ha sido disuelta la sociedad Julián Bentancor e Hijo, habiendo quedado a cargo del socio don Ildefonso Bentancor la liquidación de la sociedad; y, en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos activos contra la misma para que se presenten dentro del término legal a la calle Continuación Agraciada número 10, con los justificativos de dichos créditos. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Ildefonso Bentancor.
Feb.23-5170-v.mz.15.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he convenido con el señor Américo Faggi la venta de mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y camisería que tengo establecida en la calle Rivera número 2051. —Fortunato Gandoglia.
Feb.23-5185-v.mz.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de César Romero y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arroyo Grande número 2301, esquina Marmarajá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Jesús Ruiz.
Feb.23-5177-v.mz.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alberto N. Berrutti y Compañía el establecimiento denominado Molino y Fidelería Casupá, ubicado en la Estación Casupá, 2.a sección judicial del Departamento de Florida, y notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos, a fin de serles abonados. — Adolfo Arijón.
Feb.22-5167-v.maz.14.

Disolución de sociedad

Se pone en conocimiento del comercio y el público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Florencio Sánchez, en el ramo de carpintería y anexo, bajo la firma social de Eizmendi y Caprio, quedando a cargo del activo y pasivo este último. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Minas, Febrero 18 de 1921. — F. Eizmendi.
Feb.22-5148-v.maz.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Quintana las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constitución número 2350, esquina Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Luis Perrone.
Feb.21-5117-v.maz.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Municipio número 1354, esquina Lavalleja, que giraba bajo la firma de E. Vázquez y Compañía, y de común acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis R. Olmos. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito que le será cancelado. —Montevideo, Febrero 9 de 1921. — Eusebio Vázquez. — Luis R. Olmos.
Feb.21-5119-v.maz.14.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor Francisco Seoane el comercio que en ramos generales tenía establecido en Carpintería del Yaguarí.— Tacuarembó, Febrero 18 de 1921. — Manuel Toyos.
Feb.21-5111-v.maz.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rey y José Villa el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 19 de 1921.—Fernández y Varela.
Fb.21-5127-v.mz.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que he prometido en venta a don Andrés Acasuso la parte indivisa que me pertenece en la casa de comercio denominada Miñón Hotel, situada en la calle Florida número 1533. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Francisca Fontas.
Feb.19-5091-v.maz.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Juan Touceda y Francisco Rodríguez, mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada La Elegancia tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las presentes publicaciones, a fin de que mi acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Vicente Vecino.
Feb.19-5090-v.maz.11.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia aviso al comercio en general que habiendo hecho promesa de venta de mi casa de negocio situada en la calle Detomasi esq. Brasil y que gira en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, a don Rafael Isabella, hago la presente publicación por el término de ley a los efectos legales. — Mercedes, Febrero 16 de 1921. — Nicomedes Reyna.
Feb.19-5081-v.maz.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de forrajes y carbón, con la razón de Echandi y Compañía y titulada Barraca Artigas. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Carlos J. Echandi. — M. Silveyra.
Feb.19-5082-v.maz.11.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Pedro Díaz la provisión y fiambrería situada en la calle Minas número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Manzi y Mignone.
Feb.19-5088-v.maz.11.

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 15 de Marzo a las 17 horas y 30 para resolver sobre la autorización al Directorio de liquidar la sociedad por medio de la venta del establecimiento en remate público o particularmente. — Alfredo Vásquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.
Feb.19-5096-v.maz.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que con fecha 17 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mario Dall'Olio y Compañía, cuya sociedad se dedicaba a la representación de casas de comercio, teniendo al efecto su sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1379. Formaban parte de dicha sociedad los señores José Greppi (hijo), Angel Vicente Basile y Mario Dall' Olio. El pasivo de dicha sociedad y los créditos a cobrar en el país quedan a cargo de los señores Greppi y Basile. — Montevideo, Enero 19 de 1921. — José Greppi (hijo). —Angel Vicente Basile. — Mario Dall'Olio.
Feb.15-4993-v.maz.8.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que desde la fecha he comprado las existencias del hotel Bayonne, calle Convención y Sarandí. El vendedor, señor Leopoldo Dodera, se hace cargo del activo y pasivo habido durante su permanencia al frente del comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 15 de 1921. — Nicasio Borges.
Feb.19-5084-v.maz.11.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Escola el comercio que en el ramo de comestibles, existencias y útiles tenía establecido en esta ciudad, calle Carmen número 2249, esquina Cufré. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Gustavo Stroeymeyte.
Feb.16-5021-v.mz.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Misa el comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1299, esquina Zapicán. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Juan Martínez.
Feb.15-5010-v.maz.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba con la firma Trenchi y Denniel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Eduardo y Víctor Trenchi, constituyéndose una nueva sociedad (Eduardo Trenchi y Cía.), la que continuará los mismos negocios. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Martín E. Denniel. — Eduardo Trenchi.
Feb.16-4966-v.mz.9.

Al comercio y al público

Al público y al comercio y de acuerdo con la ley hago saber que he vendido a don José Landín (nieto) y Serafín Goimil mi casa de comercio en el ramo de comestibles sita en la Avenida Garibaldi y Tiburcio Gómez, de esta ciudad. Notifico a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días pasen con los justificativos de sus créditos por la calle 4 de Julio número 156. — José M.a Landín.
Feb.12-4964-v.maz.5.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 21	Tres Cerros de Catalán	M.	31 de Marzo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
MINAS	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	30 de Abril de 1921
TACUAREMBO	Rural núm. 32	Rincón de los Machado	M.	31 de Marzo de 1921

4301-pte.625.

La Secretaria.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su Decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarrelle y Risso
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Bartolli María U. de
Badi y Cía. José

C

Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. E.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. D.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Expósito Cayetano

F

Figноni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina E. de
López y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José.
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Perrone de Cerviere E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Peraza Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.
Senix y Cía. M.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos B.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalho y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hortal (hijo) Miguel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio.
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Segundo y Cía. F.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos B.
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Febrero 1.o de 1921

Vas. Vivero.

V.o B.o: Cudarve.

4890-pte.1016.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Timoteo F. Seijas, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle La Paz número 2049, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Generoso Marrozos.

Feb.15-5008-v.maz.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Valverde y Rodríguez ha sido disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Valverde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Valverde y Rodríguez.

Feb.16-5026-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea el quince del actual hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de talabartería, herrería y anexos, bajo la razón social Viuda e Hijos de José Rocca, quedando a cargo del activo y pasivo doña Angela Muzio de Rocca y don Juan Rocca, y desligados de la misma los señores Francisco F. Rocca, Angela Rocca y Margarita Rocca. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Enero 17 de 1921. — Angela M. de Rocca. — Juan Rocca. — Francisco F. Rocca. — Angela Rocca. — Margarita Rocca.

Feb.17-5038-v.mz.19.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Jubín y López, en el ramo de garage, situado en la calle Yaguarón número 1227, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Jubín y Compañía. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Antonio Jubín. — Eduardo López.

Feb.15-5011-v.maz.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ernesto D'Argenio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Gorriti número 2051, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Juan B. Otheguy.

Feb.15-5007-v.mz.8.

Al público y al comercio

Hago saber que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto L. Vidal he celebrado un contrato de sociedad comercial con mi hermano Martín Duhart para continuar la explotación del comercio que en el ramo de herrería, carpintería y fábrica de vehículos tengo establecida en esta villa, cuyo comercio continuará bajo la razón social de Juan Pedro Duhart y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Carlos, Enero 27 de 1921. — Juan Pedro Duhart.

Feb.18-5064-v.mz.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que en esta Capital, calle Isidoro de María número 1461, giraba en el ramo de talabartería y fábrica de polainas bajo la razón social de Infante y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Angel Fernández y el señor Joaquín Infante desligado por completo, de todo compromiso, habiendo recibido la parte de capital y beneficio que le corresponde. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 5 de 1921.—Joaquín Infante.—Angel Fernández.

4971-fb.14-v.mz.7.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas he prometido vender a los señores Mathurí y Carelli la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Colonia número 2149. Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Juan Springer.

Feb.18-5066-v.mz. 10.

Disolución de sociedad

Lorenzo Ginart y Teófilo Alvarez comunican a su clientela y al público que han

disuelto la sociedad que tenían constituída de hecho en el ramo de panadería, bajo la razón Ginart y Alvarez, con un establecimiento abierto en la esquina de las calles Treinta y Tres y Vidal, y otro en la esquina de las calles Sarandí y Río Branco, de la ciudad de San José, habiendo quedado con el primer establecimiento Alvarez y con el citado en segundo término Ginart, haciendo, esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Febrero 10 de 1921.—Lorenzo Ginart.—Teófilo Alvarez.

4978-fb.14-v.mz.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Gaust D. Zapelli mi casa de comercio en el ramo de lechería, sita en la calle Canelones número 1150.—Montevideo, Febrero 11 de 1921. —Juan Botana.

Feb.14-4983-v.mz.7.

Venta de herrería

Hago saber al público, a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Bautista Chanquet los útiles y herramientas de la herrería que tengo establecida en la calle Yaguarón esquina Rincón, de esta ciudad.—San José, Febrero 11 de 1921.—José Mussini. —Bautista Chanquet.

4977-fb.14-v.mz.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano Lorenzo Angel Ruiz, he vendido a los señores Juan Pedro y Felipe Guigou y Manuel Alvariño el comercio que en los ramos de almacén, ferretería, acopio de frutos y despacho de bebidas tenía establecido en Cañada de Nieto, tercera sección judicial de Soriano, quedando el pasivo a mi cargo. — Dolores, Febrero 7 de 1921. — José del Palacio.

Feb.15-5016-v.mz.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don P. Betancour el almacén y despacho de bebidas, útiles de labranza y animales, sito en los Cerrillos, Departamento de Canelones, quedando a cargo de J. Spinzio el activo y pasivo anterior al 13 de Enero de 1921. Los que se consideren con derechos deben presentarse a la calle Palmar número 2114, Montevideo. —Cerrillos, Febrero 11 de 1921.—J. Spinzio.

4972-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se hace saber que se disuelve totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Ramón Bello y Cía., y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten, justificando sus créditos, dentro de los treinta días de esta fecha, calle Uruguay número 772. Se hace extensivo a nuestros clientes que los trabajos ya iniciados se terminarán por cuenta de la expresada sociedad y que aun no se ha nombrado comisión liquidadora.—Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Bello.—Ramón Bello.—Robinson Sica.

4970-fb.14-v.mz.7.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano Alberto L. Thévenet nos hemos comprometido a disolver la firma Preve y Frioni, que teníamos constituída en ésta, la que realizaremos a los treinta días de la primera publicación de este aviso. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Febrero 5 de 1921. —Argante A. Preve. — Angel Frioni (hijo).

Feb.10-4912-v.mz.12.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez el 8 de Enero último vendí a favor de Herminia Domínguez Fernández el establecimiento comercial en los ramos de peluquería, bonetería y cigarrería qeu existe en esta ciudad, Ada. General Rondeau núm. 1611. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — José Martín.

Feb.15-4859-v.mz.9.

Disolución de sociedad

A los efectos y de conformidad con el inciso 2.o del artículo 1936 del Código Civil hacemos saber que por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1920, que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana hemos disuelto la sociedad civil que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Manuel E. Saráchaga y Compañía para la compra y venta de inmuebles, habiendo quedado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de don Manuel E. Saráchaga y del doctor Florencio E. Moreno, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en la escritura de disolución. — Paysandú, Febrero 4 de 1921. — Manuel E. Saráchaga. —Florencio E. Moreno.

Feb.10-4911-v.mz.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Moratorio y Martínez, por escritura que autorizó el escribano público don Juan José Schmerssou, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Héctor B. Moratorio.—Salto, Enero 31 de 1921. — Juan Martínez. —H. B. Moratorio.

Feb.11-4928-v.my.13.

Al comercio y al público

Se le hace saber que don Bartolomé Colomar ha vendido a don Juan Arbós la parte que le pertenecía en el negocio de zapatería sito en la calle Rivera número 2050, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando, en consecuencia, disuelta la sociedad que entre ambos teníamos celebrada. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse al indicado negocio de 9 a 12 y de las 14 a las 15 horas con los comprobantes o cuentas relativas, dentro del término de treinta días, vencido el cual el señor Colomar quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Febrero 12 de 1921. —Bartolomé Colomar.—Juan Arbós.

4990-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo Brown Coelho, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba con la firma Trenchi y Denniel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eduardo Trenchi con el señor Víctor Trenchi, constituyéndose una nueva sociedad con la firma Eduardo Trenchi y Compañía. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores de la referida firma social para que se presenten en la calle Río Branco número 1386, dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Martín E. Danniel. — Eduardo Trenchi.

Feb.12-4966-v.maz.5.

Avisos del día

Jefatura de P. de Treinta y Tres

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la construcción de un edificio policial que servirá de asiento a la comisaría de la 1.a sección rural de este Departamento, situada en la cañada de las Piedras, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Jefatura de Policía.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán en el despacho del señor Oficial 1.o hasta el día 15 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1921. — Zoilo Fonseca.

Mz.5-5415-v.mz.15.

Escuela de Veterinaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: Jefe de Trabajos y Profesor complementario de los cursos del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar el día 15 de Abril del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas, que pueden ser consultadas en la Secretaría todos los días hábiles de la hora 8 a 12.

Las inscripciones se admitirán hasta el día 31 del mes en curso. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.5-5399-v.mz.12.

Usina Eléctrica de Montevideo

Provisión de contadores

Llámase a licitación para la provisión de 10.450 contadores monofásicos y trifásicos para corriente alternada y 500 contadores bifilares para corriente continua, según los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán en la Gerencia de la institución hasta el día 29 de Marzo próximo venidero, a las 11 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Mz.5-3650-v.mz.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8610

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Jorge Soler, Vilardebó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.5-5416-v.mz.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTAS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Guaraní número 1461, y doña ANGELA FREIJO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2367-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VICENTE RIERA, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 521, y doña CELIA ISABEL FARRE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2365-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CAMPOLONGO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 558, y doña CONCEPCION CATALDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2366-v.mz.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INSUA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1268, y doña MARIA MERCEDES VILA MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2370-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión cortador sastre, domiciliado en la calle Reconquista número 389, y doña ADELAIDA PIEDRA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2369-v.mz.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO OTERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1443, y doña PETRONA CERNA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1403.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2371-v.mz.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARCELINO PIOLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 1975, y doña LAURA DUPUY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2375-v.mz.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CIANCIO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en Colón, y doña MARIA MASCI, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2368-v.mz.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARRERA (hijo), de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José Pedro Varela sin número, y doña FILOMENA PEÑA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Pedro Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2374-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ FONTORO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan Paullier núm. 1209, y doña FLORINDA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2373-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUILLERMO GODEFREDUS JUNG, de nacionalidad belga, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ellauri número 91, y doña JUANA MARIA FRANCISCA GISLENA DE GRAVE, de nacionalidad belga, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2372-v.mz.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Baj de Ruvertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.5-5395-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Stoiz Cartz o Gustavo Stotz Katz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.5-5396-v.mz.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Burastero, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 3 de 1921.— Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.5-5402-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.5-5403-v.mz.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a doña Elisa Arroyal Nieto el registro de una mina de mica denominada "Felicia", la que se encuentra ubicada en la 16.a sección judicial de Canelones, en campos de don Francisco Biglioni, lindando: al Este, con la carretera que va de Piedras Blancas a la vía del Sauce; al Sur, con campo de don Epifanio Bentancor; al Norte, con campo de Heber Jackson. A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Armando Raggio, Actuario. Mz.5-5400-v.mz31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Otilia Pedernera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio José Montes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.5-5401-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.5-5418-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Rosa García, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 25 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Mz.5-5405-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Vecino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Mz.5-5406-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Uscudún, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Febrero 26 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Mz.5-5393-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Díaz Ferreira dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 26 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Mz.5-5394-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teresa Faccio de Borro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. Mz.5-5411-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Isolina Miranda, a fin de que todos aque-

[illegible] por cualquier título se consideren [illegible] en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 23 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-5409-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eladio Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 23 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-5410-v.ab.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que el 19 de Marzo próximo, a las 16 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Escribano, va a vender, con la base de las dos terceras partes del aforo, con sus edificios y demás mejoras, los siguientes inmuebles, de pertenencia de la sucesión de Julián Saizar, situados en esta ciudad: 1.o Un terreno de 42 metros 65 centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones; 11 metros también de frente al Este sobre la calle 18 de Julio; partiendo de esta última calle, y del punto Suroeste, una línea recta de seis metros diez centímetros hacia el Este, y de este último punto una oblicua de once metros hacia el Sureste, de donde sigue otra recta hacia el Este de 27 metros 40 centímetros, cuyo terreno linda al Sur con la sucesión de Pedro Saizar, y Oeste con la de Angel Dufour; aforado en $ 2.600.00. 2.o Otro terreno compuesto de 1.840 metros cuadrados, que linda: Norte, calle Maldonado; Sur, Roque Montero; Este, terreno baldío, hoy calle Lavalleja, y Oeste, calle Zapicán; aforado en $ 800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignara el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Febrero 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.5-5413-v.mz.19.

ROBERTO DRAPER

REMATE JUDICIAL

El 11 de Abril del año 1921, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 423, de 32 hectáreas 1.793 metros 2.605 centímetros, y participación en lanares, vacunos, equinos, etc., según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en el expediente caratulado "Sucesión Anacleto Santa Marta, expediente por separado, relativo a la venta de los bienes correspondientes a Anacleto Santa Marta (hijo)", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las dieciséis horas, en las puestas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que se indicará: 1.o La parte proindivisa que corresponde a Anacleto Santa Marta (hijo) en el campo, con las mejoras que contiene, y le correspondan, situado en las costas de Corrales, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesto en total, según título, de 590 hectáreas, 30 áreas y 45 centiáreas, y según mensura practicada en Agosto de 1917 por el agrimensor don Dionisio Chicossoni, de 619 hectáreas, 2.699 metros, 4.993 centímetros, y que lindan: por el Este y Sudeste, con don José María Martínez; por el Sud y Sudoeste, con Tristán Viana, Flora Antúnez de Viana y Almidorina Antúnez Maciel, y por el Norte y Noroeste, con el arroyo Corrales, que lo separa de campos de la sucesión de don Juan Brum. Dicha parte indivisa es igual a 32 hectáreas, 1.793 metros 2.605 centímetros cuadrados, comprendidos dentro del campo citado, y está tasada en la cantidad de 1.184 pesos con veinte centésimos. 2.o Acto continuo: La parte proindivisa que corresponde al mismo Anacleto Santa Marta (hijo) en los semovientes y señales de ganado, o sea en 870 ovejas merinas, 98 ovejas criollas, 21 animales vacunos de cría, un caballo y una yegua y un boleto de marca y el de señal, empadronado a nombre de Anacleto Santa Marta. Estos bienes están avaluados totalmente en la cantidad de 4.243 pesos, de lo que corresponde al nombrado Anacleto Santa Marta (hijo), la cantidad de 407 pesos con 14 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos y detalles, al rematador: calle Rafael Pastoriza número 9.

Mz.5-5407-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Felipe S. Grucci y Hno., quedando a cargo del activo y pasivo el socio Carmelo R. Grucci. — Santa Lucía, Marzo 1.o de 1921. — Felipe S. Grucci Hno.

Mz.5-5398-v.mz.31.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que para la explotación de la "Farmacia Bengoa", situada en esta Capital, calle Agraciada número 928, existe entre los firmantes, y que gira bajo la razón de Varela y Míguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Mariano Varela. — Jesús Míguez. — Pedro Peluffo.

Mz.5-5412-v.mz.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor José Capra y Compañía el comercio que en el ramo de provisión de carnes tenemos establecida en la calle Juan D. Jackson número 1429. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Gomendio y Compañía.

Mz.5-5414-v.mz.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a don José López la parte que me corresponde en la casa de comercio que en sociedad con don Manuel San Martín tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó número 1252, denominada "Restaurant La Gran Peña", haciéndose cargo de todo su activo y pasivo los señores López y San Martín. De acuerdo con lo establecido por la respectiva ley hago las presentes publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Abelardo Toyos.

Mz.5-5419-v.mz.31.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el artículo 492 del Código de Comercio, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por escritura que el 19 de Febrero último autorizó en esta ciudad el escribano don Ignacio Bergara, quedó totalmente disuelta la sociedad de ganadería que tenía constituída con doña Rosa Rosalía Pintos Lascano de Olaizola, bajo la firma de Olaizola y Rospide, quedando a mi cargo todo el activo de esa sociedad, la que al ser disuelta no tenía pasivo alguno. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Domingo Rospide. — Domicilio: Canelones 1929.

Mz.5-5408-v.mz.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de don Rogelio Cercido el almacén de comestibles al por menor sito en la Avenida General Garibaldi número 2000, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Angel Scala.

Mz.5-5397-v.mz.31.